



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL  
SESIÓN ORDINARIA**

**ACTA N° 3959** En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo a las once horas con once minutos del **lunes ocho de febrero de dos mil veintiuno**.

**ASISTENCIA:** Presidente, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS:** licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, señor Alejandro Hernández Castro, señor Francisco Arturo Quijano Clará, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello y Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

**INASISTENCIA:** señor Oscar Rolando Castro, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, licenciada Regina María Díaz Guardado doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

**AGENDA:** Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3955**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. RECOMENDACIÓN DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL**
- 5. INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
  - 5.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (Martes 2 de febrero de 2021 - 11:30 A.M.)**

- 5.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (Miércoles 3 de febrero de 2021 - 11:30 A.M.)
- 5.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (Jueves 4 de febrero de 2021 - 11:30 A.M.)
- 5.4. CONTINUACIÓN DE LA COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (Jueves 4 de febrero de 2021 - 11:30 A.M.)

## 6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

### Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, hizo un anuncio de la Unidad de Comunicaciones, sobre la toma de la fotografía del Consejo Directivo, ellos recomiendan hacerlo esta semana. Para este año, la modalidad será tomarla de manera individual, les explicó que lo mejor sería que cada uno le diga que día se la puede tomar, cuando vengan a una de las comisiones de las que son integrantes, les dijo que le avisen un día antes o durante la mañana, para solicitar al personal de comunicaciones que se presente a tomarla, se realizará en el Salón del Consejo Directivo, la vestimenta es formal, en el caso de los caballeros con corbata.

El licenciado Corleto Urey, informó que, debido a unas reuniones de urgencia, debe retirarse de la sesión, por lo que le trasladó la presidencia al doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo.

## 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3955

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta N° 3955.

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el acta 3955 sin observaciones, con 7 votos a favor.

## 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. [REDACTED] por medio de escrito presentado por su apoderado judicial, licenciado [REDACTED] solicita que se le exonere de multas y recargos, y además se le permita cancelar en tres cuotas lo referente a las cotizaciones.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota presentada por la señora [REDACTED] través de su apoderado judicial, licenciado [REDACTED] por medio de la cual solicita que se le exonere de multas y recargos, y además se le permita cancelar en tres cuotas lo referente a las cotizaciones.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de la señora [REDACTED], la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la Administración analice la procedencia de lo solicitado, realice el trámite según corresponda, le brinde una respuesta y presente un informe en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0385.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA SEÑORA [REDACTED], PRESENTADA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL, LICENCIADO [REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA QUE SE LE EXONERE DE MULTAS Y RECARGOS, Y ADEMÁS SE LE PERMITA CANCELAR EN TRES CUOTAS LO REFERENTE A LAS COTIZACIONES, POR UN MONTO TOTAL DE VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$20,557.74); SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SEÑORA [REDACTED], PRESENTADA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL, LICENCIADO [REDACTED]

██████████ DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SEÑORA ██████████ REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, LE BRINDE UNA RESPUESTA Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2. **Negocios Campos y Ramírez, S.A. de C.V. (CAMYRAM)**, remite copia de nota por medio de la cual denuncia que los suministrantes Servicios Alimenticios Cordero de Vida, S.A. de C.V. y María Ángela León López, cometieron hechos ilícitos en la presentación de ofertas de la **Licitación Pública N° 2G21000009**, solicita se inicie procedimiento de inhabilitación a dichos suministrantes.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la copia de nota dirigida a la Dirección General, por parte de la sociedad **Negocios Campos y Ramírez, S.A. de C.V. (CAMYRAM)**, por medio de la cual denuncia que los suministrantes Servicios Alimenticios Cordero de Vida, S.A. de C.V. y María Ángela León López, cometieron hechos ilícitos en la presentación de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G21000009**, denominada: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL AMATEPEC Y PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”; por lo que solicita que se inicie el procedimiento de inhabilitación a dichos suministrantes.

Además, mencionó que la nota la dirigió a la Dirección General y es con copia al Consejo Directivo, por lo tanto, no es necesario hacer la encomendación, porque la obligación de dar respuesta le nace a la Directora General, por el hecho de que a ella es a la que le hacen la petición, a no ser que el Consejo Directivo quisiera hacer una recomendación especial.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la copia de nota que aparece como **agregado** de la presente acta, dirigida a la Dirección General por parte de la sociedad **Negocios Campos y Ramírez, S.A. de C.V.**, de la cual se dieron por enterados con 7 votos a favor.

*Se hace constar que la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, y el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, ambos representantes de la Sociedad Dental de El Salvador, se incorporaron a la sesión.*

### 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

**3.1. Solicitud de aprobación de la Declaratoria de Urgencia y los Aspectos Generales para la Contratación Directa N° 4M2100002 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES”.**

Para este punto estuvieron presentes: Doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; licenciado Jaime Castro Águila, Jefe de la Oficina de Inteligencia de Mercado; doctora Jenny Patricia Solano Preza, Jefa de la Sección Regulación de Medicamentos; [REDACTED], médico internista del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; y [REDACTED], Analista de UACI II; por la UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa del Departamento Gestión de Compras; y [REDACTED] Digitador.

Previo a la presentación de la Solicitud de aprobación de la **Declaratoria de Urgencia** y los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa N° 4M2100002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES**”, la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, presentó la justificación de la necesidad, según la siguiente información:

- En el contexto de la pandemia por COVID-19 la División de Planificación de Bienes y Servicios Médicos ha efectuado una revisión de las existencias y coberturas de los AGENTES ANTICOAGULANTES vinculados directamente con el tratamiento de esa enfermedad, y valiéndose de la información contenida en el SAFISSS se han identificado 7 códigos cuyas coberturas oscilan entre 0.13 y 1.95 meses clasificadas en el rango de CRÍTICAS MAYOR (rango menor a 1 mes), siendo 4 de esos códigos alternativas terapéuticas en el esquema de tratamiento.

- La cobertura de Inventario es uno de los parámetros utilizados para el control de la gestión logística. Este indicador es utilizado en el control del abastecimiento, de los inventarios y en las compras y esta expresado en meses.

### JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

- Estos MEDICAMENTOS han presentado incremento en su consumo además cabe mencionar que existe poca oferta de acceso a estos medicamentos por parte de los proveedores lo que ha dificultado su adquisición teniendo un proceso previo desierto, aumento de costo de oferta y tiempos de entrega no favorables. En lo que va de la pandemia se han confirmado más de 56 mil casos detectados en el país, y muchos casos de esos se han atendido en el ISSS en consultas de griparios y hospitalizados en nuestros Hospitales que han atendido pacientes por COVID (San Miguel, Amatepec, Zacamil, General, HMQ); además, de otros centros usuarios. No contar con estos medicamentos pone en riesgo al paciente que lo requiere, cabe destacar el esfuerzo realizado por nuestro personal de salud ha sido encomiable, la tendencia de la curva epidemiológica efectuada por nuestro Departamento de Vigilancia Sanitaria, durante los últimos meses se ha mantenido bajo, pero para en el último trimestre 2020 e inicios del 2021 ha comenzado a experimentar un leve incremento, siendo necesario cubrir la necesidad de medicamentos y provisión de servicios en nuestros Hospitales y Unidades Médicas ya que son productos vitales para atender a los derechohabientes que requieren tratamientos continuos y apegados al diagnóstico del paciente.



### CANTIDADES

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD A COMPRA 2021	SEGMENTACIÓN CANTIDAD	JUSTIFICACION CANTIDAD
----	--------	-------------	---------------------	------------------------	-----------------------	------------------------

1	8060318	Enoxaparina Sódica 20 mg (2,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.2 mL	142,200	100,000	Variación (+/-) 26-50%	Medicamento con poca disponibilidad en el mercado Mundial por ser tratamiento COVID19, se requiere además para atender las demás patologías que se requiere en la reapertura de atenciones médicas 2021
2	8410045	Bemiparina Sódica 7,500 UI Antifactor Xa Solución inyectable Jeringas Prellenadas 0.3 MI	NA	60,000	Variación (+/-) 0-10%	Medicamento alternativo para tratamiento COVID19, se requiere además para atender las demás patologías que se requiere en la reapertura de atenciones médicas 2021.
3	8060305	Heparina (Sódica) 5,000 UI/mL Solución Inyectable I.V. - S.C. Frasco Vial 5 mL	62,500	50,000	Variación (+/-) 11-25%	Compra intermedia a necesidad 2021, por aumento de consumo de este medicamento, por ser tratamiento COVID19, se requiere además para atender las demás patologías que requieren en la reapertura de atenciones médicas 2021.

#### PRECIOS Y PRESUPUESTO:

- Para determinar los precios unitarios para cada código se consideró la recomendación del Informe de Precios referencia OIM-2020-12-87AC de fecha 07/12/2020 proporcionado por la Oficina de Inteligencia de Mercado quienes reportan que se cuenta con proveedores calificados, pero se ha reportado escasez en los productos motivados por el incremento en la demanda a nivel mundial, situación por la cual se han incrementado los precios, debido al cierre de las fronteras se ha incrementado los costos de fletes, entre otros factores. Para la presente gestión se utilizó los precios conforme el siguiente detalle:

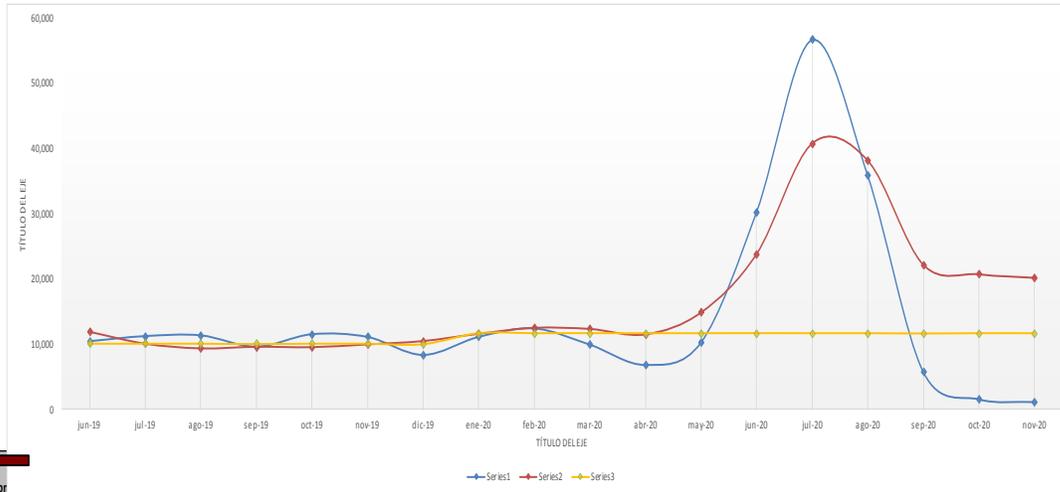
#### JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

- De conformidad con el Departamento de Regulación las agrupaciones 1, 2 y 4 han sido utilizados en la profilaxis de tromboembolismo y anticoagulación en pacientes COVID-19 razón por la cual su consumo se ha incrementado debido a la pandemia.
- El reabastecimiento de los códigos mencionados es de suma urgencia debido a que a partir del mes de octubre se ha identificado un incremento en los ingresos hospitalarios y la ocupación de camas por diagnóstico de COVID-19, y según lo manifestado por División de Planificación y Abastecimiento los procesos de compra regulares para la adquisición de esos medicamentos no fue efectiva, debido a que no se recibieron ofertas en la LP 2M21000005 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGIA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGIA Y LP 2M21000007 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA recientemente finalizadas.

8060318

MES	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	TOTAL ACUMULADO	PROMEDIO
CONSUMO SAFISS	10,442	11,225	11,338	9,602	11,514	11,096	8,335	11,101	12,401	9,903	6,795	10,233	30,266	56,657	35,827	5,694	1,507	1,096	255,032	14,168
CPM VALIDADO	11,873	10,051	9,332	9,579	9,519	9,948	10,460	11,572	12,490	12,317	11,477	14,831	23,810	40,753	38,123	22,146	20,688	20,150	299,118	16,618
NEC MENSUAL	10,082	10,085	10,082	10,032	10,082	10,082	10,006	11,667	11,658	11,668	11,658	11,658	11,668	11,658	11,658	11,618	11,658	11,658	198,678	11,038

**Enoxaparina Sódica ; 20 mg (2,000 UI Antifactor Xa.) ; Solución Inyectable S.C.; Jeringa Prellenada 0.2 mL**

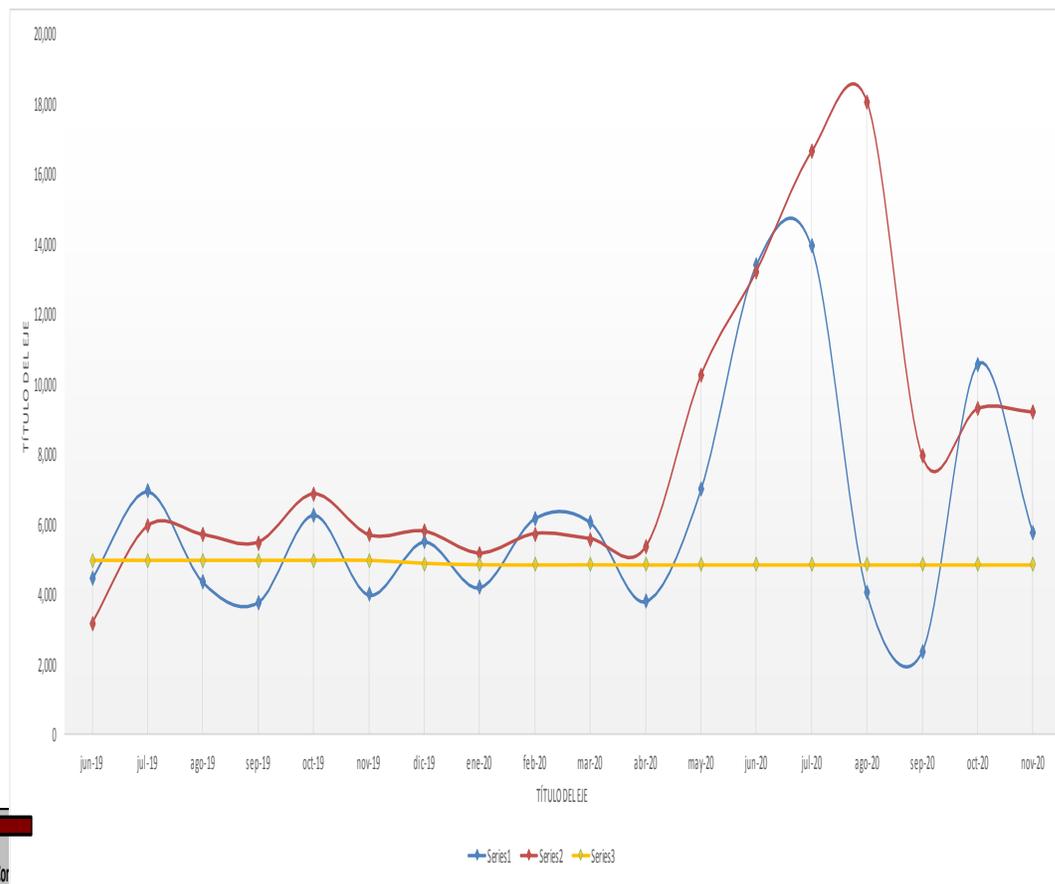


Fuente: SAFISS, archivo de necesidades DEPLAN y archivo de validación de consumo.

8060320

MES	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	TOTAL ACUMULADO	PROMEDIO
CONSUMO SAFISS	4,461	6,944	4,363	3,785	6,277	3,996	5,511	4,207	6,175	6,065	3,811	6,994	13,404	13,938	4,057	2,381	10,578	5,784	112,731	6,263
CPM VALIDADO	3,181	5,950	5,710	5,491	6,869	5,703	5,803	5,179	5,734	5,590	5,348	10,250	13,221	16,643	18,084	7,943	9,301	9,202	145,203	8,067
NEC MENSUAL	4,970	4,970	4,970	4,970	4,970	4,970	4,890	4,853	4,844	4,849	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	88,008	4,889

**Enoxaparina Sódica ; 60 mg (6,000 UI Antifactor Xa.) ; Solución Inyectable S.C.; Jeringa Prellenada 0.6 mL**

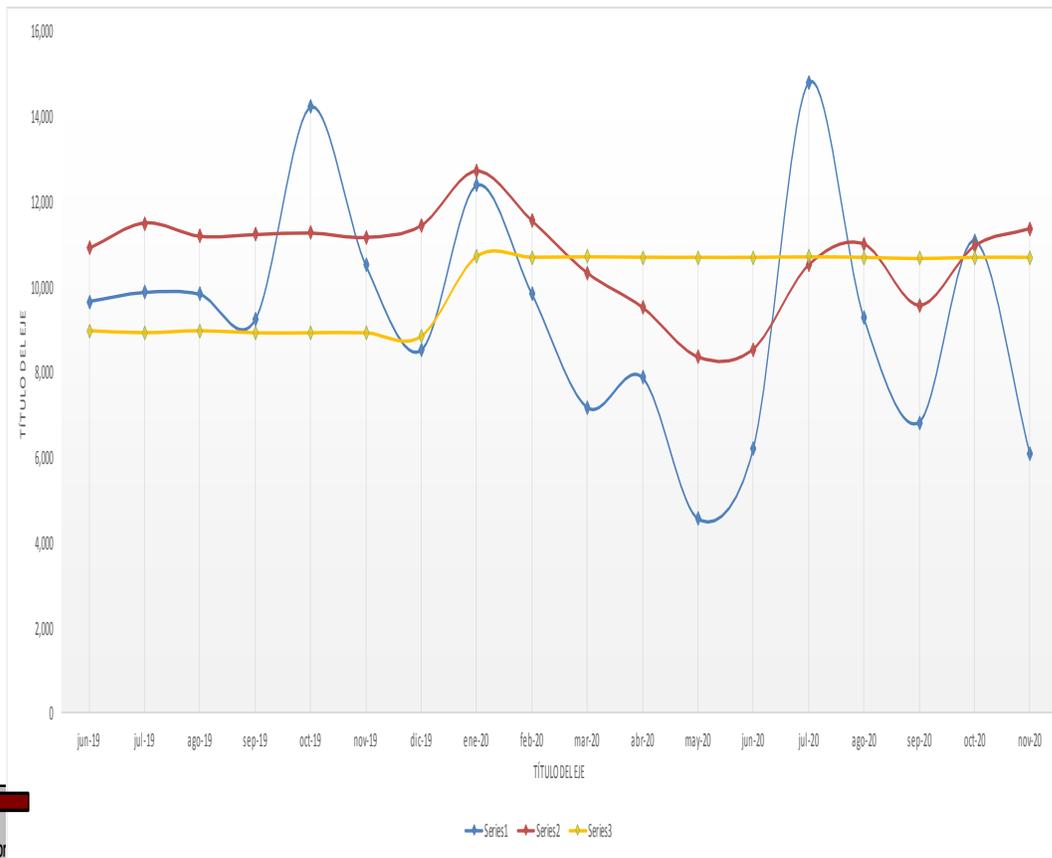


Car

8060305

MES	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	TOTAL ACUMULADO	PROMEDIO
CONSUMO SAFISSS	9,669	9,881	9,836	9,234	14,237	10,521	8,521	12,396	9,848	7,176	7,875	4,559	6,201	14,807	9,281	6,831	11,092	6,089	168,054	9,336
CPM VALIDADO	10,910	11,506	11,194	11,232	11,270	11,168	11,445	12,724	11,563	10,335	9,524	8,365	8,548	10,518	11,009	9,576	10,967	11,374	193,229	10,735
NEC MENSUAL	8,975	8,927	8,975	8,925	8,925	8,925	8,842	10,724	10,710	10,719	10,710	10,708	10,708	10,718	10,708	10,678	10,708	10,708	180,293	10,016

Heparina (Sódica) ; 5,000 UI/mL ; Solución Inyectable I.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL



Cor

El señor Quijano Clará comentó que es preocupante, porque al exponer la situación, cabe la interrogante si han tenido dificultad en la anterior adquisición de compra directa, cómo lo están

vislumbrando en estos momentos, porque se va a esa misma situación no solamente eso, sino que, también como es de urgencia y se requieren como se ve los efectos de la pandemia actualmente y no se pueden quedar desabastecidos, cómo estamos desde ya planificando hacia el futuro, porque si no, siempre les va a tomar por sorpresa esa situación, se tiene la posibilidad en algún momento de comprarlo en mercado local, también si se está explorando la posibilidad de que estos medicamentos puedan ser adquiridos por nosotros a través de convenios, porque considera que es de urgencia esta situación, pero le queda la interrogante, porque si manifiesta que tuvieron dificultad para adquirirlos, en el anterior momento, en estos momentos que posibilidades ciertas hay y si también están viendo la posibilidad que desde ya se esté haciendo la planificación, de comprar hacia el futuro y no tener estas dificultades de ir corriendo con estas compras directas,.

La ingeniera Molina Moreno explicó que la forma de buscarlas es teniendo alternativas, códigos alternativos que se han tenido que crear, se han buscado proveedores que califiquen que cumplan los requisitos, y algunos otros elementos que les permitan gestionar, en base a esas gestiones es que se organizó esta compra; lo otro que puede ayudar a conseguir es tener suficiente presupuesto, porque puede llegar a motivar a los proveedores que consigan el medicamento, si es que el precio les está condicionando la posibilidad de compra, se ha tratado de cubrir los riesgos, teniendo todas las alternativas, asignando suficiente presupuesto y saliendo a buscar mediante esta modalidad, la alternativa de convenio toma mucho más tiempo, para que no se vea que no se está usando, pero la necesidad de compra urgente la tienen hoy por hoy.

La licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa del Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **Declaratoria de Urgencia** y los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa N° 4M21000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES”**; con base en los Artículos 1, 2, 50, 65 y 246 de la Constitución de La República, y con base en los Arts. 71, 72 literal e) y 73 inciso 2° de la LACAP; Art. 41 y 68 de RELACAP.

Por lo anterior, la licenciada Salazar Recinos explicó lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Con motivo de la pandemia COVID-19, se ha realizado al menos 2 trámites de compra para los códigos Enoxaparina Sódica en diferentes concentraciones, siendo declarada desierta en la Contratación Directa

4M20000015 y sin recibir ofertas en a Licitación para necesidades 2021. Por su parte la Heparina (Sódica) ha experimentado incremento en consumos, situación por la cual no se alcanzará el inventario actual para dar cobertura hasta el 31/03/2021 fecha en la que se espera el primer ingreso de las Licitaciones de Medicamentos 2021, de acuerdo a reportes proporcionados por diferentes áreas, ya que están siendo altamente consumidas debido al elevado incremento en la demanda de estos medicamentos por la atención de pacientes COVID-19.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

En el contexto de la pandemia por COVID-19 la División de Planificación de Bienes y Servicios Médicos ha efectuado una revisión de las existencias y coberturas de los AGENTES ANTICOAGULANTES vinculados directamente con el tratamiento de esa enfermedad, y valiéndose de la información contenida en el SAFISSS se han identificado 7 códigos cuyas coberturas oscilan entre 0.13 y 1.95 meses clasificadas en el rango de CRÍTICAS MAYOR (rango menor a 1 mes), siendo 4 de esos códigos alternativas terapéuticas en el esquema de tratamiento.

De conformidad con el Departamento de Regulación estos medicamentos son prescritos en la profilaxis de tromboembolismo y anticoagulación en pacientes COVID-19 razón por la cual su consumo se ha incrementado debido a la pandemia.

El reabastecimiento de los códigos mencionados es de suma urgencia debido a que a partir del mes de octubre se ha identificado un incremento en los ingresos hospitalarios y la ocupación de camas por diagnóstico de COVID-19, y según lo manifestado por División de Planificación y Abastecimiento los procesos de compra regulares para la adquisición de esos medicamentos aún se encuentran en ejecución: 2M21000004 (Heparina) y 2M21000005 (Enoxaparina).

Así mismo, la licenciada Salazar Recinos informó que, la asignación presupuestaria para este proceso de compra es por **\$1,016,285.23**, correspondiente a **siete (7) códigos**, solicitados por 24 dependencias de diferentes centros de atención a nivel nacional; manifestó que el monto fue determinado mediante informe de la Oficina de Inteligencia de Mercado; también mostró las 13 sociedades a invitar, no obstante, es un proceso de compra abierto para cualquier interesado que quiera participar.

Por otra parte, la licenciada Salazar Recinos detalló los requisitos más relevantes contenidos en los aspectos generales de la Contratación Directa N° 4M21000002, entre las cuales están: Requisitos técnicos de los productos; Requisitos Técnicos Transitorios para todos los códigos incluidos en el cartel (para

producto innovador y genérico); Formas de ofertar; Vida útil del producto; Vigencia del contrato; Administrador del contrato; Garantías requeridas; Formas de pago; así mismo, dio a conocer a las personas que elaboraron dichos aspectos generales y el nombramiento de los administradores de contrato.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de declaratoria de urgencia y aprobación de los aspectos generales para la Contratación Directa N° 4M21000002, lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0386.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer en puntos de Dirección General LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LA CANTIDAD SOLICITADA POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, CON PRESUPUESTO 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP; Y ASÍ MISMO CONOCER LA JUSTIFICACIÓN PARA LA COMPRA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN LA QUE EXPRESAN QUE EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS HA EFECTUADO UNA REVISIÓN DE LAS EXISTENCIAS Y COBERTURAS DE LOS AGENTES ANTICOAGULANTES VINCULADOS DIRECTAMENTE CON EL TRATAMIENTO DE ESA ENFERMEDAD, Y VALIÉNDOSE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SAFISSS SE HAN IDENTIFICADO SIETE (7) CÓDIGOS CUYAS COBERTURAS OSCILAN ENTRE 0.13 Y 1.95 MESES CLASIFICADAS EN EL RANGO DE CRÍTICAS MAYOR (RANGO MENOR A 1 MES), SIENDO CUATRO (4) DE ESOS CÓDIGOS ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS EN EL ESQUEMA DE TRATAMIENTO.

Agrupaciones	Alternativa terapéutica	Código	Descripción	Cobertura Al 01.12.20 (EX+EP) / CPM	Último mes Totalmente Abastecido Al 01.10.20
1	M	8060318 ó	Enoxaparina Sódica 20 mg (2,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.2 mL	0.17	diciembre-20
	M	8060319 ó	Nadroparina Cálcica 30 mg (2,850 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.3 mL	0.00	diciembre-20

Agrupaciones	Alternativa terapéutica	Código	Descripción	Cobertura Al 01.12.20 (EX+EP) / CPM	Último mes Totalmente Abastecido Al 01.10.20
	M	8410047	Enoxaparina Sódica 40 mg (4,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.4 mL	1.25	diciembre-20
2	N	8060320 6	Enoxaparina Sódica 60 mg (6,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.6 mL	2.00	diciembre-20
	N	8060321 6	Nadroparina Cálcica 60 mg (5,700 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.6 mL	0.00	diciembre-20
	N	8410045	Bemiparina Sódica 7,500 UI Antifactor Xa Solución inyectable Jeringas Prellenadas 0.3 mL	0.03	diciembre-20
3		8060305	Heparina (Sódica) 5,000 UI/mL Solución Inyectable I.V. - S.C. Frasco Vial 5 mL	0.72	diciembre-20

DE CONFORMIDAD CON EL DEPARTAMENTO DE REGULACION ESTOS MEDICAMENTOS SON PRESCRITOS EN LA PROFILAXIS DE TROMBOEMBOLISMO Y ANTICOAGULACIÓN EN PACIENTES COVID-19 RAZÓN POR LA CUAL SU CONSUMO SE HA INCREMENTADO DEBIDO A LA PANDEMIA.

EL REABASTECIMIENTO DE LOS CÓDIGOS MENCIONADOS ES DE SUMA URGENCIA DEBIDO A QUE A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE SE HA IDENTIFICADO UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS HOSPITALARIOS Y LA OCUPACIÓN DE CAMAS POR DIAGNÓSTICO DE COVID-19, Y ADEMÁS DICHOS CÓDIGOS QUEDARON DESIERTOS EN: 2M21000004 (HEPARINA) Y 2M21000005 (ENOXAPARINA)

ESTOS MEDICAMENTOS HAN PRESENTADO INCREMENTO EN SU CONSUMO ADEMÁS CABE MENCIONAR QUE EXISTE POCA OFERTA DE ACCESO A ESTOS MEDICAMENTOS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES LO QUE HA DIFICULTADO SU ADQUISICIÓN TENIENDO UN PROCESO PREVIO DESIERTO, AUMENTO DE COSTO DE OFERTA Y TIEMPOS DE ENTREGA NO FAVORABLES. EN LO QUE VA DE LA PANDEMIA SE HAN CONFIRMADO MÁS DE 55 MIL CASOS DETECTADOS EN EL PAÍS, Y MUCHOS CASOS DE ESOS SE HAN ATENDIDO EN EL ISSS EN CONSULTAS DE GRIPARIOS Y HOSPITALIZADOS EN NUESTROS HOSPITALES QUE HAN ATENDIDO PACIENTES POR COVID (SAN MIGUEL, AMATEPEC, ZACAMIL, GENERAL, HMQ); ADEMÁS, DE OTROS CENTROS USUARIOS. NO CONTAR CON ESTOS MEDICAMENTOS PONE EN RIESGO AL PACIENTE QUE LO REQUIERE, CABE DESTACAR EL ESFUERZO REALIZADO POR NUESTRO PERSONAL DE SALUD HA SIDO ENCOMIABLE, LA TENDENCIA

DE LA CURVA EPIDEMIOLÓGICA EFECTUADA POR NUESTRO DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES SE HA MANTENIDO BAJO, PERO PARA EL MES DE DICIEMBRE HA COMENZADO A EXPERIMENTAR UN LEVE INCREMENTO, SIENDO NECESARIO CUBRIR LA NECESIDAD DE MEDICAMENTOS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS EN NUESTROS HOSPITALES Y UNIDADES MÉDICAS YA QUE SON PRODUCTOS VITALES PARA ATENDER A LOS DERECHOHABIENTES QUE REQUIEREN TRATAMIENTOS CONTINUOS Y APEGADOS AL DIAGNÓSTICO DEL PACIENTE.

**DETALLE DE CÓDIGOS A GESTIONAR**

EN ESTA COMPRA SE HAN AGRUPADO LOS MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS PARA TRATAMIENTOS DE AGENTES ANTICOAGULANTES, SU ADQUISICIÓN ES NECESARIA PUES HAY PACIENTES, TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTÁN ESPERANDO ESTOS MEDICAMENTOS LOS CUALES SON LA MEJOR OPCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE SU PATOLOGÍA Y NO CONTAR CON ESOS MEDICAMENTOS RADICARÍA EN COMPLICACIONES EN LOS PACIENTES Y A MEDIANO PLAZO PUEDEN DESMEJORAR LA SALUD DEL PACIENTE O FALLECER:

No	ALT	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A COMPRA NEC 2021
1	M	8060318	Enoxaparina Sódica 20 mg (2,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.2 mL	100,000.00
	ó			
	M	8060319	Nadroparina Cálcica 30 mg (2,850 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.3 mL	100,000.00
ó				
	M	8410047	Enoxaparina Sódica 40 mg (4,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.4 mL	50,000.00
2	N	8060320	Enoxaparina Sódica 60 mg (6,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.6 mL	60,000.00
	ó			
	N	8060321	Nadroparina Cálcica 60 mg (5,700 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.6 mL	60,000.00
ó				
	N	8410045	Bemiparina Sódica 7,500 UI Antifactor Xa Solución inyectable Jeringas Prellenadas 0.3 mL	60,000.00
3		8060305	Heparina (Sódica) 5,000 UI/mL Solución Inyectable I.V. - S.C. Frasco Vial 5 mL	50,000.00

CABE MENCIONAR QUE PARA ESTOS CÓDIGOS SEGÚN REPORTE DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN SE CUENTA CON AL MENOS UN PROVEEDOR CALIFICADO. EN ESTA GESTIÓN SE TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS TERAPEUTAS 8060318 O 8060319 O

8410047 Y 8060320 O 8060321 O 8410045 DE ESTOS SOLO SE PRESUPUESTA UN CÓDIGO Y SE ADJUDICA SOLO UN CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL.

**PRECIOS Y PRESUPUESTO:**

PARA DETERMINAR LOS PRECIOS UNITARIOS PARA CADA CÓDIGO SE CONSIDERÓ LA RECOMENDACIÓN DEL INFORME DE PRECIOS REFERENCIA OIM-2020-12-87AC DE FECHA 07/12/2020 PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO QUIENES REPORTAN QUE SE CUENTA CON PROVEEDORES CALIFICADOS , PERO SE HA REPORTADO ESCASEZ EN LOS PRODUCTOS MOTIVADOS POR EL INCREMENTO EN LA DEMANDA A NIVEL MUNDIAL, SITUACIÓN POR LA CUAL SE HAN INCREMENTADO LOS PRECIOS, DEBIDO AL CIERRE DE LAS FRONTERAS SE HA INCREMENTADO LOS COSTOS DE FLETES, ENTRE OTROS FACTORES. PARA LA PRESENTE GESTIÓN SE UTILIZÓ LOS PRECIOS CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE:

Tipo de precio	CANTIDAD CÓDIGOS	MONTO 2021
MÁXIMO	3	\$ 1,016,285.27
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>\$ 1,016,285.27</b>

**COBERTURA:**

EL PERÍODO DE COBERTURA A ESTA NECESIDAD ES DE SEIS (6) MESES, CON LO CUAL SE ASEGURARÁ LA ATENCIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO TANTO PARA PACIENTES COVID-19, ASÍ COMO PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS COMO AMBULATORIOS CUYO TRATAMIENTO REQUIERE ESTE TIPO DE MEDICAMENTOS PARA RESTABLECER SU SALUD, CONTRIBUYENDO DE ESTA MANERA A SU RECUPERACIÓN POR MEDIO DE TRATAMIENTOS OPORTUNOS Y DE CALIDAD EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.

LAS COBERTURAS DE ESTOS MEDICAMENTOS SE HAN ESTIMADO PARA CUBRIR DESDE FEBRERO HASTA JULIO 2021 USANDO SOLO FONDOS DEL PRESENTE AÑO.

POR LO ANTERIOR SE SOLICITA QUE SE TRAMITE LA DECLARATORIA DE URGENCIA Y SE INICIE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA “**ADQUISICIÓN DE**

**MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES**”, CON EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE EVITAR EL DESABASTECIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, YA QUE EL TIEMPO QUE ESA DEPENDENCIA MANIFIESTA ES NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, MERCADO BURSÁTIL O CONVENIO, NO RESPONDERÍA OPORTUNAMENTE A LA NECESIDAD DE CONTAR CON ESTOS INSUMOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE VUELVE NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPONE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES. ASI MISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “E” Y 73 INC. 2° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL; Y CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y CON BASE EN AL ARTS. 71 DE LA LACAP, ART. 41 Y 68 DE RELACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS GENERALES EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000002** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZONADA EN LA CUAL SE ESTABLECE LA **DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES**”, CONSIDERANDO A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.

- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD, AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- c) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO
- d) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO; Y
- e) LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.

ASIMISMO CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 71, EL 72 LETRA "E" RELACIONADO CON EL 73 INC. 2°, DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: "ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA". "CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; ART 73 INC. 2° "LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. TAMBIÉN PROCEDERÁ CUANDO HABIÉNDOSE CONTRATADO, PREVIA UNA LICITACIÓN, EL CONTRATO SE EXTINGUIERE POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA" Y A LOS ART. 41 Y 68 DE RELACAP QUE ESTABLECEN: "ART.41.-...CUANDO SE TRATARE DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD O REQUERIMIENTO DEBERÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN RAZONADA QUE EMITIRÁ EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA CUAL OPTA POR ESTA FORMA DE CONTRATAR, EN LA QUE SE HARÁ REFERENCIA A LAS RAZONES

QUE LA MOTIVAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA LEY. POSTERIORMENTE, SE EMITIRÁ RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN...”; “ART. 68.- EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”; 2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M2100002** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES**”, DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN Y **SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DE MINISTROS**; 4º) AUTORIZAR **INVITAR A LAS SOCIEDADES** QUE SE HAN SOMETIDO PREVIAMENTE AL PROCESO DE CALIFICACIÓN PREFERENTEMENTE CON ESTATUS “CALIFICADO”, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y A CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA INTERESADAS EN PARTICIPAR, PARA LOS CÓDIGOS DE CARTEL SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Proveedor a Invitar
ALFARO G., S.A. DE C.V.
C IMBERTON, S.A. DE C.V.
CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.
DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.
DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
GUARDADO, S.A. DE C.V.
LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.
MENFAR, S.A. DE C. V.

Proveedor a Invitar
MONTREAL, S.A. DE C.V.
POR SU SALUD, S.A. DE C.V.
REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS, S.A. DE C.V.
Y OTROS INTERESADOS

5°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M2100002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. Solicitud de aprobar el **incremento del contrato G-206/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2G19000100**, denominada; “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con **SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. de C.V.**

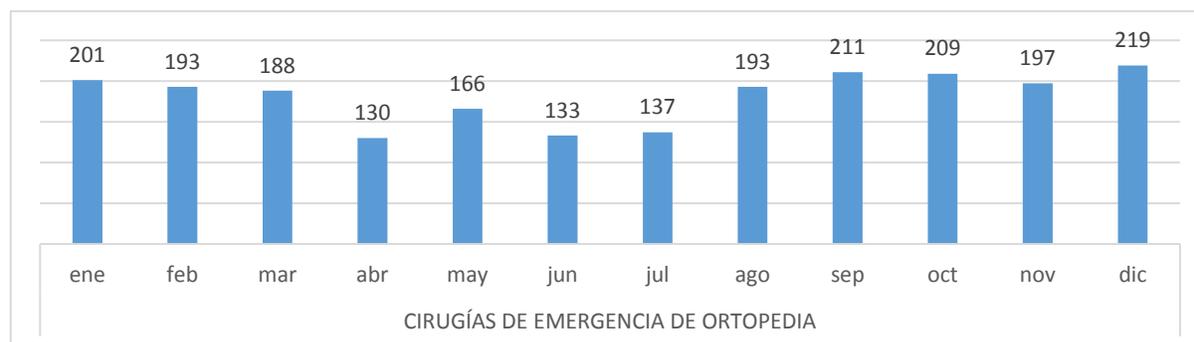
Para este punto estuvieron presentes: doctor Mario Rigoberto Portillo Miranda, Jefe de Ortopedia del Hospital General; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI y doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores.

La doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento** del contrato **G-206/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2G19000100** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; contratación suscrita con **Sistemas Biomédicos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en fecha 27 de noviembre 2019 con vigencia al 27 de febrero de 2021.

### 1. División de Planificación y Monitoreo de Suministros

Que mediante memorando **DPLAN BSM 054/2021**, remitido el 15 de enero de 2021, la DPYMS solicita iniciar el trámite de incremento de hasta de un 20% del contrato correspondiente a los códigos 120701022 “SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MÍNIMO CONTACTO”; 120701031 “PLACA ESTRECHA DE COMPRESIÓN DINÁMICA DE AGUJERO COMBINADO”; 120701060 “SISTEMA DE FIJACIÓN ANATÓMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR”, 120701084 “PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FÉMUR DISTAL”; 120701104 “SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLÉCRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR”; para cobertura del servicio hasta el 27 de febrero de 2021, fecha en que finaliza el plazo de vigencia del contrato, adjuntando la asignación presupuestaria respectiva. Este servicio es vital para los pacientes que requieran cirugías ortopédicas, siendo necesario debido al incremento de accidentes de tránsito durante el mes de diciembre, Como ejemplo tenemos las cirugías que se han realizado en los quirófanos de emergencia de la especialidad de ortopedia en el Hospital General:

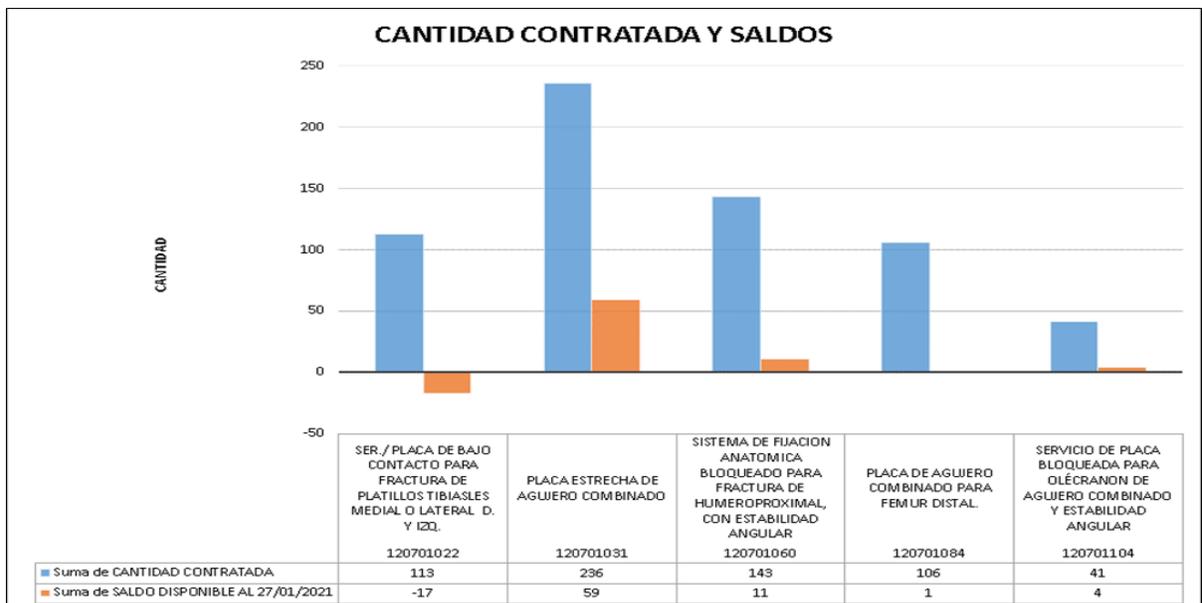
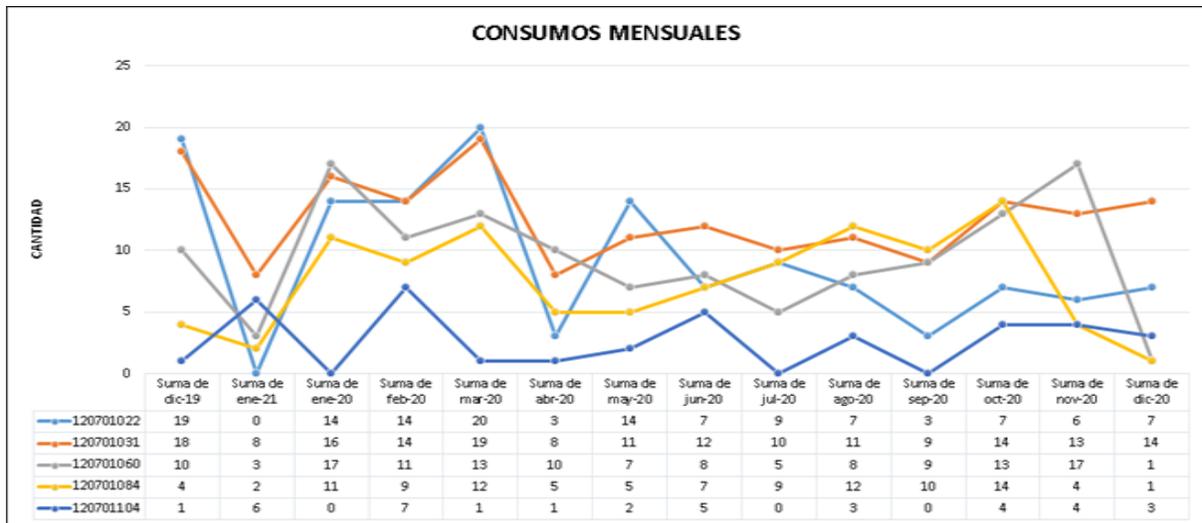
CIRUGÍAS DE EMERGENCIA DE ORTOPEDIA											
ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
201	193	188	130	166	133	137	193	211	209	197	219



### 2. Solicitud del Administrador de Contrato

Los Administradores del Contrato del Hospital General, Hospital Amatepec, Hospital Policlínico Roma, Hospital Regional San Miguel, Hospital Regional Sonsonate y Hospital Regional Santa Ana solicitan el incremento de hasta un 20% que permitirá garantizar la continuidad del servicio.

Los consumos de los códigos 120701022, 120701031, 120701060, 120701084, 120701104, son los siguientes:



### 3. Aprobación de la Contratista

SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante nota de fecha 21 de enero del presente año, expresa su aceptación al incremento de contrato notificado.

### 4. Opinión Jurídica

La Unidad Jurídica emitió opinión favorable DJGA-OP-079/2021 remitida el 2 de febrero de 2021, en la que considera la opinión técnica favorable emitida por los Administradores de Contrato, opinión de la DPYMS y la aceptación de la contratista; concluyendo que tomando en cuenta lo establecido en el contrato en la cláusula DÉCIMA, verificándose que no hay transgresión a la prenotada cláusula contractual, ni a lo dispuesto en los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP, es procedente el incremento del contrato G-206/2019 originado de la Licitación Pública 2G19000100, previa aprobación de Consejo Directivo, debiendo la contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto incrementado.

### **5. Marco Legal**

Sobre el trámite de Incremento el **Art. 83-A LACAP** establece: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante ordenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los órganos legislativo y judicial.*

*Para efecto de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.*

*La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.*

*Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.(...)”.*

El Art. 83-B LACAP consigna: *“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

- a) Alterar el objeto contractual;*
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*

*La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.”*

Asimismo, la cláusula Décima “VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS”, que establece: “Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento”

Finalmente, la doctora Pineda Colorado, informó que, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva; y cláusula décima del contrato **G-206/2019**, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo: autorizar el **incremento del contrato G-206/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2G19000100**; denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con **Sistemas Biomédicos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, incremento hasta por un monto de **US \$105,678.00, IVA incluido**, conforme a lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el precio unitario, calidad y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Montoya Argüello señaló que para sustentar el incremento le gustaría ver las cifras del Instituto, cuántos pacientes se han estado consumiendo estos productos durante el tiempo necesario, porque no se puede basar solo en lo que dice un periódico, dijo que esa era su opinión.

La doctora Pineda Colorado explicó que tiene las cifras, además está justificando un hecho que es real, porque cuando le explicaron que es un aumento de accidentes de tránsito, revisaron los periódicos y encontraron que hay noticias, además, solicitaron al departamento correspondiente que les enviaran un informe de estadísticas para un incremento.

El doctor Zimmermann Mejía mencionó que es algo evidente, pero el doctor Mario Rigoberto Portillo Miranda, Jefe de Ortopedia del Hospital General, la vez anterior presentó un informe, tendrían que ponerlo como antecedente.

El licenciado Corvera Mendoza mencionó que no sabe si puede tener una repercusión para el Consejo Directivo, que en la información presentada diga que son datos del periódico de La Prensa Gráfica, en el sentido que deberían de sustentar con los estudios que la Institución hace y no a través de noticias.

La doctora Pineda Colorado explicó que eso lo puede modificar, pero que en su momento cuando estaba haciendo la investigación, no tenía toda la información, en el Departamento de Contratos hay hechos que también cuando no tiene la totalidad la información los investiga, pero también Ortopedia le remitió la información, en la que se justifica como se aumentaron las operaciones, cirugías, y que en efecto sí hubo un aumento de accidentes de tránsito.

El doctor Mario Rigoberto Portillo Miranda, Jefe de Ortopedia del Hospital General, explicó que el incremento del monto es algo legal, porque idealmente tuvo que haber habido otra licitación, pero por cuestiones administrativas que van a comenzar a partir de mayo todas, han querido que este incremento sea solo para cubrir estos meses, esa es la aclaración.

La doctora Pineda Colorado explicó que es una solicitud de incremento y hay otra solicitud de prórroga de ese contrato, ahorita solo están viendo el incremento, que es el 20% del monto del contrato, el que se ejecuta dentro de la vigencia del contrato, hasta el 27 de febrero de 2021, esta semana van a presentar la prórroga del contrato que se justifica por el tema de que todavía no se ha iniciado la gestión de compra, pero son figuras jurídicas diferentes, lo que quería comprobar es que el contrato que se tiene actualmente, los saldos no le alcanzan para terminar, y por eso se puede utilizar la figura del incremento, y la justificación es que ha habido un incremento en los accidentes, por tanto los consumos han aumentado y no alcanzan los saldos.

El señor Quijano Clará comentó que la semana pasada decían con el señor Martínez Castellanos, de la importancia que tiene para este Consejo, que también tengan a la mano el informe del estatus de los contratos que se están prorrogando o incrementando, porque a través de eso se puede ver lo que ha señalado siempre, si la prórrogas les favorecen como Institución y para hacer un mejor justificación, y quedar más tranquilos, considera que muchas de esas prórrogas que han visto anteriormente les han favorecido al Instituto, y eso va entrelazado más con la información interna propia de la Oficina de Inteligencia de Mercado, pero es importante, como siguen aprobando prórrogas e incrementos, que este Consejo conociera y tuviera el informe del estatus de esos contratos que están prorrogando e incrementando, a efecto de saber si se está siendo beneficiado como Institución y al paciente.

El doctor Zimmermann Mejia manifestó que, cuando presenten la prórroga pueden anexar ese estudio que se tiene del incremento de las cirugías, ya que es necesario, el hecho de no tener los insumos suficientes para operar a los pacientes conllevaría a que los servicios se vuelvan a estar llenando con las fracturas expuestas y no se tienen materiales para operarlos y estarán llenos de pacientes con traumatologías y con el virus del covid, es mejor operarlos rápidamente e irlos evacuando.

La licenciada Rosa de Cornejo explicó que, precisamente, lo que están presentado es la solicitud de incremento, es que tiene todo el sentido el record que se mostraba en la lámina anterior con relación a los incrementos, porque eso quiere decir que ese precio que se iba a consumir para el plazo del contrato no alcanzó y es necesario incrementarlo, porque se ha tenido un comportamiento que va en aumento a partir de septiembre de 2020, donde se puede ver que se supera las 200 cirugías de ortopedia, a excepción de noviembre que está abajo por 3 puntos, ese comportamiento es el que justifica que lo originalmente contratado para el plazo de vigencia no alcanza, porque hubo más accidentes o cualquiera que sea la razón que los lleve a cirugías de emergencia, porque no son las programadas, por eso es necesario incrementarlo en un 20%, para verificar si cumplen con los requisitos de ley, para que se pueda dar el incremento es que se deba a una causa imprevista y esa es el aumento de accidentes, lo otro es que no superen el 20%, que posiblemente están dentro de ese porcentaje que permite la ley, eso es lo que se ha buscado respaldar para poder presentarles la aprobación del incremento de lo contratado.

La doctora Pineda Colorado explicó que lo que quiso mostrar con las noticias es que en efecto hubo accidentes de tránsito, que incrementaron las cirugías, lo que comprueba es que se han incrementado y que es una realidad, y que esa realidad conllevó a esas estadísticas, pero si no desean que eso quede en el acuerdo se eliminaría.

El señor Quijano Clará consultó si los incrementos le permiten hacer cambios, por ejemplo de los productos, en el caso anterior vieron que están buscando en función de que no hay productos alternativos, en este caso el incremento, no admite, ni permite, que si en dado caso no tuviese y hay algún producto alternativo que supla, lo que van adquirir ahora, no lo admite, además solicitó que se incluya la recomendación que ha hecho con el señor Martínez Castellanos, de la importancia que tiene que se rinda un informe, y saben que la UACI y las demás dependencias correspondientes están saturadas de trabajo, pero quisieran, para estar satisfechos y tener la información clara para el Consejo, que tuvieran el informe, y para eso sí es necesario que los asesores del Consejo Directivo ayuden a establecer, que hagan un resumen

para ver cómo está el estatus de estos contratos que están prorrogando o incrementando, a efecto de dar alternativas y que no se vaya en determinado momento a quedar con dificultades de adquisición de productos, o inclusive que como miembros del Consejo, puedan también tener dificultades.

La doctora Pineda de Colorado explicó que la figura jurídica del incremento es por montos, del monto actual aumenta el 20% de lo ya contratado, se tendría que hacer otra modificación, pero no es el incremento, sería modificaciones de características.

La licenciada Yasmine Roxveni Calderón González, Asesora del Consejo Directivo, señaló que puede ser un error de dedo, han escrito que una prohibición de la prórroga, y lo correcto es prohibición de modificación, según el artículo 83-B de la LACAP al que hace referencia la presentación.

La doctora Pineda Colorado explicó que sí, hay un error, dijo que lo corregirán.

El licenciado Martínez Portillo consultó si van a pedir que se elimine la parte de la noticia del periódico.

El doctor Zimmermann Mejía dijo que basándose en lo mencionado por el licenciado Corvera Mendoza, va a someter a votación con los cambios que se deberán hacer, primero, que está el estudio del ISSS como lo demuestra el doctor Portillo Miranda, que se han incrementado los accidentes de tránsito y que a través de medios locales también se ha informado, sin especificar nombres de los periódicos, del aumento de los accidentes de tránsito, y tercero, hacer una exposición sobre lo que solicita el señor Quijano Clará, sobre cómo está la situación de los contratos con prórrogas, incrementos, de todos los contratos.

La licenciada Miranda de Castillo explicó que ya solicitaron información al respecto, de los contratos incrementados y de las prórrogas, cuando tengan la información harán la presentación al Consejo Directivo.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo explicó que van a proporcionar toda la información que tienen al respecto, aclaró que es un trámite que no nace de UACI, sino que, ante la necesidad del usuario de seguir teniendo cobertura ya sea durante el plazo de ejecución o de renovar las condiciones contractuales con un nuevo proceso o con una prórroga, el usuario se traslada a la División de Planificación, ellos se apoyan en la Oficina de Inteligencia del Mercado, allí es donde se determina si los precios siguen siendo

favorables, cuando se concluye que la estrategia de abastecimiento va a ser con el incremento o con la prórroga, se manda el requerimiento a UACI para pedir el asentimiento de la contratista, la opinión jurídica, sistematizan la presentación y se somete al Consejo Directivo.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que en ese caso, se aprobaría con las modificaciones solicitadas, y además, quedaría en acta el compromiso de los señores asesores del Consejo Directivo de presentar el informe de los contratos que se han incrementado y prorrogado, solicitado por el señor Quijano Clará.

El doctor Zimmermann Mejía señaló que además queda pendiente presentar la prórroga del contrato de ortopedia; mencionó que las necesidades de ortopedia con esos clavos y de todas las placas que se tienen es alta, y no hay nada más triste para un cirujano ortopeda que no tenga el elemento para operar a un paciente, que quedará allí acostado en una cama, hay que ver lo que viene en mayo, que es la nueva compra propiamente, que se va a revisar, así mismo agregar a lo que están presentando ahora las modificaciones solicitadas.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de incremento del contrato G-206/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2G19000100, la cual fue aprobada con 8 votos a favor, con las modificaciones solicitadas por el Pleno.

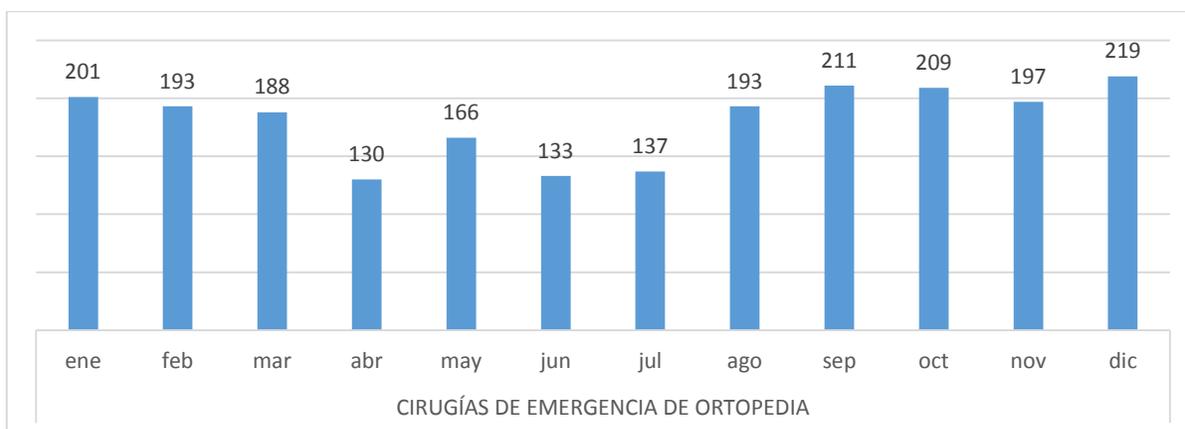
El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0387.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer en puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE **INCREMENTO DEL CONTRATO G-206/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000100** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SUSCRITO CON **SISTEMAS BIOMEDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE 2019 CON VIGENCIA AL 27 DE FEBRERO DE 2021; HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

## **1. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**

QUE MEDIANTE MEMORANDO **DPLAN BSM 054/2021**, REMITIDO EL 15 DE ENERO DE 2021, LA DPYMS SOLICITA INICIAR EL TRÁMITE DE INCREMENTO DE HASTA DE UN 20% DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LOS CÓDIGOS 120701022 “SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MÍNIMO CONTACTO”; 120701031 “PLACA ESTRECHA DE COMPRESIÓN DINÁMICA DE AGUJERO COMBINADO”; 120701060 “SISTEMA DE FIJACIÓN ANATÓMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR”, 120701084 “PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FÉMUR DISTAL”; 120701104 “SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLÉCRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR”; PARA COBERTURA DEL SERVICIO HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2021, FECHA EN QUE FINALIZA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA. ESTE SERVICIO ES VITAL PARA LOS PACIENTES QUE REQUIEREN CIRUGÍAS ORTOPÉDICAS, SIENDO NECESARIO DEBIDO AL INCREMENTO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE, COMO EJEMPLO TENEMOS LAS CIRUGÍAS QUE SE HAN REALIZADO EN LOS QUIRÓFANOS DE EMERGENCIA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA EN EL HOSPITAL GENERAL:

CIRUGÍAS DE EMERGENCIA DE ORTOPEDIA											
ene	feb	mar	abr	may	Jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
201	193	188	130	166	133	137	193	211	209	197	219

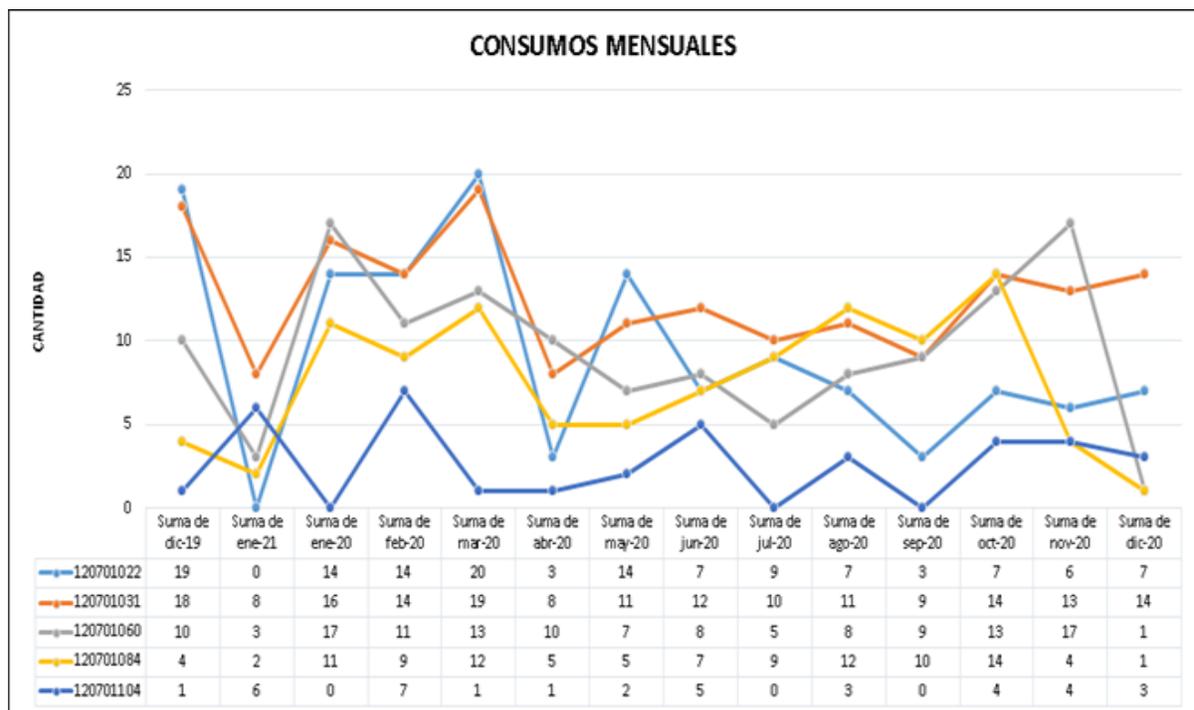


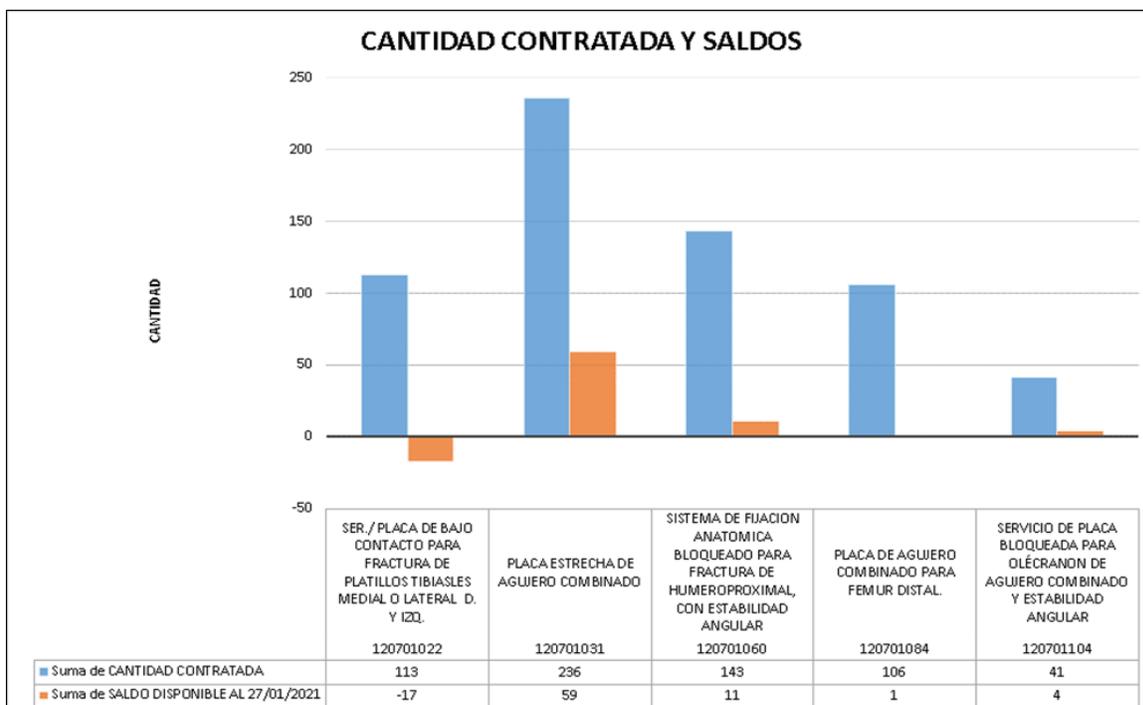
## 2. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DEL HOSPITAL GENERAL, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA, HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL, HOSPITAL REGIONAL

SONSONATE Y HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA SOLICITAN EL INCREMENTO DE HASTA UN 20% QUE PERMITIRÁ GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

LOS CONSUMOS DE LOS CÓDIGOS 120701022, 120701031, 120701060, 120701084, 120701104, SON LOS SIGUIENTES:





### 3. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

SISTEMAS BIOMEDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE NOTA DE FECHA 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EXPRESA SU ACEPTACIÓN AL INCREMENTO DE CONTRATO NOTIFICADO.

### 4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE DJGA-OP-079/2021 REMITIDA EL 2 DE FEBRERO DE 2021, EN LA QUE CONSIDERA LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, OPINIÓN DE LA DPYMS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA; CONCLUYENDO QUE TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LA PRENOTADA CLÁUSULA CONTRACTUAL, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE EL INCREMENTO DEL CONTRATO G-206/2019 ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000100, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO LA CONTRATISTA PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR EL MONTO INCREMENTADO.

## **5. MARCO LEGAL**

SOBRE EL TRÁMITE DE INCREMENTO EL **ART. 83-A LACAP** ESTABLECE: “*LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS, PARA EL CASO DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, PODRÁ MODIFICARSE MEDIANTE ORDENES DE CAMBIO, QUE DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS O DEL CONCEJO MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL HABERSE ACORDADO LA MODIFICACIÓN; LA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DE MINISTROS NO SERÁ APLICABLE A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL.*

*PARA EFECTO DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.*

*LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.*

*CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EXCESO DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, DE UNA SOLA VEZ O POR VARIAS MODIFICACIONES, SE CONSIDERARÁ COMO UNA NUEVA CONTRATACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ SOMETERSE A UN NUEVO PROCESO, SIGUIENDO TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SO PENA DE NULIDAD DE LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.(...)”.*

EL ART. 83-B LACAP CONSIGNA: “*LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

*A) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*

*B) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

*LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”*

ASIMISMO, LA CLÁUSULA DÉCIMA “*VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS*”, QUE ESTABLECE: “*ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE*

CONTRATO, LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN 20% DEL VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE SERÁN NECESARIAS LAS OPINIONES TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLES, EMITIDAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA UNIDAD JURÍDICA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP, LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, EL **INCREMENTO DEL CONTRATO G-206/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000100** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN CUADRO INSERTO; POR UN MONTO DE CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$105,678.00**), **IVA INCLUIDO**, CONFORME A LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

<b>INCREMENTO DEL 20%</b>
<b>MONTO TOTAL INCREMENTO HASTA POR (IVA INCLUIDO) (US\$)</b>
\$ 105,678.00

N°	DEPENDENCIA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD A INCREMENTAR	PRECIO UNITARIO	TOTAL A INCREMENTAR
----	-------------	--------	-------------	---------------------	------------------------	-----------------	---------------------

N°	DEPENDENCIA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD A INCREMENTAR	PRECIO UNITARIO	TOTAL A INCREMENTAR
1	HOSPITAL AMATEPEC	120701060	SISTEMA DE FIJACIÓN ANATÓMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR	15	3	\$850.00	\$2,550.00
2	HOSPITAL AMATEPEC	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESIÓN DINÁMICA DE AGUJERO COMBINADO	15	3	\$580.00	\$1,740.00
3	HOSPITAL AMATEPEC	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FÉMUR DISTAL	6	1	\$940.00	\$940.00
4	HOSPITAL AMATEPEC	120701104	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLÉCRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR	4	1	\$1,200.00	\$1,200.00
5	HOSPITAL GENERAL	120701022	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MÍNIMO CONTACTO	90	18	\$1,074.00	\$19,332.00
6	HOSPITAL GENERAL	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESIÓN DINÁMICA DE AGUJERO COMBINADO	152	30	\$580.00	\$17,400.00
7	HOSPITAL GENERAL	120701060	SISTEMA DE FIJACIÓN ANATÓMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR	97	19	\$850.00	\$16,150.00
8	HOSPITAL GENERAL	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FÉMUR DISTAL	70	16	\$940.00	\$15,040.00
9	HOSPITAL GENERAL	120701104	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLÉCRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR	30	6	\$1,200.00	\$7,200.00
10	HOSPITAL ROMA	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FÉMUR DISTAL	2	1	\$940.00	\$940.00
11	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	120701022	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MÍNIMO CONTACTO	6	1	\$1,074.00	\$1,074.00
12	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESIÓN DINÁMICA DE AGUJERO COMBINADO	23	4	\$580.00	\$2,320.00
13	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	120701060	SISTEMA DE FIJACIÓN ANATÓMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR	8	1	\$850.00	\$850.00
14	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FÉMUR DISTAL	10	2	\$940.00	\$1,880.00
15	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	120701104	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLÉCRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR	3	1	\$1,200.00	\$1,200.00
16	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	120701022	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MÍNIMO CONTACTO	7	1	\$1,074.00	\$1,074.00
17	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESIÓN DINÁMICA DE AGUJERO COMBINADO	40	8	\$580.00	\$4,640.00
18	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	120701060	SISTEMA DE FIJACIÓN ANATÓMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR	15	3	\$850.00	\$2,550.00
19	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FÉMUR DISTAL	10	2	\$940.00	\$1,880.00
20	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	120701104	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLÉCRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR	4	1	\$1,200.00	\$1,200.00
21	HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	120701022	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MÍNIMO CONTACTO	10	2	\$1,074.00	\$2,148.00

N°	DEPENDENCIA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD A INCREMENTAR	PRECIO UNITARIO	TOTAL A INCREMENTAR
22	HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESIÓN DINÁMICA DE AGUJERO COMBINADO	6	1	\$580.00	\$580.00
23	HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	120701060	SISTEMA DE FIJACIÓN ANATÓMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR	8	1	\$850.00	\$850.00
24	HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FÉMUR DISTAL	8	1	\$940.00	\$940.00
<b>TOTALES</b>				<b>639</b>	<b>127</b>		<b>\$105,678.00</b>

DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE LA UACI DEL 8 DE FEBRERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 1 DE FEBRERO DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 7 DE ENERO DE 2021; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEL 21 DE ENERO DE 2021; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 13 DE ENERO DE 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO AUTORIZADO; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### 4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

**4.1.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos 8130016 y 8140808**, a favor de Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V. y Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V. respectivamente, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M21000002**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMONÍA Y PEDIATRÍA”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED], miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos 8130016 y 8140808** a favor de Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V. y Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M21000002, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMONÍA Y PEDIATRÍA”**, según el acuerdo #2021-0135.ENE, contenido en el acta 3953 del 13 de enero de 2021, de conformidad al detalle siguiente:

CORREL	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
1	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	GSK	REINO UNIDO	151,400	151,400	\$2.560000	\$ 387,584.00
1	8140808	Zinc (Sulfato heptahidratado); 10 mg /5 mL ; Jarabe; Frasco 120mL, con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta , Protegido de la Luz	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	97,100	48,550	\$0.418800	\$ 20,332.74

Por lo anterior, el licenciado [REDACTED] informó que, después de realizar la revisión al expediente del proceso de compra en referencia; analizar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la Licitación Pública en mención, así como, analizar los argumentos, tanto de la sociedad recurrente, como de las adjudicadas, la CEAN detalló las consideraciones siguientes:

De una verificación del expediente del caso, esta Comisión observa que al recurrente se le notificó en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, la nota de fecha cuatro de diciembre de ese mismo año, en la que la Jefe del Departamento de la Sección de Compras y la Jefe UACI ISSS, le realizaron prevención con base al numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES del romano V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO de la Licitación Pública N° 2M21000002, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, le solicitaron solventar las siguientes observaciones:

““La Declaración Jurada presentada por el Ofertante y Otorgada Ante Notario (de acuerdo al sub-numeral 2.2 del numeral 2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, romano II SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA y Anexo N° 4 de la Base de Licitación Pública), NO CUMPLE, por lo siguiente:

• En el romano II de dicha acta notarial correspondiente a la transcripción del artículo veintiséis de la LACAP se consigna:

Literal "a":

■ "el presidente y vicepresidente de la república, **diputados** propietarios...", siendo lo correcto: "el presidente y vicepresidente de la república, **los diputados** propietarios..."

Literal "e"

■ "estas inhabilidades **de** extienden de igual forma a las sub contrataciones...", siendo lo correcto: "estas inhabilidades **se** extienden de igual forma a las sub contrataciones..."

■ "los ofertantes, **adjudicatorios** o contratistas tienen prohibido celebrar...", siendo lo correcto: "los ofertantes, **adjudicatarios** o contratistas tienen prohibido celebrar..."

■ El notario autorizante **no ha detallado los documentos mediante los cuales ha legitimado la personería con la que comparece el otorgante**, contraviniendo lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Notariado. """"

En respuesta a dichas observaciones la Sociedad Recurrente presentó escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, recibido en UACI en esa misma fecha, en la que la señora Nathaly Urías de Henríquez, subsanaba la prevención realizada y con la finalidad de dar cumplimiento enviaba: "Declaración Jurada ante notario".

De lo que se deriva que el acta notarial de declaración jurada a que se hace referencia por el recurrente en su Recurso de Revisión, de las nueve horas con quince minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte (folios 2621 y 2622), sea, en realidad, la segunda acta notarial de declaración que fue presentada por la recurrente Sociedad DROGUERÍA HERLETT S.A. de C.V., para subsanar los errores detectados en la primera acta presentada.

En cuanto a esta acta notarial de declaración jurada, de las nueve horas con quince minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte (folios 2621 y 2622), en efecto se observa que carece de firma y sello de notario en su primera hoja, por lo que se trata, por definición, de una hoja simple no incluida en el acta notarial, al carecer del enlace de la firma y sello del notario.

En cuanto a esta primera acta que fue presentada por la recurrente, y que fue observada (por otros motivos distintos a la falta de sello y firma en la primera hoja), ésta es de las once horas del día once de noviembre de dos mil veinte (folios 2002 y 2003), y en la misma se observa que consta el sello y la firma del notario en todas las hojas del documento, incluida la primera hoja, a su vuelto.

De lo que se deriva que la UACI en un principio no le realizó la prevención a la Sociedad recurrente en cuanto a la necesidad de que el notario firmara cada una de las hojas de la Declaración Jurada porque es requisito fue afirmativamente cumplido en el acta notarial de declaración jurada que fue inicialmente presentada por la Sociedad. De lo que se deriva que la misma recurrente reconoció en su momento la necesidad de cumplir con esa formalidad, de que la primera hoja de la declaración jurada fuera firmada y sellada por el notario, porque así la presentó la primera vez en su primera declaración jurada ante notario; formalidad que ahora la misma Sociedad recurrente dice que no es necesaria, aspecto en el que ella se contradice, porque inicialmente si consideró necesaria esa formalidad, al punto que la cumplió.

Ahora bien, en cuanto a la primera hoja de declaración jurada ante notario a que se hace referencia por el recurrente en su recurso de Revisión, de las nueve horas con quince minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte (folios 2621 y 2622), se observa que esa omisión de firma y sello del notario implica una directa vulneración al Principio de Legalidad, por quebrantamiento a lo textualmente previsto en el Art. 51 de la Ley de Notariado, que dice: “(...) en caso de que el acta se escribiese en varias hojas, del número de hojas de que se compone, cada una de las cuales llevará la firma y sello del Notario.”

El requerimiento de presentar esa acta de juramentación, está establecido en la base de la Licitación Pública N° 2M21000002, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, y a la cual no se le hace aplicable la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), de conformidad a lo previsto en el Art. 163 de dicha Ley, relativo a las “Derogatorias”, que dice: “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen (...) No obstante, no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal, de prestaciones de seguridad social, de expropiación forzosa, procedimientos seguidos por la administración militar, procedimientos de selección del contratista y procedimientos relativos al medio ambiente, los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley Especial. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley.” (Negritas y subrayado adicionado)

De lo que se deriva que no son válidos los argumentos de la Sociedad recurrente que buscan la subsanación al quebrantamiento del Art. 51 de la Ley de Notariado, por la vía de la aplicación de los principios del derecho administrativo a este caso, así como tampoco el uso de los registros de la Sección Registro y Actualización de Proveedores tiene la información de las sociedades participantes, por cuanto se trataba de una observación o prevención que debió haber sido subsanada conforme a derecho y en forma por la propia

Sociedad Recurrente, y a la que le correspondía la carga de evacuarla, conforme a la base de la Licitación Pública N° 2M21000002. También, se debe hacer notar al recurrente que el Art. 3 de la LAPAP está derogado, según D. L. No. 725, 18 de mayo de 2011; D. O. No 102, T. 391, 2 de junio de 2011. Por lo que no es válida la invocación de esa disposición.

No es por lo tanto necesario para la resolución de este recurso por los miembros de esta Comisión, el profundizar sobre los motivos técnicos u económicos de la adjudicación, debido a que el tema del recurso era si la sociedad recurrente cumplió o no con los requisitos impuestos por la base de la Licitación Pública, en cuanto a “La Declaración Jurada presentada por el Ofertante y Otorgada Ante Notario”, aspecto que al no haberse cumplido vuelve insustancial extenderse sobre argumentos de fondo, tomando en consideración que la adjudicación se basó con preeminencia en la evaluación técnica.

En vista de lo anterior, al no ser validos los argumentos expuestos por la Sociedad Droguería Herlett S.A. de C.V., en su escrito de impugnación, deberá de confirmarse la adjudicación.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

**Confirmar** la adjudicación en los siguientes términos:

CORREL	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
1	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	GSK	REINO UNIDO	151,400	151,400	\$2.560000	\$ 387,584.00
1	8140808	Zinc (Sulfato heptahidratado); 10 mg /5 mL ; Jarabe; Frasco 120mL , con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta , Protegido de la Luz	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	97,100	48,550	\$0.418800	\$ 20,332.74

Contenidos en la **Licitación Pública N° 2M21000002**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMONÍA Y PEDIATRÍA**”, según el acuerdo #2021-0135.ENE, contenido en el acta 3953 del 13 de enero de 2021.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Rodríguez, Jefe de la Unidad Jurídica, recordó que hubo una presentación de un caso similar en el que lastimosamente en la segunda prevención subsana los defectos

que contenía la estructura del acta, pero una de las formalidades que da validez, como lo señala el licenciado [REDACTED], son los sellos, no selló la primera página, solo selló la última, el documento en ese sentido tiene un defecto, que si bien es cierto deja un sinsabor, ya se conversó con UACI para que en esas situaciones traten de alguna manera de solventarlas, porque es donde se pierden ofertas que pueden ser menores que esa y terminan por un tema meramente documental, hay que hacerlo porque es un tema de legalidad y estaríamos dando ventaja al que sí cumplió con todo.

El licenciado Martínez Portillo comentó que, ya explicó el licenciado [REDACTED] los motivos por los cuales no se pueden tomar en cuenta los argumentos del recurrente y por eso es que se debe mantener la adjudicación.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por Droguería Herlett, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0388.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL SEÑOR [REDACTED], QUIEN ES APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **8130016 Y 8140808**, A FAVOR DE DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. Y DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C. V. RESPECTIVAMENTE, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMONÍA Y PEDIATRÍA”**. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL SEÑOR [REDACTED], EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIATA DROGUERÍA HERLETT S.A. DE C.V., EXPRESANDO COMO AGRAVIO:

QUE EN FECHA 15 DE ENERO DE 2021, FUE NOTIFICADA DEL ACUERDO #2021-0135.ENE, POR MEDIO DEL QUE ADEMÁS DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2M21000002, SE EFECTUÓ LA DESCALIFICACIÓN DE MI REPRESENTADA, EXCLUYÉNDOLA DE SU LEGÍTIMO DERECHO A SER ADJUDICADO POR SER LA MEJOR OFERTA.

QUE LA IMPUGNACIÓN ES SOBRE LOS CÓDIGOS 8130016 Y 8140808, ACERCA DE LOS CUALES EN EL “CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN”, SE DIJO QUE: “LA DECLARACIÓN JURADA SUBSANADA NO CUMPLE, DEBIDO A QUE LA PRIMERA HOJA DEL ACTA NOTARIAL CARECE DE FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO AUTORIZANTE CONTRAVIENE LO REGULADO EN EL ART. 51 DE LA LEY DEL NOTARIADO CON BASE AL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “... PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESTOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN” POR LO QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL CITADO, ACUERDA NO CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA TOTAL.”

DE AHÍ QUE, “VALIDEZ DEL ACTA NOTARIAL” ESTABA EXIGIDA COMO PARTE DE LOS DOCUMENTOS LEGALES A PRESENTAR ESPECIFICADO EN EL NUMERAL 2.2. “DECLARACIÓN JURADA” DEL NUMERO 2 DE LOS TDRS IDENTIFICADO COMO “DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS”.

ANTE LO CUAL EL RECURRENTE EXPRESA QUE LA DESCALIFICACIÓN NO SE APEGA A LO DISPUESTO EN EL ART. 51 DE LA LEY DE NOTARIADO, QUE DICE: “EL ACTA NOTARIAL SE OTORGARÁ CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, EN LO QUE FUEREN APLICABLES. ADEMÁS, SE HARÁ EN ELLA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE SU OBJETO, DE LO QUE LOS INTERESADOS EXPONGAN Y, EN CASO DE QUE EL ACTA SE ESCRIBIESE EN VARIAS HOJAS, DEL NÚMERO DE HOJAS DE QUE SE COMPONE, CADA UNA DE LAS CUALES LLEVARÁ LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO. SI ALGUNO INTERVINIERE EN REPRESENTACIÓN DE OTRA PERSONA, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ART. 35.”

Y QUE ANTE ESA OMISIÓN DE FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO NO SE PUEDE APLICAR LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE, EN RAZÓN DE QUE:

EL ART. 3 DE LA LACAP, ESTABLECE QUE SE DEBE APLICAR LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO A ESTE CASO, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE INFORMALIDAD, CONSERVACIÓN DEL MAYOR NÚMERO DE OFERTANTES (COMPETENCIA) Y VERDAD MATERIAL, LOS CUALES DESARROLLA, EXPRESANDO QUE ESTOS TRES PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DEBIERON HABER SIDO APLICADOS EN ESTE CASO Y ASÍ LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE EL RECURRENTE POSEÍA LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, Y REPRESENTABA UN MENOR GASTO.

QUE SE CONTABAN CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SUPLIR LA NECESIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA FORMALIDAD REQUERIDA, YA QUE SE CONTABA CON LA ESCRITA DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO ESPECIALMENTE DEL PODER CON EL QUE CONSTA QUE SE LE FACULTÓ PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA LICITACIÓN, Y QUE SON ELEMENTOS QUE DE FORMA REAL O MATERIAL, PUEDEN DAR POR COMPROBADO EL CARÁCTER CON EL QUE SUSCRIBÍA EL DOCUMENTO.

Y AÑADE QUE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES TIENE LA INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES, INCLUIDA LA RECURRENTE.

**CONSIDERACIONES DE LA CEAN: -**

DE UNA VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CASO, ESTA COMISIÓN OBSERVA QUE AL RECURRENTE SE LE NOTIFICÓ EN FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA NOTA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN LA QUE LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA SECCIÓN DE COMPRAS Y LA JEFE UACI ISSS, LE REALIZARON PREVENCIÓN CON BASE AL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, LE SOLICITARON SOLVENTAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

“““LA DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR EL OFERTANTE Y OTORGADA ANTE NOTARIO (DE ACUERDO AL SUB-NUMERAL 2.2 DEL NUMERAL 2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, ROMANO II SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA Y ANEXO N° 4 DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA), NO CUMPLE, POR LO SIGUIENTE:

• EN EL ROMANO II DE DICHA ACTA NOTARIAL CORRESPONDIENTE A LA TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO VEINTISÉIS DE LA LACAP SE CONSIGNA:

LITERAL "A":

■ "EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, **DIPUTADOS PROPIETARIOS...**", SIENDO LO CORRECTO: "EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, **LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS...**"

LITERAL "E"

■ "ESTAS INHABILIDADES **DE** EXTIENDEN DE IGUAL FORMA A LAS SUB CONTRATACIONES...", SIENDO LO CORRECTO: "ESTAS INHABILIDADES **SE** EXTIENDEN DE IGUAL FORMA A LAS SUB CONTRATACIONES..."

■ "LOS OFERTANTES, **ADJUDICATORIOS** O CONTRATISTAS TIENEN PROHIBIDO CELEBRAR...", SIENDO LO CORRECTO: "LOS OFERTANTES, **ADJUDICATARIOS** O CONTRATISTAS TIENEN PROHIBIDO CELEBRAR..."

■ EL NOTARIO AUTORIZANTE **NO HA DETALLADO LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES HA LEGITIMADO LA PERSONERÍA CON LA QUE COMPARECE EL OTORGANTE,** CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE NOTARIADO."

EN RESPUESTA A DICHAS OBSERVACIONES LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTÓ ESCRITO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, RECIBIDO EN UACI EN ESA MISMA FECHA, EN LA QUE LA SEÑORA NATHALY URÍAS DE HENRÍQUEZ, SUBSANABA LA PREVENCIÓN REALIZADA Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO ENVIABA: "DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO".

DE LO QUE SE DERIVA QUE EL ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA A QUE SE HACE REFERENCIA POR EL RECURRENTE EN SU RECURSO DE REVISIÓN, DE LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (FOLIOS 2621 Y 2622), SEA, EN REALIDAD, LA SEGUNDA ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN QUE FUE PRESENTADA POR LA RECURRENTE SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT S.A. DE C.V., PARA SUBSANAR LOS ERRORES DETECTADOS EN LA PRIMERA ACTA PRESENTADA.

EN CUANTO A ESTA ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA, DE LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (FOLIOS 2621 Y 2622), EN EFECTO SE OBSERVA QUE CARECE DE FIRMA Y SELLO DE NOTARIO EN SU PRIMERA HOJA, POR LO QUE SE TRATA, POR DEFINICIÓN, DE UNA HOJA SIMPLE NO

INCLUIDA EN EL ACTA NOTARIAL, AL CARECER DEL ENLACE DE LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.

EN CUANTO A ESTA PRIMERA ACTA QUE FUE PRESENTADA POR LA RECURRENTE, Y QUE FUE OBSERVADA (POR OTROS MOTIVOS DISTINTOS A LA FALTA DE SELLO Y FIRMA EN LA PRIMERA HOJA), ÉSTA ES DE LAS ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (FOLIOS 2002 Y 2003), Y EN LA MISMA SE OBSERVA QUE CONSTA EL SELLO Y LA FIRMA DEL NOTARIO EN TODAS LAS HOJAS DEL DOCUMENTO, INCLUIDA LA PRIMERA HOJA, A SU VUELTO.

DE LO QUE SE DERIVA QUE LA UACI EN UN PRINCIPIO NO LE REALIZÓ LA PREVENCIÓN A LA SOCIEDAD RECURRENTE EN CUANTO A LA NECESIDAD DE QUE EL NOTARIO FIRMARA CADA UNA DE LAS HOJAS DE LA DECLARACIÓN JURADA PORQUE ES REQUISITO FUE AFIRMATIVAMENTE CUMPLIDO EN EL ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA QUE FUE INICIALMENTE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD. DE LO QUE SE DERIVA QUE LA MISMA RECURRENTE RECONOCIÓ EN SU MOMENTO LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON ESA FORMALIDAD, DE QUE LA PRIMERA HOJA DE LA DECLARACIÓN JURADA FUERA FIRMADA Y SELLADA POR EL NOTARIO, PORQUE ASÍ LA PRESENTÓ LA PRIMERA VEZ EN SU PRIMERA DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO; FORMALIDAD QUE AHORA LA MISMA SOCIEDAD RECURRENTE DICE QUE NO ES NECESARIA, ASPECTO EN EL QUE ELLA SE CONTRADICE, PORQUE INICIALMENTE SI CONSIDERÓ NECESARIA ESA FORMALIDAD, AL PUNTO QUE LA CUMPLIÓ.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LA PRIMERA HOJA DE DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO A QUE SE HACE REFERENCIA POR EL RECURRENTE EN SU RECURSO DE REVISIÓN, DE LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (FOLIOS 2621 Y 2622), SE OBSERVA QUE ESA OMISIÓN DE FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO IMPLICA UNA DIRECTA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POR QUEBRANTAMIENTO A LO TEXTUALMENTE PREVISTO EN EL ART. 51 DE LA LEY DE NOTARIADO, QUE DICE: “(...) EN CASO DE QUE EL ACTA SE ESCRIBIESE EN VARIAS HOJAS, DEL NÚMERO DE HOJAS DE QUE SE COMPONE, CADA UNA DE LAS CUALES LLEVARÁ LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.”

EL REQUERIMIENTO DE PRESENTAR ESA ACTA DE JURAMENTACIÓN, ESTÁ ESTABLECIDO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, Y A LA CUAL NO SE LE HACE APLICABLE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 163 DE DICHA LEY, RELATIVO A LAS “DEROGATORIAS”, QUE DICE: “LA PRESENTE LEY SERÁ DE APLICACIÓN EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, POR TANTO, QUEDAN DEROGADAS EXPRESAMENTE TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LEYES GENERALES O ESPECIALES QUE LA CONTRARIÉN (...) NO OBSTANTE, NO SE DEROGAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANAL, DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MILITAR, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE, LOS CUALES SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN SU LEY ESPECIAL. EN TODO LO NO PREVISTO SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.” (NEGRITAS Y SUBRAYADO ADICIONADO).

DE LO QUE SE DERIVA QUE NO SON VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE BUSCAN LA SUBSANACIÓN AL QUEBRANTAMIENTO DEL ART. 51 DE LA LEY DE NOTARIADO, POR LA VÍA DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO A ESTE CASO, ASÍ COMO TAMPOCO EL USO DE LOS REGISTROS DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES TIENE LA INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES, POR CUANTO SE TRATABA DE UNA OBSERVACIÓN O PREVENCIÓN QUE DEBIÓ HABER SIDO SUBSANADA CONFORME A DERECHO Y EN FORMA POR LA PROPIA SOCIEDAD RECURRENTE, Y A LA QUE LE CORRESPONDÍA LA CARGA DE EVACUARLA, CONFORME A LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002. TAMBIÉN, SE DEBE HACER NOTAR AL RECURRENTE QUE EL ART. 3 DE LA LAPAP ESTÁ DEROGADO, SEGÚN D. L. N° 725, 18 DE MAYO DE 2011; D. O. N° 102, T. 391, 2 DE JUNIO DE 2011. POR LO QUE NO ES VÁLIDA LA INVOCACIÓN DE ESA DISPOSICIÓN.

NO ES POR LO TANTO NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE RECURSO POR LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, EL PROFUNDIZAR SOBRE LOS MOTIVOS TÉCNICOS U ECONÓMICOS DE LA ADJUDICACIÓN, DEBIDO A QUE EL TEMA DEL RECURSO ERA SI LA SOCIEDAD RECURRENTE CUMPLIÓ O NO CON LOS REQUISITOS IMPUESTOS POR LA BASE

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN CUANTO A “LA DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR EL OFERTANTE Y OTORGADA ANTE NOTARIO”, ASPECTO QUE AL NO HABERSE CUMPLIDO VUELVE INSUSTANCIAL EXTENDERSE SOBRE ARGUMENTOS DE FONDO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ADJUDICACIÓN SE BASÓ CON PREEMINENCIA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, AL NO SER VALIDOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT S.A. DE C.V., EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, DEBERÁ DE CONFIRMARSE LA ADJUDICACIÓN.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

CORREL	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
1	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	GSK	REINO UNIDO	151,400	151,400	\$2.560000	\$ 387,584.00
1	8140808	Zinc (Sulfato heptahidratado); 10 mg /5 mL ; Jarabe; Frasco 120mL , con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta , Protegido de la Luz	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	97,100	48,550	\$0.418800	\$ 20,332.74

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMONÍA Y PEDIATRÍA”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-0135.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA 3953 DEL 13 DE ENERO DE 2021.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CORREL	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
--------	-------------	-------------	----------	-------	------	--------------------	---------------------	------------------------	---

CORREL	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
1	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	GSK	REINO UNIDO	151,400	151,400	\$2.560000	\$ 387,584.00
1	8140808	Zinc (Sulfato heptahidratado); 10 mg /5 mL ; Jarabe; Frasco 120mL , con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta , Protegido de la Luz	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	97,100	48,550	\$0.418800	\$ 20,332.74

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMONÍA Y PEDIATRÍA”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-0135.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA 3953 DEL 13 DE ENERO DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **José Edgardo Hernández Pineda**, por estar en contra de la **adjudicación a su favor del código 90202057**, contenido en la **Contratación Directa N° 4G20000030** denominada: “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por **José Edgardo Hernández Pineda**, por estar en contra de la **adjudicación a su favor del código 90202057**, contenido en la **Contratación Directa N° 4G20000030** denominada: “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”, según el acuerdo #2021-0059.ENE., contenido en el acta 3952, de fecha 11 de enero de 2021, de conformidad al detalle siguiente:

No	Código	Descripción	Cantidad solicitada	Proveedor	Tipo de oferta	Marca	Pais	Unidad	Cantidad Adjudicada	Costo Unitario	Costo Total
----	--------	-------------	---------------------	-----------	----------------	-------	------	--------	---------------------	----------------	-------------

2	90202057	TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE, DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO.	TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO TOALLA + TOALLA	20,886	HERNÁNDEZ PINEDA, JOSÉ EDGARDO	BÁSICA (PRINCIPAL)	SIN MARCA	EL SALVADOR	UN	20,886	\$ 1.62	\$33,835.32
---	----------	---	---	--------	--------------------------------	--------------------	-----------	-------------	----	--------	---------	-------------

Por lo anterior, el licenciado Díaz Alfaro informó que, después de realizar la revisión al expediente del proceso de compra en referencia; analizar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en los aspectos generales de la Contratación Directa en mención, así como, analizar los argumentos del recurrente, la CEAN detalló las consideraciones siguientes:

El recurrente JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, expresa que 12 de noviembre de 2020, en su calidad de propietario de la empresa comercial MEGAFOODS DE EL SALVADOR, presentó oferta para participar en la **Contratación Directa N° 4620000030**, denominada: **“Suministro de Productos de Limpieza e Higiene para Dependencias del ISSS”**, la cual le fue adjudicada el día 12 de enero de 2021, por medio del acuerdo N° 2021-0059.ENE.

El código adjudicado es el 90202657, denominado “TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE, DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO”, con una cantidad adjudicada de 20,886 unidades, por un monto total de \$33,835.32.

El motivo del recurso es que aunque el recurrente JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, fue adjudicado en su oferta en dicho código 90202657, y que él mismo ofertó su producto como originario de El Salvador, ahora en su recurso dice que está en total inconformidad con la adjudicación a su favor dentro de la Contratación Directa N° 4620000030, y esa adjudicación le causa agravio, debido a que razones de hecho y de derecho.

En cuanto a las razones de hecho, el recurrente dice que en razón del conocido general desarrollo de la Pandemia del COVID-19, existe escasez de materia prima en el mercado nacional y centroamericano, que impide la fabricación del producto adjudicado. Para demostrar lo anterior, el recurrente JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, agrega carta del proveedor del producto trapeadores VARIETADES RACHELL, de fecha 28 de diciembre de 2020, quien informa que muchas materias primas se encuentran muy escasas en el mercado, y esto incluye hasta la tela que se utiliza para la elaboración de trapeadores, y se han visto obligados a reprogramar las entregas hasta con CINCO meses de atraso. Y, en tal sentido, en la Contratación Directa N° 4620000030, las primeras entregas están programadas para 30 días, por lo que según el recurrente es previsible el incumplimiento en las fechas de entrega de su parte, lo que significa que se le aplicarán sanciones de multa por la falta de entrega del suministro, lo que representará una afectación negativa a su record como contratista del ISSS y también a su patrimonio.

Al respecto, los miembros de esta Comisión observan que los argumentos vertidos por el recurrente se refieren a su inconformidad con las fechas de entrega insertas en las bases de la Contratación Directa N° 4G20000030, a las que el mismo recurrente mostró su conformidad al presentar su oferta.

Resulta contradictorio que para la fecha 12 de noviembre de 2020, en la que el recurrente JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, presentó oferta para participar en la Contratación Directa en cuestión, no haya conocido del impacto de la Pandemia del COVID-19, en la oferta que él mismo estaba formulando, tomando en cuenta que era parte de los insumos que él sabía que eran escasos.

Por lo tanto, siendo que las bases de la Contratación Directa en referencia estaban claras en su contenido, y no tenía ningún tipo de oscuridad en cuanto al tiempo de las entregas, estos tiempos fueron aceptados por el recurrente JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, al presentar su oferta, y habiendo sido ya la Pandemia del COVID-19 un hecho mundial notorio para la fecha en que se presentó la oferta, todo lo concerniente a la capacidad de cumplir esa oferta de productos era responsabilidad directa del ofertante y de ningún otro.

De modo que, habiendo el recurrente conocido los límites de tiempo en la Contratación Directa y habiendo accedido a formular una oferta en igual sentido, la expresión en su recurso de una mera inconformidad porque se accedió a la adjudicación de su oferta, no es motivo válido jurídico para dejar sin efecto la adjudicación de un procedimiento sobre todo cuando, cuando en el romano “IV.

**CONCLUSIÓN.**” como lo describe el propio recurrente en su escrito de interposición del recurso: “““queda totalmente evidenciado que la oferta de mi representada cumple con todos los requisitos técnicos y económicos exigidos en los documentos de la Contratación Directa N° 4G20000030 denominada: “Suministro de Productos de Limpieza e Higiene para Dependencias del ISSS””””.

Es decir, no existe ningún verdadero motivo de hecho para revocar la adjudicación en el presente caso, esto debido a que la presentación de la oferta era responsabilidad única del recurrente JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, quien debe saber que no puede (debe) ofertar bienes o productos que quizás en realidad no está en la capacidad cierta de abastecer en los términos específicos que le son requeridos. Por lo que el ofrecer algo que quizás no puede entregar en las condiciones de tiempo establecido y de hacerlo ello le puede resultar potencialmente perjudicial a sus intereses personales.

Por su lado, en realidad el recurrente dice que desconoce si podrá o no cumplir con el compromiso adquirido, tomando en cuenta que en su escrito del recurso en el romano “IV. CONCLUSIÓN.” dice textualmente: “(...) pero que debido a la situación actual generada por la Pandemia del COVID-19, **es casi imposible dar cumplimiento** a la entrega del suministro correspondiente al código 90202057, en los plazos señalados en el Anexo 2 Cartel y Distribución” (Negritas y subrayado adicionado). Aspecto que

corresponde a la esfera de la responsabilidad personal del recurrente, y de las obligaciones que adquiere en ejercicio de su autodeterminación, pero que no es motivo válido para dejar sin efecto el acuerdo de adjudicación en alusión, porque se trata de aspectos que no son de tipo legal.

En este orden, dicha adjudicación se mantiene como un acto jurídico perfecto en términos jurídicos y que no puede ser dejado sin efecto por razones personales del recurrente JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA.

Acerca de las razones de hecho, el recurrente dice que el Art. 76 de la LACAP, le concede el derecho de impugnar el resultado de la contratación directa N° 4G20000030, y que la situación derivada de la Pandemia del COVID-19, y la situación actual de salud que se vive a nivel mundial, es una situación de fuerza mayor, la cual se encuentra fuera de la esfera de control de cualquier gobierno o entidad, por lo tanto, las razones de impugnar el Acuerdo #2021-0059.ENE., son más que justificadas, porque afecta sus derechos e intereses en particular.

Ahora bien, la decisión de presentar la oferta dentro de la Contratación Directa es únicamente responsabilidad del ofertante, y al hacerlo expresa su aceptación de las bases de esa Contratación, caso contrario no hace la oferta.

En consecuencia, si una vez adjudicada la oferta a su favor, si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no puede concurrir a firmar o cumplir lo pactado, debe en su oportunidad probar esos supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, pero eso es un trámite que se no se dirime por la vía de un recurso contra un acuerdo que materializa una decisión que le ha resultado jurídicamente favorable en cuanto a la oferta planteada.

Los miembros de esta Comisión encuentran que no es cierto que el Art. 76 de la LACAP, reconozca este caso como un supuesto para dejar sin efecto la adjudicación de la contratación directa N° 4G20000030, en razón que esa disposición no se refiere a casos como el presente, debido a que el recurrente no se ve afectado en términos jurídicos por la decisión de adjudicación a su favor, ya que no se afecta su derecho como particular, sino por el contrario constituye el derecho a su favor de adjudicación de la oferta realizada por él, con la respectiva carga de obligaciones que debe cumplir. En este sentido, cuando el Art. 76 de la LACAP, expresa que la facultad de recurrir TODA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, pero que AFECTARE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, procederá su revisión, por lo que debe interpretarse que la disposición se refiere a resoluciones jurídicas que no creen derechos a favor de los particulares, sino que los restrinjan o denieguen.

Por consiguiente, tratándose de la configuración de un derecho de adjudicación de la Contratación Directa N° 4G20000030, de la oferta realizada por el propio recurrente, no existe un agravio jurídico verdadero, y

no existe ningún motivo jurídico para anular o dejar sin efecto un acto de la administración que cumple con los requisitos de legalidad establecidos a la luz de la normativa aplicable. De ahí que lo expresado por el recurrente es una mera inconformidad, pero no un agravio en términos jurídicos que tenga la validez para que esta Comisión pueda dejar sin efecto un acto jurídico válido.

Por el contrario, se observa que si en caso el recurrente no se hace presente a la firma del contrato que ordena el Art. 79 de la LACAP, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del Art. 80 de la LACAP, denominado "Citación para Firma del Contrato", que dicen: "La institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En las bases de licitación o de concurso, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías. SI EL ADJUDICATARIO NO CONCURRIERE A FIRMAR EL CONTRATO, VENCIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE, SE PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONCEDERLA AL OFERTANTE QUE EN LA EVALUACIÓN OCUPASE EL SEGUNDO LUGAR. ESTA EVENTUALIDAD DEBERÁ EXPRESARSE EN LAS CORRESPONDIENTES BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE, SE PROCEDERÁ CON LAS DEMÁS OFERTAS, SEGÚN EL CASO." Situación que está ya prevista en la base de la Contratación Directa N° 4G20000030, que dice textualmente y en concordancia con la anterior disposición: "El plazo máximo para la formalización del contrato es el establecido en el Art. 81 de la LACAP y el adjudicatario debe comparecer a suscribir el contrato, y presentar los documentos que se le requieran, en el plazo señalado por el Instituto, a través de La Sección de Contrataciones de la UACI, salvo caso fortuito, o fuerza mayor. Si el adjudicatario no concurriere a firmar el contrato en el plazo señalado se procederá a dejar sin efecto la contratación y si así conviene a los intereses institucionales, se contratará con el ofertante que en el análisis ocupase el segundo lugar de las elegibles, y así sucesivamente se procederá con las demás ofertas si éste tampoco pudiera suscribir el contrato."

De modo que no existe ningún motivo jurídico para dejar sin efecto un acto jurídicamente perfecto que crea derechos y obligaciones para el recurrente, y corresponde dar cumplimiento al principio de legalidad, en caso el recurrente no se presente a la formalización del contrato que le fue adjudicado. Por lo que esta comisión tampoco encuentra ningún motivo jurídico para revocar la adjudicación en referencia y debe ser confirmada, por ser lo que a derecho corresponde.

En vista de lo anterior, no se acredita ninguna de las observaciones expuestas por la sociedad en su escrito de impugnación, por lo que deberá de confirmarse la adjudicación.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

**Confirmar** la adjudicación en los siguientes términos:

No	Código	Descripción		Cantidad solicitada	Proveedor	Tipo de oferta	Marca	Pais	Unidad	Cantidad Adjudicada	Costo Unitario	Costo Total
2	90202057	TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE, DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO.	TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO TOALLA + TOALLA	20,886	HERNÁNDEZ PINEDA, JOSÉ EDGARDO	BÁSICA (PRINCIPAL)	SIN MARCA	EL SALVADOR	UN	20,886	\$ 1.62	\$33,835.32

Contenido en la **Contratación Directa N° 4G20000030** denominada: **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, según el acuerdo #2021-0059.ENE., contenido en el acta 3952, de fecha 11 de enero de 2021.

El licenciado Martínez Portillo explicó, como antecedente, que los que estuvieron en la Comisión Jurídica recordarán que se presentó un caso idéntico, en el cual se recurría de la adjudicación a su favor, esa CEAN también explicó una resolución prácticamente en los mismos términos, confirmando la adjudicación, porque a pesar de que el recurrente considere que se le puede causar un agravio al no entregar –por las consecuencias que tendría-, el acto administrativo impugnado no adolece de ningún vicio, por lo que es correcto y por lo tanto debe mantenerse lo resuelto.

El doctor Zimmermann Mejía consultó si de la resolución de la CEAN, podrá poder otro recurso de apelación.

El licenciado Martínez Portillo explicó que en sede administrativa no, con esto quedaría agotado, pero si puede recurrir a las instancias judiciales, lo que explicó la vez anterior es que no le prosperaría una demanda a este recurrente, porque la Administración ha actuado correctamente manteniendo lo que ya había adjudicado, además explicó que, la parte resolutive es confirmar la adjudicación por todos los elementos de hecho y de derecho expuestos por la CEAN, entre los que se encuentran, que no se puede acceder a esa petición porque el acto administrativo que está recurriendo no adolece de ningún vicio.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por José Edgardo Hernández Pineda, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0389.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL SEÑOR **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, EN CALIDAD DE CONTRATISTA COMO PERSONA NATURAL. POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN A SU FAVOR** DEL CÓDIGO 90202057, CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000030** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL RECURRENTE JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, EXPRESA QUE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA COMERCIAL MEGAFOODS DE EL SALVADOR, PRESENTÓ OFERTA PARA PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4620000030, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”, LA CUAL LE FUE ADJUDICADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL ACUERDO N° 2021-0059.ENE.

EL CÓDIGO ADJUDICADO ES EL 90202657, DENOMINADO “TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE, DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO”, CON UNA CANTIDAD ADJUDICADA DE 20,886 UNIDADES, POR UN MONTO TOTAL DE \$33,835.32.

EL MOTIVO DEL RECURSO ES QUE AUNQUE EL RECURRENTE JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, FUE ADJUDICADO EN SU OFERTA EN DICHO CÓDIGO 90202657, Y QUE ÉL MISMO OFERTÓ SU PRODUCTO COMO ORIGINARIO DE EL SALVADOR, AHORA EN SU RECURSO DICE QUE ESTÁ EN TOTAL INCONFORMIDAD CON LA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR DENTRO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4620000030, Y ESA ADJUDICACIÓN LE CAUSA AGRAVIO, DEBIDO A QUE RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO.

EN CUANTO A LAS RAZONES DE HECHO, EL RECURRENTE DICE QUE EN RAZÓN DEL CONOCIDO GENERAL DESARROLLO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EXISTE ESCASEZ DE MATERIA PRIMA EN EL MERCADO NACIONAL Y CENTROAMERICANO, QUE IMPIDE LA FABRICACIÓN DEL PRODUCTO ADJUDICADO. PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR, EL RECURRENTE JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, AGREGA CARTA DEL PROVEEDOR DEL PRODUCTO TRAPEADORES VARIEDADES RACHELL, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, QUIEN INFORMA QUE MUCHAS MATERIAS PRIMAS SE ENCUENTRAN MUY ESCASAS EN EL MERCADO, Y ESTO INCLUYE HASTA LA TELA QUE SE UTILIZA PARA LA ELABORACIÓN DE TRAPEADORES, Y SE HAN VISTO OBLIGADOS A REPROGRAMAR LAS ENTREGAS HASTA CON CINCO MESES DE ATRASO. Y, EN TAL SENTIDO, EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000030, LAS PRIMERAS ENTREGAS ESTÁN PROGRAMADAS PARA 30 DÍAS, POR LO QUE SEGÚN EL RECURRENTE ES PREVISIBLE EL INCUMPLIMIENTO EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE SU PARTE, LO QUE SIGNIFICA QUE SE LE APLICARÁN SANCIONES DE MULTA POR LA FALTA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, LO QUE REPRESENTARÁ UNA AFECTACIÓN NEGATIVA A SU RECORD COMO CONTRATISTA DEL ISSS Y TAMBIÉN A SU PATRIMONIO.

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN OBSERVAN QUE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL RECURRENTE SE REFIEREN A SU INCONFORMIDAD CON LAS FECHAS DE ENTREGA INSERTAS EN LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000030, A LAS QUE EL MISMO RECURRENTE MOSTRÓ SU CONFORMIDAD AL PRESENTAR SU OFERTA.

RESULTA CONTRADICTORIO QUE PARA LA FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LA QUE EL RECURRENTE JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, PRESENTÓ OFERTA PARA PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN CUESTIÓN, NO HAYA CONOCIDO DEL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN LA OFERTA QUE ÉL MISMO ESTABA FORMULANDO, TOMANDO EN CUENTA QUE ERA PARTE DE LOS INSUMOS QUE ÉL SABÍA QUE ERAN ESCASOS.

POR LO TANTO, SIENDO QUE LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA ESTABAN CLARAS EN SU CONTENIDO, Y NO TENÍA NINGÚN TIPO DE OSCURIDAD EN CUANTO AL TIEMPO DE LAS ENTREGAS, ESTOS TIEMPOS FUERON ACEPTADOS POR EL RECURRENTE JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, AL PRESENTAR SU OFERTA, Y HABIENDO SIDO YA LA PANDEMIA DEL COVID-19 UN HECHO MUNDIAL NOTORIO PARA LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA OFERTA, TODO LO CONCERNIENTE A LA CAPACIDAD DE

CUMPLIR ESA OFERTA DE PRODUCTOS ERA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL OFERTANTE Y DE NINGÚN OTRO.

DE MODO QUE, HABIENDO EL RECURRENTE CONOCIDO LOS LÍMITES DE TIEMPO EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y HABIENDO ACCEDIDO A FORMULAR UNA OFERTA EN IGUAL SENTIDO, LA EXPRESIÓN EN SU RECURSO DE UNA MERA INCONFORMIDAD PORQUE SE ACCEDIÓ A LA ADJUDICACIÓN DE SU OFERTA, NO ES MOTIVO VÁLIDO JURÍDICO PARA DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SOBRE TODO CUANDO, CUANDO EN EL ROMANO “IV.

CONCLUSIÓN.” COMO LO DESCRIBE EL PROPIO RECURRENTE EN SU ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO: “““QUEDA TOTALMENTE EVIDENCIADO QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS EXIGIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000030 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS””””.

ES DECIR, NO EXISTE NINGÚN VERDADERO MOTIVO DE HECHO PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN EN EL PRESENTE CASO, ESTO DEBIDO A QUE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ERA RESPONSABILIDAD ÚNICA DEL RECURRENTE JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, QUIEN DEBE SABER QUE NO PUEDE (DEBE) OFERTAR BIENES O PRODUCTOS QUE QUIZÁS EN REALIDAD NO ESTÁ EN LA CAPACIDAD CIERTA DE ABASTECER EN LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS QUE LE SON REQUERIDOS. POR LO QUE EL OFRECER ALGO QUE QUIZÁS NO PUEDE ENTREGAR EN LAS CONDICIONES DE TIEMPO ESTABLECIDO Y DE HACERLO ELLO LE PUEDE RESULTAR POTENCIALMENTE PERJUDICIAL A SUS INTERESES PERSONALES.

POR SU LADO, EN REALIDAD EL RECURRENTE DICE QUE DESCONOCE SI PODRÁ O NO CUMPLIR CON EL COMPROMISO ADQUIRIDO, TOMANDO EN CUENTA QUE EN SU ESCRITO DEL RECURSO EN EL ROMANO “IV. CONCLUSIÓN.” DICE TEXTUALMENTE: “(...) PERO QUE DEBIDO A LA SITUACIÓN ACTUAL GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, **ES CASI IMPOSIBLE DAR CUMPLIMIENTO** A LA ENTREGA DEL SUMINISTRO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 90202057, EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN” (NEGRITAS Y SUBRAYADO ADICIONADO). ASPECTO QUE CORRESPONDE A LA ESFERA DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL RECURRENTE, Y DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN EJERCICIO DE SU AUTODETERMINACIÓN, PERO QUE

NO ES MOTIVO VÁLIDO PARA DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN ALUSIÓN, PORQUE SE TRATA DE ASPECTOS QUE NO SON DE TIPO LEGAL.

EN ESTE ORDEN, DICHA ADJUDICACIÓN SE MANTIENE COMO UN ACTO JURÍDICO PERFECTO EN TÉRMINOS JURÍDICOS Y QUE NO PUEDE SER DEJADO SIN EFECTO POR RAZONES PERSONALES DEL RECURRENTE JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA.

ACERCA DE LAS RAZONES DE HECHO, EL RECURRENTE DICE QUE EL ART. 76 DE LA LACAP, LE CONCEDE EL DERECHO DE IMPUGNAR EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000030, Y QUE LA SITUACIÓN DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y LA SITUACIÓN ACTUAL DE SALUD QUE SE VIVE A NIVEL MUNDIAL, ES UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR, LA CUAL SE ENCUENTRA FUERA DE LA ESFERA DE CONTROL DE CUALQUIER GOBIERNO O ENTIDAD, POR LO TANTO, LAS RAZONES DE IMPUGNAR EL ACUERDO #2021-0059.ENE., SON MÁS QUE JUSTIFICADAS, PORQUE AFECTA SUS DERECHOS E INTERESES EN PARTICULAR.

AHORA BIEN, LA DECISIÓN DE PRESENTAR LA OFERTA DENTRO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA ES ÚNICAMENTE RESPONSABILIDAD DEL OFERTANTE, Y AL HACERLO EXPRESA SU ACEPTACIÓN DE LAS BASES DE ESA CONTRATACIÓN, CASO CONTRARIO NO HACE LA OFERTA.

EN CONSECUENCIA, SI UNA VEZ ADJUDICADA LA OFERTA A SU FAVOR, SI POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUEDE CONCURRIR A FIRMAR O CUMPLIR LO PACTADO, DEBE EN SU OPORTUNIDAD PROBAR ESOS SUPUESTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, PERO ESO ES UN TRÁMITE QUE SE NO SE DIRIME POR LA VÍA DE UN RECURSO CONTRA UN ACUERDO QUE MATERIALIZA UNA DECISIÓN QUE LE HA RESULTADO JURÍDICAMENTE FAVORABLE EN CUANTO A LA OFERTA PLANTEADA.

LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN ENCUENTRAN QUE NO ES CIERTO QUE EL ART. 76 DE LA LACAP, RECONOZCA ESTE CASO COMO UN SUPUESTO PARA DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000030, EN RAZÓN QUE ESA DISPOSICIÓN NO SE REFIERE A CASOS COMO EL PRESENTE, DEBIDO A QUE EL RECURRENTE NO SE VE AFECTADO EN TÉRMINOS JURÍDICOS POR LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, YA QUE NO SE AFECTA SU DERECHO COMO PARTICULAR, SINO POR EL CONTRARIO CONSTITUYE EL DERECHO A SU FAVOR DE ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA REALIZADA POR ÉL, CON LA RESPECTIVA CARGA DE OBLIGACIONES QUE

DEBE CUMPLIR. EN ESTE SENTIDO, CUANDO EL ART. 76 DE LA LACAP, EXPRESA QUE LA FACULTAD DE RECURRIR TODA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, PERO QUE AFECTARE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, PROCEDERÁ SU REVISIÓN, POR LO QUE DEBE INTERPRETARSE QUE LA DISPOSICIÓN SE REFIERE A RESOLUCIONES JURÍDICAS QUE NO CREEN DERECHOS A FAVOR DE LOS PARTICULARES, SINO QUE LOS RESTRINJAN O DENIEGUEN.

POR CONSIGUIENTE, TRATÁNDOSE DE LA CONFIGURACIÓN DE UN DERECHO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000030, DE LA OFERTA REALIZADA POR EL PROPIO RECURRENTE, NO EXISTE UN AGRAVIO JURÍDICO VERDADERO, Y NO EXISTE NINGÚN MOTIVO JURÍDICO PARA ANULAR O DEJAR SIN EFECTO UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD ESTABLECIDOS A LA LUZ DE LA NORMATIVA APLICABLE. DE AHÍ QUE LO EXPRESADO POR EL RECURRENTE ES UNA MERA INCONFORMIDAD, PERO NO UN AGRAVIO EN TÉRMINOS JURÍDICOS QUE TENGA LA VALIDEZ PARA QUE ESTA COMISIÓN PUEDA DEJAR SIN EFECTO UN ACTO JURÍDICO VÁLIDO.

POR EL CONTRARIO, SE OBSERVA QUE SI EN CASO EL RECURRENTE NO SE HACE PRESENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO QUE ORDENA EL ART. 79 DE LA LACAP, DEBE DARSE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ART. 80 DE LA LACAP, DENOMINADO “CITACIÓN PARA FIRMA DEL CONTRATO”, QUE DICEN: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE CONVOCARÁ DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL OFERTANTE ADJUDICATARIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO. EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SE DETERMINARÁN LOS PLAZOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS. SI EL ADJUDICATARIO NO CONCURRIERE A FIRMAR EL CONTRATO, VENCIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE, SE PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONCEDERLA AL OFERTANTE QUE EN LA EVALUACIÓN OCUPASE EL SEGUNDO LUGAR. ESTA EVENTUALIDAD DEBERÁ EXPRESARSE EN LAS CORRESPONDIENTES BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE, SE PROCEDERÁ CON LAS DEMÁS OFERTAS, SEGÚN EL CASO.” SITUACIÓN QUE ESTÁ YA PREVISTA EN LA BASE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000030, QUE DICE TEXTUALMENTE Y EN CONCORDANCIA CON LA ANTERIOR DISPOSICIÓN: “EL PLAZO MÁXIMO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ES EL ESTABLECIDO EN EL ART. 81 DE LA LACAP Y EL

ADJUDICATARIO DEBE COMPARECER A SUSCRIBIR EL CONTRATO, Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIERAN, EN EL PLAZO SEÑALADO POR EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UACI, SALVO CASO FORTUITO, O FUERZA MAYOR. SI EL ADJUDICATARIO NO CONCURRIERE A FIRMAR EL CONTRATO EN EL PLAZO SEÑALADO SE PROCEDERÁ A DEJAR SIN EFECTO LA CONTRATACIÓN Y SI ASÍ CONVIENE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, SE CONTRATARÁ CON EL OFERTANTE QUE EN EL ANÁLISIS OCUPASE EL SEGUNDO LUGAR DE LAS ELEGIBLES, Y ASÍ SUCESIVAMENTE SE PROCEDERÁ CON LAS DEMÁS OFERTAS SI ÉSTE TAMPOCO PUDIERA SUSCRIBIR EL CONTRATO.”

DE MODO QUE NO EXISTE NINGÚN MOTIVO JURÍDICO PARA DEJAR SIN EFECTO UN ACTO JURÍDICAMENTE PERFECTO QUE CREA DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL RECURRENTE, Y CORRESPONDE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN CASO EL RECURRENTE NO SE PRESENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO QUE LE FUE ADJUDICADO. POR LO QUE ESTA COMISIÓN TAMPOCO ENCUENTRA NINGÚN MOTIVO JURÍDICO PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN EN REFERENCIA Y DEBE SER CONFIRMADA, POR SER LO QUE A DERECHO CORRESPONDE.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, NO SE ACREDITA NINGUNA DE LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS POR LA SOCIEDAD EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ DE CONFIRMARSE LA ADJUDICACIÓN.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

No	Código	Descripción		Cantidad solicitada	Proveedor	Tipo de oferta	Marca	País	Unidad	Cantidad Adjudicada	Costo Unitario	Costo Total
2	90202057	TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE, DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO.	TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO TOALLA + TOALLA	20,886	HERNÁNDEZ PINEDA, JOSÉ EDGARDO	BÁSICA (PRINCIPAL)	SIN MARCA	EL SALVADOR	UN	20,886	\$ 1.62	\$33,835.32

CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G2000030** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL**

ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-0059.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA 3952, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

No	Código	Descripción		Cantidad solicitada	Proveedor	Tipo de oferta	Marca	Pais	Unidad	Cantidad Adjudicada	Costo Unitario	Costo Total
2	90202057	TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE, DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO.	TRAPEADOR DE TELA ABSORBENTE DOBLE TELA Y AGUJERO REFORZADO TOALLA + TOALLA	20,886	HERNÁNDEZ PINEDA, JOSÉ EDGARDO	BÁSICA (PRINCIPAL)	SIN MARCA	EL SALVADOR	UN	20,886	\$ 1.62	\$33,835.32

CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000030** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-0059.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA 3952, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

## **5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **5.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**

(MARTES 2 DE FEBRERO DE 2021 - 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, representante del Ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

#### **5.1.1. Solicitud de aprobación de Base para la Licitación Pública N° 2G21000025, denominada: “ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS”**

El relator de comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro, previo a la presentación explicó la necesidad de la “**ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL**

**PERSONAL DEL ISSS**", que esta adquisición de productos se hace con el objeto de cumplir con la CLAUSULA No. 43 UNIFORMES Y ROPA ESPECIAL del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, la cual describe: "El Instituto proporcionará a los trabajadores que de conformidad a la índole de su trabajo, necesiten uniformes y/o ropa especial para el desempeño de sus labores, cuatro equipos anuales de buena calidad". La tela para uniformes será entregada en el mes de mayo de cada año. El presupuesto contemplado para el 2021 es de \$ 482,290.59. El uso de los uniformes proporcionados por el instituto a sus trabajadores, es de carácter obligatorio para el desempeño de sus labores.

Dio a conocer que las cantidades a comprar en la adquisición de estos bienes, han sido validadas por la Sección Bienestar Laboral de Unidad de Recursos Humanos a través de la división de planificación y monitoreo de suministros, para lo cual se han considerado 45 códigos los cuales detalló. Además, aclaró que las necesidades se determinan de acuerdo al área, y que la necesidad se asocia a cada tipo de trabajo.

En cuanto a los precios mencionó una variación por segmento, variación y diferencias en montos vs. último precio, pero usaron diferentes criterios, si el último precio de compra estaba contenido en el precio medio ese se utiliza, si no, se va al precio mínimo; como ya se mostró 24 códigos fueron asignados con el precio mínimo y solamente 8 de esos códigos fueron asignados con el precio máximo, los que representan el 10% del monto presupuestario asignado.

Mencionó que en la reunión, la licenciada Adriana Salazar Recinos, jefa de Departamento de Gestión de Compras; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de la **Base** para la **Licitación Pública N° 4G2000024**, y continuó explicando que la idea de hacer la contratación a través de esta modalidad es poder darle apertura a las MYPES, quienes han tenido participación anteriormente para este tipo de compras en cuanto al confeccionado de uniformes y quieren mantener siempre esa participación, sin alteración, además dio a conocer el nombramiento del administrador de contrato. Explicó que están considerando que para la evaluación solicitarán que se cumpla el 100% de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS, las cuales dio a conocer, también van a velar porque se cumpla la muestra en 100%.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de aprobación de la Base para la Licitación Pública N° 2G21000025, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0390.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 10 LETRA “F” Y 20 BIS LETRA “B” DE LA LACAP; Y CON BASE A LA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS QUE EXPRESA: “SE REQUIERE ADQUIRIR ESTOS PRODUCTOS ES CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LA CLAUSULA NO. 43 UNIFORMES Y ROPA ESPECIAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL ISSS , LA CUAL DESCRIBE: "EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES QUE DE CONFORMIDAD A LA ÍNDOLE DE SU TRABAJO, NECESITEN UNIFORMES Y/O ROPA ESPECIAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, CUATRO EQUIPOS ANUALES DE BUENA CALIDAD". LA TELA PARA UNIFORMES SERÁ ENTREGADA EN EL MES DE MAYO DE CADA AÑO. EL USO DE LOS UNIFORMES PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A SUS TRABAJADORES, ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. A LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN A TRABAJAR PERMANENTEMENTE SE LES DOTARÁ A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE DE SUS RESPECTIVOS UNIFORMES O ROPA ESPECIAL”; Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000025 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS**”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000025 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE AL ARTICULO 18, INCISO PRIMERO DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL

PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000025 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO OCHO DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ARTICULO. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ARTICULO. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.1.2.** Solicitud de **aprobación de modalidad** de compra por medio del **Mercado Bursátil** y de porcentaje de comisión de la **Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS** para representar al ISSS, para el proceso de compra **MERCADO BURSÁTIL N° 7G21000015**, denominado: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa División de Planificación, previo a la presentación, explicó necesidad de la contratación del “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, en relación a ello, dio a conocer que se ha planificado una compra para 12 meses de cobertura, considerando que se va a necesitar cubrir una parte del presente año 2021 y parte del 2022, tomando en cuenta las opiniones del Ministerio de Hacienda y Corte de Cuentas, donde permiten al ISSS hacer compras que comprendan dos periodos fiscales, en casos excepcionales, “La normativa de adquisiciones y contrataciones públicas vigentes, al igual que la normativa de la administración financiera, contemplan la posibilidad que existan contratos en los cuales su plazo de ejecución exceda del ejercicio fiscal, en ese sentido se aclara, que si bien es cierto la LACAP no restringe la posibilidad que un contrato se suscriba para 12 meses cuyo inicio no sea en el primer mes del año, por lo que abarcaría dos ejercicios consecutivos; esto debe realizarse dentro del marco de lo que permita la Constitución Art. 228 y la ley AFI Art. 12 y 46., también recordó que está pendiente que hagan una

exposición para los nuevos consejales, sobre conocer las opiniones que dio el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas.

La cobertura para este año llega hasta el mes de mayo, esto les permite el funcionamiento para la movilización del personal y derechohabientes, permite el funcionamiento de las plantas de emergencia, unidades médicas y dependencias administrativas que dan soporte energético ante cortes de energía, a la zona oriental, occidental, paracentral y para los equipos de caldera instalados en los hospitales metropolitanos y regionales, así como el suministro de vapor utilizado en las áreas de lavandería y esterilización entre otras. Aquí está refiriéndose solo a dos códigos de los cuales tienen un presupuesto asignado por \$2,153,850.00 dólares, las variaciones en cantidades han sido menores al 10%, y en el precio solamente se está visualizando en uno de los códigos, con un incremento mayor al 26%.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL
1	160301005	COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE GRANEL	\$2,133,450.00
2	160302020	GASOLINA REGULAR A GRANEL	\$20,400.00
TOTAL			\$2,153,850.00

La necesidad proviene de todas las dependencias mencionadas, a través de la Sección de Transporte.

Así mismo, el relator dijo que en la reunión la licenciada Adriana Salazar, jefa del Departamento de Gestión de Compras sometió a conocimiento y consideración la **solicitud aprobación Modalidad de Compra por Medio del Mercado Bursátil** y de porcentaje de **Comisión de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.-BOLPROS** para representar al ISSS, en el proceso de compra **MERCADO BURSÁTIL N° 7G21000015**, denominado: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**; con una asignación presupuestaria total por \$2,153,850.00 (asignación presupuestaria 2021 por \$1,488,246.00 y asignación preliminar 2022 por \$665,604.00). La estimación presupuestaria la realizan junto al área de transporte, se estima un monto como para cubrir las necesidades de todo el año, a menos que fueran muy considerables las alzas de precio al combustible, podría correrse ese riesgo, de lo contrario, ya van contempladas algunas variaciones de precios. Que la cantidad estimada de galones de combustible es de 687,900 galones y 6000.00 de gasolina regular y que el administrador de contrato para esta gestión de compra es el señor [REDACTED], Colaborador División de Servicios de Apoyo Departamento de Administración de Servicios Generales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de aprobación de la Modalidad de Compra por Medio del Mercado Bursátil Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. -BOLPROS, para representar al ISSS en el proceso de compra MB N° 7G21000015, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0391.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL ANTE BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), Y CON MOTIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA SIGUIENTE: EL PERÍODO DE COBERTURA A ESTA NECESIDAD ES DE DOCE (12) MESES, CON ESTO SE BRINDARÍA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TODOS LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL Y LOS DEMÁS EQUIPOS DE APOYO COMO PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE JUNIO 2021 HASTA MAYO 2022 CONSIDERANDO UN PLAZO DE EJECUCIÓN DEL TRÁMITE DE COMPRA DE 12 MESES.

FECHA ESPERADA ESTIMADA PARA RECIBIR PRIMERA ENTREGA: JUNIO 2021.

LO ANTERIOR HABIENDO CONSIDERANDO LA OPINIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 09/03/2020 RELACIONADA A “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES)”; EN LA CUAL SE DESCRIBE QUE:

I. “LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA

LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ACABARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN ART. 228 Y LA LEY AFI ART. 12 Y 46.

II. "... EN EL CASO DE LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS RECURRENTE QUE SON UTILIZADOS PERMANENTEMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, DEBE SUPEDITARSE A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL EJERCICIO FISCAL (...); SALVO CASOS EXCEPCIONALES PUEDEN CELEBRARSE CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR DE 12 MESES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI";

III. "... CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 11 DE LA LACAP, ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA UACI Y LA UFI UNA RELACIÓN INTEGRADA Y RELACIONADA, EN LO QUE CONCIERNE A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE AL CRÉDITO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA, EN VISTA QUE DICHAS INSTANCIAS CORRESPONDEN A FUNCIONES DIFERENTES PERO COMPLEMENTARIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS.

ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE:

IV. CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.

**DETALLE DE CÓDIGOS A GESTIONAR:**

LAS CANTIDADES A COMPRAR PARA ESTOS CÓDIGOS, HAN SIDO VALIDADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y

MANTENIMIENTO Y SE DETALLAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL
1	160301005	COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE GRANEL	\$2,133,450.00
2	160302020	GASOLINA REGULAR A GRANEL	\$20,400.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,153,850.00</b>

ESTOS CÓDIGOS TIENEN COMO ATRIBUTO SER UNIDAD DE MEDIDA “MONTO”, POR LA VARIACIÓN FRECUENTE DE LOS PRECIOS DEL GALÓN DE COMBUSTIBLE DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LA CANTIDAD DE GALONES QUE SE ESTIMA CONSUMIR PARA EL COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE GRANEL ES DE 687,900.00 Y PARA EL CÓDIGO GASOLINA REGULAR A GRANEL SE PROYECTA UN CONSUMO DE 6,000.00.

TAMBIÉN SE ACLARA QUE EL MONTO DE LA COBERTURA PARA 2021 PRESENTA UN RECARGO DE MONTO ADICIONAL RESPECTO AL CONSUMO MENSUAL COMO PREVISIÓN A POSIBLES ALZAS Y ASÍ EVITAR AJUSTES DE TRASLADO DEL MONTO 2022.

Y CONSIDERANDO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 875 DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, **REFORMAS A LA LEY DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 33 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1997, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 144 TOMO 336, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1997, ARTS. 2, 10 Y 18** QUE LITERALMENTE EXPRESAN: QUE SERÁ LA BOLSA LA QUE REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES POR CUENTA DEL ESTADO Y QUE YA NO SERÁ CON LA INTERVENCIÓN DE UN PUESTO DE BOLSA, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 2, LITERAL E)** DE LA **LACAP** QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS*”; Y TENIENDO CONOCIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y MONTO PARA LA GESTIÓN DEL **MERCADO BURSÁTIL N° 7G21000015** DENOMINADO: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN

DE COMPRA DEL MERCADO BURSÁTIL N° 7G21000015 DENOMINADO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL” DE LOS CÓDIGOS Y MONTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA DE GALONES	MONTO TOTAL
1	160301005	COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL	687,900.00	\$2,133,450.00
2	160302020	GASOLINA REGULAR A GRANEL	6,000.00	\$20,400.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$2,153,850.00</b>

SE PROYECTAN LAS CANTIDADES DE GALONES ESTIMADAS EN BASE A LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES PUBLICADAS POR LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA; ES POR ELLO QUE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ESTOS CÓDIGOS ES “MONTO”.

DE CONFORMIDAD A NOTAS PRESENTADAS POR LA SECCION DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PRESUPUESTO, AMBAS DE FECHA 17 DE DICIEMBRE 2020, QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO NUEVE DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR QUE LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) REPRESENTA AL ISSS EN LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS Y MONTO NETO MÁXIMO DE NEGOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL MERCADO BURSÁTIL N° 7G21000015 DENOMINADO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”. EN CASO QUE EL PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE VENTA, NO DEBE DISMINUIR PLAZO NI CANTIDADES Y DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DE SUS DELEGADOS PARA QUE ESTE AUTORICE LO PERTINENTE; 3°) AGREGAR AL EXPEDIENTE DE COMPRAS COPIA DEL CONVENIO VIGENTE ISSS-BOLPROS EN EL QUE SE INCLUYE LA COMISIÓN, Y ADICIONAR DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; 4°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DEL MERCADO BURSÁTIL N° 7G21000015 DENOMINADO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, SEGÚN ANEXO NUMERO DIEZ DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR A LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI, BOLPROS, S.A. DE C.V. CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI; 5°) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; 6°) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, PARA LA **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)**, POR UN PORCENTAJE DE **1.0735%** IVA INCLUIDO, SOBRE EL MONTO NEGOCIADO; 7°) AUTORIZAR A LA JEFATURA UACI FIRMAR Y SELLAR LAS ORDENES DE NEGOCIACIÓN HASTA EL MONTO NETO (SIN IVA NI COMISIONES) MÁXIMO NEGOCIABLE, ASÍ COMO FACTURAS Y ACTAS DE RECEPCIÓN POR LOS SERVICIOS DE CORREDOR, REPRESENTADOS POR LA **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA; 8°) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA DEL **MERCADO BURSÁTIL N° 7G21000015** DENOMINADO: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, SE REGISTRÁN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; 9°) LAS CONDICIONES DE COMPRA SERÁN ELABORADAS POR EL PERSONAL DESIGNADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SERÁN LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MISMAS; Y 10°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.1.3. Solicitud de autorización para **dejar sin efecto la Contratación Directa N° 4G20000024**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE LAVADO Y SECADO DE PRENDAS DE USO HOSPITALARIO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO: HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19**”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, previo a la presentación del punto, explicó que la Administración trae este punto, en vista de que como recordarán en los antecedentes que se tienen en el convenio, este tuvo vigencia con un fin específico que era la emergencia, no obstante, iba amarrado con el tema de la declaratoria de la emergencia y los diferentes momentos que se vivieron y que habilitaron en su momento por diferentes circunstancias, la Asamblea, y que estuvo vigente en un momento hasta el 29 de mayo, después unos días en septiembre, pero lamentablemente este proceso de compra por las especificaciones técnicas que conllevaba y el esfuerzo, se tardó más y realmente entró a un tiempo que no es posible presentárselo al Consejo sin tener un respaldo, porque es muy específico, porque si se tiene una necesidad identificada desde MINSAL que viene para el Hospital El Salvador y que en su momento como estaba imaginado el origen de este Convenio, era para que retornar al Instituto, pero como el 11 de septiembre se conoció, hay una solicitud y como nos encontramos en medio de ese proceso de revisión del instrumento legal que ampara el préstamo y que pretende que las cosas se queden allá y se proceda a liquidar, es la razón por la cual este proceso ya no tiene razón de ser.

Por lo que UACI únicamente trae el proceso para finiquitar y dar por finalizado, por una causal regulada en la LACAP, y que básicamente permitiría dar por finalizado el proceso de compra.

El relator dijo que después de conocer la explicación del licenciado Chacón, a continuación, la licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa del Departamento de Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización para dejar sin efecto la **Contratación Directa N° 4G20000024**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE LAVADO Y SECADO DE PRENDAS DE USO HOSPITALARIO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19”**, por haber cambiado las condiciones del convenio que inicialmente el Instituto Salvadoreño del Seguro Social suscribió con MINSAL.

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo # 2020-0540.MZO, de fecha 21 de marzo de 2020, se autorizó realizar una ampliación automática de su presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio fiscal 2020, hasta por el valor de \$25 millones de dólares de los Estados Unidos de América, lo anterior conforme a lo

establecido en el Art. 4 de las Disposiciones Generales de Presupuestos Aplicables al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, relacionado con el Art. 38 ordinal segundo de la Ley del Seguro Social y el Art. 63 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, con el objeto de tener disponibilidad presupuestaría para proceder a adquirir el equipamiento médico y no médico, instrumental, así como transporte, lo cual fue solicitado en su momento por medio de nota de fecha 20 de marzo de 2020, por el señor Presidente de la República como Jefe de Estado para destinarlo a ese proyecto de país, orientado a la atención derechohabientes del ISSS y sus beneficiarios en esta emergencia nacional, así como a la población salvadoreña en general (no cotizante del Seguro Social).

La contratación directa inicialmente aludida se autorizó conforme a los acuerdos de Consejo Directivo antes referidos, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el “Convenio específico de cooperación de préstamo de equipo médico y no médico, instrumental y transporte para el combate del pandemia COVID-19 entre el ISSS y MINSAL”; junto con su Adenda, a la vez por los requerimientos de la administradora del Hospital CIFCO (ahora denominado Hospital El Salvador), por ser bienes y servicios indispensables para el funcionamiento de dicho Hospital y lo cual permitiría disminuir el colapso del sistema de atención de salud del ISSS, ya que gestionarlo por otra modalidad no respondería oportunamente a las condiciones de la pandemia; considerando además la reapertura económica gradual que se inició en agosto pasado en el país, lo cual conllevó a un incremento en los contagios.

Pero durante la ejecución del procedimiento de selección de contratista en el que se encontraba dicho proceso de compra, las condiciones del Convenio antes referido cambiaron, ya que la vigencia del mismo se encontraba supeditado a la declaratoria de emergencia nacional, lo cual en el mes de septiembre ya no era viable jurídicamente; y siendo que el 11 de septiembre del 2020 se recibió por parte de ese Consejo Directivo misiva remitida por el Ministro de Salud, a fin de informar la intención de que el equipo médico, no médico, instrumental y transporte continúe y sea utilizado de manera permanente en el Hospital CIFCO ahora Hospital El Salvador, por lo que encomendó a la Administración la elaboración de un nuevo instrumento legal que regulara las condiciones de traspaso, así como los procedimientos de compensación y/o pago de lo entregado en calidad de préstamo.

En tal sentido, el proceso de compra de adquisición del sistema de lavado y secado, se encuentra desprovisto de una base legal que permita su debida finalización, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de compra tuvo como base un Convenio interinstitucional que a la fecha ya no es viable jurídicamente por no encontrarse vigente, de conformidad con el Art. 86 inc. 3° de la Constitución de la República, que enuncia el Principio de Legalidad, también definido en el Art. 3.1 de la Ley de

Procedimientos Administrativos, y la aplicación, supletoria para el procedimiento de Contratación Directa, de lo establecido en el Art. 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que literalmente expresa: “El Titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes”,

Es procedente que el Consejo Directivo, DEJE SIN EFECTO la CONTRATACIÓN **DIRECTA N° 4G20000024** denominada: “**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE LAVADO Y SECADO DE PRENDAS DE USO HOSPITALARIO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR)**), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19”, por razones de interés público, en vista de haber finalizado la vigencia del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, suscrito entre el Ministerio de Salud y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

Las razones de interés público se relacionan al Principio constitucional de Legalidad, según el cual las instituciones de la Administración Pública no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. En consecuencia, habiendo finalizado la vigencia del citado Convenio durante la tramitación de la Contratación Directa, es improcedente la adjudicación, contratación y cualquier erogación realizada por el ISSS sin un convenio que lo ampare.

En este sentido es congruente que, siguiendo un debido procedimiento legal para la finalización de la selección de contratista, aun de forma atípica, este Instituto tenga la facultad de dejar sin efecto dicha Contratación Directa, por iniciativa propia, según lo legalmente pertinente, sin responsabilidad para el mismo, en vista que la vigencia de las ofertas finalizará el próximo 9 de febrero.

El licenciado Martínez Portillo explicó que el artículo 61 de la LACAP contempla esa figura de dejar sin efecto, ya sea una licitación, una contratación directa o libre gestión, en este caso se trata de una gestión de compra conforme al convenio con el Hospital CIFCO, el motivo por el cual se dejaría sin efecto

es que, mientras estaba en trámite esa gestión de compra, porque ya habían sido aprobados los aspectos generales, el convenio que firmó el ISSS con MINSAL quedó sin vigencia, porque ya no se estaba en la emergencia, tampoco amparados en las prórrogas que se dieron por la Sala de lo Constitucional, se trató de una situación sobrevenida que se dio cuando ya estaban aprobados los aspectos generales, y por ese motivo se está utilizando la figura contemplada en el artículo 61 de la LACAP, para dejar sin efecto esta gestión de compra. Por otra parte, mencionó, a efectos que quede constancia en acta, que se le hará una modificación al acuerdo, ya que en los considerandos decía que al quedarse sin vigencia el convenio esta gestión de compra se quedaba sin base legal, cuando debería decir sin base normativa, ese es el cambio que se la hará al proyecto de acuerdo.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para dejar sin efecto la Contratación Directa N° 4G20000024, la cual fue aprobada por mayoría: **con 7 votos a favor y 1 en contra del doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico de El Salvador**, quien **razonó su voto en contra** expresando que es por coherencia, ya que estuvieron en contra de que el ISSS aportara \$25.0 millones para equipar el Hospital CIFCO, por lo que ratifica su votación en contra del acuerdo #2020-0540.MZO., de fecha 21 de marzo de 2020, por las razones manifestadas en su momento.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0392.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL PARA **DEJAR SIN EFECTO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000024** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE LAVADO Y SECADO DE PRENDAS DE USO HOSPITALARIO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19**” Y DE DISCUTIR LOS ASPECTOS DETALLADOS EN DICHA SOLICITUD, REFERENTES A QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA EN EL QUE SE ENCONTRABA DICHO PROCESO DE COMPRA, LAS

CONDICIONES DEL CONVENIO ANTES REFERIDO CAMBIARON, YA QUE LA VIGENCIA DEL MISMO SE ENCONTRABA SUPEDITADO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL, LO CUAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE YA NO ERA VIABLE JURÍDICAMENTE; Y SIENDO QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 SE RECIBIÓ POR PARTE DE ESE CONSEJO DIRECTIVO MISIVA REMITIDA POR EL MINISTRO DE SALUD, A FIN DE INFORMAR LA INTENCIÓN DE QUE EL EQUIPO MÉDICO, NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE CONTINÚE Y SEA UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE EN EL HOSPITAL CIFCO AHORA HOSPITAL EL SALVADOR, POR LO QUE ENCOMENDÓ A LA ADMINISTRACIÓN LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO INSTRUMENTO LEGAL QUE REGULARA LAS CONDICIONES DE TRASPASO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE LO ENTREGADO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO. EN TAL SENTIDO, EL PROCESO DE COMPRA DE ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE LAVADO Y SECADO, SE ENCUENTRA DESPROVISTO DE UNA BASE NORMATIVA QUE PERMITA SU DEBIDA FINALIZACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE EL OBJETO DEL PROCESO DE COMPRA TUVO COMO BASE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL QUE A LA FECHA YA NO ES VIABLE JURÍDICAMENTE POR NO ENCONTRARSE VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 INCISO 3° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE ENUNCIA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TAMBIÉN DEFINIDO EN EL ART. 3.1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y LA APLICACIÓN, SUPLETORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN PODRÁ SUSPENDER POR ACUERDO RAZONADO LA LICITACIÓN O EL CONCURSO, DEJARLA SIN EFECTO O PRORROGAR EL PLAZO DE LA MISMA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN RAZONADA DE TAL DECISIÓN, LA QUE NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE A LOS OFERTANTES”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) **DEJAR SIN EFECTO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000024 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE LAVADO Y SECADO DE PRENDAS DE USO HOSPITALARIO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA**

**ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19**”, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, EN VISTA DE HABER FINALIZADO LA VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS). LAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO SE RELACIONAN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, SEGÚN EL CUAL LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY. EN CONSECUENCIA, HABIENDO FINALIZADO LA VIGENCIA DEL CITADO CONVENIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ES IMPROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y CUALQUIER EROGACIÓN REALIZADA POR EL ISSS SIN UN CONVENIO QUE LO AMPARE. EN ESTE SENTIDO ES CONGRUENTE QUE, SIGUIENDO UN DEBIDO PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA FINALIZACIÓN DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTA, AUN DE FORMA ATÍPICA, ESTE INSTITUTO TENGA LA FACULTAD DE DEJAR SIN EFECTO DICHA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR INICIATIVA PROPIA, SEGÚN LO LEGALMENTE PERTINENTE, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO, EN VISTA QUE LA VIGENCIA DE LAS OFERTAS FINALIZARÁ EL PRÓXIMO 9 DE FEBRERO. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) PUBLICAR EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL), WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL PRESENTE ACUERDO Y NOTIFICARLO A LOS OFERTANTES; 3º) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 132 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE ESTABLECE: “PODRÁ INTERPONERSE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LOS ACTOS DEFINITIVOS, EL CUAL SE INTERPONDRÁ ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE LOS HUBIERA DICTADO.” SE HABILITA DICHO MECANISMO IMPUGNATIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.1.4.** Solicitud de Autorización para el **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS**, presentada por la señora [REDACTED] en calidad de paciente cotizante con afiliación ISSS N [REDACTED], por la cantidad de \$1,555.60.

El relator de la comisión informó que el doctor [REDACTED], Colaborador Técnico en Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentada por la señora [REDACTED] años de edad, en calidad de paciente cotizante con afiliación ISSS N° [REDACTED], para lo cual dio a conocer la descripción del caso; proceso de análisis y el análisis del caso, concluyendo que aplica el numeral 1.4 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, **Septiembre 2019**: así como los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS. Por ello, con base en todas las consideraciones de los apartados anteriores, es procedente lo solicitado por la Sra. [REDACTED] por lo tanto, se recomienda aprobar el reconocimiento de gastos médicos.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación referente a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentada por la señora [REDACTED]; la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0393.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SRA. [REDACTED] PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED], CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. LA SRA. [REDACTED], CONSULTÓ AL HOSPITAL GENERAL ISSS EL 11 DE MARZO 2019 A LAS 6:03 PM, POR FIEBRE Y DISURIA POST-MICCIÓN; SIENDO POSTERIORMENTE

EVALUADA, SE LE TOMAN EXÁMENES Y SE DETERMINA QUE PADECE INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS INDICÁNDOLE INCAPACIDAD POR 5 DÍAS, ACETAMINOFÉN 1 GRAMO CADA 8 HORAS, NITROFURANTOINA 1 CÁPSULA CADA 12 HORAS. SE DA EL ALTA.

2. AL DÍA SIGUIENTE Y CONFORME A NOTA DE LA PACIENTE “ESA NOCHE FUE HORRIBLE, CASI NO DORMÍ, ME AGARRO TEMBLADERA, FRÍO, FIEBRE, Y ESA NOCHE YA NO AGUANTABA LAS PASTILLAS EMPECÉ A VOMITAR EL MEDICAMENTO”, FUE ASÍ COMO EL 13 DE MARZO CONSULTA EN CENTRO PRIVADO, DONDE LA INGRESAN
3. CONSTANCIA DE MÉDICO PRIVADO, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019: EL INFRASCRITO MÉDICO, [REDACTED] POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACE CONSTAR QUE ATENDIÓ A LA SRA. [REDACTED] POR DIAGNÓSTICO: SALMONELOSIS MÁS LEPTOSPIROSIS, DESDE EL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
4. CONSTANCIA DE CENTRO MÉDICO PRIVADO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019: POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE LA PACIENTE [REDACTED], ESTUVO INGRESADA EN ESTE CENTRO HOSPITALARIO DESDE EL DÍA 13 AL 18 DE MARZO DE 2019, CON DIAGNÓSTICO DE INGRESO: SALMONELOSIS MÁS LEPTOSPIROSIS.
5. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE CLECA DE HOSPITAL GENERAL, ISSS DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020. EL ABORDAJE TERAPÉUTICO REALIZADO POR EL INTERNISTA DE LA EMERGENCIA DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS NO ESTUVO ACORDE. EL PLENO DE CLECA, POSTERIOR A REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO DETERMINA QUE EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS, ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE NO SE OBSERVÓ LAS GUÍAS DE MANEJO CLÍNICO APLICABLES A ESTE CASO.
6. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, **SEPTIEMBRE 2019**: EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN

DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.

7. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECÚEN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
  
8. SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS:

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

MONTO SEGÚN FACTURAS VALIDAS: [REDACTED]

CON BASE EN EL ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP)

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **PAGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A LA SRA. [REDACTED], PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN ACUERDO (C.D. #2020-1654.SEP), EN CONCEPTO DE

PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.1.5.** Solicitud de Autorización para el **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS**, presentada por el señor [REDACTED], en calidad de paciente cotizante con **afiliación ISSS N° [REDACTED]**, por la cantidad de [REDACTED]

El relator de la comisión explicó que este caso es muy particular y desea que el licenciado Martínez Portillo les amplié, puesto que como hay un retraso en estas solicitudes de reintegro de gastos esta persona ya falleció.

El licenciado Martínez Portillo explicó que durante la presentación, quedó evidenciado que la persona ya había fallecido, porque se agregaba una impresión del sistema interno del ISSS, donde aparecía que había fallecido. Debido a lo anterior, la ratificación de este acuerdo quedó sujeta a tener opinión de la Unidad Jurídica respecto a los efectos que tendría sobre el procedimiento administrativo el fallecimiento de dicho señor. Recordó que, en la comisión les adelantó que en la LPA no se regula una suspensión por ese motivo, pero valdría la pena hacer un estudio más exhaustivo para quedar sin dudas, el licenciado Chacón Ramírez ya tiene la opinión y procederá a explicarla.

El licenciado Ramírez Chacón explicó que mandó a traer la opinión jurídica y solicitó si puede seguir la sesión mientras llega dicho informe.

El doctor Zimmermann Mejía mencionó que después entrarían a la Comisión de Medicamentos y consultó si en ese caso sería de reconocerle a la familia.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, si el fallecimiento no es motivo de suspender el procedimiento, entonces se toma el acuerdo para finalizarlo; ya al momento de pagar, tendría que presentarse una persona que demuestre que es el sucesor del paciente fallecido para que se le pueda entregar el dinero.

El doctor Zimmermann Mejía mencionó que es de la opinión que tiene la licenciada Calderón de Ríos, que si todo es legal está bien, pero si no procede, aunque sean 100 dólares no procede, lo que se necesita es la opinión jurídica para que quede claro.

El señor Quijano Clará manifestó que lo que él había entendido, es que el fallo era a favor de la persona que en vida había demostrado hacer bien el procedimiento de reintegro, por ende ese acuerdo no tendría que generar ningún inconveniente, porque si la ley mandata que no se sigue o que el ISSS no tiene la obligación porque ha fallecido el derechohabiente, allí se detiene, pero si la ley le permite al familiar acceder a los gastos que realizaron, siempre el acuerdo del Consejo sería reintegrar esos montos.

El licenciado Martínez Portillo explicó que hacía la comparación con los procesos judiciales, que en Código Procesal Civil y Mercantil si se establece que cuando fallece el interesado se debe suspender el proceso, pero en la LPA no se tiene una disposición similar, si con eso les parece suficiente se puede tomar el acuerdo, porque no está regulado en la LPA que se suspenda por ese motivo, eso se los puede asegurar.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que la opinión jurídica va en ese sentido, pero aún no tiene el informe para poder presentarlo en este momento.

El doctor Zimmermann Mejía opinó que mejor esperen el informe bien documentado, sabe que hay que reconocer, y estaría de acuerdo si le dan el sustento legal, con todo gusto, no hay problema.

El licenciado Martínez Portillo sugirió que difieran la presentación de la opinión jurídica hasta el final de la sesión, porque se ha estado explicando lo difícil que ha sido incorporar en la agenda los casos de reconocimientos de gastos médicos, valdría la pena retomarlos.

Los señores del Consejo Directivo decidieron dejar pendiente de ratificar este punto, en vista que la Unidad Jurídica no ha presentado la opinión requerida por los miembros de la Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos General, comprometiéndose el licenciado Chacón Ramírez en presentarlo antes de finalizar esta sesión.

(Se hace constar que la continuación del desarrollo de este punto, aparece como 5.4.1. de la presente acta).

**5.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”**

**(MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 2021 – 11:30 A.M.)**

Relató el acta de la comisión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, representante del Ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

**5.2.1. Recomendación de la compra a través de Convenio N° 8M21000001 denominado: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS CONVENIO OPS”.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Adriana Salazar, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a consideración la recomendación de la compra a través de **Convenio N° 8M21000001** denominado: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS CONVENIO OPS”**. Explicó que del total de medicamentos ARV a adquirir por medio del convenio OPS tenemos: A) Únicamente dolutegravir (sódico) 50mg + lamivudina 300mg + Tenofovir Disoproxil Fumarato 300mg (8250232) NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE PRECIOS DE COMPRAS INSTITUCIONALES. B) El 80% de los ARV están registrados en el país. Sin embargo, no se identificaron proveedores que hayan realizados las gestiones para la importación y comercialización de los mismos, por lo que existe mayor disponibilidad de medicamentos ARV por medio del convenio OPS que en la región. C) C) Los medicamentos adquiridos por medio del convenio OPS han sido evaluados e inspeccionados por medio del procedimiento de precalificación de la OMS, cuyo objetivo es garantizar la calidad, seguridad y eficacia para generar mayor competencia y acceso de forma oportuna. Se ha planificado el trámite de compra por medio de convenio OPS, con el fin de asegurar la cobertura de medicamentos necesarios para atender a los pacientes que viven con el diagnóstico de VIH. Estos medicamentos se usan para tratar pacientes con VIH, ya que reducen la cantidad del virus en su organismo (carga viral). Esto ayuda a mantener saludable el sistema inmunitario y le ayuda a vivir más tiempo. Estos medicamentos también ayudan a prevenir que el VIH se convierta en SIDA. Estos medicamentos se utilizan como parte de la terapia antirretroviral (ART, por sus siglas en inglés), la cual combina varios de estos medicamentos para ayudar a tratar el VIH. El tratamiento estándar consiste en utilizar tres o más de estos medicamentos, los cuales al combinarse provocan que el VIH se

desacelera, ya que el virus hace copias de sí mismo (se multiplica) más lentamente en el organismo, esto permite que su sistema inmunitario se mantenga saludable. Los antirretrovirales a contratar son medicamentos vitales y conforman los diferentes esquemas de tratamiento de los pacientes en primera línea, segunda línea, tercera línea y de rescate. Según los informes de Regulación de Medicamentos el Instituto cuenta con 2,995 pacientes activos y un porcentaje de crecimiento de pacientes en general de un 8%, cabe mencionar que los medicamentos que brinda el ISSS son terapias de alta efectividad y seguridad para controlar el virus y evitar el aumento de carga viral. Por lo que se solicita autorizar el pago a la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, en base a la Factura Proforma REQ20-00005418, proporcionada por la oficina de Washington, D.C., de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, y la opinión técnica del especialista de fecha 29 de enero de 2021, por un monto estimado de \$333,087.14, monto que incluye costo total del producto, flete, el seguro y el 4.25% de cargo por servicio de OPS.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de compra a través de Convenio N° 8M21000001. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0394.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR EL ESPECIALISTA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021, PARA LA EVALUACIÓN DE LA ENMIENDA I DE LA **FACTURA PROFORMA REQ20-00005418**, REMITIDA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA **CONVENIO N° 8M21000001** DENOMINADO: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS CONVENIO OPS"**, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL

COLONES MENSUALES”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERAL “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: **A)** LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y **B)** LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS**, EN BASE A LA **FACTURA PROFORMA REQ20-00005418**, PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C., DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021, POR UN MONTO ESTIMADO DE TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (US \$333,087.14), MONTO QUE INCLUYE COSTO TOTAL DEL PRODUCTO, FLETE, EL SEGURO Y EL 4.25% DE CARGO POR SERVICIO DE OPS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO FABRICANTE (precio calculado por unidad de medida solicitada por el ISSS)	COSTO TOTAL FABRICANTE	COSTO ESTIMADO DE FLETE Y SEGURO SEGÚN PROFORMA	4.25% CARGOS POR SERVICIOS DE OPS SEGÚN PROFORMA	TOTALES ESTIMADOS POR LINEA
8250221	Etravirina 100 mg tableta, empaque primario individual o frasco	15,120	15,120	\$ 3.5000000	\$ 52,920.00	\$ 977.00	\$ 2,249.10	\$ 56,146.10
8250213	Lamivudina (3TC) + Zidovudina (AZT); (150 + 300) mg; Tableta; Frasco por 60, Protegido de la Luz	86,400	86,400	\$ 0.0925000	\$ 7,992.00			
8250232	Dolutegravir (Sódico) 50 mg + Lamivudina 300 mg + Tenofovir disoproxilfumarato 300 mg tableta, Empaque primario individual o Frasco por 30	590,400	590,400	\$ 0.16933334	\$ 99,974.40	\$ 41,934.38	\$ 5,927.45	\$ 187,331.27
8250231	Dolutegravir (Sódico) 50 mg Tableta, Empaque primario individual o Frasco por 30	57,120	57,120	\$ 0.1066667	\$ 6,092.80			
8250222	Darunavir (Etanolato) 600 mg tableta, Empaque Primario Individual o Frasco por 60	8,640	8,640	\$ 0.8666670	\$ 7,488.00			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO FABRICANTE (precio calculado por unidad de medida solicitada por el ISSS)	COSTO TOTAL FABRICANTE	COSTO ESTIMADO DE FLETE Y SEGURO SEGÚN PROFORMA	4.25% CARGOS POR SERVICIOS DE OPS SEGÚN PROFORMA	TOTALES ESTIMADOS POR LINEA
8250225	Abacavir (Sulfato) 300 mg tableta recubierta, empaque primario individual o frasco por 60	120,960	120,960	\$ 0.1481667	\$ 17,922.24			
8250219	Tenofovir Disoproxil fumarato + Emtricitabina (300 + 200) mg TabletaEmpaque primario individual o Frasco por 30	10,020	10,020	\$ 0.1256667	\$ 1,259.18	\$ 786.00	\$ 53.52	\$ 2,098.70
8250223	Raltegravir (Potásico) 400 mg, Tableta, Empaque Primario Individual oFrasco por 60	18,900	18,900	\$ 4.0500000	\$ 76,545.00	\$ 1,027.00	\$ 3,253.16	\$ 80,825.16
8250202	Lamivudina (3TC); 150 mg; Tableta; Frasco por 60, Protegido de la Luz	70,200	70,200	\$ 0.0366667	\$ 2,574.00	\$ 2,287.60	\$ 179.31	\$ 6,685.91
8250224	Ritonavir, 100 mg Tableta, Empaque Primario Individual o Frasco por 30	7,050	7,050	\$ 0.23333334	\$ 1,645.00			
COSTO TOTAL FABRICANTE					\$ 274,412.62	\$ 47,011.98	\$ 11,662.54	\$ 333,087.14
					FLETE Y SEGURO			
					4.25% CARGO POR SERVICIOS			
					MONTO TOTAL			

DE CONFORMIDAD A OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA, DEL 29 DE ENERO DE 2021; ENMIENDA 1 DE LA FACTURA PROFORMA REQ20-00005418, EMITIDA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C., DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 21 DE ENERO DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

**OBSERVACIONES:**

- ✓ EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL OFERTADO POR EL FABRICANTE CALCULADO POR UNIDAD DE MEDIDA SOLICITA POR EL ISSS.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250221** ETRAVIRINA 100 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$3.71336640.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250213** LAMIVUDINA (3TC) + ZIDOVUDINA (AZT); (150 + 300) MG; TABLETA; FRASCO POR 60, PROTEGIDO DE LA LUZ,

CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$0.14789572.

- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250232** DOLUTEGRAVIR (SÓDICO) 50 MG + LAMIVUDINA 300 MG + TENOFOVIR DISOPROXILFUMARATO 300 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 30, CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$0.22445876.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250231** DOLUTEGRAVIR (SÓDICO) 50 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 30, CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$0.16532090.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250222** DARUNAVIR (ETANOLATO) 600 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60, CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$0.92206134.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250225** ABACAIVIR (SULFATO) 300 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60, CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$0.20356225.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250219** TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO + EMTRICITABINA (300 + 200) MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 30, CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$0.20945110.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250223** RALTEGRAVIR (POTÁSICO) 400 MG, TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60, CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$4.27646349.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250202** LAMIVUDINA (3TC); 150 MG; TABLETA; FRASCO POR 60, PROTEGIDO DE LA LUZ, CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$0.06864516.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO PARA EL CÓDIGO **8250224** RITONAVIR, 100 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 30, CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO ES DE \$0.26482553.
- ✓ EL MONTO TOTAL PRESENTADO, INCLUYE EL COSTO TOTAL FABRICANTE, CARGO POR SERVICIO DEL 4.25%, MÁS FLETE Y SEGURO
- ✓ EL CARGO POR SERVICIO A OPS DE 4.25%, SE APLICA ÚNICAMENTE AL COSTO TOTAL DEL FABRICANTE.

✓ LOS DATOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO QUE PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DEL PRODUCTO Y LA FACTURA.

2°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS A LA FECHA DE LA RECOMENDACIÓN; 3°) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DE LOS PRODUCTOS EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.

B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL, ACEPTADA POR EL ISSS. EN EL CASO QUE LAS VARIACIONES DEL PRECIO DEL PRODUCTO EN LA FACTURA FINAL SUPEREN EL 10% CON RESPECTO A LO AUTORIZADO, SE DEBERÁ PRESENTAR A CONSEJO DIRECTIVO PARA CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, A LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, EL RESULTADO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2. Solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **M-317/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)”**, suscrito con la sociedad **Comercial Suiza, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión manifestó que la doctora Carmen Elena Pineda, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **M-317/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)”**, suscrito con la sociedad **Comercial Suiza, S.A. de C.V.** Explicó La Jefatura del Departamento de Almacenes remite el 13 de enero del 2021, donde solicita prórroga del contrato desde el 20 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021, para el código 8250104 “fluconazol; 2 mg/ml; solución

inyectable i.v.; frasco vial 100 ml” manifestando que se consideró los últimos consumos validados reportados al mes de octubre del 2020, por el Departamento de Control de Inventario y las existencias actuales. El Consumo Promedio Mensual (CPM) de Mayo a Diciembre 2019 fue 428 y debido al cambio de tendencia de consumo se experimentó una leve reducción entre enero y octubre 2020 llegando a un CPM de 370 frascos mensuales, pero presentando un incremento en CPM de 485 los últimos 3 meses agosto a octubre 2020, siendo mayor al CPM del 2019; situación por la cual se cuenta con cero existencia en Almacén central de 200 frascos con una cobertura de 0.45 meses a Enero 2021; sin embargo, al revisar los consumos y fecha en la cual se espera el ingreso de los contratos derivados de las nuevas licitaciones para abastecer necesidades 2021. Informó que se cuenta con la solicitud de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; Reporte de la Oficina de Inteligencia de Mercado, Aceptación de la Contratista, Opinión Jurídica, Marco Legal. Por tanto, con base a la solicitud respectiva, opinión del suministrante y jurídica, el artículo 83 LACAP; 75 RELACAP y, cláusula Décima Primera del contrato; por lo que se solicita; Autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores con el visto bueno de la Unidad Jurídica, la **prórroga del Contrato M-317/2019**, derivado de la **Licitación Pública 2M20000004**, suscrito con **Comercial Suiza, S.A. de C.V.**, para un período **del 20 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021**, por un monto de hasta US \$23,721.20, IVA incluido, conforme a lo acordado entre el administrador de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario, calidad del producto y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la prórroga del contrato M-317/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000004. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0395.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-317/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000004**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTEI)**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.**, EN

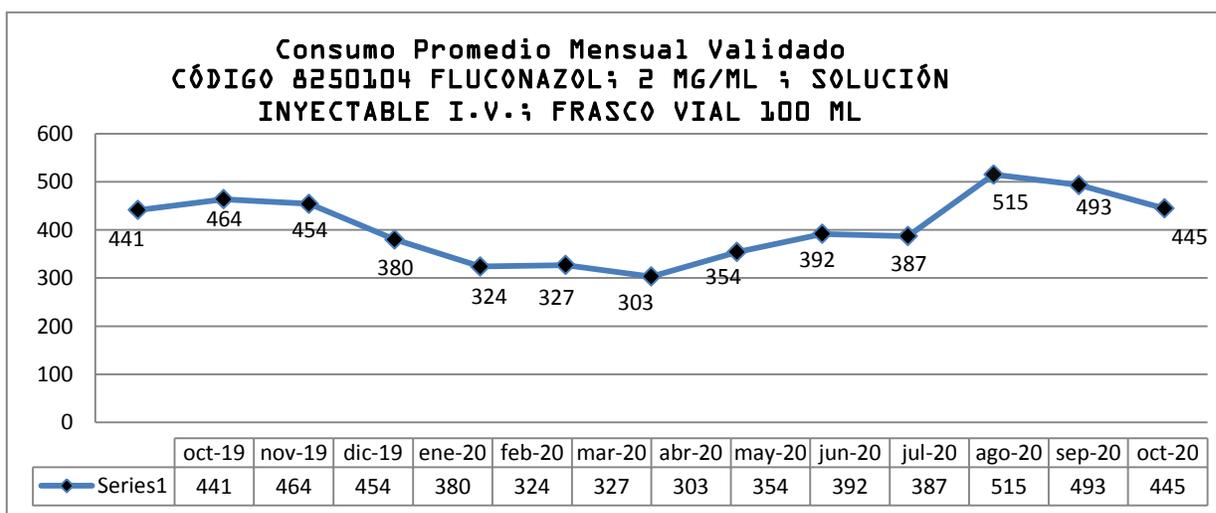
FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, CON UNA VIGENCIA AL 19 DE FEBRERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES REMITE EL 13 DE ENERO DEL 2021, DONDE SOLICITA PRÓRROGA DEL CONTRATO DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021, PARA EL CÓDIGO 8250104 “FLUCONAZOL; 2 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 100 ML” MANIFESTANDO QUE SE CONSIDERÓ LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS AL MES DE OCTUBRE DEL 2020, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIO Y LAS EXISTENCIAS ACTUALES.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

PRÓRROGA CONTRATO M-317/2019 8250104 FLUCONAZOL; 2 MG/ML ; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 100 ML													
MES	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	441	464	454	380	324	327	303	354	392	387	515	493	445



EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL (CPM) DE MAYO A DICIEMBRE 2019 FUE DE 428 Y DEBIDO AL CAMBIO DE TENDENCIA DE CONSUMO SE EXPERIMENTÓ UNA LEVE REDUCCIÓN ENTRE ENERO Y OCTUBRE 2020 LLEGANDO A UN CPM DE 370 FRASCOS

MENSUALES, PERO PRESENTANDO UN INCREMENTO EN CPM DE 485 LOS ÚLTIMOS 3 MESES AGOSTO A OCTUBRE 2020, SIENDO MAYOR AL CPM DEL 2019; SITUACIÓN POR LA CUAL SE CUENTA CON CERO EXISTENCIA EN ALMACÉN CENTRAL DE 200 FRASCOS CON UNA COBERTURA DE 0.45 MESES A ENERO 2021; SIN EMBARGO, AL REVISAR LOS CONSUMOS Y FECHA EN LA CUAL SE ESPERA EL INGRESO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LAS NUEVAS LICITACIONES PARA ABASTECER NECESIDADES 2021.

## **2. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**

LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS –DPYMS- EN MEMORANDO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2021, CON REFERENCIA DPLAN BSM 1115/2020, SOLICITA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA EL CÓDIGO 8250104; MEDICAMENTO UTILIZADO PARA TRATAR LAS INFECCIONES POR HONGOS, INCLUIDAS LAS INFECCIONES POR LEVADURAS DE LA VAGINA, LA BOCA, LA GARGANTA, EL ESÓFAGO (EL CONDUCTO QUE VA DESDE LA BOCA HASTA EL ESTÓMAGO), EL ABDOMEN (EL ÁREA ENTRE EL PECHO Y LA CINTURA), LOS PULMONES, LA SANGRE Y OTROS ÓRGANOS. TAMBIÉN SE USA PARA TRATAR LA MENINGITIS (INFECCIÓN DE LAS MEMBRANAS QUE RECUBREN EL CEREBRO Y LA COLUMNA VERTEBRAL) PROVOCADA POR HONGOS. ES RECOMENDADO TAMBIÉN PARA PREVENIR LAS INFECCIONES POR LEVADURAS EN PACIENTES QUE ES PROBABLE QUE SE INFECTEN PORQUE ESTÁN SIENDO TRATADOS CON QUIMIOTERAPIA O RADIOTERAPIA ANTES DE UN TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA (REEMPLAZO DEL TEJIDO ESPONJOSO ENFERMO DENTRO DE LOS HUESOS CON TEJIDO SANOS). DICHO MEDICAMENTO, PERTENECE A UNA CLASE DE ANTIMICÓTICOS LLAMADOS TRIAZOLES, ACTÚA HACIENDO MÁS LENTO EL CRECIMIENTO DE LOS HONGOS QUE CAUSAN LA INFECCIÓN Y AL GRUPO DE LOS INMUNOSUPRESORES, YA QUE REDUCE LA ACCIÓN DEL SISTEMA INMUNITARIO DEL ORGANISMO, INDISPENSABLE PARA PACIENTES DE TRASPLANTES Y OTRAS PATOLOGÍAS QUE LO REQUIERAN.

EL MEDICAMENTO FUE ADJUDICADO EN EL CONTRATO VIGENTE M-317/2019, EN EL PROCESO DE COMPRA 2M20000004, AL PROVEEDOR COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V., POR SER MENOR EN PRECIO, SEGÚN ACUERDO #2019-2150.NOV.

## **REPORTE DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO**

EN INFORME DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO (OIM) CON REFERENCIA OIM-2020-10-71AC, DICHO REPORTE COMPRENDE UNA VIGENCIA DE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE GENERA, ES DECIR, DESDE OCTUBRE 2020 HASTA ABRIL 2021. EL INFORME ESPECÍFICA QUE EL MEDICAMENTO 8250104, ESTÁ CONTENIDO EN EL GRUPO DE ALTA VARIABILIDAD EN PRECIOS (CV>10%); ES DECIR, EN EL PRECIO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL RANGO DE PRECIOS PARA COMPRA EN EL INSTITUTO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO ACTUAL	PRECIO MÍNIMO	PRECIO PROMEDIO	PRECIO MÁXIMO
8250104	FLUCONAZOL; 2 MG/ML ; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 100 ML	\$ 11.86060	\$ 9.95000	\$ 12.10000	\$ 14.37000

EL PRECIO MÍNIMO DE LO REPORTADO EN DETALLE ANTERIOR, GENERALMENTE ABARCA TODOS LOS MERCADOS, ES DECIR, DESDE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS HASTA LOS MEDICAMENTOS INNOVADORES O FABRICANTES. PARA ESTE CASO, EL MEDICAMENTO SEGÚN LA *FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS* PERTENECE A LA LISTA 4, LO CUAL PERMITE OFERTAR MEDICAMENTO GENÉRICO O INNOVADOR.

A PESAR QUE EL PRECIO ACTUAL DEL CONTRATO GENERA UN MONTO DE \$23,721.20 POR 2,000 UNIDADES, COMPARADO CON EL PRECIO MÍNIMO EN EL MERCADO QUE GENERARÍA UN MONTO DE \$19,900.00, SIENDO LA DIFERENCIA POR UN MONTO DE \$3,821.20, CABE DESTACAR QUE POR LA SITUACIÓN Y AFECTACIÓN MUNDIAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA, LAS VARIABILIDADES QUE PUEDEN AFECTAR EL PRECIO EN UNA NUEVA CONTRATACIÓN SON:

- QUE LA MAYORÍA DE EMPRESAS SE HAN VISTO EN LA OBLIGACIÓN DE PARALIZAR O REDUCIR SUS OPERACIONES Y EL ACCESO A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS O NUEVOS PROVEEDORES SEGURAMENTE SERÁN ESCASOS O PRECIOS MÁS ALTOS POR EL MISMO PRINCIPIO DE OFERTA/DEMANDA.
- EL ALTO COSTO POR IMPORTACIÓN, DEBIDO A QUE AÚN NO ESTÁ REESTABLECIDO AL 100% EL TRÁNSITO AÉREO COMERCIAL.
- LA FALTA DE EXISTENCIAS DEL MEDICAMENTO POR PARTE DEL SUMINISTRANTE Y ESTE OPTE POR COMPRAR A OTRO SUMINISTRANTE Y LE CARGUE EL COSTO A LA INSTITUCIÓN.
- CONSIDERAR TAMBIÉN EL USO DE NUEVAS MEDIDAS PARA RESGUARDAR EL MEDICAMENTO Y EVITAR LA CONTAMINACIÓN CON EL COVID-19.

LA OTRA OPCIÓN ERA REALIZAR UNA LIBRE GESTIÓN, LO CUAL IMPLICA UN INCREMENTO DE PRECIOS, ASÍ COMO EL COSTO FINANCIERO DE REALIZAR UNA LIBRE GESTIÓN, LA FALTA DE OFERTAS Y POR TRATARSE DE CANTIDADES MENORES EN RELACIÓN A UNA COMPRA POR LICITACIÓN Y POR UN MENOR TIEMPO; LAS EMPRESAS OFERTAN A UN PRECIO MAYOR, SIENDO LA PRÓRROGA AL CONTRATO VIGENTE LA MEJOR OPCIÓN DE ABASTECIMIENTO QUE AUMENTARÁ LA COBERTURA.

LA COBERTURA ACTUAL DEL MEDICAMENTO ES CRÍTICA Y ES POR ELLO QUE CON EL OBJETO DE CUBRIR EL PRIMER TRIMESTRE 2021 SE ANALIZÓ LA OPCIÓN DE ESPERAR EL INGRESO DE LA PRÓXIMA COMPRA, EN LA GESTIÓN DE COMPRA 2M21000007 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA”, QUE YA FUE ADJUDICADA EN EL ACUERDO #2021-0145.ENE., DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021, SIN RECIBIR NINGÚN RECURSO DE REVISIÓN, PERO SU PRIMERA ENTREGA EN ABRIL DE 2021.

LA PRÓRROGA DEL ACTUAL CONTRATO PRETENDE GARANTIZAR NO ENCARECER LOS PRECIOS Y MANTENER LAS CANTIDADES PARA ABASTECER NECESIDAD 2021, ASEGURANDO INCREMENTAR LA COBERTURA EN 4.12 MESES APROXIMADAMENTE.

### **3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021, RELATIVO A LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES, PROPONIENDO UNA ENTREGA PARA 30, 60 Y 90 DÍAS CALENDARIOS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PRÓRROGA, CONDICIÓN QUE FUE ACEPTADA POR LA DPYMS Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

### **4. OPINIÓN JURÍDICA**

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE EN LA RELACIONA EL ARTÍCULO 83 LACAP Y LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO QUE PERMITEN LA PRÓRROGA, CONCLUYENDO QUE HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y VALIDADO LA NECESIDAD DE LA MISMA, POR LA

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA, ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA; PUES NO TRANSGREDE EL ART. 83 LACAP, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO; DEBIENDO LA CONTRATISTA AMPLIAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL MONTO PRORROGADO.

#### **5. MARCO LEGAL**

SOBRE EL TRÁMITE DE PRÓRROGA, EL **ART. 83 LACAP** ESTABLECE QUE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y LOS DE SERVICIOS, PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL PACTADO INICIALMENTE, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL MISMO PERMANEZCAN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO HUBIERE UNA MEJOR OPCIÓN. EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE RAZONADA Y MOTIVADA PARA PROCEDER A DICHA PRÓRROGA”.

EL **ART. 75 RELACAP** ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE POR SU NATURALEZA DE TRACTO SUCESIVO O DE ENTREGAS SUCESIVAS SEAN SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA, SE SUJETARÁN PARA TALES EFECTOS A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO GESTIONARÁ ANTE LA UACI LA PRÓRROGA PERTINENTE. LA PRÓRROGA DEBERÁ SER ACORDADA POR EL TITULAR MEDIANTE, RESOLUCIÓN RAZONADA, PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO. ACORDADA LA PRÓRROGA CONTRACTUAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES”.

LA PRÓRROGA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: PRÓRROGA DEL CONTRATO, QUE ESTABLECE: “TODA PRÓRROGA CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE EN LAS OPINIONES FAVORABLES DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN). EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOLICITARÁ A LA UPLAN QUE VALIDE DICHA NECESIDAD Y OBTENGA EL PRESUPUESTO RESPECTIVO PARA LA PRÓRROGA. LA

SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, JUNTO CON LA OPINIÓN DE LA UPLAN SERÁ REMITIDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, QUIEN SOLICITARÁ LA APROBACIÓN A LA CONTRATISTA, ASÍ COMO LA OPINIÓN RESPECTIVA A LA UNIDAD JURÍDICA. SI LA CONTRATISTA ACEPTA LA PRÓRROGA SOLICITADA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL VALOR PRORROGADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ART. 83 DE LA LACAP”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83 LACAP; 75 RELACAP Y, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-317/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000004**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTEI)”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.**, PARA UN PERÍODO DEL **20 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021**, POR UN MONTO DE HASTA DE VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US \$23,721.20), **IVA INCLUIDO**, CONFORME A LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIENDO INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

**DETALLE DE PRÓRROGA:**

DETALLE CONTRATO INICIAL					PRÓRROGA VIGENCIA	
Del 19 de noviembre de 2019 al 19 de febrero de 2021					Del 20 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD TOTAL CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA PARA PRÓRROGA	MONTO SOLICITADO PARA PRÓRROGA HASTA POR (IVA INCLUIDO)
8250104	FLUCONAZOL; 2 MG/ML ; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 100 ML	4,900	\$11.8606	\$58,116.94	2,000	\$23,721.20

**DISTRIBUCIÓN**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE ENTREGA	CANTIDAD A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
--------	-------------	-------------------	---------------------	------------------	------------------

8250104	FLUCONAZOL; 2 MG/ML ; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 100 ML	1	1,000	A 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO	Almacén de Medicamentos
		2	500	A 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO	
		3	500	A 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO	

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 2 DE FEBRERO DE 2021, OPINIÓN JURÍDICA, DEL 26 DE ENERO DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 12 DE ENERO DE 2021; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.**, DEL 14 DE ENERO DE 2021, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.3. Solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **G-086/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M19000057**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEJÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”**, suscrito con la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión manifestó que la doctora Carmen Elena Pineda, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **G-086/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M19000057**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS**

**PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA**”, suscrito con la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.** Explicó que la División de Planificación y Monitoreo de Suministros –DPYMS- en memorando con referencia DPLAN BSM 953/2020, solicita prórroga del contrato; asimismo, solicita que se adicione de equipos en comodato, para dar cobertura en 2021 y 5 meses del 2022, habiéndose validado en conjunto con los usuarios solicitantes el monto a prorrogar y la cantidad de máquinas adicionales a utilizar, con base al análisis de cobertura del servicio. Asimismo, exponen que la prórroga tiene como objetivo garantizar la continuidad del servicio por medio del cual se brinda tratamiento para personas que tienen insuficiencia renal, y adjuntan las asignaciones presupuestarias emitidas por la Sección Programación, Seguimiento y Evaluación de Presupuesto. Informó que se cuenta con notas de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, realizar un Nuevo Proceso de Compra, Prórroga del Contrato, solicitud de Administradores de Contrato, aceptación de la contratista y opinión jurídica. Por lo anterior, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se solicita: Autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores y visto bueno de la Unidad Jurídica, la **prórroga del contrato G-086/2019**, suscrito con la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**; para un período comprendido desde el 16 de febrero de 2021 al 31 de mayo de 2022; hasta por un monto de \$5,651,148.00, IVA incluido; además revocar por recomendación de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, el nombramiento de la doctora Ana Verónica Colorado como Administradora de Contrato de dicho Centro de Atención; y **NOMBRAR** por recomendación de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Regional de San Miguel, como Administradores del Contrato.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la prórroga del contrato G-086/2019, originado de la Licitación Pública N° 2G19000057. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0396.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y **CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y**

PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-086/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000057 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA**”, SUSCRITO CON **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 15 DE MAYO DE 2019 CON VIGENCIA AL 15 DE FEBRERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**

LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS –DPYMS- EN MEMORANDO CON REFERENCIA DPLAN BSM 953/2020, SOLICITA PRÓRROGA DEL CONTRATO; ASIMISMO, SOLICITA QUE SE ADICIONEN DE EQUIPOS EN COMODATO, PARA DAR COBERTURA EN 2021 Y 5 MESES DEL 2022, HABIÉNDOSE VALIDADO EN CONJUNTO CON LOS USUARIOS SOLICITANTES EL MONTO A PRORROGAR Y LA CANTIDAD DE MÁQUINAS ADICIONALES A UTILIZAR, CON BASE AL ANÁLISIS DE COBERTURA DEL SERVICIO.

ASIMISMO, EXPONEN QUE LA PRÓRROGA TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO POR MEDIO DEL CUAL SE BRINDA TRATAMIENTO PARA PERSONAS QUE TIENEN INSUFICIENCIA RENAL, Y ADJUNTAN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS EMITIDAS POR LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO.

LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ES REQUERIDA POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL Y HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA, MEDIANTE NOTAS ENVIADAS A LA JEFATURA DE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, MANIFESTANDO QUE EL SERVICIO ES VITAL PARA LOS PACIENTES QUE REQUIEREN EL TRATAMIENTO QUE REALIZAN EN SU HOGAR Y CONSISTE EN COLOCAR UN CATÉTER EN EL ABDOMEN DEL ENFERMO, EN DONDE, HACIENDO USO DE UNA MÁQUINA CICLADORA, SE INTRODUCE UN LÍQUIDO DIALIZANTE PARA LIMPIAR EL ORGANISMO DE TOXINAS QUE DEBIDO A LA ENFERMEDAD NO PUEDEN SER EXPULSADOS DE MANERA NATURAL A TRAVÉS DE LA ORINA. POR LO QUE CONCLUYEN QUE CON LA PRÓRROGA DEL

CONTRATO SE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, EL CUAL ES VITAL PARA PERSONAS QUE TIENEN INSUFICIENCIA RENAL, INDICANDO QUE LA INSUFICIENCIA RENAL ES EL QUINTO ESTADIO DE LA INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA (IRC).

**- ADICIÓN DE MÁQUINAS CICLADORAS CONTRATADAS**

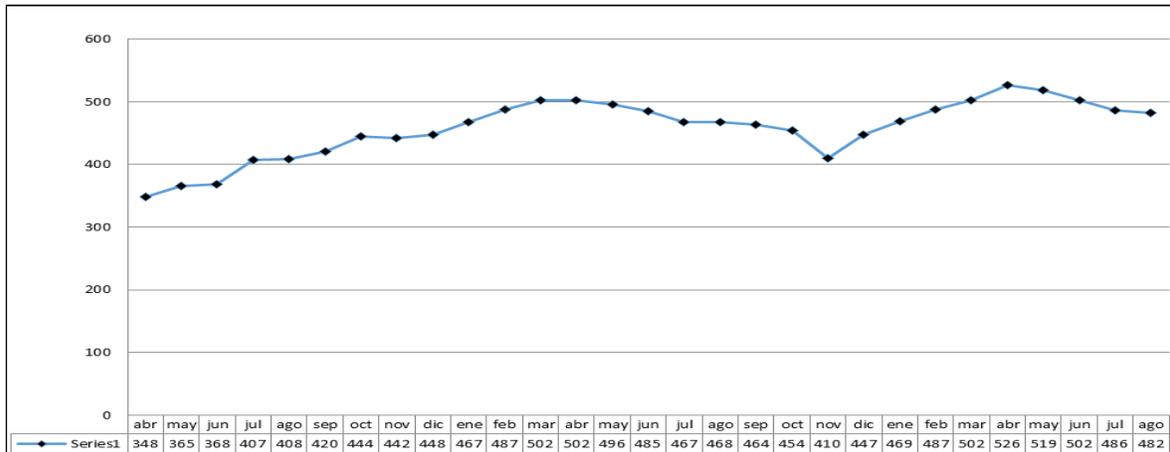
EL DETALLE DE LOS EQUIPOS ES EL SIGUIENTE:

CENTRO DE ATENCIÓN	EQUIPOS CONTRATADOS	EQUIPOS ADICIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRÓRROGA	CANTIDAD TOTAL DE MÁQUINAS CICLADORAS
HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	270	40	310
HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	215	45	260
HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	52	10	62
<b>TOTAL</b>	<b>537</b>	<b>95</b>	<b>632</b>

LA ADICIÓN EN LA CANTIDAD DE MÁQUINAS CONTRATADAS SE DEBE AL AUMENTO DE PACIENTES QUE, POR SU ESTADO DE AVANZADA EDAD, O POR ALGÚN MOTIVO DE INCAPACIDAD FÍSICA, REQUIEREN SER CONECTADOS A DIÁLISIS POR UN FAMILIAR QUE LABORA, O POR PRESENTARSE PACIENTES QUE LABORAN Y NO PUEDEN REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE UNA FORMA MANUAL EN SU LUGAR DE TRABAJO, POR LO QUE ES NECESARIO TENER MÁS DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.

Consumo del servicio																													
Pacientes Diálisis Peritoneal Automatizada 2018-2020																													
AÑO	2018										2019										2020								
MES	Abr.	May.	Jun.	Jul.	ago.	sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	ago.	sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	ago.
Movimiento y Tendencias de Pacientes	348	365	368	407	408	420	444	442	448	467	487	502	502	496	485	467	468	464	454	410	447	469	487	502	526	519	502	486	482

**PACIENTES EN DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA 2018-2020**



DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE LA CLÁUSULA QUINTA, “OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA”, LOS EQUIPOS DEBERÁN SER NUEVOS O EN BUENAS CONDICIONES, FABRICADOS EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS Y DEBERÁN SER COMPATIBLES CON LOS INSUMOS QUE SUMINISTRA. LOS EQUIPOS DEBERÁN CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.1.3. (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SOLICITADO) DEL ROMANO III DE LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA.

## 2. REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA

EN LA SOLICITUD ADJUNTAN INFORME DE SONDEO DE MERCADO Y ANÁLISIS DE PRECIOS DEL SERVICIO CON NÚMERO DE REFERENCIA OIM-2020-13-GJ, EMITIDO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, EN EL QUE SE ANALIZARON 2 ESCENARIOS, LOS CUALES SON PARA 12 Y 18 MESES, MEDIANTE UN SONDEO DE MERCADO EN EL QUE SE OBTUVO RESPUESTA DE 1 PROVEEDOR DE 3 QUE FUERON INCLUIDOS.

AL NO CONTAR CON DATOS HISTÓRICOS PARA UN PERÍODO DE EJECUCIÓN DE 12 MESES, NO FUE POSIBLE PROPORCIONAR PRECIO MÍNIMO NI PROMEDIO.

EL ESCENARIO PARA 18 MESES ES EL SIGUIENTE:

Código	Cantidad	Precio actual	Precio mínimo	Precio promedio	Precio máximo
121004030	290,100	\$19.48	\$19.8915	\$21.1725	\$22.4536
TOTAL		\$5,651,148.00	\$5,770,524.15	\$6,142,142.25	\$6,513,789.36

EL AHORRO INSTITUCIONAL POR TRATAMIENTO CON EL PRECIO MÍNIMO SERÍA DE \$0.4115, TOTALIZANDO \$119,376.15.

### **3. PRÓRROGA DEL CONTRATO**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE ESTABLECER UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE 15 MESES, YA QUE, POR REQUERIRSE EQUIPO A MAYOR TIEMPO DE CONTRATACIÓN, LOS COSTOS DEL SERVICIO TIENDEN A DISMINUIR.

### **4. SOLICITUD DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO**

LOS ADMINISTRADORES HAN SOLICITADO INCLUIR OTROS ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LOS INICIALMENTE NOMBRADOS, A EFECTO DE QUE SE NOMBRE PERSONAL QUE ESTÁ DIRECTAMENTE VINCULADO CON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO Y ADICIONAR RECURSOS DE TAL MANERA QUE CADA DEPENDENCIA TENGA UN ADMINISTRADOR CON PERFIL TÉCNICO Y OTRO CON PERFIL ADMINISTRATIVO, CON EL OBJETIVO DE EJERCER UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO SOLICITA, ADEMÁS, LA SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO NOMBRADO INICIALMENTE, POR MANIFESTAR QUE DEBIDO A SUS MÚLTIPLES ACTIVIDADES NO LE ES POSIBLE ATENDER DICHAS FUNCIONES.

### **5. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA, EN NOTA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL ISSS, PROPONIENDO PARA LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS UN PERÍODO DE DISTRIBUCIÓN, LA CUAL FUE ACEPTADA POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

### **6. OPINIÓN JURÍDICA**

LA UNIDAD JURÍDICA, HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE EN FECHA 6 DE ENERO DE 2021, CON REFERENCIA DJGA-OP-001/2021; Y CON BASE A LO EXPUESTO EN LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUE SE CUENTA CON LA VALIDACIÓN DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASÍ COMO DE LAS RESPECTIVAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA; POR LO QUE CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOLICITADA, ASÍ COMO LA CANTIDAD ADICIONAL DE EQUIPOS REQUERIDOS, A EFECTO DE SUPLIR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, POR NO AFECTAR INTERESES

INSTITUCIONALES; TOMANDO EN CUENTA LAS CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO, QUE NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 83 LACAP; PARA LO CUAL LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

## **7. MARCO LEGAL**

**EL ART. 82-BIS DE LA LACAP**, ESTABLECE QUE “LA UNIDAD SOLICITANTE PROpondrá AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO” (...)

**EL ART. 83 LACAP** CONSIGNA: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y LOS SERVICIOS, PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, POR UN PERÍODO IGUAL O MENOS AL PACTADO INICIALMENTE, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL MISMO PERMANEZCAN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO HUBIERE UNA MEJOR OPCIÓN. EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE RAZONADA Y MOTIVADA PARA PROCEDER A DICHA PRÓRROGA”.

ASIMISMO, LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO CONTEMPLA: “TODA PRÓRROGA CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE EN LAS OPINIONES FAVORABLES DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN). EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOLICITARÁ A LA UPLAN QUE VALIDE DICHA NECESIDAD Y OBTENGA EL PRESUPUESTO RESPECTIVO PARA LA PRÓRROGA. LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, JUNTO CON LA OPINIÓN DE LA UPLAN SERÁ REMITIDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, QUIEN SOLICITARÁ LA APROBACIÓN A LA CONTRATISTA, ASÍ COMO LA OPINIÓN RESPECTIVA A LA UNIDAD JURÍDICA. SI LA CONTRATISTA ACEPTA LA PRÓRROGA SOLICITADA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL VALOR PRORROGADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ART. 83 DE LA LACAP.”

## **8. OTRAS CONSIDERACIONES**

EL TRÁMITE DE PRÓRROGA SE REALIZA CON AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA DOS EJERCICIOS FISCALES, CONFORME A LO APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABRIL., EN RELACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS PARA UN PLAZO MAYOR A LOS 12 MESES; POR LO QUE AL HACER UN ANÁLISIS DE LOS CASOS PUNTUALES QUE EL INSTITUTO PUEDE APLICARLO, SON EN AQUELLOS CASOS QUE EL SERVICIO ES COMPLEJO Y REPRESENTA UNA MEJORA EN EL SERVICIO Y REPRESENTA UN EQUILIBRIO FINANCIERO, YA QUE ES UNA EROGACIÓN CONTROLADA ENTRE EL ISSS Y EL PROVEEDOR; Y FINALMENTE IMPLICA UNA EXIGENCIA DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA; LA COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS EN ÁREAS COMO ONCOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ÓRTESIS Y PRÓTESIS, RADIOLOGÍA, CIRUGÍA PLÁSTICA, MEDICINA NUCLEAR, ASÍ COMO EN GASES MÉDICOS, LABORATORIOS, ESTERILIZACIÓN, ENTRE OTROS.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN EN LA LEGALIDAD QUE EJECUTA LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-086/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000057 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTÍNUA AMBULATORIA**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**; PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL **16 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2022**; HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$5,651,148.00**) IVA INCLUIDO; DE ACUERDO AL DETALLE EN CUADRO ANEXO:

a) DETALLE DE LA PRÓRROGA:

		PRÓRROGA	
Código	Descripción según Cartel	Centro de Atención	MONTO TOTAL PRÓRROGA HASTA POR
			CANTIDAD SOLICITADA PARA

			PRÓRROGA	(IVA INCLUIDO)
121004030	SUMINISTRO DE TRATAMIENTOS DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES.	Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico	146,000	\$ 2,844,080.00
		Hospital Regional de Santa Ana	28,400	\$ 553,232.00
		Hospital Regional de San Miguel	115,700	\$ 2,253,836.00
TOTAL			290,100	\$ 5,651,148.00

MANTENIÉNDOSE INVARIABLE LA CALIDAD Y PRECIO UNITARIO; SIN EMBARGO, SE ADICIONAN EQUIPOS, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

Centro de Atención	Período de distribución	Cantidad de equipos	Total Equipos
Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico	Marzo – Mayo 2021	15	40
	Abril – Agosto 2021	10	
	Septiembre – Noviembre 2021	10	
	Diciembre 2021 – Enero 2022	5	
Hospital Regional de San Miguel	Marzo – Mayo 2021	15	45
	Abril – Agosto 2021	10	
	Septiembre – Noviembre 2021	10	
	Diciembre 2021 – Enero 2022	10	
Hospital Regional de Santa Ana	Marzo – Mayo 2021	5	10
	Abril – Agosto 2021	5	
TOTAL		95	95

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 2 DE FEBRERO DE 2021, OPINIÓN JURÍDICA, DEL 4 DE ENERO DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 2, 7 Y 14, TODAS DE OCTUBRE DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020, Y NOTAS DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA.

- b) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, EL NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA ANA VERÓNICA COLORADO COMO ADMINISTRADORA DE CONTRATO DE DICHO CENTRO DE ATENCIÓN;
- c) NOMBRAR POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL, COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, A LOS

RECURSOS QUE SE DETALLAN:

N°	Centro de Atención	Nombramientos solicitados	Perfil
1	Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico	Lic. Oswaldo Adonay Magaña Hernández	Administrativo
		Dr. Jaime Ernesto Chacón	Técnico
2	Hospital Regional de Santa Ana	Dr. Humberto Antonio Calderón Fajardo	Administrativo
		Dr. Julio Cesar Reyes Rivera	Técnico
3	Hospital Regional de San Miguel	Lic. Ana María Luna de Trejo	Administrativo
		Dra. Irma Mayela Leiva Garcilazo	Técnico

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO, DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA.

d) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ANTERIOR RINDA INFORME AL NUEVO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A EFECTO QUE ESTE ÚLTIMO CONTINÚE CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO G-086/2019.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS;

3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.4.** Solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **G-195/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q20000005**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS DE TAMIZAJE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **Ivan Dimitry Mena**.

El relator de la comisión manifestó que la doctora Carmen Elena Pineda, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **G-195/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q20000005**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS DE TAMIZAJE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **Ivan Dimitry Mena**. Explicó que mediante memorando, con referencia DPLAN BSM 0035/2021, recibido en fecha 12 de enero de 2021, solicitó iniciar el trámite de prórroga por un monto de US\$400,515.75, para cobertura del código 121501001 para el periodo del 14 de febrero de 2021 al 31 de

diciembre de 2021. Para lo cual adjunta la asignación presupuestaria mediante nota con Ref. SPSE/809/2020. La Comisión de Protección y Seguridad Radiológica del ISSS, sugiere que es necesario que en la próxima necesidad de este servicio sean implementadas mejoras técnicas, para lo cual se requiere de tiempo para su implementación y ejecución de los siguientes cambios: Divulgación y aplicación de protocolos para este servicio a nivel nacional del ISSS. Evaluar la calidad de la subcontratación del servicio y estudio realizado por la contratista. Incluir a médicos radiólogos en la elaboración de términos técnicos de las futuras bases de licitación. Establecer mecanismos institucionales de control de calidad y cantidad. Informó que se cuenta con notas de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros – DPYMS; Prórroga de Contrato, Administrador de Contrato, Aceptación de la Contratista, y Opinión Unidad Jurídica. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, artículos 83 LACAP, 75 RELACAP, CLÁUSULA DÉCIMA del contrato, se solicita Autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores, con base en opinión favorable de la Unidad Jurídica y del Administrador de Contrato, la prórroga del **contrato G-195/2019**, originado de la Licitación Pública N° 2G20000005, suscrito con IVAN DIMITRY MENA; para el código 120501001; dicha prórroga para un período comprendido del 14 DE FEBRERO DE 2021 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021, por un monto de US\$400,515.75 IVA incluido, conforme a lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario, la calidad y el resto de las condiciones Contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación a prórroga del contrato G-195/2019, originado de la Licitación Pública N° 2G20000005. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0397.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **PRÓRROGA DE CONTRATO G-195/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G20000005** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS DE TAMIZAJE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **IVAN DIMITRY MENA**, EN FECHA 13 DE

NOVIEMBRE DE 2019 CON VENCIMIENTO AL 13 DE FEBRERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS – DPYMS**

MEDIANTE MEMORANDO, CON REFERENCIA DPLAN BSM 0035/2021, RECIBIDO EN FECHA 12 DE ENERO DE 2021, SOLICITÓ INICIAR EL TRÁMITE DE PRÓRROGA POR UN MONTO DE US\$400,515.75, PARA COBERTURA DEL CÓDIGO 121501001 PARA EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. PARA LO CUAL ADJUNTA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE NOTA CON REF. SPSE/809/2020.

LAS ALTERNATIVAS DE ABASTECIMIENTO EVALUADAS SON LAS SIGUIENTES:

**REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA**

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA DEL ISSS, SUGIERE QUE ES NECESARIO QUE EN LA PRÓXIMA NECESIDAD DE ESTE SERVICIO SEAN IMPLEMENTADAS MEJORAS TÉCNICAS, PARA LO CUAL SE REQUIERE DE TIEMPO PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

- DIVULGACIÓN Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA ESTE SERVICIO A NIVEL NACIONAL DEL ISSS.
- EVALUAR LA CALIDAD DE LA SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y ESTUDIO REALIZADO POR LA CONTRATISTA.
- INCLUIR A MÉDICOS RADIÓLOGOS EN LA ELABORACIÓN DE TÉRMINOS TÉCNICOS DE LAS FUTURAS BASES DE LICITACIÓN.
- ESTABLECER MECANISMOS INSTITUCIONALES DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD.

**REPORTE OFICINA INTELIGENCIA DE MERCADO.**

INFORME DE SONDEO DE MERCADO Y ANÁLISIS DE PRECIOS CON N° DE REFERENCIA OIM-2020-09-58GR, SEÑALAN QUE EL PRODUCTO PRESENTA UNA ALTA VARIABILIDAD EN PRECIOS (CV>10%), SEGÚN LO DETALLADO:

MATERIAL	PRECIO ACTUAL CONTRATADO G-195/2019	PRECIO MÍNIMO	PRECIO PROMEDIO	PRECIO MÁXIMO
----------	--	---------------	-----------------	---------------

120501001	\$18.87	\$15.4995	\$19.0587	\$22.6179
-----------	---------	-----------	-----------	-----------

DPYMS, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE OIM, PARA PRESUPUESTAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA, EL PRECIO DE REFERENCIA DEBE SOPORTAR EL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA, PARA EL CASO EL PRECIO DE REFERENCIA CORRESPONDE AL PRECIO MEDIO (\$19.0587), AUNQUE SE REFLEJA UN DATO MÍNIMO DE \$15.4995, EN EL PROCESO DE COMPRA NO EXISTE NINGUNA CERTEZA QUE SE PUEDA ADQUIRIR EL SERVICIO A ESE PRECIO, YA QUE SE DETALLA UNA ALTA VARIABILIDAD EN LOS PRECIOS DEL SERVICIO; ADICIONAL A ESO, SE HA IDENTIFICADO QUE EL PROVEEDOR QUE OFERTA ESE PRECIO CORRESPONDE A FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, CON LAS SIGUIENTES LIMITANTES:

1. LA FUNDACIÓN ESTÁ EXENTA DE IVA, POR SER INSTITUCIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, NO LUCRATIVA DE SERVICIO Y BENEFICIO SOCIAL, PERMITE UNA REDUCCIÓN DE PRECIO RESPECTO A LOS DEMÁS PROVEEDORES.
2. NO TIENE LA CAPACIDAD DE OFERTAR LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.
3. LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN NO PERMITE SATISFACER LA NECESIDAD DE TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN, YA QUE SE TIENE RETROALIMENTACIÓN DE LOS USUARIOS QUE POR LA UBICACIÓN, LA MOVILIZACIÓN SE DIFICULTA.

## 2. PRÓRROGA DE CONTRATO

AL ANALIZAR EL PRECIO DEL CONTRATO ACTUAL, SE PROYECTA UN AHORRO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LOS PROPUESTOS EN EL SONDEO DE MERCADO:

N°	CÓDIGO	CANTIDAD A PRORROGAR	A PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL A PRORROGAR	PRECIO OIM SUGERIDO	MONTO CONSIDERANDO EL PRECIO SUGERIDO POR OIM EN CASO DE NUEVO TRAMITE DE COMPRA	AHORRO EN RELACIÓN AL NUEVO TRAMITE DE COMPRA
1	121501001	21225	\$18.87	\$400,515.75	\$19.0587	\$404,520.91	\$4,005.16

CON BASE A LO ANTERIOR, DPYMS, CONCLUYE QUE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ES LA MEJOR OPCIÓN DE ABASTECIMIENTO, PARA DAR COBERTURA ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO.

## 3. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO EN NOTA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, SOLICITARON A DPYMS TRAMITAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO G-195/2019, CON VIGENCIA DEL 14/02/2021 AL 31/12/2021, PARA EL CÓDIGO 120501001 “SERVICIO DE MAMOGRAFÍA TAMIZAJE”, CON EL QUE SE ESPERA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR EL PACIENTE.

CON ESTA PRÓRROGA SE BRINDARÁ SERVICIO ININTERRUMPIDO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN DE FORMA TEMPRANA DEL CÁNCER DE MAMA. ASIMISMO, INFORMAN EL CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO YA QUE NO EXISTEN INCUMPLIMIENTOS NO SUPERADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.

SE DETALLA LA DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CANTIDADES DE PRÓRROGA REQUERIDAS:

CENTRO DE ATENCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA Y A PRORROGAR	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO A PRORROGAR
U.M ATLACATL	300	\$ 18.87	\$ 5,661.00
U.M. 15 DE SEPTIEMBRE	3000	\$ 18.87	\$ 56,610.00
U.M. SAN JACINTO	3250	\$ 18.87	\$ 61,327.50
U.M. SOYAPANGO	3000	\$ 18.87	\$ 56,610.00
H.P. ZACAMIL	500	\$ 18.87	\$ 9,435.00
U.M. ILOPANGO	1000	\$ 18.87	\$ 18,870.00
U.M. SANTA TECLA	2600	\$ 18.87	\$ 49,062.00
U.M. ZACATECOLUCA	800	\$ 18.87	\$ 15,096.00
U.M. QUEZALTEPEQUE	1200	\$ 18.87	\$ 22,644.00
U.M. APOPA	2300	\$ 18.87	\$ 43,401.00
C.C. MEJICANOS	150	\$ 18.87	\$ 2,830.50
C.C. SAN ANTONIO ABAD	200	\$ 18.87	\$ 3,774.00
C.C. VIRGEN DEL TRANSITO	225	\$ 18.87	\$ 4,245.75
C.C. AYUTUXTEPEQUE	300	\$ 18.87	\$ 5,661.00
C.C. LAS VICTORIAS	125	\$ 18.87	\$ 2,358.75
C.C. MONSERRAT	175	\$ 18.87	\$ 3,302.25
C.C. SAN MARCOS	200	\$ 18.87	\$ 3,774.00
C.C. SANTA MÓNICA	125	\$ 18.87	\$ 2,358.75
C.C. SAN ESTEBAN	120	\$ 18.87	\$ 2,264.40
C.C. COSTA RICA	110	\$ 18.87	\$ 2,075.70
C.C. SANTO TOMAS	75	\$ 18.87	\$ 1,415.25
C.C. OLOCUILTA	120	\$ 18.87	\$ 2,264.40
C.C. ANTIGUO CUSCATLÁN	200	\$ 18.87	\$ 3,774.00
C.C. MERLIOT	250	\$ 18.87	\$ 4,717.50
C.C. SAN ANTONIO	400	\$ 18.87	\$ 7,548.00
C.C. GUADALUPE	350	\$ 18.87	\$ 6,604.50

C.C. LOURDES	150	\$ 18.87	\$ 2.830.50
<b>TOTAL</b>	<b>21225</b>		<b>\$ 400,515.75</b>

#### **4. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVO A LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA.

#### **5. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA**

LA UNIDAD JURÍDICA, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE EN FECHA 02/02/2021, REMITIDA EL 28 DE ENERO DE 2021, EN LA QUE RELACIONA EL ARTÍCULO 83 LACAP Y CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE DPYMS Y DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, SOBRE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA PRÓRROGA DEL REFERIDO CONTRATO, LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA, CONCLUYE QUE HABIENDO VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83 LACAP, ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DEBIENDO LA CONTRATISTA AMPLIAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL VALOR PRORROGADO.

#### **6. MARCO LEGAL**

**ART. 83 LACAP:** “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y LOS DE SERVICIOS, PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL PACTADO INICIALMENTE, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL MISMO PERMANEZCAN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO HUBIERE UNA MEJOR OPCIÓN. EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE RAZONADA Y MOTIVADA PARA PROCEDER A DICHA PRÓRROGA.”

**ART. 75 RELACAP:** “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE POR SU NATURALEZA DE TRACTO SUCESIVO O DE ENTREGAS SUCESIVAS SEAN SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA, SE SUJETARÁN PARA TALES EFECTOS A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO GESTIONARÁ ANTE LA UACI LA PRÓRROGA PERTINENTE. LA PRÓRROGA DEBERÁ SER ACORDADA POR EL TITULAR MEDIANTE, RESOLUCIÓN RAZONADA, PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO. ACORDADA LA PRÓRROGA CONTRACTUAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL

CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** “TODA PRÓRROGA CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE EN LAS OPINIONES FAVORABLES DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN). EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOLICITARÁ A LA UPLAN QUE VALIDE DICHA NECESIDAD Y OBTENGA EL PRESUPUESTO RESPECTIVO PARA LA PRÓRROGA. LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, JUNTO CON LA OPINIÓN DE LA UPLAN SERÁ REMITIDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, QUIEN SOLICITARÁ LA APROBACIÓN A LA CONTRATISTA, ASÍ COMO LA OPINIÓN RESPECTIVA A LA UNIDAD JURÍDICA. SI LA CONTRATISTA ACEPTA LA PRÓRROGA SOLICITADA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL VALOR PRORROGADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ART.83 DE LA LACAP.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, ARTÍCULOS 83 LACAP, 75 RELACAP, CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-195/2019** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000005** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS DE TAMIZAJE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **IVAN DIMITRY MENA**; PARA EL CÓDIGO **121501001**; DICHA PRÓRROGA PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL **14 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**US \$400,515.75**) **IVA INCLUIDO**, CONFORME A LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIENDO INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

**DETALLE DE LA PRÓRROGA:**

VIGENCIA CONTRATACIÓN INICIAL:		VIGENCIA PRORROGA	
DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 13 DE FEBRERO DE 2021		DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	
CENTRO DE ATENCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA Y A PRORROGAR	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO A PRORROGAR (INCLUYE IVA)
U.M ATLACATL	300	\$ 18.87	\$ 5,661.00
U.M. 15 DE SEPTIEMBRE	3000	\$ 18.87	\$ 56,610.00
U.M. SAN JACINTO	3250	\$ 18.87	\$ 61,327.50
U.M. SOYAPANGO	3000	\$ 18.87	\$ 56,610.00
H.P. ZACAMIL	500	\$ 18.87	\$ 9,435.00
U.M. ILOPANGO	1000	\$ 18.87	\$ 18,870.00
U.M. SANTA TECLA	2600	\$ 18.87	\$ 49,062.00
U.M. ZACATECOLUCA	800	\$ 18.87	\$ 15,096.00
U.M. QUEZALTEPEQUE	1200	\$ 18.87	\$ 22,644.00
U.M. APOPA	2300	\$ 18.87	\$ 43,401.00
C.C. MEJICANOS	150	\$ 18.87	\$ 2,830.50
C.C. SAN ANTONIO ABAD	200	\$ 18.87	\$ 3,774.00
C.C. VIRGEN DEL TRANSITO	225	\$ 18.87	\$ 4,245.75
C.C. AYUTUXTEPEQUE	300	\$ 18.87	\$ 5,661.00
C.C. LAS VICTORIAS	125	\$ 18.87	\$ 2,358.75
C.C. MONSERRAT	175	\$ 18.87	\$ 3,302.25
C.C. SAN MARCOS	200	\$ 18.87	\$ 3,774.00
C.C. SANTA MÓNICA	125	\$ 18.87	\$ 2,358.75
C.C. SAN ESTEBAN	120	\$ 18.87	\$ 2,264.40
C.C. COSTA RICA	110	\$ 18.87	\$ 2,075.70
C.C. SANTO TOMAS	75	\$ 18.87	\$ 1,415.25
C.C. OLOCUILTA	120	\$ 18.87	\$ 2,264.40
C.C. ANTIGUO CUSCATLÁN	200	\$ 18.87	\$ 3,774.00
C.C. MERLIOT	250	\$ 18.87	\$ 4,717.50
C.C. SAN ANTONIO	400	\$ 18.87	\$ 7,548.00
C.C. GUADALUPE	350	\$ 18.87	\$ 6,604.50
C.C. LOURDES	150	\$ 18.87	\$ 2,830.50
<b>MONTO TOTAL HASTA POR</b>	<b>21225</b>		<b>\$ 400,515.75</b>

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 2 DE FEBRERO DE 2021, OPINIÓN JURÍDICA, DEL 2 DE FEBRERO DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA **IVÁN DIMITRY MENA, S.A. DE C.V.**, DEL 29 DE ENERO DE 2021; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

- 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS;
- 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DE LA PRÓRROGA AUTORIZADA;
- 4º) ENCOMENDAR

A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO;  
Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2.5. Solicitud de aprobar el **incremento del contrato G-009/2020**, originado de la **Licitación Pública N° 2G20000006**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD”**, suscrito con la sociedad **Bioquim de Centroamérica, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión manifestó que la doctora Carmen Elena Pineda, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar el **incremento del contrato G-009/2020**, originado de la **Licitación Pública N° 2G20000006**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD”**, suscrito con la sociedad **Bioquim de Centroamérica, S.A. de C.V.** Explicó que mediante memorando con Ref. PAG022/2021, remitido en fecha 21 de enero de 2021, se solicita iniciar el trámite de incremento de hasta el 20% del contrato para el abastecimiento de los códigos 111101002, “servicio de entrega de químico de lavandería para lavado de ropa ligera”; 111101003, “servicio de entrega de químico de lavandería para lavado de ropa verde”; 111101004, “servicio de entrega de químico de lavandería para lavado de ropa partos”; 111101005, “servicio de entrega de químico de lavandería para lavado de ropa contaminada”; 111101006, “servicio de entrega de químico de lavandería para lavado de ropa compresada”; 111101007, “servicio de entrega de químico de lavandería para lavado de ropa sucia corriente”; y 111101008, “servicio de entrega de químico de lavandería para lavado de ropa super sucia”; que dará cobertura en el período comprendido del 8 de febrero al 31 de marzo de 2021, mientras inicia el nuevo contrato, con la finalidad de dar continuidad del servicio solicitado y no afectar el proceso de lavado de ropa hospitalaria. Informó que se cuenta con **solicitud de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros-DPYMS; Administrador de Contrato, Aceptación de la Contratista, Opinión Unidad Jurídica**. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, los Arts. 83-A y 83-B LACAP y la cláusula DÉCIMA del contrato; se solicita autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores y visto bueno de la Unidad Jurídica, el **INCREMENTO** del Contrato **G-009/2020**, originado de la **Licitación Pública 2G20000006**, suscrito con **Bioquim de Centroamérica, S.A. de C.V.**, para los códigos **111101002, 111101003, 111101004, 111101005, 111101006, 111101007 Y 111101008**; dicho incremento será por un monto de US \$52,191.53

IVA incluido, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el incremento del contrato G-009/2020, originado de la Licitación Pública N° 2G20000006. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0398.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE INCREMENTO DEL CONTRATO G-009/2020, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000006 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., EN FECHA 20 DE ENERO DE 2020, CON VENCIMIENTO AL 20 DE ABRIL DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1.- SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS**

QUE MEDIANTE MEMORANDO CON REF. PAG022/2021, REMITIDO EN FECHA 21 DE ENERO DE 2021, SE SOLICITA INICIAR EL TRÁMITE DE INCREMENTO DE HASTA EL 20% DEL CONTRATO PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS CÓDIGOS: **111101002**, “SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA LIGERA”; **111101003**, “SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA VERDE”; **111101004**, “SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA PARTOS”; **111101005**, “SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA CONTAMINADA”; **111101006**, “SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA COMPRESA”; **111101007**, “SERVICIO DE ENTREGA

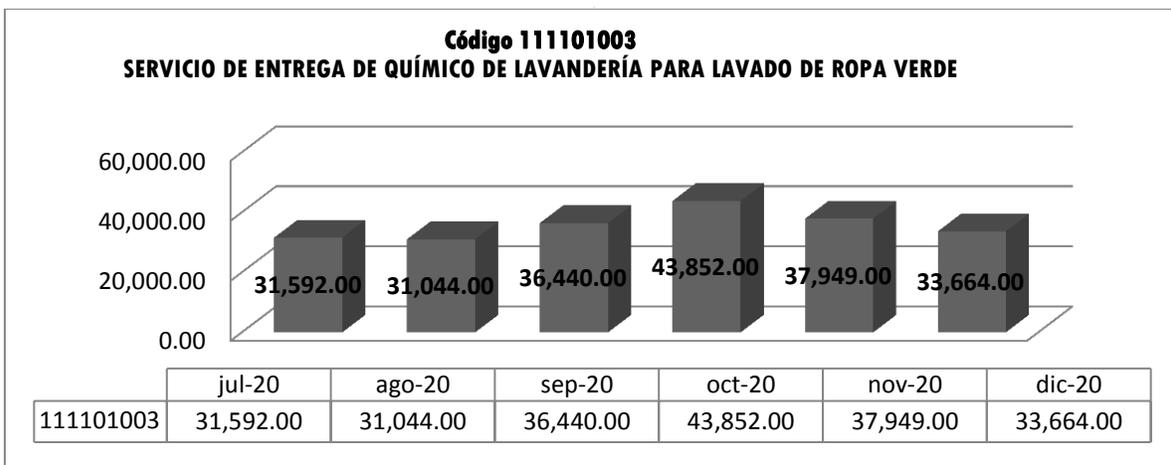
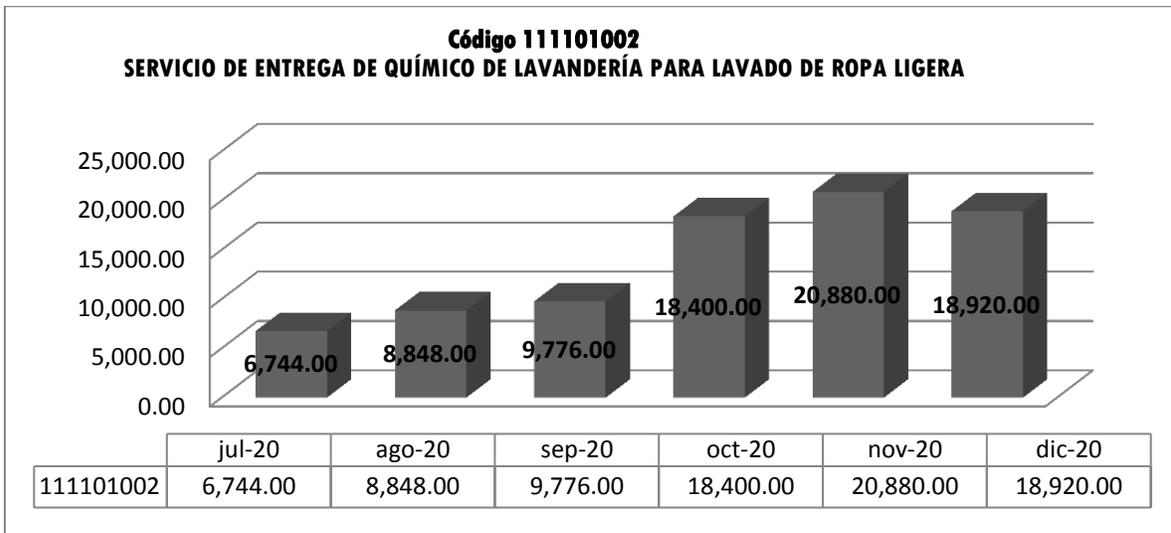
DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA SUCIA CORRIENTE”; Y **111101008**, “SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA SÚPER SUCIA”; QUE DARÁ COBERTURA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 8 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2021, MIENTRAS INICIA EL NUEVO CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTINUIDAD DEL SERVICIO SOLICITADO Y NO AFECTAR EL PROCESO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA.

EL INCREMENTO DEL CONTRATO TIENE COMO OBJETIVO:

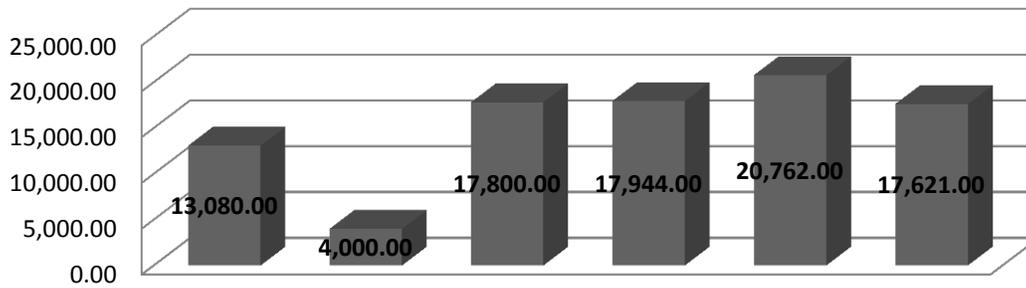
- GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LAVANDERÍA CENTRAL, QUIEN PRESTA SERVICIOS DE LAVADO DE ROPA A 14 CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA EN LA ZONA METROPOLITANA, QUE DURANTE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19, AUMENTARON SUS CANTIDADES DE ROPA SUCIA DEBIDO A LA NECESIDAD DE PROTEGER A LOS EMPLEADOS DEL ISSS CON EL USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), EN CUMPLIMIENTO A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES, LO CUAL GENERÓ UN INCREMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE LAVANDERÍA.
- QUE ACTUALMENTE A NIVEL NACIONAL, NUEVAMENTE SE REGISTRA UN REBROTE DE LOS CASOS DE COVID-19, LO CUAL GENERA UNA TENDENCIA AL INCREMENTO EN LAS CANTIDADES DE ROPA CONTAMINADA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS: HOSPITAL GENERAL, HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL ROMA, HOSPITAL NEUMOLÓGICO, HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, REHABILITACIÓN, ARSENAL MÉDICO Y ALGUNAS VECES HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL, Y OTRAS COMO UNIDADES MÉDICAS DE USULUTÁN, SAN VICENTE Y ZACATECOLUCA.
- ES IMPORTANTE DESTACAR QUE CON EL INCREMENTO SOLICITADO SE LOGRARÁ CUBRIR 2 MESES DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y QUE LOS PRECIOS NO SUFREN MODIFICACIÓN DEBIDO A QUE SE MANTENDRÁN LAS CONDICIONES CONTRATADAS.
- ASIMISMO, MANIFIESTAN QUE MEDIANTE EL ACUERDO #2019-2402.DIC., DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, SE LE ADJUDICARON LOS 7 CÓDIGOS A BIOQUIM DE

CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000006, POR SER LAS ÚNICAS OFERTAS ELEGIBLES.

- FINALIZAN AGREGANDO QUE LA COBERTURA QUE SE OBTUVO EN EL CONTRATO G-009/2020 FUE LA ESPERADA, CONSIDERANDO QUE LA COMPRA DE ESTOS SERVICIOS SE REALIZA CON UNA PERIODICIDAD ANUAL; SIN EMBARGO, AÚN ESTÁ EN TRÁMITE DE CONTRATACIÓN EL NUEVO PROCESO DE ADQUISICIÓN, YA QUE LOS CÓDIGOS A INCREMENTAR SE ENCUENTRAN EN EVALUACIÓN DE OFERTAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2G21000016, LA CUAL SE APERTURÓ EL 18 DE ENERO DE 2021 Y EL CONTRATO TIENE VIGENCIA AL 20 DE ABRIL DE 2020.

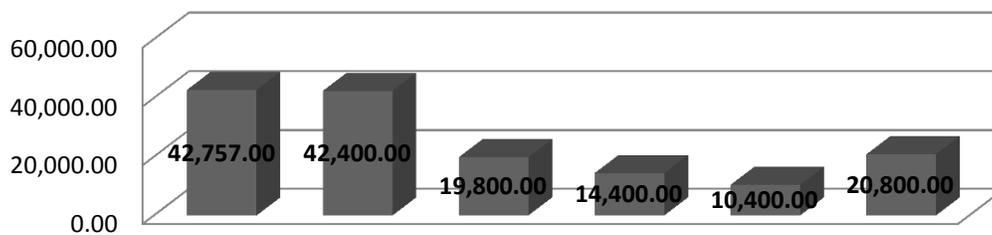


**Código 111101004**  
**SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA PARTOS**



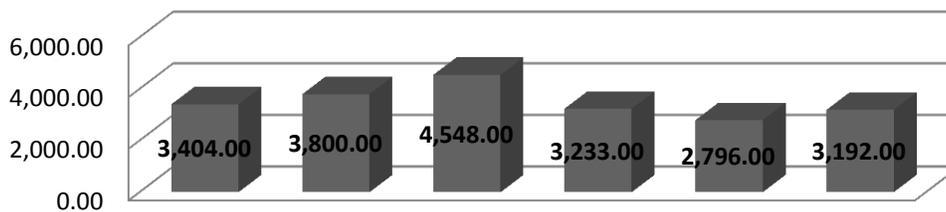
	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20
111101004	13,080.00	4,000.00	17,800.00	17,944.00	20,762.00	17,621.00

**Código 111101005**  
**SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA CONTAMINADA**

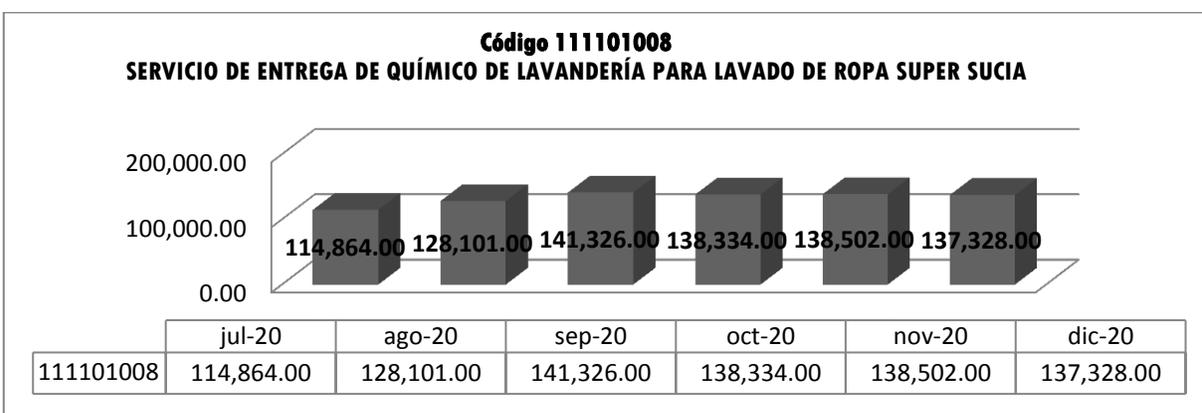
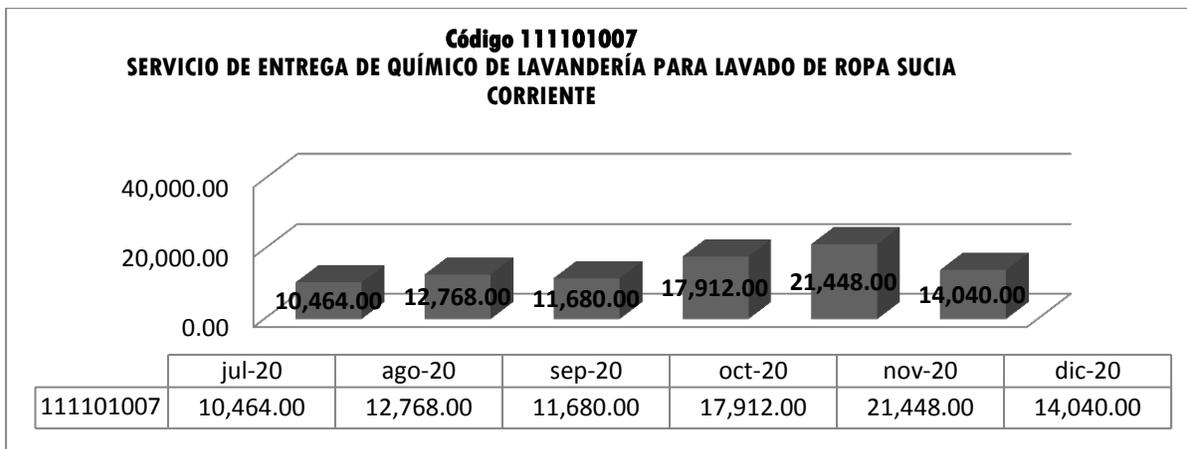


	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20
111101005	42,757.00	42,400.00	19,800.00	14,400.00	10,400.00	20,800.00

**Código 111101006**  
**SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA COMPRESA**



	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20
111101006	3,404.00	3,800.00	4,548.00	3,233.00	2,796.00	3,192.00



## 2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DE SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN NOTA DE FECHA 7 DE ENERO DE 2021, SOLICITA A DPYMS EL INCREMENTO DE HASTA EL 20%, PARA GARANTIZAR LA COBERTURA OPORTUNA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES, CON EL OBJETIVO DE MANTENER EL SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA.

## 3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA, MEDIANTE NOTA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2021, MANIFIESTA QUE ACEPTA LA SOLICITUD DEL INCREMENTO DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN DICHO CONTRATO.

## 4. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

MEDIANTE OPINIÓN REMITIDA EL 28 DE ENERO DE 2021, CON REFERENCIA DJGA-OP-68/2021, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO, QUE PERMITEN EL INCREMENTO HASTA POR UN MONTO DEL 20% DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; CONCLUYENDO QUE HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y CONTRACTUALES Y CONTANDO CON EL MEMORANDO DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y QUE SE HA VERIFICADO LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA, ES PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO; EN RAZÓN QUE NO TRANSGREDEN LOS ART. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA CONTRACTUAL ANTES MENCIONADA, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO LA CONTRATISTA PRESENTAR LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL 10% DEL MONTO INCREMENTADO.

#### **5. MARCO LEGAL**

SOBRE EL TRÁMITE DE INCREMENTO EL **ART. 83-A LACAP** ESTABLECE QUE “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS (...)

PARA EFECTO DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (...).”

CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EXCESO DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO DE UNA SOLA VEZ O POR VARIAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁ COMO UNA NUEVA CONTRATACIÓN (...).”

**EL ART. 83-B LACAP** CONSIGNA QUE “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;

b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN."

ASIMISMO, LA **CLÁUSULA DÉCIMA. 1) VARIACIONES EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS** DEL CONTRATO, ESTABLECE QUE "ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN 20% DEL VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE SERÁN NECESARIAS LAS OPINIONES TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLES, EMITIDAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA UNIDAD JURÍDICA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO."

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, EL INCREMENTO DEL CONTRATO **G-009/2020**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G20000006** DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL", SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, PARA LOS CÓDIGOS: **111101002, 111101003, 111101004, 111101005, 111101006, 111101007 Y 111101008**; DICHO INCREMENTO

SERÁ POR UN MONTO DE CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$52,191.53**) **IVA INCLUIDO**, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL CONTRATO INICIAL		INCREMENTO
VIGENCIA	MONTO TOTAL CONTRATADO (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL INCREMENTO HASTA POR (INCLUYE IVA)
20/01/2020 AL 20/04/2021	\$ 260,957.67	\$52,191.53

**DETALLE DE INCREMENTO:**

CONTRATO INICIAL					DETALLE INCREMENTO HASTA EL 20%	
Códigos	Descripción según cartel	Precio Unitario	Cantidad Contratada	Monto Total contratado Incluye IVA	Cantidad	Monto Total Incluye IVA
111101002	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA LIGERA	\$0.027700	274,281	\$7,597.58	54,856.20	\$1,519.52
111101003	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA VERDE	\$0.093600	519,086.00	\$48,586.45	103,817.20	\$9,717.29
111101004	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA PARTOS	\$0.084000	142,552.00	\$11,974.37	28,510.40	\$2,394.87
111101005	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA CONTAMINADA	\$0.083400	4,064.00	\$338.94	812.80	\$67.79
111101006	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA COMPRESA	\$0.340800	38,110.00	\$12,987.89	7,622.00	\$2,597.58
111101007	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA SUCIA CORRIENTE	\$0.119700	203,700.00	\$24,382.89	40,740.00	\$4,876.58
111101008	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERÍA PARA LAVADO DE ROPA SUPER SUCIA	\$0.117900	1315.43300	\$155,089.55	263,086.60	\$31,017.91
TOTAL				\$260,957.67		\$52,191.53

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 2 DE FEBRERO DE 2021, OPINIÓN JURÍDICA, DEL 26 DE ENERO DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 7 DE ENERO DE 2021; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, DEL 26 DE ENERO DE 2021, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 14 DE

ENERO DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.6.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8060317**, a favor de la sociedad Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000003** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”**.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8060317**, a favor de la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000003** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”**. Explicó los argumentos de la recurrente y adjudicada; y En lo que respecta al código **8060317 “CLOPIDOGREL (BISULFATO); 75 mg; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”** la cual fue adjudicada a **LABORATORIOS TERAMED S.A DE C.V**, la recurrente sociedad **SEVEN PHARMA, EL SALVADOR S.A DE C.V.**, manifiesta entre sus alegatos que no fue sujeta a recomendación en vista que la marca del producto ofertado no corresponde con la marca del producto calificado y que si bien es cierto consta que a la sociedad **SEVEN PHARMA S.A. DE C.V**: se les solicito que evacuara una subsanación, aclaran que lo único que le pidieron fue la solicitud de constancia de Riesgo Crediticio la cual fue presentada en tiempo como consta el Acta de Cierre de documentos subsanables financieros correspondiente a documento presentado en Folio 00002808. En lo que respecta al “error involuntario en la oferta” que se presentó el código 8060317 el cual radica en lo que es la marca **HETERO**, siendo que lo correcto era **CLOREL** tal cual indica en la hoja del informe de calificación, esta CEAN al revisar las bases de la Licitacion en el

numeral denominado “ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES”, se logra aclarar que entre los nueve numerales que contempla este apartado **no existe elemento que establezca que el error en la marca del producto pueda ser subsanable , caso contrario ocurre en el numeral tres del apartado** se denomina “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA” en su último inciso establece que se considerara **como oferta no elegible** para recomendación, si la oferta el producto es diferente con el estatus de calificación y cita como ejemplos de esto marca, fabricante, país de fabricación o presentación, además la CEO en correo de 07 de diciembre 2020 consulto a la sección Calificación de Documentación Técnica marca del producto que estaba calificado por la recurrente, confirmando que este era CLOREL y la sociedad Seven Pharma de El Salvador S.A de C.V, manifestó expreso en su oferta que la marca del producto que estaban presentando era HETERO, Es por todo lo antes expuesto, que esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad al Arts. 1, 5 y 77 de la LACAP, relacionado con el Art. 2 y 56 del Reglamento de la LACAP y Art. 11 de la Constitución, del recurso de revisión interpuesto por la sociedad, **Seven Pharma El Salvador S.A de C.V**, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente: **Confirmar:** La adjudicación del código 8060317 denominado “**clopidogrel (bisulfato); 75 mg; tableta recubierta; empaque primario individual**” a Laboratorios Teramed S.A. de C.V.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de confirmar la adjudicación a Laboratorios Teramed, S.A de C.V. La cual fue aceptada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0399.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO LA SOCIEDAD **SEVEN PHARMA EL SALVADOR S.A. DE CV.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060317, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-0137.ENE.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO 2021, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, RATIFICADO EN LA

MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060317, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 2M21000003, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”, COMPROBAMOS:

**ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE SOCIEDAD SEVEN PHARMA EL SALVADOR S.A. DE C.V. (RECURSO QUE LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).**

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

[...] QUE HEMOS SIDO NOTIFICADOS CON FECHA 14 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN POR ACUERDO N° 2021-0137.ENE., DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003 DENOMINADA: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA.

- QUE NO ESTANDO DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DEL ACUERDO N° 2021-0137.ENE., DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA, Y EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONFORME A CONTINUACIÓN SE EXPONE:

1. EL ÍTEM 36 CON CÓDIGO 8060317 REFERENTE A CLOPIDOGREL (BISULFATO) 75MG; TABLETA RECUBIERTA EMPAQUE PRIMADO INDIVIDUAL NO HA SIDO CONSIDERADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS MENCIONANDO QUE MI REPRESENTADA NO SE RECOMIENDA EN VISTA QUE LA MARCA DEL PRODUCTO OFERTADO NO CORRESPONDE CON LA MARCA DEL PRODUCTO CALIFICADO CON BASE A INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE 2020; SIN EMBARGO, EXPONGO LAS RAZONES DE HECHO:

- a. EN FOLIO 00002857 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000003 SE HACE CONSTAR QUE LA SUBSANACIÓN SOLICITADA FUE PRESENTADA EN TIEMPO. SOLICITADO 10/12/2021 Y PRESENTADA 16/12/2021. DEL CUAL, LA ÚNICA SUBSANACIÓN SOLICITADA FUE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE RIESGO CREDITICIA LA CUAL FUE PRESENTADA EN TIEMPO COMO CONSTA EL ACTA DE CIERRE DE DOCUMENTOS SUBSANABLES FINANCIEROS, CORRESPONDIENTE A DOCUMENTO PRESENTADO EN FOLIO 00002808.
  
- b. PARA EL CASO POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA EN EL FOLIO 0000051 SE PRESENTÓ EL CÓDIGO 8060317 CON MARCA HETERO, SIENDO LO CORRECTO CLOREL COMO INDICADO EN LA HOJA DEL INFORME DE CALIFICACIÓN N° SDI-010880C-2020 CON FECHA DE EMISIÓN DE NOTIFICACIÓN 21 .09.2020 PRESENTADO EN EL FOLIO 0000047; DEL CUAL NO SE SOLICITÓ ACLARACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO DE OFERTA. DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO V Y NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES EN BASE A LA ESTABLECIDO EN EL ART. 53 RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: QUE SI EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EL OFERENTE INCURRE EN ERRORES U OMISIONES DE DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES EN LAS BASES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 44, LETRA Y) DE LA LACAP LA CEO SOLICITARÁ AL JEFE DE LA UACI REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLETARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO. EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN. Y EN EL MISMO SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA EN LAS CONDICIONES Y PLAZOS QUE SE DETALLAN: ASÍ TENEMOS QUE LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES EN EL NUMERAL 9 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN NUMERAL 1.1. DEL APARTADO III EN CARACTERÍSTICA SUBSANABLES LITERAL B. POR ERRORES U OMISIONES EN EL DOCUMENTO.

- c. LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN EL ACUERDO N° 2021-0137.ENE DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA. HA ADJUDICADO A LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, S,A DE C.V. EL CÓDIGO 8060317 CLOPIDOGREL (BISULFATO); 7SMG TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, MARCA MK, DE ORIGEN COLOMBIA; DE MANTENER LA RESOLUCIÓN, EL ISSS ESTARÍA ADQUIRIENDO EL PRODUCTO A UN COSTO DE \$01178 CADA UNIDAD, LO QUE IMPLICA OBTENER UN PRODUCTO POR UN VALOR TOTAL DE \$76,876.28 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); ESTO SIGNIFICA QUE LA INSTITUCIÓN REALIZARÍA UNA EROGACIÓN DEL 47.25% MÁS. LA OFERTA DE MI REPRESENTADA SIGNIFICA QUE LA INSTITUCIÓN OBTENDRÍA EL PRODUCTO A UN COSTO DE \$0.08 CADA UNIDAD DEL CÓDIGO EN REFERENCIA; OBTENIENDO EL PRODUCTO POR UN TOTAL DE \$52,208.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIGNIFICANDO UN AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN DE \$24,668.28 DÓLARES.

**ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRIDA** LABORATORIOS TERAMED, SA. DE C.V. ***(RECURSO QUE LITERALMENTE SE TRANSCRIBE)***.

#### **RELACIÓN DE LOS HECHOS**

[.../ QUE EL 13 DE ENERO DE 2021, CONFORME ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0137.ENE., CONTENIDO EN ACTA NO. 3953, PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2021, LICITACIÓN PÚBLICA NO 2M21000003 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA” SE ADJUDICÓ A MI REPRESENTADA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, SA. DE CV., CÓDIGO 8060317, DETALLADO A CONTINUACIÓN:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO US\$ CON IVA</b>	<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$</b>
8060317	Clopidogrel (Bisulfato); 75 mg; Tableta Recubierta: empaque primario individual	652,600	\$0.117800	\$76,876.28

EL 27 DE ENERO DEI 2021, RECIBIMOS NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO #2021-0137.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2021, ENTRE OTROS AL CÓDIGO 8060317 ANTERIORMENTE RELACIONADO, EL CUAL FUE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA LABORATORIOS TERAMED, S.A DE CV., POR SER LA OFERTA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS Y POR SER LA SEGUNDA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, YA QUE SEVEN PHARMA EL SALVADOR, NO FUE SUJETO DE EVALUACIÓN NI RECOMENDACIÓN POR NO CUMPLIR LOS ASPECTOS TÉCNICOS SIGUIENTES:

- QUE LA MARCA DEL PRODUCTO OFERTADO POR SEVEN PHARMA EL SALVADOR NO CORRESPONDE CON LA MARCA DEL PRODUCTO CALIFICADO, CON BASE A INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE 2020; SOBRE ELLO PRESENTARON EN FOLIO 5051 EL CÓDIGO 8060317 CON MARCA HETERO SIENDO LO CORRECTO CLOREL.

NOS PRONUNCIAMOS EN INICIO CON COMENTARIO RESPECTO A SUS RAZONES DE HECHO, LO QUE CAUSA DUDA EN EL SENTIDO QUE LAS ACCIONES DE SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN A LA QUE HACEN REFERENCIA CORRESPONDEN AL AÑO EN CURSO, ES DECIR 2021.

CON BASE EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y LOS ARTÍCULOS 76, 77, Y 78, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, CON TODO RESPETO **NOS PRONUNCIAMOS:**

- I- LA INCONGRUENCIA COMETIDA POR LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA EL SALVADOR, EN EL SENTIDO DE OFERTAR UN PRODUCTO DISTINTO AL CALIFICADO, NO PUEDE SER SUBSANADO, CONFORME LO INDICA:
  - A) EL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), EN SU ARTÍCULO 53 ESTABLECE “SI EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERENTE INCLUYE EN ERRORES U OMISIONES DE DOCUMENTOS QUE SE ESTABLECEN COMO SUBSANABLES EN LA BASE,

CONFORME O LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 V DE LA LACAP, LA CEO SOLICITARÁ AL JEFE UACI QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN AGREGARSE O COMPLETARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE, NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN”.

- B) LAS BASES DE CALIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN SU ROMANO III, PUNTO 3 “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA” “OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO” PUNTO 3, “CRITERIOS DE EVALUACIÓN” LA CUAL LITERALMENTE EXPRESA “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EL INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES SOBRE EL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA DEL OFERTANTE POR CÓDIGO EVALUADO.

**SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO ESTATUS DE CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN”.** (LO MARCADO EN NEGRITA ES NUESTRO)

COMO SE PUEDE APRECIAR EL REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO RELACIONADO, SE ESTABLECE QUE SON LAS BASES LAS QUE INDICARÁN LO QUE PUEDE SER SUBSANADO O NO; Y ES EN ESTE SENTIDO QUE ME REFIERO A LO RELACIONADO EN EL LITERAL B), QUE EL OFERTAR UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE SE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO, (LA MARCA), DEJAN FUERA DE LA ELEGIBILIDAD A LOS OFERENTES, SIENDO EL CASO DE LO REALIZADO POR LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA EL SALVADOR, EL CUAL CALIFICÓ EL PRODUCTO CON LA MARCA CLOREL Y OFERTÓ LA MARCA HETERO.

II- QUE EN SU RECURSO DE REVISIÓN LA SOCIEDAD RECURRENTE SEVEN PHARMA EL SALVADOR EXPONE QUE: “EN PRIMER TÉRMINO, TAL COMO LO RECONOCE LA MISMA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NO ELEGIBLE LA OFERTA, MI REPRESENTADA ES LA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN HA CUMPLIDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS”. NO OBSTANTE, LO EXPUESTO POR LA RECURRENTE EN ESTE PUNTO NO PROCEDE YA QUE LA ADJUDICACIÓN SE HACE CONFORME A UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA OFERTA, Y YA QUE SI BIEN ES CIERTO, CUMPLE CON PARÁMETROS LEGALES Y ECONÓMICOS, NO LO HACE ASÍ CON LOS PARÁMETROS TÉCNICOS, LO QUE LO CONVIERTE EN UN OFERTANTE NO ELEGIBLE, LO QUE ME PERMITO REITERAR CONFORME SE EXPONE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN: “**SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO ESTATUS DE CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA**”; POR ELLO, LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA EL SALVADOR NO PUEDE ALEGAR QUE SU PRECIO ES EL MENOR, PUES DEBE SER CALIFICADA SU OFERTA COMO ELEGIBLE PARA QUE ESTA VARIABLE SEA TOMADA EN CONSIDERACIÓN.

CONSIDERAMOS MENESTER RECALCAR, QUE, TENIENDO CALIDAD DE OFERTANTE, SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE REGIRSE POR LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, POR TANTO QUE, EL ARGUMENTO POR EL CUAL NO FUE RECOMENDADA SU OFERTA ES MÁS QUE SUFICIENTE PARA NO HABERSE ADJUDICADO EL PRODUCTO, POR NO HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

ES A NUESTRO PARECER, TANTO LOS PUNTOS DE HECHO COMO DE DERECHO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE CV., EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO, NO SOLO CARECE DE ARGUMENTOS TÉCNICOS, SINO QUE TAMBIÉN ADOLECEN DE UN ASIDERO LEGAL QUE LE RESPALDE Y LE PERMITA LA SUBSANACIÓN QUE SE ALEGA EN SU RECURSO, POR NO EXISTIR UNA JUSTIFICACIÓN REAL A SUS INCUMPLIMIENTOS. QUE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, PARA LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. ESTÁ BASADA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ESTIPULADOS EN ESTA LICITACIÓN, EN CAMBIO LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A.

DE C.V., A PESAR DE HABER OFERTADO UN MENOR PRECIO, NO CUMPLIÓ CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, MOTIVO POR EL CUAL A USTEDES PEDIMOS: [...]

#### **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.-**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000003** DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, SE VERIFICA QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO 8060317 FUE ADJUDICADO A LABORATORIOS TERAMED S.A DE C.V.

A CONTINUACIÓN ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL PROCEDERÁ A REALIZAR EL ANÁLISIS DEL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE, COMO DEL ADJUDICADO, ASÍ COMO EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EN LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO **8060317 “CLOPIDOGREL (BISULFATO); 75 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”** LA CUAL FUE ADJUDICADA A LABORATORIOS TERAMED S.A DE C.V., LA RECURRENTE SOCIEDAD SEVEN PHARMA, EL SALVADOR S.A. DE C.V. MANIFIESTA ENTRE SUS ALEGATOS QUE NO FUE SUJETA A RECOMENDACIÓN EN VISTA QUE LA MARCA DEL PRODUCTO OFERTADO NO CORRESPONDE CON LA MARCA DEL PRODUCTO CALIFICADO Y QUE SI BIEN ES CIERTO CONSTA QUE A LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA S.A. DE C.V., SE LES SOLICITÓ QUE EVACUARA UNA SUBSANACIÓN, ACLARAN QUE LO ÚNICO QUE LE PIDIERON FUE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE RIESGO CREDITICIO LA CUAL FUE PRESENTADA EN TIEMPO COMO CONSTA EN EL ACTA DE CIERRE DE DOCUMENTOS SUBSANABLES FINANCIEROS CORRESPONDIENTE A DOCUMENTO PRESENTADO EN FOLIO 00002808.

EN LO QUE RESPECTA AL “ERROR INVOLUNTARIO EN LA OFERTA” QUE SE PRESENTÓ EL CÓDIGO 8060317 EL CUAL RADICA EN LO QUE ES LA MARCA **HETERO**, SIENDO QUE LO CORRECTO ERA **CLOREL** TAL CUAL INDICA EN LA HOJA DEL INFORME DE CALIFICACIÓN, ESTA CEAN AL REVISAR LAS BASES DE LA LICITACION EN EL NUMERAL DENOMINADO “ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES”, SE LOGRA ACLARAR QUE ENTRE LOS NUEVE

NUMERALES QUE CONTEMPLA ESTE APARTADO **NO EXISTE ELEMENTO QUE ESTABLEZCA QUE EL ERROR EN LA MARCA DEL PRODUCTO PUEDA SER SUBSANABLE**, CASO CONTRARIO OCURRE EN EL NUMERAL TRES DEL APARTADO SE DENOMINA “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA” EN SU ÚLTIMO INCISO ESTABLECE QUE SE CONSIDERARA **COMO OFERTA NO ELEGIBLE** PARA RECOMENDACIÓN, SI LA OFERTA EL PRODUCTO ES DIFERENTE CON EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN Y CITA COMO EJEMPLOS DE ESTO MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN, ADEMÁS LA CEO EN CORREO DE 07 DE DICIEMBRE 2020 CONSULTÓ A LA SECCIÓN CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA MARCA DEL PRODUCTO QUE ESTABA CALIFICADO POR LA RECURRENTE, CONFIRMANDO QUE ESTE ERA CLOREL Y LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., MANIFESTÓ EXPRESO EN SU OFERTA QUE LA MARCA DEL PRODUCTO QUE ESTABAN PRESENTANDO ERA HETERO.

ES POR TODO LO ANTES EXPUESTO, QUE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD, **SEVEN PHARMA EL SALVADOR S.A DE C.V**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR:** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060317** DENOMINADO: “**CLOPIDOGREL (BISULFATO); 75 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL**”, A LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V. SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
6	8060317	Clopidogrel (Bisulfato); 75 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	652,600	LABORATORIOS TERAMED, S.A DE C.V	MK	COLOMBIA	652,600	\$0.117800	\$76,876.28

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060317** DENOMINADO: “**CLOPIDOGREL (BISULFATO); 75 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL**”, A LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V., SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
----	--------	------------------	---------------------	---------------------	-------	------	---------------------	-----------------	-------------

								(US \$)	ADJUDICADO
6	8060317	Clopidogrel (Bisulfato); 75 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	652,600	LABORATORIOS TERAMED, S.A DE C.V	MK	COLOMBIA	652,600	\$0.117800	\$76,876.28

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0137.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.7.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8160407**, a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, contenido en la Licitación Pública N° **2M21000002** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8160407**, a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, contenido en la Licitación Pública N° **2M21000002** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”. Informó que se analizaron los argumentos de la recurrente como de la adjudicada, y esta Comisión Especial de Alto Nivel, Teniendo en consideración la notificación presentada por **Guardado, S.A. de C.V.** y que adjuntó a su escrito de recurso y describió en el numeral 5), romano I del mismo, esta CEAN supone que de ser cierta la información contenida en ese documento, y si esa información se hubiese proporcionado, la CEO en el apartado nominado como “a) PRODUCTO OFERTADO CON ESTATUS DE “CALIFICADO” 80%” le hubiese asignado a **Guardado, S.A. de C.V.**, el 80% de ponderación, obteniendo un 100% en la calificación técnica y su oferta económica para el código **8160407** podía continuar en el proceso de evaluación y ser considerada su oferta económica. En tal sentido, para corroborar efectivamente lo anterior, esta CEAN a través del correo electrónico de fecha “viernes 29/01/2021 02:45 p.m.” consultó al área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI, que cuál es el estatus de calificación del código 8160407 para **Guardado, S.A. de C.V.** y cuándo obtuvo ese estatus de calificación. Por medio de la nota de fecha 1 de febrero de 2021, la Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), manifestó que: “Según los registros del proceso de calificación la

sociedad Guardado, S.A. de C.V., presentó documentación al proceso de calificación para el código 8160407 (...) el día 16 de noviembre de 2020, misma que fue evaluada el día 17 de noviembre de 2020, obteniendo el estatus de **CALIFICADO el día de la apertura de ofertas**, no omitiendo que por un error de digitación involuntario, en el informe emitido por el Área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos (...) se remitió con estatus no calificado”. En conclusión, por todo lo antes razonado y no obstante lo manifestado por Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., en su escrito recibido en fecha 29 de enero de 2021, esta CEAN considera que es procedente revocar la adjudicación del código 8160407, realizada a Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V. y adjudicar el mismo a la recurrente Guardado, S.A. de C.V., ya que con fundamento en el apartado V, numeral 6, específicamente el sub numeral 6.1 de la bases de licitación, de las ofertas elegibles es la menor en precio.

El licenciado Martínez Portillo informó que este es uno de los casos que se revocó. Recordó que, la CEAN explicó que lo que ocurrió es que cuando estaban en el proceso de evaluación de las ofertas, como se trata de medicamentos, se le pide a DACABI que informe si tiene estatus de calificado, para el caso del recurrente, por error DACABI dijo que no tenía estatus de calificado; una vez que el presenta su recurso, la CEAN consultó si a esa fecha –la de presentación de oferta- lo tenía o no, y DACABI admitió su error y dijo que efectivamente sí tenía estatus de calificado; eso hizo que la oferta se convirtiera en elegible, los puso a la par de la que había sido adjudicada originalmente, y como es de menor precio, es la que tendría que ser adjudicada. Ese es el motivo por el cual se revoca lo que inicialmente había acordado el Consejo Directivo y se adjudicará a la recurrente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de revocar la adjudicación a Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., y otorgársela a Guardado, S.A. de C.V. La cual fue aceptada con 8 votos a favor. Con la recomendación de hacer un llamado de atención a DACABI, de lo cual tomó nota la Administración.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0400.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

#2021-0205.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3955, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A DE C.V.**, EL CUAL FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0204.ENE, CONTENIDO EN ACTA N° 3955, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8160407**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000002** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, **GUARDADO, S.A. DE C.V.:**

““(…) A) QUE CONFORME LAS BASE DE PARTICIPACIÓN EN SU PÁGINA 15 PUNTO 3.1 SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN DICE: “””” **LOS PROVEEDORES TENDRÁN COMO FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA, EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS,**”””” SIENDO ASÍ QUE MI MANDANTE, DÍAS ANTES DE LA APERTURA DE OFERTA SU ESTADO CALIFICACIÓN YA SE ENCONTRABA EL TRÁMITE Y JUSTAMENTE EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTA, **OBTIENE SU ESTADO DE CALIFICACIÓN,** LO QUE SIGNIFICA QUE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE PARTICIPACIÓN EN SU PUNTO 3.1, LO QUE PUEDE CORROBORAR MEDIANTE INFORME N° SDI-011718C-2020 SUSTITUIDO POR N° SDI-011655C-2020, QUE SU DIGNA INSTITUCIÓN LLEVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS. ----- B) QUE SIENDO ASÍ QUE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTA, MI REPRESENTADA OBTIENE DEL PRODUCTO **CISATRACURIO (BESILATO) 2MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. AMPOLLA 2.5ML, PROTEGIDO DE LA LUZ**, ESTADO DE **CALIFICADO**, EMITIDA POR EL **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS** (...) C) QUE AL DESCALIFICAR, DE LA PARTICIPACIÓN DEL CÓDIGO 8160407 (...) A MI MANDANTE, EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) ADJUDICA A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., TENIENDO QUE PAGAR LA CANTIDAD DE (\$504,771.00), A UN PRECIO POR UNIDAD DE (\$3.390000),

CAUSANDO AL MISMO INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) UN DESEMBOLSO MAYOR AL QUE PUDO HABER REALIZADO SI MI REPRESENTADA NO HUBIERA SIDO DESCALIFICADA, PUES EN SU OFERTA MI MANDANTE LO OFRECE A UN MONTO TOTAL DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$442,233.00), A UN PRECIO POR UNIDAD DE DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.97); OBTENIENDO UN AHORRO SIGNIFICATIVO DE *SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE América (\$62,538)*, *LO QUE SE PUEDE CONSTATAR EN LAS OFERTAS APORTADAS POR LOS PARTICIPANTES Y EN ESPECIAL PARA EL PRESENTE CASO EN LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Y GUARDADO, S.A. DE C.V., LAS CUALES CONSTAN EN SU DIGNA INSTITUCIÓN Y PUEDEN REVISARLAS.* (...) QUE CON INSTRUCCIONES PRECISAS DE MI REPRESENTADA ESTAMOS AGOTANDO LA VÍA ADMINISTRATIVA ESPERANDO QUE LA ADMINISTRACIÓN REVISE LA OFERTA DE MI PODERDANTE, RECONSIDERE SU DECISIÓN CON LOS ARGUMENTOS ANTES PLANTEADOS Y PERMITA PARTICIPAR A MI MANDANTE CON EL PRODUCTO **CISATRACURIO (BESILATO) 2MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. AMPOLLA 2.5ML, PROTEGIDO DE LA LUZ**, ESTADO DE CALIFICADO DESDE LA APERTURA DE OFERTA.””””.

**II. MANDADO A OÍR QUE FUE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160407, Y RESPECTO A LO EXPRESADO POR GUARDADO, S.A. DE C.V., EN SU ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 29 DE ENERO DE 2021, MANIFESTÓ:**

“““(…) **PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA S.A DE C.V.** ----- SE CONSTATÓ EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCESO, QUE LA OFERTA DE GUARDADO S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO 8160407 NO SE ENCUENTRA CALIFICADO, SEGÚN REPORTE DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS REGISTRADOS EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000002, DE FECHA 24/11/2020 ESPECÍFICAMENTE EN FOLIO 2797, DONDE ESTABLECE PARA DICHO PRODUCTO MARCA LIBRA, FABRICADO POR DIF, S.A. DE URUGUAY: “NO CALIFICADO”. ----- EN TALES TÉRMINOS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS BASADA EN LOS PRINCIPIOS LEGALES Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, DETERMINÓ QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE PARA ESTE CÓDIGO SE ENCUENTRA



DETERMINÓ QUE: “(...) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...)” CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.

## 2. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN

LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, **EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, **POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN,**

*A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN.* (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REF. 167-S-2003).

**3. AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN**, EN ESPECIAL LOS APARTADOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE GUARDADO, S.A. DE C.V., TENEMOS LO SIGUIENTE:

EN EL APARTADO **“III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO”**, EN EL NUMERAL 3 DENOMINADO **“EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA”**, SE ESTABLECE QUE: “LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ IGUAL O MAYOR AL 95% PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PARA CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.”. SEGUIDAMENTE INDICA QUE: “LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:” Y APARECE UN CUADRO EN EL QUE SE DELIMITAN LOS ASPECTOS A EVALUAR, ENTRE ELLOS, DE CONFORMIDAD AL SUB NUMERAL 3.1 EL **ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI – ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS**.

DICHO ASPECTO SEÑALA QUE SI EL PRODUCTO OFERTADO TIENE EL ESTATUS **“CALIFICADO”**, LA PONDERACIÓN QUE LE CORRESPONDE ES DEL **80%**; POR EL CONTRARIO, SI EL PRODUCTO OFERTADO TIENE EL ESTATUS DE **“NO CALIFICADO”** O **“SIN REGISTRO EN EL ÁREA DE CALIFICACIÓN”**, LA PONDERACIÓN QUE SE OTORGARÁ ES **0%**. EN AMBOS CASOS, EL REQUISITO ES EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS – DACABI”.

A CONTINUACIÓN, EN LOS **“CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN”** SE REGULA QUE **“SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN EL ESTATUS DE CALIFICADO”**; Y EN EL SUB NUMERAL 3.1 **SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN** DICE QUE **“LOS PROVEEDORES TENDRÁN COMO FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA, EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS”**.

ADEMÁS, EN EL APARTADO **“V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN”** SE SEÑALÓ EN EL NUMERAL 3, SUB

NUMERAL 3.2 QUE: “LA APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS INICIARÁ EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:40 A.M.”.

FINALMENTE, EN EL NUMERAL 6 “**CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**” EL SUB NUMERAL 6.1 PUNTUALIZA QUE: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA MENOR EN PRECIO”.

#### **4. ANÁLISIS DE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)**

DEBE INDICARSE QUE “LA MISMA LACAP ESTIPULA, QUE DURANTE LA FASE IMPUGNATIVA O RECURSIVA DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO HABRÁ UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EMITIR UNA RECOMENDACIÓN QUE SIRVA DE SUSTENTO AL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO. POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE EL ÓRGANO CONSULTIVO, NO PUEDE LIMITARSE A REMITIR AL ÓRGANO DECISORIO UNA MERA OPINIÓN PARA QUE ÉL LA VALORE, SINO QUE ÉL MISMO DEBE REALIZAR *UNA VALORACIÓN DE LOS DIFERENTES ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS, A FIN DE QUE LA RECOMENDACIÓN ENCARE LOS TEMAS OBJETO DE CONSULTA DESDE DIVERSOS ÁNGULOS, EMITIENDO FINALMENTE UN JUICIO SOBRE SUS POSIBILIDADES, EL CUAL SE DERIVA DEL EXAMEN REALIZADO A TALES SUPUESTOS*” (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REF. 167-S-2003) CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.

ESTABLECIDO LO ANTERIOR, CABE APUNTA QUE EL ARTÍCULO 78 INCISO 1° DE LA LACAP DISPONE QUE: “EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LO MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE”.

DE AHÍ, CONSIDERANDO LAS PETICIONES REALIZADAS POR **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EL OBJETO DE SU RECURSO SE CIRCUNSCRIBE A LA DETERMINACIÓN DEL ESTATUS DE CALIFICADO O NO DEL CÓDIGO **8160407**, YA QUE SEGÚN EL DOCUMENTO QUE EL RECURRENTE DESCRIBE EN EL NUMERAL 5), ROMANO I DE SU ESCRITO (EL CUAL ADJUNTA), EL ISSS LE NOTIFICÓ EL ESTADO DE “CALIFICADO” EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020; SIN EMBARGO, EN EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS – DACABI, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS DE LA UACI EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 (FOLIOS 0002815), EL ESTATUS REPORTADO FUE DE “NO CALIFICADO” (FOLIOS 002797).

EN ESE CONTEXTO, ESTA CEAN AL VERIFICAR LAS DILIGENCIAS CONSTATÓ QUE EFECTIVAMENTE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA (FOLIOS 002709), BASÁNDOSE EN EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS – DACABI (FOLIOS 0002815 Y 002797), EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE NOMINADO COMO “A) PRODUCTO OFERTADO CON ESTATUS DE “CALIFICADO” 80%” LE ASIGNÓ LA PONDERACIÓN DEL 0%, INDICANDO COMO “MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)” QUE “NO CUMPLE. PRODUCTO NO CALIFICADO SEGÚN INFORME DE AREA DE CALIFICACIÓN DEL ISSS”. ELLO IMPLICÓ, QUE **GUARDADO, S.A. DE C.V.** OBTUVIESE COMO CALIFICACIÓN TÉCNICA EL 20% (ASIGNADO POR NO TENER REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS), RAZÓN POR LA QUE AL NO HABER OBTENIDO LA CALIFICACIÓN IGUAL O MAYOR AL 95%, DE CONFORMIDAD AL APARTADO III, NUMERAL 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SU OFERTA NO PODÍA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

CON ESA INFORMACIÓN, LA CEO RECOMENDÓ ADJUDICAR LA OFERTA DE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, PARA EL CÓDIGO **8160407**, Y -POR LAS RAZONES EXPUESTAS POR ESTA CEAN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE- NO RECOMENDAR LA OFERTA DE **GUARDADO, S.A. DE C.V.** ESTA CEAN CONSIDERA PRECISO SEÑALAR, QUE EN ESTE PUNTO -CON ALGUNAS DIFERENCIAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARGUMENTOS- CONCUERDA CON LA CONCLUSIÓN DE LA CEO, PUES CON LA INFORMACIÓN QUE LE FUE PROPORCIONADA, ESPECÍFICAMENTE EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS – DACABI (FOLIOS 0002815 Y 002797), NO ERA POSIBLE ARRIBAR A OTRA CONCLUSIÓN QUE NO FUESE LA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA NOTIFICACIÓN PRESENTADA POR **GUARDADO, S.A. DE C.V.** Y QUE ADJUNTÓ A SU ESCRITO DE RECURSO

Y DESCRIBIÓ EN EL NUMERAL 5), ROMANO I DEL MISMO, ESTA CEAN SUPONE QUE DE SER CIERTA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESE DOCUMENTO, Y SI ESA INFORMACIÓN SE HUBIESE PROPORCIONADO, LA CEO EN EL APARTADO NOMINADO COMO “A) PRODUCTO OFERTADO CON ESTATUS DE “CALIFICADO” 80%” LE HUBIESE ASIGNADO A **GUARDADO, S.A. DE C.V.** EL 80% DE PONDERACIÓN, OBTENIENDO UN 100% EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA Y SU OFERTA ECONÓMICA PARA EL CÓDIGO **8160407** PODÍA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SER CONSIDERADA SU OFERTA ECONÓMICA.

EN TAL SENTIDO, PARA CORROBORAR EFECTIVAMENTE LO ANTERIOR, ESTA CEAN A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA “VIERNES 29/01/2021 02:45 P.M.” CONSULTÓ AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS – DACABI, QUE CUÁL ES EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN DEL CÓDIGO 8160407 PARA **GUARDADO, S.A. DE C.V.** Y CUÁNDO OBTUVO ESE ESTATUS DE CALIFICACIÓN.

POR MEDIO DE LA NOTA “J-DACABI 01022021-004” DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2021, LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI), MANIFESTÓ QUE: “SEGÚN LOS REGISTROS DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN PARA EL CÓDIGO 8160407 (...) EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, MISMA QUE FUE EVALUADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, OBTENIENDO EL ESTATUS DE **CALIFICADO EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS**, NO OMITIENDO QUE POR UN ERROR DE DIGITACIÓN INVOLUNTARIO, EN EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS (...) SE REMITIÓ CON ESTATUS NO CALIFICADO”.

CON DICHAS MANIFESTACIONES, SE EVIDENCIA LO SIGUIENTE: (I) QUE SE DESVIRTÚAN Y NO SON PROCEDENTES LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 29 DE ENERO DE 2021; Y, (II) LA SUPOSICIÓN DE ESTA CEAN, ADQUIERE CERTEZA YA QUE LA PONDERACIÓN QUE RAZONABLEMENTE LE CORRESPONDÍA AL CÓDIGO **8160407** OFERTADO POR **GUARDADO, S.A. DE C.V.** POR TENER EL ESTATUS DE CALIFICADO ES DEL 80%, LO CUAL SUMADO AL 20% QUE EFECTIVAMENTE SE ASIGNÓ POR LA CEO, TOTALIZA EL 100% EN LA

CALIFICACIÓN TÉCNICA, RAZÓN POR LA QUE PUEDE CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

CON ESE PANORAMA, Y EN LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO **8160407**, TANTO LA OFERTA DE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, COMO LA DE **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, TIENEN EL 100% DE CALIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, ENTONCES AMBAS OFERTAS DEBEN SER CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

AHORA BIEN, EL MONTO TOTAL DE LO OFERTADO POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$504,771.00** (FOLIO 0000942), POR EL CONTRARIO EL DE **GUARDADO, S.A. DE C.V.** ES DE **\$442,233.00** (FOLIO 0002128); ES DECIR, QUE LA OFERTA DE LA PRIMERA ES MÁS ONEROSA POR \$62,538.00, QUE LA OFERTA DE LA SEGUNDA, POR ELLO ESTA CEAN UTILIZANDO LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO V, NUMERAL 6 , ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 6.1 DE LA BASES DE LICITACIÓN, Y SIENDO QUE AMBAS OFERTAS CUMPLEN CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, CONSTATA QUE LA OFERTA DE **GUARDADO, S.A. DE C.V.** ES MENOR EN PRECIO.

EN CONCLUSIÓN, POR TODO LO ANTES RAZONADO Y NO OBSTANTE LO MANIFESTADO POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 29 DE ENERO DE 2021, ESTA CEAN CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8160407**, REALIZADA A **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** Y ADJUDICAR EL MISMO A LA RECURRENTE **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, YA QUE CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO V, NUMERAL 6, ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 6.1 DE LA BASES DE LICITACIÓN, DE LAS OFERTAS ELEGIBLES ES LA MENOR EN PRECIO.

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS, **ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

- 1. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160407, A FAVOR DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US\$)	Monto Total Adjudicado
1	8160407	Cisatracurio (Besilato) 2 mg/mL Solución Inyectable I.V. Ampolla 2.5 mL, Protegido de la Luz	148,900	LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V.	VIJOSA	EL SALVADOR	148,900	\$3.390000	\$504,771.00

**2. ADJUDICAR EL CÓDIGO 8160407, A FAVOR DE GUARDADO, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US\$)	Monto Total Adjudicado
8160407	Cisatracurio (Besilato) 2 mg/mL Solución Inyectable I.V. Ampolla 2.5 mL, Protegido de la Luz	148,900	GUARDADO, S.A. DE C.V.	LIBRA	URUGUAY	148,900	\$2.970000	\$442,233.00

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2100002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8160407**, A FAVOR DE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US\$)	Monto Total Adjudicado
1	8160407	Cisatracurio (Besilato) 2 mg/mL Solución Inyectable I.V. Ampolla 2.5 mL, Protegido de la Luz	148,900	LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V.	VIJOSA	EL SALVADOR	148,900	\$3.390000	\$504,771.00

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **8160407**, A FAVOR DE **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US\$)	Monto Total Adjudicado
--------	------------------	---------------------	---------------------	-------	------	---------------------	------------------------	------------------------

8160407	Cisatracurio (Besilato) 2 mg/mL Solución Inyectable I.V. Ampolla 2.5 mL, Protegido de la Luz	148,900	GUARDADO, S.A. DE C.V.	LIBRA	URUGUAY	148,900	\$2.970000	\$442,233.00
---------	--	---------	---------------------------	-------	---------	---------	------------	--------------

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.8.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8160626**, a favor de la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000007** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA”.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8160626**, a favor de **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000007** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA”. Explicó que considerando que la petición concreta de Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V., se circunscribe a que “*Se revoque la adjudicación del código 8160626 a Droguería Americana, S.A. de C.V. y se efectúe la compra a mi representado a través de Comisca por existir un precio previamente negociado y por ser más conveniente a los intereses de la Institución*”; para esta CEAN el tema objeto del recurso de revisión interpuesto consiste en impugnar el proceso de contratación en general y no simplemente el acto administrativo mediante el cual se adjudicó el código 8160626 a Droguería Americana, S.A. de C.V. Por otro lado, a pesar de que la recurrente menciona que el precio sobrepasa el último precio de compra, no realiza ningún tipo de valoración, argumentación o razonamiento referido a cuestionar objetivamente dicho aspecto; sin embargo, esta CEAN constató que la actuación de la Comisión Evaluadora de Ofertas se ajustó a lo establecido en los criterios para recomendación y adjudicación establecidos en el romano V, numeral 6, sub numeral 6.2 de las bases de licitación, en concreto recomendó adjudicar porque lo ofertado no sobrepasaba el precio presupuestado, y así lo razonó en su acta de recomendación (Folio 00002645). Siguiendo con el objeto del presente recurso, tenemos que el único motivo por el que **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, pide que se revoque la adjudicación, está relacionado a otro tipo de contratación pública, de distinto origen, naturaleza

y cuyos términos de referencia no están vinculados con la presente modalidad de contratación pública. Debe dejarse claro a **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, que desde el momento en que como interesado participante de la presente licitación pública presentó la oferta agregada a folios 0000581, aceptó someterse a las indicaciones contenidas en las bases de licitación y a la regulación de las especificaciones de la LACAP y RELACAP y no por otras aplicables para “Comisca”. Por lo antes razonado, esta CEAN considera que no es procedente acceder a la petición realizada por **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, de revocar la adjudicación del código **8160626**, realizada a **Droguería Americana, S.A. de C.V.** En virtud de todas las consideraciones realizadas, esta Comisión Especial de Alto Nivel, **recomienda al Consejo Directivo confirmar** la adjudicación a **Droguería Americana, S.A. de C.V.**

El licenciado Chacón Ramírez explicó que en el recurso manifestó que se considerara la oferta que había presentada en COMISCA, y ya se había iniciado el proceso por la LACAP.

El licenciado Martínez Portillo explicó que pretendía cambiar la oferta económica en la fase del recurso y que se le tomara en cuenta el precio de COMISCA, que es mucho más barato.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de confirmar la adjudicación a la sociedad Droguería Americana, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0401.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-0231.ENE.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3955 DEL 25 DE ENERO DE 2021, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, EL CUAL FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-0230.ENE.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3955, DEL 25 DE ENERO DE 2021, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160626**, A FAVOR DE

LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0145.ENE., ACTA N° 3953, DEL 13 DE ENERO DE 2021, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000007 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA”, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE: DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. MANIFESTÓ:**

““(…) 1) EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN CON LA QUE SE ACORDÓ LA ADJUDICACIÓN, SE JUSTIFICA LA COMPRA DEL CÓDIGO A PESAR DE QUE EL PRECIO SOBREPASA EL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO #2021-0145.ENE. ACTA N° 3953, DEL 13/ENERO/2021

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	JUSTIFICACIONES (CÓDIGOS QUE SOBREPASAN EL PRESUPUESTO ASIGNADO Y/O EL HISTÓRICO DE COMPRAS)
8160626	Albúmina Humana; (20 - 25)%; solución inyectable I.V.; Frasco Vial 50 mL	Se recomienda este código por ser OFERTA MENOR EN PRECIO, por cumplir con la evaluación técnica, a pesar que el precio sobrepasa en un 6.0% el último precio de compra, dicho producto se le compro a otra sociedad a un precio de \$22.4900, en la Contratación Directa No. 4M2000013. Es importante destacar que en preio reomendado se encuentra por debajo del Presupuesto asignado en un -13.21%, por eso se presupuestó más alto considerando el comportamiento del mercado actual, esto ya había sido previsto en el sondeo de mercado, razón por la cual se estableció un presupuesto mayor al de la última compra, considerando las variaciones esperadas ssegún informe de OIM y por lo tanto "EL PRECIO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE MERCADO". Además es un fármaco de uso parental para contrarrestar estado de déficit (hipoalbuminemia) por medio de aplicación endovenosa utilizado en unidades de emergencia, máxima urgencia, medicina crítica y servicios de hospitalización general y de especialidades para los pacientes que lo necesitan, al no contar con est medicamento implica retraso en el inicio de la terapia de corrección de la hipoalbuminemia de los pacientes con este problema, con riesgo de complicaciones teniendo que prolongar la hospitalización y esto implicaría mayor erogación para el instituto.

2) AL RESPECTO Y CON EL DEBIDO RESPETO, HACEMOS NOTAR A LA INSTITUCIÓN QUE EXISTE UN PROCESO DE COMPRA DEL EVENTO 02-2019 DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTRO AMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA MEDIANTE EL CUAL COMISCA NEGOCIÓ UN PRECIO CON NUESTRO REPRESENTADO OCTAPharma AG QUE ES AÚN MUCHO MÁS BAJO QUE EL PRECIO AL QUE LA INSTITUCIÓN ADJUDICÓ A DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. ESTE CÓDIGO. LA DIFERENCIA DE PRECIOS ES SIGNIFICATIVA SEGÚN DETALLE:

Precio adjudicado a Drogueria Americana, S.A. de C.V.	Precio negociado a través de Comisca por nuestro representado Octapharma AG	Diferencia de precios	Total de ahorro para el ISSS
\$23.85	\$20.076	\$3.774	\$74,725.20

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, CON TODO RESPETO PIDO: (...) SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160626 A DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. Y SE EFECTÚE LA COMPRA A MI REPRESENTADO A TRAVÉS DE COMISCA POR EXISTIR UN PRECIO PREVIAMENTE NEGOCIADO Y POR SER MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN. (...)”””””.

**II. MANDADO A OÍR QUE FUE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160626 Y A LO EXPRESADO POR DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., EN SU ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021, MANIFESTÓ:**

““““(…) SE RATIFIQUE A FAVOR DE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8160626** (...) PORQUE DESDE TODO PUNTO DE VISTA, LA OFERTA DE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. ES LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE HABLANDO PARA LOS INTERESES DEL ISSS (...)”””””.

**III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0231.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 3955, DEL 25 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN *“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”*.

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003, DETERMINÓ QUE: *“(…) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE*

*INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...)*” CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.

## **2. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN**

LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, **EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, **POR CONSIDERAR QUE** LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O **NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN.** (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REF. 167-S-2003).

**3. EN ESE CONTEXTO, AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, EN ESPECIAL LOS APARTADOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., TENEMOS LO SIGUIENTE:**

EN EL APARTADO “I. INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA”, EN EL NUMERAL 1 SE ESTABLECE QUE LA DENOMINACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ES LA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA” Y SU OBJETO ES: “ADQUIRIR LOS MEDICAMENTOS DESCRITOS EN EL ANEXO NO. 1 DENOMINADO CARTEL TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN, PARA REALIZAR TRATAMIENTOS OPORTUNOS Y CONTINUOS A LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN”.

SEGUIDAMENTE EN EL NUMERAL 2 QUE CONTIENE LA “LEGISLACIÓN APLICABLE” SE INDICA QUE “EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA ES REGULADO POR LA LACAP Y SU REGLAMENTO –RELACAP-”. EN ESTE MISMO NUMERAL SEÑALAN QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 45 DE LA LACAP “LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO”.

**4. ANÁLISIS DE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)**

DEBE INDICARSE QUE “LA MISMA LACAP ESTIPULA, QUE DURANTE LA FASE IMPUGNATIVA O RECURSIVA DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO HABRÁ UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EMITIR UNA RECOMENDACIÓN QUE SIRVA DE SUSTENTO AL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO. POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE EL ÓRGANO CONSULTIVO, NO PUEDE LIMITARSE A REMITIR AL ÓRGANO DECISORIO UNA MERA OPINIÓN PARA QUE ÉL LA VALORE, SINO QUE ÉL MISMO DEBE REALIZAR UNA VALORACIÓN DE LOS DIFERENTES ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS, *A FIN DE QUE LA RECOMENDACIÓN ENCARE LOS TEMAS OBJETO DE CONSULTA DESDE DIVERSOS ÁNGULOS, EMITIENDO FINALMENTE UN JUICIO SOBRE SUS POSIBILIDADES, EL CUAL SE DERIVA DEL EXAMEN REALIZADO A TALES SUPUESTOS*” (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REF. 167-S-2003) CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.

ESTABLECIDO LO ANTERIOR, CABE APUNTAR QUE EL ARTÍCULO 78 INCISO 1° DE LA LACAP DISPONE QUE: “EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LO MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE”.

EN ESE CONTEXTO Y CONSIDERANDO QUE LA PETICIÓN CONCRETA DE **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.** SE CIRCUNSCRIBE A QUE “*SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160626 A DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. Y SE EFECTÚE LA COMPRA A MI REPRESENTADO A TRAVÉS DE COMISCA POR EXISTIR UN PRECIO PREVIAMENTE NEGOCIADO Y POR SER MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN*”; PARA ESTA CEAN EL TEMA OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONSISTE EN IMPUGNAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN GENERAL Y NO SIMPLEMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 8160626 A **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**

POR OTRO LADO, A PESAR DE QUE LA RECURRENTE MENCIONA QUE EL PRECIO SOBREPASA EL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA, NO REALIZA NINGÚN TIPO DE VALORACIÓN, ARGUMENTACIÓN O RAZONAMIENTO REFERIDO A CUESTIONAR OBJETIVAMENTE DICHO ASPECTO; SIN EMBARGO, ESTA CEAN CONSTATÓ QUE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SE AJUSTÓ A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ROMANO V, NUMERAL 6, SUB NUMERAL 6.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN CONCRETO RECOMENDÓ ADJUDICAR PORQUE LO OFERTADO NO SOBREPASABA EL PRECIO PRESUPUESTADO, Y ASÍ LO RAZONÓ EN SU ACTA DE RECOMENDACIÓN (FOLIO 00002645).

SIGUIENDO CON EL OBJETO DEL PRESENTE RECURSO, TENEMOS QUE EL ÚNICO MOTIVO POR EL QUE **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, PIDE QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN, ESTÁ RELACIONADO A OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE DISTINTO ORIGEN, NATURALEZA Y CUYOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NO ESTÁN VINCULADOS CON LA PRESENTE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

DEBE DEJARSE CLARO A **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE COMO INTERESADO PARTICIPANTE DE LA PRESENTE

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENTÓ LA OFERTA AGREGADA A FOLIOS 0000581, ACEPTÓ SOMETERSE A LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y A LA REGULACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA LACAP Y RELACAP Y NO POR OTRAS APLICABLES PARA “COMISCA”.

POR LO ANTES RAZONADO, ESTA CEAN CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LA PETICIÓN REALIZADA POR **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, DE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8160626**, REALIZADA A **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, RAZÓN POR LA QUE ES PROCEDENTE CONFIRMAR DICHA ADJUDICACIÓN.

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS, **ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

**CONFIRMAR, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160626, SEGÚN EL DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
51	8160626	Albúmina Humana; (20 - 25)%; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 50 mL	19,800	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	CSL BEHRING	SUIZA	\$23.850000	19,800	\$472,230.00

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000007 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA”

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8160626**, SEGÚN EL DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
51	8160626	Albúmina Humana; (20 - 25)%; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 50 mL	19,800	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	CSL BEHRING	SUIZA	\$23.850000	19,800	\$472,230.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000007 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA”, SEGÚN ACUERDO #2021-0145.ENE., ACTA N° 3953, DEL 13 DE ENERO DE 2021; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.9.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por **Droguería Europea, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8010501**, a favor de la sociedad **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000006** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”.

El licenciado Martínez Portillo explicó que este punto es idéntico al punto 5.2.7., se va a revocar la adjudicación debido a que DACABI cometió el mismo error en este caso.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por **Droguería Europea, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8010501**, a favor de la sociedad **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000006** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”. Explicó en análisis realizado a los argumentos expuestos por la recurrente y adjudicada, y lo establecido en las bases de licitación. Esta Comisión de Alto Nivel remitió escrito al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos de la División de Abastecimiento, para conocer la postura de dicho departamento respecto de los argumentos planteados por la sociedad recurrente, ante esos argumentos nos manifestó por medio de nota referencia J-DACABI 27012021-003, de fecha 27 de enero 2021, que por un error de digitación involuntario se colocó un número de registro sanitario que no corresponde al código 8010501 de DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V., y debido a ello así se detalló en el informe emitido por el área de Calificación de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad (DACABI) para la Licitación Pública N° 2M21000006, por lo tanto son válidos los argumentos expuestos por la sociedad antes mencionada, teniendo dicha sociedad calificado el código 8010501 ibuprofeno; 400 mg; tableta o tableta recubierta; empaque primario individual. Por lo anterior se recomienda revocar la adjudicación del código 8010501, Droguería Comercial Salvadoreña S.A. de C.V. y adjudicar a la sociedad Droguería Europea, S.A. DE C.V., el código 8010501, por ser menor en precio de las elegibles.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de revocar la adjudicación a Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V., y otorgársela al recurrente Droguería Europea, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor. Con la recomendación de hacer un llamado de atención a DACABI, de lo cual tomó nota la Administración.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0402.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA EUROPEA, S.A DE C.V.**; ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0226.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 3955, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010501** IBUPROFENO; 400 MG; TABLETA O TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**” SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (\$)
1	8010501	Ibuprofeno; 400 mg; Tableta o tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	7,698,100	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA A. S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$ 0.016400	7,698,100	\$ 126,248.84

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0143.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1- ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V.**

- I) QUE MI REPRESENTADA HA SIDO NOTIFICADA DEL ACUERDO #2021-0143.ENE.,CONTENIDO EN ACTA NO. 3953, POR MEDIO DEL CUAL ESE HONORABLE CONSEJO, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADA PARA TAL EFECTO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000006 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA” DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ADJUDICÓ, ENTRE OTROS, EL CÓDIGO 8010501 CORRESPONDIENTE AL MEDICAMENTO IBUPROFENO 400 MG; TABLETA O TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, MARCA: CAROSA, CON UN PRECIO UNITARIO DE 0.016400 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AL OFERTANTE DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., JUSTIFICÁNDOSE LA REFERIDA ADJUDICACIÓN PARA TAL CÓDIGO EN SER EL MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLE.
- II) EN EL ORDINAL 4° DEL CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADO NO RECOMENDADOS, PAGINA 23, DEL ACUERDO ANTERIORMENTE RELACIONADO, SE MENCIONA QUE PARA EL CÓDIGO 8010501 IBUPROFENO; 400; TABLETA O TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARLO INDIVIDUAL, DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V., **“NO CUMPLE, DEBIDO QUE EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO DESCRITO EN EL INFORME DE CALIFICACIÓN ES F005431012019 Y EL NUMERO DE REGISTRO DETALLADO EN LA OFERTA ES F065817122019. POR LO CUAL SE SOLICITO ACLARACIÓN A LA SOCIEDAD, LA CUAL EN NOTA RECIBIDA EN FECHA 10/12/2020, CONFIRMA QUE EL NUMERO DE REGISTRO ES F065817122019. POR LO ANTERIOR, EL PRODUCTO CON ESTE NÚMERO DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA CALIFICADO DE ACUERDO A INFORME DACABI.”**
- III) QUE DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, **SOLICITANDO CORRECTAMENTE** LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO IBUPROFENO ADIUVO 400 MG TABLETA RECUBIERTA CON NÚMERO DE REGISTRO F065817122019, LO CUAL PUEDE COMPROBARSE POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A LA CUENTA CALIFICACION@ISSS.GOB.SV, A LAS 15:40 HORAS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE

BIENES E INSUMOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DEL CUAL ADJUNTO UNA COPIA. EN DICHO CORREO SE ADJUNTÓ EL FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, EL CUAL FUE ENVIADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO CORRECTO P065817122019, ADEMÁS DE ADJUNTARSE COPIA DE LA LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EN LA CUAL SE CONFIRMA QUE EL NÚMERO DE REGISTRO CORRECTO ES EL DECLARADO POR MI REPRESENTADA EN DICHO FORMULARIO.

IV) QUA DEBIDO A QUE EL ERROR QUE CONSTA EN EL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL NO PUEDE SER IMPUTABLE A MI REPRESENTADA, QUIEN CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ANTES ALUDIDA, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 56 INCISO 6°, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), POR ESTE MEDIO INTERPONGO RECURSO DE REVISION DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010501 DE A LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M21000006 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRIA”, CORRESPONDIENTE AL MEDICAMENTO IBUPROFENO 400 MG; TABLETA O TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, Y SE ADJUDIQUE EL REFERIDO CÓDIGO EN SU TOTALIDAD A MI REPRESENTADA DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V., QUIEN FUE ELEGIBLE DESDE EL INICIO DE LA LICITACIÓN EN COMENTO Y OFERTÓ EL MENOR PRECIO UNITARIO PARA EL REFERIDO CÓDIGO, SIENDO ESTE EL DE 0.01616 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

V) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46 INC. 7° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), SE CONSIDERARA COMO FACTOR DECISORIO EL PRECIO, SIN DESCUIDAR LA CALIDAD DE LOS BIENES DE CARACTERÍSTICAS UNIFORMES, TAL ES EL CASO DE LOS BIENES OFERTADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN POR DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V.

**II. MANDADO A OIR QUE FUE LA SOCIEDAD DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.,**

HABIENDO SIDO NOTIFICADOS POR PARTE DEL ISSS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ANTES CITADO, LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, NO HIZO USO DEL DERECHO CONCEDIDO.

**2. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2021-0227.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3955, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE EN SU RECURSO DE REVISIÓN QUE TEXTUALMENTE CITA:” EN EL ORDINAL 4° DEL CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADO NO RECOMENDADOS, PAGINA 23, DEL ACUERDO ANTERIORMENTE RELACIONADO, SE MENCIONA QUE PARA EL CÓDIGO 8010501 IBUPROFENO; 400; TABLETA O TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARLO INDIVIDUAL, DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V., **“NO CUMPLE, DEBIDO QUE EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO DESCRITO EN EL INFORME DE CALIFICACIÓN ES F005431012019 Y EL NUMERO DE REGISTRO DETALLADO EN LA OFERTA ES F065817122019. POR LO CUAL SE SOLICITO ACLARACIÓN A LA SOCIEDAD, LA CUAL EN NOTA RECIBIDA EN FECHA 10/12/2020, CONFIRMA QUE EL NUMERO DE REGISTRO ES F065817122019. POR LO ANTERIOR, EL PRODUCTO CON ESTE NÚMERO DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA CALIFICADO DE ACUERDO A INFORME DACABI”**, ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL REMITIÓ ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, PARA CONOCER LA POSTURA DE DICHO DEPARTAMENTO RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, ANTE ESOS ARGUMENTOS NOS MANIFESTÓ POR MEDIO DE NOTA REFERENCIA J-DACABI 27012021-003, DE FECHA 27 DE ENERO 2021, QUE POR UN ERROR DE DIGITACIÓN INVOLUNTARIO SE COLOCÓ UN NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO QUE NO

CORRESPONDE AL CÓDIGO 8010501 DE DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V., Y DEBIDO A ELLO ASÍ SE DETALLÓ EN EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (DACABI) PARA LA LICITACION PUBLICA N° 2M21000006, POR LO TANTO SON VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA, TENIENDO DICHA SOCIEDAD CALIFICADO EL CÓDIGO 8010501 IBUPROFENO; 400 MG; TABLETA O TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:



DIVISION DE ABASTECIMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DE BIENES E INSUMOS

J-DACABI 27012021-003

**RECURSO DE REVISIÓN DROGUERIA EUROPEA S.A. DE C.V. LP N° 2M21000006  
CODIGO 8010501**

Nombre del Fabricante	Nombre Comercial	Presentación	País del fabricante	Marca.	Número Registro Sanitario	Estatus
CIRON DRUGS AND PHARMACEUTICALS PVT. LTD	IBUPROFENO ADIUVO 400 mg TABLETA RECUBIERTA	CAJA X10 BLISTER X10 TABLETAS RECUB	INDIA	ADIUVO	F065817122019	CALIFICADO

ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE REVISAR LA DOCUMENTACIÓN DA COMO VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE PARA SER CONSIDERADOS COMO ELEGIBLES EN EL CÓDIGO ANTES CITADO, RAZÓN POR LO CUAL ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77, 76 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 71,72 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LO SIGUIENTE:

- 1- REVOCAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010501, DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.

2- **ADJUDICAR A LA SOCIEDAD DROGUERÍA EUROPEA S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 8010501, POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (\$)
1	8010501	Ibuprofeno; 400 mg; Tableta o tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	7,698,100	DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V.	ADIUVO	INDIA	\$ 0.0162	7,698,100	\$ 124,709.22

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad **ACUERDA: 1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010501**, DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.; **2°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA EUROPEA S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **8010501**, POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (\$)
1	8010501	Ibuprofeno; 400 mg; Tableta o tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	7,698,100	DROGUERÍA EUROPEA, S.A. DE C.V.	ADIUVO	INDIA	\$ 0.0162	7,698,100	\$ 124,709.22

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000006, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”; Y **3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

**5.2.10.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8060304** a favor de la sociedad Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V., contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000006** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8060304** a favor de la sociedad Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V., contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000006** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA**

**GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”. Explicó el análisis realizado a los argumentos de la recurrente y de la recomendación de la CEO; además se revisó la Base de Licitación en relación a lo solicitado para el código 8060304 “Ácido acetilsalicílico (80-100) mg tableta, tableta recubierta o tableta con cubierta entérica, Empaque Primario Individual o Frasco por 30”, por lo que claramente se observa el rango de miligramos que debería contener cada tableta, oscilando entre 80-100 mg, es decir que la sociedad adjudicada al ofertar 81 mg, se encuentra dentro del rango solicitado en la Base de Licitación, aunado a que no se está en la obligación de evaluar por miligramo sino que por la forma de presentación del insumo según cartel. Se realizó la consulta vía correo a la Sección Regulación de Medicamentos en cuanto al rango en la concentración que se permite ofertar para el código 8060304 que va de 80 a 100 mg, donde si el uso de diferentes cantidades de miligramos 81 mg y 100 mg, cambia el fin para el cual se utiliza el medicamento, a lo cual nos manifiestan: “En relación a la dosis, la evidencia científica recopilada de múltiples estudios clínicos controlados aleatorizados, revisiones sistematizadas y metanálisis, demuestran que No hubo diferencia significativa en cuanto a la eficacia y seguridad entre las dosis de 75-100 mg diarios.”, por lo que se recomienda **CONFIRMAR la adjudicación** del código **8060304**, a favor de la sociedad **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., contenido en la LICITACIÓN PÚBLICA número 2M21000006**, según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto #2021-0143.ENE.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de confirmar la adjudicación a Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0403.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y **CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060304, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA**

**GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2021-0143.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO, LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE Y EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

LA SOCIEDAD RECURRENTE PLANTEÓ UN ASPECTO PUNTUAL: “(...) NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SU DIGNO CONSEJO DEBE VALORAR QUE PESE A QUE DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA OFRECE SU PRODUCTO A UN PRECIO UNITARIO DE US\$0.013 TABLETA ENTÉRICA, ELLOS BRINDAN UNA COMPOSICIÓN POR **81 MG** (CON IVA), POR UN MONTO TOTAL DE US\$237,192.80., EN CAMBIO NUESTRO PRODUCTO CUYO PRECIO OFERTADO FUE POR US\$0.01582 TABLETA, SE ENCUENTRA COMPUESTO POR **100 MG**, POR ELLO, ES NECESARIO VALORAR SI REALMENTE SE ENCUENTRA JUSTIFICADA LA RAZÓN “MENOR EN PRECIO”, PUES AL REALIZAR LA CONVERSIÓN DE LA CANTIDAD DE TABLETAS A MILIGRAMOS, NUESTRO PRECIO ES MENOR AL ADJUDICADO, ES DECIR, EL PRECIO REAL POR MILIGRAMO: OFERTADO POR DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA ES DE US\$0.0001605, CONTRARIO AL PRECIO DE NUESTRO PRODUCTO, QUE POR MILIGRAMO ES DE US\$0.0001582, LO QUE SIGNIFICA UN AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN (...)”.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA CEAN REVISÓ LA BASE DE LICITACIÓN EN RELACIÓN A LO SOLICITADO PARA EL CÓDIGO 8060304 “*ÁCIDO ACETILSALICÍLICO (80-100) MG TABLETA, TABLETA RECUBIERTA O TABLETA CON CUBIERTA ENTÉRICA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 30*”, POR LO QUE CLARAMENTE SE OBSERVA EL RANGO DE MILIGRAMOS QUE DEBERÍA CONTENER CADA TABLETA, OSCILANDO ENTRE 80-100 MG, ES DECIR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA AL OFERTAR 81 MG, SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, AUNADO A QUE NO SE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE EVALUAR POR MILIGRAMO SINO QUE POR LA FORMA DE PRESENTACIÓN DEL INSUMO SEGÚN CARTEL Y LA DESCRIPCIÓN DEJABA LA POSIBILIDAD DE OFERTAR EN EL RANGO ANTES CITADO.

ASIMISMO, SE OBSERVA EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL ROMANO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA. DE IGUAL MANERA, VERIFICAMOS QUE A FOLIOS 0002997 DEL EXPEDIENTE DE COMPRA SE ENCUENTRA EL INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE OFERTA EMITIDO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, EN EL CUAL SE DETALLA QUE EL PRECIO HISTÓRICO DE COMPRAS ES DE 0.008600 LO QUE IMPLICA UNA VARIACIÓN DEL PRECIO UNITARIO DEL 51% RESPECTO A LOS PRECIOS OFERTADOS PERO DE IGUAL MANERA EXPRESAN QUE “ACTUALMENTE DICHO MEDICAMENTO PRESENTA FLUCTUACIONES EN SUS PRECIOS DEBIDO AL INCREMENTO DE LA DEMANDA GENERADO EN EL USO EN PACIENTE COVID19. (...) SIENDO NECESARIO CONSIDERAR QUE EFECTUAR UN REPROCESO INCREMENTARÍA EL COSTO DEL ABASTECIMIENTO Y EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO.” POR LO CUAL LOS ESPECIALISTAS CONSIDERARON EN SU RECOMENDACIÓN COMO CEO QUE “A PESAR QUE ESTE MEDICAMENTO SOBREPASA EL PRESUPUESTO ES NECESARIO SU ABASTECIMIENTO DEBIDO A QUE ES INDICADO PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE COÁGULOS DE SANGRE EN LAS ARTERIAS, REDUCE UN ATAQUE AL CORAZÓN O UN ATAQUE CEREBRAL Y TROMBOEMBOLIAS; SIN EMBARGO, EL DESABASTECIMIENTO DE ESTE PRODUCTO PUEDE AUMENTAR LOS CUADROS DE EMBOLISMO Y LOS INGRESOS HOSPITALARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS Y GASTOS ELEVADOS PARA EL ISSS.”

EN ESE CONTEXTO ESTA CEAN RECONOCE QUE LA JUSTIFICACIÓN DE LA CEO VA ENCAMINADA A PREVENIR UN DESABASTECIMIENTO DEL MEDICAMENTO QUE HOY EN DÍA SE HA CONVERTIDO EN PARTE DE LOS UTILIZADOS DENTRO DEL TRATAMIENTO CONTRA EL COVID-19 Y SABIENDO QUE EL USO DEL MISMO ANDA EN UN PROMEDIO DE 1,296,332 MENSUAL APROXIMADAMENTE, POR LO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA ADQUIRIRLO.

ADEMÁS EN CUANTO A LO EXPRESADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN RELACIÓN A QUE LA COMPRA DE SU PRODUCTO SIGNIFICARÍA UN AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN, ESTA CEAN VERIFICÓ QUE A FOLIO 0000296 DE LA BASE DE LICITACIÓN EN COMENTO SE ENCUENTRA EL CARTEL, TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN DONDE SE ESPECIFICA QUE LA CANTIDAD SOLICITADA POR EL ISSS PARA EL CÓDIGO 8060304 ES DE 18,245,600 UNIDADES, DE TAL MANERA QUE AL VERIFICAR LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA COMO DE LA RECURRENTE SE CONSTATÓ QUE AMBAS OFERTARON LA CANTIDAD TOTAL SOLICITADA POR EL ISSS CON PRECIOS UNITARIOS POR TABLETA DE 0.01300 Y 0.015820 RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE SE DESVIRTÚA EL ALEGATO QUE QUIERE DEMOSTRAR LA RECURRENTE QUE SU PRECIO ES MENOR QUE LA ADJUDICADA AL SOLICITAR QUE SE HAGA LA COMPARACIÓN POR MILIGRAMO, CUANDO AMBAS CUMPLEN CON LO REQUERIDO SEGÚN CARTEL, POR LO QUE EL ACTUAR DE LA CEO AL SELECCIONAR LA OFERTA MENOR EN PRECIO ES PERTINENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y APEGADA A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS DE COMPRAS, AUNADO A LO ANTERIOR SE REALIZÓ LA CONSULTA VÍA CORREO A LA SECCIÓN REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS EN CUANTO AL RANGO EN LA CONCENTRACIÓN QUE SE PERMITE OFERTAR PARA EL CÓDIGO 8060304 QUE VA DE 80 A 100 MG, DONDE SI EL USO DE DIFERENTES CANTIDADES DE MILIGRAMOS 81 MG Y 100 MG, CAMBIA EL FIN PARA EL CUAL SE UTILIZA EL MEDICAMENTO, A LO CUAL NOS MANIFIESTAN: “EN RELACIÓN A LA DOSIS, LA EVIDENCIA CIENTÍFICA RECOPIADA DE MÚLTIPLES ESTUDIOS CLÍNICOS CONTROLADOS ALEATORIZADOS, REVISIONES SISTEMATIZADAS Y METANÁLISIS, DEMUESTRAN QUE NO HUBO DIFERENCIA SIGNIFICATIVA EN CUANTO A LA EFICACIA Y SEGURIDAD ENTRE LAS DOSIS DE 75-100 MG DIARIOS.” (ANEXO 1), POR LO QUE AMBAS CONCENTRACIONES OFERTADAS PROPORCIONAN EL MISMO NIVEL DE EFECTIVIDAD EN CUANTO A SU USO DADO LO ANTERIOR ESTA CEAN CONSIDERA QUE LO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA Y LA RECURRENTE SE ENCUENTRAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SEGÚN LO SOLICITADO POR EL ISSS, NO OBSTANTE EN CUANTO AL PRECIO SI EXISTE UNA DIFERENCIA NOTORIA YA QUE AMBAS OFERTANTES LO HAN ELEVADO, PERO LA SOCIEDAD ADJUDICADA ES LA QUE OFERTÓ MENOR PRECIO.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060304, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000006, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2021-0143.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
21	8060304	Ácido Acetilsalicílico (80-100) mg Tableta, Tableta Recubierta o Tableta con Cubierta Entérica Empaque Primario Individual o Frasco por 30	18,245,600	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA A S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.013000	18,245,600	\$237,192.80

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad **ACUERDA: 1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060304, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
21	8060304	Ácido Acetilsalicílico (80-100) mg Tableta, Tableta Recubierta o Tableta con Cubierta Entérica Empaque Primario Individual o Frasco por 30	18,245,600	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.013000	18,245,600	\$237,192.80

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000006, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2021-0143.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021; Y **2°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2.11.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los **códigos 8050112 y 8160536**, a favor de **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, y **Quimex, S.A. de C.V.**, respectivamente, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M21000003** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”**.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los **códigos 8050112 y 8160536**, a favor de **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, y **Quimex, S.A. de C.V.**, respectivamente, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M21000003** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”**. Explicó el análisis realizado a los argumentos de la recurrente y lo solicitado en las bases de licitación. Esta CEAN al revisar y verificar el acta notarial se observa en folios 0002825-00002824 la presentación de acta notarial según solicitud de subsanación de la misma, la cual no presenta firma y sello de notario en todas las hojas, solamente al final de la misma, no subsanando dicho error, debido a que no cumplió con las formalidades establecidas en el Art. 50, 51 de la Ley del Notariado. Con relación al cumplimiento del art. Art. 51. Que dice: “El acta notarial se otorgará con las formalidades establecidas para los instrumentos públicos, en lo que fueren aplicables. Además, se hará en ella relación circunstanciada de su objeto, de lo que los interesados expongan y, en caso de que el acta se escribiese en varias hojas, del número de hojas de que se compone, cada una de las cuales llevará la firma y sello del Notario. El principio de legalidad, para los órganos estatales y entes públicos —al actuar por medio de los funcionarios públicos—, supone una “vinculación positiva”, en el sentido de que sólo pueden hacer aquello que la ley les permite; a diferencia de lo que sucede con los ciudadanos, para quienes la ley, en virtud del derecho general de libertad —art. 8 Cn. —, implica una “vinculación negativa”, pues pueden hacer todo lo que no está prohibido.” Es importante resaltar que lo presentado por parte de la Sociedad Droguería Herlett S. A de C.V. en el anexo 8, Formato de Oferta Económica No Elaborada en SAFISSS, no se encuentra dentro de los documentos subsanables, lo que determina el apartado III numeral 1.1 es lo siguiente: “En caso que oferte vida útil menor a la estipulada en la ficha Técnica de medicamentos (FTM) deberá manifestar por escrito su compromiso de sustituir las cantidades que el ISSS tenga en existencia, llegado el vencimiento del producto.” Por lo anterior, no es posible realizar notificación de subsanación de error en el anexo 8, (nombre de fabricante y país), debido a que según criterios para la Evaluación se estableció lo siguiente: Se considerará como oferta NO ELEGIBLE para recomendación si oferta un producto diferente con el que

obtuvo el estatus calificado, por ejemplo: con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación”. Por lo anterior, se recomienda **confirmar** el acto administrativo de la adjudicación.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de confirmar la adjudicación a las sociedades Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V. y Quimex, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0404.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO #2021-0217.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3955, DE FECHA 25 DE ENERO 2021 PARA CONOCER Y RECOMENDAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **8050112 Y 8160536**, A FAVOR DE LAS SOCIEDADES **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. Y QUIMEX, S.A. DE C.V.** RESPECTIVAMENTE, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0137.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
4	8050112	Dutasteride 0.5 mg. Capsula. Empaque primario individual	959,800	DROGUERÍA SANTA LUCIA	GSK	POLONIA	959,800	\$0.549600	\$ 527,506.08
9	8160536	Potasio Cloruro: 20 mEq/15 Ml: Elixir. Frasco 120 mL	57,900	QUIMEX S.A.,DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	57,900	\$1,140000	\$ 66,006.00

I. ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT S.A DE C.V

a. **DEL ACTO ORIGINAL DE ADJUDICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE MI MANDANTE**

QUE EN FECHA 15 DE ENERO DE 2021, MI REPRESENTADA FUE NOTIFICADA DEL ACUERDO #2021-0137.ENE., POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ ADEMÁS DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LA DESCALIFICACIÓN DE MI REPRESENTADA, EXCLUYENDO DE SU LEGÍTIMO DERECHO A SER ADJUDICADO POR SER LA MEJOR OFERTA.

ES IMPORTANTE HACER VER QUE EN DICHO PROCESO MI MANDANTE PARTICIPÓ EN DOS ÍTEMS ESPECÍFICOS, Y QUE RESPECTO LA DESCALIFICACIÓN SE JUSTIFICÓ ESPECÍFICAMENTE EN RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS, LOS CUALES SE RESUMEN A FOLIOS 17 DEL ACTO PRECITADO QUE ES PARTE DEL “CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN”, TRANSCRIBO EL CUADRO ANTES MENCIONADOS.

LICITACIÓN PUBLICA N° 2M21 000003

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN ISSS
8050112	Dutasteride 0.5 mg cápsula, empaque primario individual (DUTASTERIDE GAMMA)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No se recomienda en vista que posee incumplimiento legal, <b><u>Declaración jurada no cumple basados en informe de revisión de documentos presentados para subsanar de la sección de contratos de 04 de enero de 2021, el cual establece, carece de sello y firma notarial en la primera de las dos hojas de las cuales se compone. Lo cual contraviene al art.51 de la ley de notariado.</u></b></li><li>2. <b><u>Además respecto del producto ofertado el nombre de fabricante y país de fabricante no corresponde con el producto calificado.</u></b> En base a informe de calificación de documentación técnica de medicamentos de fecha 24/11/2020 y correo electrónico de fecha 07/12/2020, enviado por calificación de documentación técnica.</li></ol>
8160536	Potasio Cloruro 20 mEq/15mL Elixir Frasco 120mL (GAMMAPOTASIO)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No se recomienda en vista que posee incumplimiento legal, <b><u>declaración jurada no cumple basados en informe de revisión de documentos presentados para subsanar de la sección de contratos de fecha 04 de enero de 2021, el cual establece, carece de sello y firma notarial en la primera de las dos hojas de las cuales se compone. Lo cual contraviene al art. 51 de la ley de notariado.</u></b></li></ol>

2.2. CONFIGURACIÓN FÁCTICA ESPECÍFICA DE CADA DEFECTO IDENTIFICADO

A. RESPECTO DEL ACTA NOTARIAL.

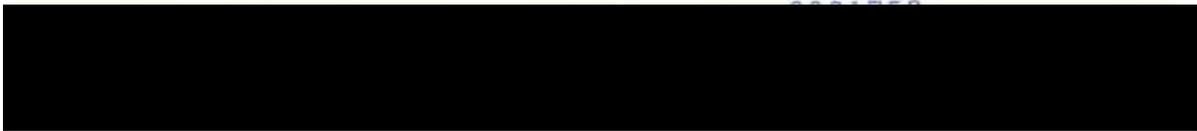
SEGÚN SE EXPRESA TODA LA OBSERVACIÓN SOBRE LA QUE GRAVITA MATERIALMENTE EL RECHAZO ESTA SESGADA AL HECHO QUE EL ACTA NOTARIAL ENVIADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, NO PUSE SELLÓ Y FIRMA DE NOTARIO EN LA PRIMERA DE LAS HOJAS QUE COMPONEN DICHO INSTRUMENTO, LO CUAL NO ES ACORDE A LOS ESPECIFICADO EN EL ART. 51 DE LA LEY DE NOTARIADO LA CUAL ESTIPULA:

“...ART. 51.- EL ACTA NOTARIAL SE OTORGARÁ CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, EN LO QUE FUEREN APLICABLES. ADEMÁS, SE HARÁ EN ELLA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE SU OBJETO, DE LO QUE LOS INTERESADOS EXPONGAN Y, EN CASO DE QUE EL ACTA SE ESCRIBIESE EN VARIAS HOJAS, DEL NÚMERO DE HOJAS DE QUE SE COMPONE, CADA UNA DE LAS CUALES LLEVARÁ LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.....”

PARA ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN COMO CONSECUENCIA JURÍDICA, SE INVOCA EL NUMERAL 4 DEL ROMANO V DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DENOMINADO “ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES”, EL CUAL CITA QUE “... LA FALTA DE CUMPLIMIENTO MOTIVARÁ QUE LA OFERTA NO SEA ELEGIBLE PARA CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN...” (PÁGINA 32 BASES).

B. RESPECTO DEL ERROR EN EL REGISTRO

FINALMENTE EN EL ACTO AHORA RECURRIDO SE ESPECIFICA QUE TAMBIÉN SE DESCALIFICA HABIDA CUENTA DE UN ERROR O INCONGRUENCIA QUE APARECEN EN EL “ANEXO 8” DENOMINADO “FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADO EN SAFISS”. EN ESPECÍFICO EL YERRO DEL QUE PRETENDE DESPRENDERSE ESTE MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN GRAVITA EN QUE EN EL FINAL QUE SE IDENTIFICA LA INFORMACIÓN DEL “...NOMBRE DEL FABRICANTE Y PAÍS DEL FABRICANTE” NO CORRESPONDE CON EL PRODUCTO CALIFICADO. EN BASE A INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 24/11/2020 Y CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 07/12/2020, ENVIADO POR CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA...”



ANEXO No 3  
FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS

**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**  
U.A.C.L.  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS

Razón Social de la Empresa:	Druggaria Herlett, S.A. de C.V. ✓
Código de Proveedor del ISSS:	33009631. ISSS ✓
Dirección del Proveedor:	[REDACTED]
Teléfono:	[REDACTED]
Licitación Pública No.:	2542100005
Denominada:	"Adquisición de medicamentos para cardiología, endocrinología, nefrología y urología"

Descripción del Suministro o Servicio	Tipo de Oferta	Cantidad Ofertada	Precio en Dólares Incluyendo IVA	
			Unitario (US \$)	Total (US \$)
Código ISSS: 4060112 ✓	Básica	950.800 ✓	\$ 0.489 ✓	\$ 469.342.20 ✓
Descripción Código ISSS:	Dutasteride 0.5 mg capsula, empaque primario individual			
Descripción Comercial:	DUTASTERIDE GAMMA 0.5 mg. CAPSULAS BLANDAS. ✓			
Número de Registro CSSP o DNM:	P022/16045020 ✓			
Representador:	No Aplica. ✓			
Nombre de Fabricante:	Gamma Laboratories, S.A. de C.V. ✓			
Marca del Producto:	Gamma ✓			
País Origen o Fabricación:	El Salvador ✓			
País Materia Prima:	España ✓			
Presentación del Producto:	Blister x 15 Capsulas, caja x 30 ✓			
Garantía / Estabilidad del Producto:	No Aplica. ✓			
Concentración del producto:	0.5 mg ✓			
Vida Útil del Producto (en meses):	18 meses a partir de su recepción en almacenes del ISSS. ✓			
Validez de la Oferta (días):	No menor a 120 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de ofertas. ✓			
Forma de Entrega:	Como lo Establecen las Bases de la Licitación Pública. ✓			
Forma de Pago:	Como lo Establecen las Bases de la Licitación Pública. ✓			
Dependencia Solicitante y/o Lugar de Entrega:	Almacenes CB01; OC01; OR01 ✓			
Declaración Jurada:	Presentada en Oferta. ✓			
Presenta Muestra:	No Aplica. ✓			
Presenta Catálogo:	No Aplica. ✓			
Observaciones de Oferta:	No Aplica. ✓			
Observaciones de Postión:	No Aplica. ✓			
Características Técnicas:	No Aplica. ✓			

"DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS PRESENTADOS SON VERDADEROS".



4 8970 2

SEGÚN SE APRECIA, ENTONCES LA DESCALIFICACIÓN POR ESTE MOTIVO SUBYACE EN LA INCOHERENCIA QUE LA MISMA COMISIÓN EVALUADORA IDENTIFICÓ AL MOMENTO DE REVISAR EL PRECITADO ANEXO, Y COMPARARLO EN CONTRA DE LOS REGISTROS DE UN PRE PROCESO TAMBIÉN LLEVADO ANTE LAS ENTIDADES DEL ISSS, QUE BUSCA PRE CALIFICAR CADA UNO DE LOS PRODUCTOS DE TAL MODO Y MANERA DE SOLVENTAR TODAS LAS DUDAS PREVIAMENTE QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE ESTOS CON CURSEN POSTERIORI HABIENDO DESCANTADO COMO VUELVO Y REPITO LAS DUDAS SUSTANCIALES

## II. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21 000003, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR LA “**SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**”.

EN EL CASO DE LOS CÓDIGOS 8050112 Y 8160536 QUE NO FUERON ADJUDICADOS A LA RECURRENTE POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA DECLARACIÓN JURADA ESTA ARGUMENTA QUE: “SEGÚN SE EXPRESA TODA LA OBSERVACIÓN SOBRE LA QUE GRAVITA MATERIALMENTE EL RECHAZO ESTA SESGADA AL HECHO QUE EL ACTA NOTARIAL ENVIADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, NO PUSE SELLÓ Y FIRMA DE NOTARIO EN LA PRIMERA DE LAS HOJAS QUE COMPONEN DICHO INSTRUMENTO, LO CUAL NO ES ACORDE A LOS ESPECIFICADO EN EL ART. 51 DE LA LEY DE NOTARIADO LA CUAL ESTIPULA ART. 51.- EL ACTA NOTARIAL, Y ERROR EN EL REGISTRO, POR LO QUE FUE DESCALIFICADA HABIENDO INCONGRUENCIA EN EL ANEXO N° 8 DEL FORMATO DE LA OFERTA ECONÓMICA ELABORADO POR ISSS.”

ESTA CEAN AL REVISAR Y VERIFICAR EL ACTA NOTARIAL SE OBSERVA EN FOLIOS 0002825-00002824 LA PRESENTACIÓN DE ACTA NOTARIAL SEGÚN SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE LA MISMA, LA CUAL NO PRESENTA FIRMA Y SELLO DE NOTARIO EN TODAS LAS HOJAS, SOLAMENTE AL FINAL DE LA MISMA, NO SUBSANANDO DICHO ERROR, DEBIDO A QUE NO CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 50, 51 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL ART. ART. 51. QUE DICE: “EL ACTA NOTARIAL SE OTORGARÁ CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, EN LO QUE FUEREN APLICABLES. ADEMÁS, SE HARÁ EN ELLA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE SU OBJETO, DE LO QUE LOS INTERESADOS EXPONGAN Y, EN CASO DE QUE EL ACTA SE ESCRIBIESE EN VARIAS HOJAS, DEL NÚMERO DE HOJAS DE QUE SE COMPONE, CADA UNA DE LAS CUALES LLEVARÁ LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO. SI ALGUNO INTERVINIERE EN REPRESENTACIÓN DE OTRA PERSONA, SE

APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ART. 35.”, SUBSANANDO SOLAMENTE LO REFERENTE A LO QUE DETERMINA EL ART. 35 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL NOTARIADO ESTABLECE LO SIGUIENTE: “CUANDO ALGÚN OTORGANTE COMPAREZCA EN REPRESENTACIÓN DE OTRA PERSONA, EL NOTARIO DARÁ FE DE SER LEGÍTIMA LA PERSONERÍA CON VISTA DEL DOCUMENTO EN QUE CONSTE, EL QUE CITARÁ CON EXPRESIÓN DE SU FECHA Y DEL FUNCIONARIO O PERSONA QUE LO AUTORICE. SI EL NOTARIO NO ENCONTRARE LEGITIMADA LA PERSONERÍA CON EL DOCUMENTO QUE SE LE EXHIBE, CUMPLIRÁ CON ADVERTIRLO ASÍ A LOS INTERESADOS”

COMO LO ESTABLECE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: SAN SALVADOR, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, REFERENCIA 71-2009, EN LA CUAL SE ESTABLECIÓ: “DURANTE EL PROCESO LICITATORIO SE SIGUEN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES QUE LE DAN VALIDEZ Y TIENDEN A ASEGURAR LA MAYOR TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL MISMO. UN PROCESO DE LICITACIÓN MANEJADO CONFORME A DERECHO ES GARANTÍA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN, SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y TAMBIÉN DE AQUÉL O AQUELLOS QUE ORDENAN O EJECUTAN OBRAS O SERVICIOS CON DINEROS PÚBLICOS.”

ASIMISMO EN EL LITERAL “B) DE LAS BASES DE LICITACIÓN. DETERMINO LO SIGUIENTE: “LAS BASES DE LICITACIÓN O TAMBIÉN LLAMADAS PLIEGO DE CONDICIONES, CONTIENEN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR, ASÍ COMO LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN.” “...ADEMÁS, ESTAS CONTIENEN LAS ESPECIFICACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, EN ELLAS SE HACEN CONSTAR CRITERIOS O PARÁMETROS QUE PERMITIRÁN A LA ADMINISTRACIÓN EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE OFERTAS; CON LO CUAL SE PERMITE UN GRADO DE PREDICTIBILIDAD Y SEGURIDAD RESPECTO DEL OFERTASTE ACERCA DE LA POSIBLE PONDERACIÓN PORCENTUAL DE SU PROPUESTA, PERO DE IGUAL FORMA FIJAN LAS PAUTAS QUE ORIENTAN LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, QUIEN NO PODRÁ SALIRSE MÁS ALLÁ DE SUS ESTIPULACIONES. POR

TANTO, LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SE ENMARCA ENTONCES EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE DICHAS BASES.”

POR LO ANTERIOR, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO PUEDE ACTUAR FUERA DE LO ESTABLECIDO EN LA LEYES, EN ESTE CASO PARTICULAR DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 50, 51 DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR LAS ACTAS NOTARIALES, ASOCIADO A LO ANTERIOR, SE CONSIDERA IMPORTANTE RETOMAR LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE DICE: “LAS ACTAS NOTARIALES, A EXCEPCIÓN DE LA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA, SE OTORGAN CON LAS MISMAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN LO PERTINENTE; SITUACIÓN EN LA CUAL EL NOTARIO TIENE QUE EXPRESAR EL NÚMERO DE HOJAS DE QUE SE COMPONE, EN EL CASO QUE LAS ACTAS SE FORMEN CON MÁS DE UNA HOJA; ESTO ES CON EL OBJETO DE QUE SE CUMPLA POR COMPLETO CON LA FUNCIÓN DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, YA QUE AL ESTAR COMPUESTA POR MÁS DE UNA HOJA, PUEDE SER OBJETO DE SUSTRACCIÓN DE ALGUNA DE ELLAS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO ADEMÁS, QUE TODAS LLEVEN FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.”

LA LEY HA SEÑALADO ANTICIPADAMENTE QUE GRADO DE EFICACIA DEBE CONTENER EL INSTRUMENTO Y PARA ELLO, ES NECESARIO TENER EN CUENTA QUE CUANDO LAS ACTAS SE ESCRIBEN EN VARIAS HOJAS, SE TIENE QUE DAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES: A) DEBE EXPRESARSE EN EL PIE DEL ACTA DE CUANTAS HOJAS SE COMPONE EL ACTA. B) DEBE DE FIRMARSE Y SELLARSE CADA HOJA, LA FIRMA DEBE SER COMPLETA. LAS HOJAS SE TOMAN EN SU TOTALIDAD ES DECIR, FRENTE Y VUELTO. LA FIRMA DEL NOTARIO DEBE CALZARSE DE ÚLTIMO Y DEBE SER ENTERA. LA FALTA DE ESTOS REQUISITOS, PUEDE ACARREAR RECHAZO DEL DOCUMENTO (ACTA NOTARIAL), E INCLUSO SER NULO POR NO CONTENER LO DISPUESTO EN LA LEY.” **TRABAJO DE GRADUACIÓN: “EL VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS NOTARIALES CUANDO LA LEY LO EXIGE O CUANDO LA LEY NADA DICE AL RESPECTO” POR ROSA AMELIA CORNEJO MELÉNDEZ, CECILIA EUGENIA MOLINA LÓPEZ, DINA SILVIA MONGE OSORIO.**

**POR LO TANTO CON EL FIN DE RESPETAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN NUMERAL 2.2 QUE DICE:**

2.2 Declaración Jurada del Ofertante otorgada ante Notario, (Anexo N° 4 denominado MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL) de conformidad con el art. 50 y siguientes de la Ley de Notariado, en donde exprese todo lo detallado a continuación:  
a) Que toda la información proporcionada en la oferta económica y técnica que presenta en esta (LICITACIÓN PÚBLICA u otra forma de contratación) es verdadera,

ASIMISMO EN SUMARIO DE “JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AUTOR: VICENTE ALEXANDER RIVAS ROMERO JUEZ DEL TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SONSONATE: “PRINCIPIO DE LEGALIDAD O JURIDICIDAD EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO PÚBLICO SIGNIFICA QUE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN ESTAR SOMETIDOS AL IMPERIO DE LA LEY Y AL DERECHO, YA QUE LA RAZÓN DE SER DE ESTE PRINCIPIO ES LA DE BRINDAR Y GARANTIZAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS ADMINISTRADOS. ASÍ, ESTANDO SUJETA LA ADMINISTRACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NO SÓLO SE CERTIFICA QUE PUEDA SER CONTROLADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SINO TAMBIÉN QUE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA TENGA UN LÍMITE EXTERNO QUE ENMARQUE SU AUTONOMÍA DENTRO DE LO QUE LA LEY LE PERMITA Y/O MANDE Y QUE NADA QUEDE A SU ARBITRIO.

LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL –V. GR. LA SENTENCIA DE 31-VII-2009, PRONUNCIADA EN LA INC. 78-2006– HA SEÑALADO QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTÁ FORMULADO EN EL ART. 86 24 INC. 3° CN. DE LA SIGUIENTE MANERA: “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PARA LOS ÓRGANOS ESTATALES Y ENTES PÚBLICOS —AL ACTUAR POR MEDIO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS—, SUPONE UNA “VINCULACIÓN POSITIVA”, EN EL SENTIDO DE QUE SÓLO PUEDEN HACER AQUELLO QUE LA LEY LES PERMITE; A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDE CON LOS CIUDADANOS, PARA QUIENES LA LEY, EN VIRTUD DEL DERECHO GENERAL DE LIBERTAD —ART. 8 CN. —, IMPLICA UNA “VINCULACIÓN NEGATIVA”, PUES PUEDEN HACER TODO LO QUE NO ESTÁ PROHIBIDO.”

CON RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO 8 DEL CÓDIGO 8050112 DEL PRODUCTO OFERTADO EL NOMBRE DE FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICANTE NO CORRESPONDE CON

EL PRODUCTO CALIFICADO. EN BASE A INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 24/11/2020 Y CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 07/12/2020, ENVIADO POR CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DENTRO DE LOS DOCUMENTOS QUE SON POSIBLE DE SUBSANAR SEGÚN EL NUMERAL V APARTADO 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

9	Documentación técnica solicitada en numeral 1.1, del apartado III	Subsanable únicamente: En cuanto a la oferta: a. Por la omisión del documento. b. Por errores u omisiones en el documento.
---	---	---

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LO PRESENTADO POR PARTE DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT S. A DE C.V. EN EL ANEXO 8, FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISS, NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES, LO QUE DETERMINA EL APARTADO III NUMERAL 1.1 ES LO SIGUIENTE: “EN CASO QUE OFERTE VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTIPULADA EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS (FTM) DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO SU COMPROMISO DE SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA, LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.”

POR LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE REALIZAR NOTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE ERROR EN EL ANEXO 8, (NOMBRE DE FABRICANTE Y PAÍS), DEBIDO A QUE SEGÚN CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN”.

CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DESARROLLADOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ES IMPORTANTE RETOMAR QUE DICHA LEGISLACIÓN ES APLICABLE EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DEBIDO A QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN SU INCISO SEGUNDO ESTABLECE: “NO OBSTANTE, NO SE DEROGAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANAL, DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR LA

ADMINISTRACIÓN MILITAR, **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A MEDIO AMBIENTE, LOS CUALES SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN SU LEY ESPECIAL. EN TODO LO NO PREVISTO APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.**

POR LO QUE ESTA CEAN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP RECOMIENDA:

**CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
4	8050112	Dutasteride 0.5 mg. Capsula. Empaque primario individual	959,800	DROGUERÍA SANTA LUCIA	GSK	POLONIA	959,800	\$0.549600	\$ 527,506.08
9	8160536	Potasio Cloruro: 20 mEq/15 Ml: Elixir. Frasco 120 mL	57,900	QUIMEX S.A ,DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	57,900	\$1,140000	\$ 66,006.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8050112 Y 8160536**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
4	8050112	Dutasteride 0.5 mg. Capsula. Empaque primario individual	959,800	DROGUERÍA SANTA LUCIA	GSK	POLONIA	959,800	\$0.549600	\$ 527,506.08
9	8160536	Potasio Cloruro: 20 mEq/15 Ml: Elixir. Frasco 120 mL	57,900	QUIMEX S.A ,DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	57,900	\$1,140000	\$ 66,006.00

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000003**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0137.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

### **5.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”**

(JUEVES 4 DE FEBRERO DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

**5.3.1.** Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

<u>Retiro voluntario</u>	<u>N° de empleado</u>	<u>Monto US \$</u>
5.3.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0405.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE:

[REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISÉIS AÑOS, CUATRO MESES Y VEINTITRÉS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]





PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: SECCION  
REMUNERACIONES: [REDACTED]

[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA  
DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS  
TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE:

[REDACTED]  
[REDACTED]; Y 3º) RATIFICAR ESTE  
ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

<u>Por muerte</u>	<u>N° de empleado</u>	<u>Monto US \$</u>
5.3.1.4. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0408.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] (60%) Y [REDACTED] [REDACTED] (20%), QUIENES COBRARÁN EL 100% COMO BENEFICIARIOS, DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE



**ACUERDO #2021-0409.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA,** [REDACTED], QUIEN COBRARÁ EL 100% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISÉIS AÑOS, TRES MESES Y CATORCE DÍAS,** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO EN LA **SECCION REMUNERACIONES;** SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL 100 % POR LA CANTIDAD DE:** [REDACTED] [REDACTED] Y **3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

**Cláusula N° 56,** a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

<b>Gratificación por servicios prestados</b>	<b>N° de empleado</b>	<b>Monto US \$</b>
<b>5.3.1.6.</b> [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0410.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y UN AÑOS, SIETE MESES Y VEINTISÉIS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.7. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0411.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS, CINCO MESES Y DIECISIETE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]), PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.8. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
C/P [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0412.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y UN AÑOS, CUATRO MESES Y VEINTISÉIS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.****



██████████ ; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.10. ██████████ ██████████ ██████████

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0414.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA AÑOS Y TRES MESES**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: ██████████ ██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** ██████████ ██████████ ██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: ██████████







GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.14. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0418.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED], LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y DOS AÑOS, SIETE MESES Y CATORCE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0420.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTINUEVE AÑOS, DIEZ MESES Y VEINTISIETE DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] CANCELAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

**5.3.1.17.** [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.



El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0422.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] A CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y UN AÑOS, UN MES Y VEINTINUEVE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**: [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] ); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.19. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



5.3.1.20. [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0424.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

**[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, CUARENTA Y UN AÑOS, SEIS MESES Y CATORCE DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

**[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]**

**[REDACTED], IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]**

**[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

**[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.3.1.21. [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0425.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTIOCHO AÑOS, SEIS MESES Y VEINTIDÓS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**Cláusula N° 57**, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

<b><u>Ayuda en caso de muerte</u></b>	<b>N° de empleado</b>	<b>Monto US \$</b>
---------------------------------------	-----------------------	--------------------

5.3.1.22. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
Beneficiarios del trabajador fallecido:  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0426.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 - AYUDA EN CASO DE MUERTE** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EQUIVALENTE AL **CIEN POR CIENTO (100%)** DE LA PRESTACIÓN DE **AYUDA EN CASO DE MUERTE**, POR SER LA BENEFICIARIA DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**Cláusula N° 58**, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

Seguro de vida	N° de empleado	Monto US \$
5.3.1.23. [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0427.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA NO. 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LA BENEFICIARIA DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.1.24.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Beneficiario de la trabajadora fallecida:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación en mención. La cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0428.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED], EQUIVALENTE AL **CIEN POR CIENTO (100%)** DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER EL BENEFICIARIO DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED]

■■■■■ UIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.** Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

**5.3.2.1. Subdirección de Salud:**

**5.3.2.1.1. Personal Médico** detallado en el cuadro N° 5

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y ocho (48) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que el **cuadro 5**, correspondiente al personal médico, detallan: 48 nombramientos, de los cuales 43 son nombrados de forma interina y 5 nombramientos en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 5. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0429.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CUARENTA Y OCHO (48) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US

**§571.43)**, PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CINCO (05)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.1.2. Personal Paramédico** detallado en el cuadro N° 5 “A”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y ocho (58) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que el **cuadro 5 “A”**, correspondiente al personal paramédico, detallan: 58 nombramientos, de los cuales 56 nombramientos de forma interina y 2 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 5 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0430.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CINCUENTA Y OCHO (58)**

**PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL PARAMÉDICO, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR,** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CINCO “A” (05-“A”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTICINCO DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.1.3. Personal de Enfermería** detallado en el cuadro N° 5 “B”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento cuarenta y siete (147) propuestas de nombramientos** correspondientes al personal de enfermería, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; para lo cual explicó que el **cuadro 5 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, detallan: 147 nombramientos, de los cuales 142 serán nombrados de forma interina y 5 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 5 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0431.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de

“Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° .14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CINCO “B” (05-“B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### **5.3.2.1.4. Personal Administrativo de Salud** detallado en el cuadro N° 5 “C”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta (30) propuestas de nombramientos** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; para lo cual explicó que el **cuadro 5 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, detallan: 30 nombramientos, de los cuales 26 serán nombrados de forma interina y 4 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal administrativo de Salud, detalladas en el cuadro 5 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0432.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **TREINTA (30) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CINCO “C” (05-“C”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.2. Presentación de los perfiles de los puestos de la Unidad Ambiental**, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2021-0043.ENE.-

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de Unidad de Recursos Humanos; sometió a conocimiento **los perfiles de los puestos de la Unidad Ambiental**, en virtud de dar cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo #2021-0043.ENE., en el que encomendaron a la Administración que la Unidad de Recursos Humanos, presente ante el Consejo Directivo, los perfiles de los puestos de la Unidad Ambiental; sobre lo cual informó:

**ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD AMBIENTAL**



**DETALLE DE LAS RESPONSABILIDADES Y PERFIL DE LOS PUESTOS DE JEFATURA DE LA UNIDAD AMBIENTAL**

Puesto: Jefe de Unidad Ambiental

Responsabilidad del cargo:	Supervisar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro del Instituto.
Formación académica:	Ingeniería Química, Civil, Agronómica, licenciatura en Ciencias Jurídicas, Ecotecnología, Educación para la Salud, Salud Ambiental, Biología o Arquitectura.
Formación o conocimientos adicionales indispensables:	Conocimiento en la aplicación de la legislación nacional y convenios internacionales sobre gestión ambiental. Diplomado de Gestión Ambiental.
Experiencia Previa:	Cinco años, en puestos de jefatura, en el desarrollo de programas o proyectos ambientales.

Dijo que, en la reunión el licenciado Funes Ramos se refirió a la formación académica, dijo que todas las carreras que han contemplado encajan para que tenga una responsabilidad de acuerdo el área que manejará

Puesto: Jefe de Departamento Políticas y Gestión Ambiental

Responsabilidad del cargo:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Definir las políticas y reglamentos de gestión ambiental.</li><li>• Elaborar el Plan de Gestión Ambiental Institucional.</li><li>• Colaborar en la elaboración de estudios de impacto ambiental.</li></ul>
Formación académica:	Ingeniería Química, Civil, Agronómica, licenciatura en Ciencias Jurídicas, Ecotecnología, Educación para la Salud, Salud Ambiental, Biología o Arquitectura.
Formación o conocimientos adicionales indispensables:	Conocimiento en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos medioambientales.
Experiencia Previa:	Tres años, en el ejercicio de su profesión, en puestos administrativos o de jefatura, preferentemente en el desarrollo de programas ambientales.

Puesto: Jefe de Departamento Gestión Ambiental en Infraestructura

Responsabilidad del cargo:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Elaborar estudios de impacto ambiental.</li><li>• Definir los sistemas de tratamiento que los nuevos proyectos de infraestructura requieran.</li><li>• Dictar las prioridades institucionales en materia de protección y seguridad ambiental de las nuevas obras y proyectos.</li></ul>
Formación académica:	Ingeniería Química, Civil, Agronómica o Arquitectura.
Formación o conocimientos adicionales indispensables:	Conocimiento en plantas de tratamiento. Conocimientos sobre diseño de estudios de impacto ambiental.
Experiencia Previa:	Tres años, en el ejercicio de su profesión, en puestos administrativos, de supervisión o de jefatura, preferentemente en diseño de estudios de impacto ambiental o en el desarrollo de programas ambientales.

Finalmente, la relatora mencionó que después de conocer el punto, se sometió a consideración dar por recibido el informe de los perfiles de los puestos de la Unidad Ambiental, con la observación de eliminar del perfil del puesto de Jefe Departamento Gestión Ambiental en Infraestructura, los profesionales con título de ciencias jurídicas, salud ambiental y biología, lo cual fue aceptado con 8 votos a favor.

La doctora Menjívar de Hernández mencionó que no ve en el acta de la comisión los cambios solicitados o si estará en los anexos.

El licenciado Martínez Portillo informó que el cambio lo llevaron este día por la mañana, se puede

ver que eliminaron las licenciaturas Ciencias Jurídicas, Biología y Salud Ambiental, se dejaron solo los que aprobó la comisión; se incorporaría en el acta de la plenaria y ese sería el nuevo anexo de ese acuerdo. Además, recordó que, en una sesión extraordinaria de inicios de este año se presentó la reestructura para agregar esta dependencia, la Unidad de Medio Ambiente, en esa oportunidad se solicitó que antes de contratar se presentarían los perfiles, por lo que lo presentado es en cumplimiento de ese acuerdo.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe de los perfiles de los puestos de la Unidad Ambiental, el cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0433.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN HECHA POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS REFERENTE A LOS **PERFILES DE LOS PUESTOS DE JEFE DE LA UNIDAD AMBIENTAL, JEFE DE DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL DE INFRAESTRUCTURA Y JEFE DE DEPARTAMENTO POLÍTICAS Y GESTIÓN AMBIENTAL**, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0043.ENE., SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE LOS PERFILES DE LOS PUESTOS DE LAS JEFATURAS DE LA **UNIDAD AMBIENTAL, DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL DEPARTAMENTO POLÍTICAS Y GESTIÓN AMBIENTAL**, SEGÚN DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.3. Dirección General:** Unidad Jurídica; Unidad Financiera Institucional; Unidad Ambiental

[REDACTED] - Colaborador Jurídico Notarial  
[REDACTED] - Colaborador Jurídico  
[REDACTED] - Secretaria I  
[REDACTED] - Jefe de Unidad Ambiental  
[REDACTED] - Colaborador Jurídico

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad

de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cinco (5) propuestas de nombramiento que corresponde la Unidad Jurídica, Unidad Financiera Institucional y Unidad Ambiental de la Dirección General**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas; detalló los nombramientos de la manera siguiente:

Mencionó que, es nombrado de manera permanente y por una promoción el **licenciado [REDACTED]**, **como Colaborador Jurídico**, en el Departamento Jurídico de Gestión Administrativa. Y son nombrados de manera interina a: **licenciada [REDACTED]** **como Colaborador Jurídico Notarial** en el Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, siendo un cambio en su misma plaza; **licenciado [REDACTED]**, **como Colaborador Jurídico**, en el Departamento Jurídico de Personal; a **[REDACTED]**, **como Secretaria I**, en la Sección Administración de Cuentas por Cobrar, es un cambio de nombramiento temporal.

También, informó de un nombramiento de nuevo ingreso a la bolsa de trabajo, el **ingeniero [REDACTED]**, **como Jefe de Unidad Ambiental**.

Finalmente, la relatora informó que después de conocer el punto se sometió a consideración las propuestas de nombramiento de personal de Dirección General detalladas en el cuadro 05 “A”. Las cuales fueron aceptadas con 8 votos a favor, con la recomendación de que el Jefe de la Unidad Ambiental, al tener su primer mes de gestión presente un diagnóstico de cómo ve a la Institución, cuáles son sus alcances, objetivos y qué es lo que necesita el Instituto en el tema ambiental.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal de Dirección General detalladas en el cuadro 05 “A”; con la recomendación de que el Jefe de la Unidad Ambiental, al tener su primer mes de gestión presente un diagnóstico de cómo ve a la Institución, cuáles son sus alcances, objetivos y qué es lo que necesita el Instituto en el tema ambiental. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2021-0434.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de

“Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA **UNIDAD JURÍDICA, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL Y UNIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
[REDACTED]	COLABORADOR JURIDICO NOTARIAL	UNIDAD JURIDICA	[REDACTED]	09/02/2021	12/05/2021
	CAMBIO EN SU MISMA PLAZA	DEPARTAMENTO JURIDICO DE GESTION ADMINISTRATIVA	[REDACTED]		
	COLABORADOR JURIDICO	UNIDAD JURIDICA	[REDACTED]	09/02/2021	11/05/2021
[REDACTED]	SECRETARIA I	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	[REDACTED]	02/02/2021	23/04/2021
	CAMBIO DE NOMBRAMIENTO TEMPORAL	SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR	[REDACTED]		
[REDACTED]	JEFE DE UNIDAD AMBIENTAL	UNIDAD AMBIENTAL	[REDACTED]	09/02/2021	11/05/2021
[REDACTED]	COLABORADOR JURIDICO	UNIDAD JURIDICA	[REDACTED]	02/02/2021	INDEFINIDO
	CAMBIO EN SU MISMA PLAZA	DEPARTAMENTO JURIDICO DE GESTION ADMINISTRATIVA	[REDACTED]		

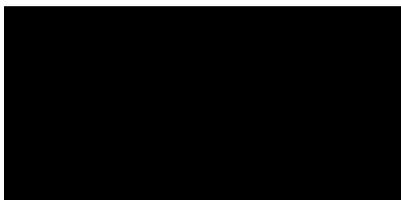
CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO 5 “A” (CINCO “A”) DE **DIRECCIÓN GENERAL**; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**RECOMENDACIÓN:**

**ACUERDO #2021-0435.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE

NOMBRAMIENTO DE LA UNIDAD JURÍDICA, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL Y UNIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE, EL JEFE DE LA UNIDAD AMBIENTAL, AL FINALIZAR SU PRIMER MES DE SU GESTIÓN, PRESENTE EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, UN INFORME QUE CONTENGA UN DIAGNÓSTICO DE CÓMO VE LA INSTITUCIÓN, CUÁLES SON SUS ALCANCES, OBJETIVOS Y QUÉ ES LO QUE NECESITA EL INSTITUTO EN EL TEMA AMBIENTAL; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.4. Subdirección Administrativa:** División de Aseguramiento Recaudación y Beneficios Económicos; División de Apoyo y Mantenimiento; División de Infraestructura y Mantenimiento.



Ing. Daniel Alberto Guandique Cornejo

Colaborador de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos III  
- Colaborador de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos II  
- Técnico de Mantenimiento II  
- Técnico de Mantenimiento II  
- Supervisor de Mantenimiento Especializado  
- Jefe de Sección Lavandería Central

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración seis (6) propuestas de nombramiento que corresponden a la **División de Aseguramiento Recaudación y Beneficios Económicos; División de Apoyo y Mantenimiento; División de Infraestructura y Mantenimiento de la Subdirección Administrativa**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas, informó lo siguiente:

Informó que es nombrado de forma permanente por promoción el **ingeniero Daniel Alberto Guandique Cornejo** como Jefe de Sección Lavandería Central; y de forma interina son nombrados; señor , como Colaborador de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos III, el señor   , Colaborador de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos II, ambos de la DARBE; así como el .

como Técnico de Mantenimiento II; el [REDACTED] Técnico de Mantenimiento II, y el [REDACTED] Supervisor de Mantenimiento Especializado de la División e Infraestructura y Mantenimiento.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal de Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 5 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0436.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS; DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO; DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
[REDACTED]	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS III PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SECCIÓN PENSIONES Y AUXILIO DE SEPELIO	[REDACTED]	09/02/2021	10/05/2021
	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS II PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SECCIÓN CONTROL DE INGRESOS	[REDACTED]	09/02/2021	10/05/2021
	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO II	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	[REDACTED]	09/02/2021	13/04/2021
	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO II	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	[REDACTED]	08/02/2021	08/05/2021

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
[REDACTED]	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	[REDACTED]	08/02/2021	12/05/2021
INGENIERO DANIEL ALBERTO GUANDIQUE CORNEJO	JEFE DE SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL PROMOCIÓN	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL	[REDACTED]	[REDACTED]/02/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL **CUADRO 05 “A” (CINCO “A”) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.3.** Informe de solicitud de **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS** presentada por la señora [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentada por la señora [REDACTED] e [REDACTED] años de edad en calidad de paciente cotizante, con número de afiliación [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]. Dio a conocer la descripción breve del caso y análisis realizado, con base en lo anterior, no cumple los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Específicas para el ISSS contenidas en las Disposiciones Generales de Presupuesto.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación referente a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS de la señora [REDACTED], la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0437.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑORA [REDACTED] PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] QUE DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO, HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. DE ACUERDO CON EL REPORTE DE MÉDICO PRIVADO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020; LA [REDACTED] CONSULTÓ LOS DÍAS 13 Y 15 DE JUNIO DE 2020. SE LE DIAGNOSTICÓ: INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS, PARÁSITOS INTESTINALES, DISLIPIDEMIA MIXTA. SIENDO TRATADA CON 2 AMPOLLAS DE COMPLEJO B, NORTRYPTOL 25 MG # 20 TABLETAS, ACETAMINOFÉN 500 MG POR DOLOR, UVAMIN 20 CÁPSULAS, NORMOLIP 60 CÁPSULAS, QUINFAZOL 2 TABLETAS.
2. POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID 19, SE HA SUSPENDIDO LA CONSULTA EXTERNA SIN EMBARGO AL CONSULTAR CADA CASO SE VALORA Y LOS PACIENTES RECIBEN ATENCIÓN EXTENDIENDO RECETAS Y BOLETAS DE EXÁMENES CON NUEVA CITA MIENTRAS SE REINICIA LA ACTIVIDAD.
3. DURANTE LA PANDEMIA SE HA MANTENIDO LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS NO COVID, APLICANDO MEDIDAS INSTITUCIONALES DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN, ADEMÁS SE HABILITÓ LA ASISTENCIA POR TELEMEDICINA DR. ISSS
4. NO HAY EVIDENCIA EN HISTÓRICO DE CONSULTAS YA QUE NO LLEVÓ NINGÚN CONTROL EN EL ISSS POR LA PRESENTE PATOLOGÍA CONSULTA A CENTRO MÉDICO PARTICULAR POR CUENTA E INICIATIVA PROPIA.
5. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 3.2 Y 3.3 DEL MANUAL DE NORMAS Y



PRIVADO, EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO, QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.4.** Solicitud de autorización de **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS**, presentada por la señora [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED].

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe de Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración el informe de la solicitud de reconocimiento de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentada por la señora [REDACTED], de [REDACTED] años de edad en calidad de paciente cotizante, con número de afiliación [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] io a conocer la descripción breve del caso y el análisis realizado, por lo anterior aplica el numeral 1.4 del Manual de Normas y Procedimientos de las Solicitud de Reconocimiento del Valor de los Gastos Médicos y el artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación referente a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS por la señora [REDACTED] la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0438.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. LA SRA. ██████████ CONSULTÓ INICIALMENTE EL 22 DE ENERO 2020 A LA UNIDAD MÉDICA ATLACATL POR DOLOR ABDOMINAL EPIGÁSTRICO QUE SE IRRADIABA A LA ESPALDA, SIENDO EVALUADA Y TRATADA, LUEGO DESPUÉS DE UN EXAMEN CLÍNICO SE LE CATALOGA COMO SÍNDROME ULCEROSO LE DA ALTA A PACIENTE LE ENVÍA ESTUDIO ABDOMINAL ULTRASONOGRÁFICO.
2. ES EVALUADA NUEVAMENTE EL 5 DE FEBRERO 2020 EN CONSULTA EXTERNA DE MEDICINA INTERNA CON RESULTADO DE USG QUE REPORTA COLECISTITIS CALCULOSA. SE LE INDICA TRATAMIENTO Y REFERENCIA PARA CIRUGÍA Y EVALUAR LA OPCIÓN QUIRÚRGICA DE SU PROBLEMA VESICULAR. ES DE NOTAR QUE EN EXPEDIENTE CLÍNICO DE ESA FECHA EL MÉDICO ANOTA QUE PACIENTE SE ENCONTRABA ESTABLE Y SV: PA: 130/70, FC: 80 X', FR: 18 X'.
3. TRES DÍAS DESPUÉS, EL 8 DE FEBRERO 2020, LA SRA. ██████████ EN SU NOTA INDICA "TUVE DOLOR EN MI CASA Y YA NO SOPORTÉ, MI HIJA Y SU PAREJA, AL VER MI SITUACIÓN DE DOLOR, NO TUVIERON OTRA OPCIÓN QUE LLEVARME DE EMERGENCIA A HOSPITAL PRIVADO". CUANDO PUDO HABER CONSULTADO A CUALQUIER EMERGENCIA HOSPITALARIA DEL ISSS.
4. EL 9 DE FEBRERO DE 2020 ES INTERVENIDA Y DE ACUERDO CON EL REPORTE DE MÉDICO PRIVADO LE EFECTUÓ COLECISTECTOMÍA POR VIDEO LAPAROSCOPIA, PRESENTANDO BUENA EVOLUCIÓN Y DANDO EL ALTA EL MISMO DÍA.
5. INFORME DE PATOLOGÍA DE CENTRO MÉDICO PRIVADO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2020. DIAGNÓSTICO: COLECISTITIS CRÓNICA, COLELITIASIS.
6. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE CLECA DE UNIDAD MÉDICA ATLACATL, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020.  
ES DE HACER NOTAR QUE LA PACIENTE EN MENCIÓN PRESENTÓ CUADROS ABDOMINALES DOLOROSOS POSTERIOR A TRANSGRESIONES DIETÉTICAS, EL PRIMERO MANEJADO EN LA UNIDAD DE EMERGENCIA DE ESTA UNIDAD DE FORMA

- ADECUADA, Y REFERIDA DE FORMA OPORTUNA A MEDICINA INTERNA VISTA Y DADO TRATAMIENTO PARA EL HELICOBACTER PYLORI Y REFERIDA A CIRUGÍA PARA INICIAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE FORMA ELECTIVA YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ENCUENTRA A PACIENTE CON CUADRO AGUDO DE SU PATOLOGÍA BILIAR QUE AMERITARA UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE EMERGENCIA.
7. ASÍ MISMO, SE EVIDENCIA QUE FUE DECISIÓN PROPIA DE LA PACIENTE EL ASISTIR DE FORMA DE DIRECTA DESDE SU DOMICILIO A UN HOSPITAL PRIVADO, SIN HACER USO DE NUEVO DE LAS INSTALACIONES DE EMERGENCIA DEL SEGURO SOCIAL.
  8. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CIRUGÍA, HOSPITAL GENERAL, ISSS. EL ÚLTIMO EPISODIO LO PRESENTÓ EL 5 DE FEBRERO DE 2020 Y NO ASISTIÓ A CONSULTAR A NINGÚN CENTRO DE ATENCIÓN DEL ISSS A PESAR DE YA TENER REFERENCIA PARA SER EVALUADO POR CIRUJANO GENERAL, PERO DECIDIÓ CONSULTAR A HOSPITAL PRIVADO.
  9. EN REVISIÓN DOCUMENTAL EN EXPEDIENTE CLÍNICO, SE EVIDENCIA QUE SRA. ██████████ CONSULTÓ EN MÚLTIPLES OCASIONES EN UNIDAD MÉDICA ATLACATL POR DOLOR ABDOMINAL, TANTO EN EMERGENCIA COMO CONSULTA EXTERNA, DESDE JULIO 2019, BRINDÁNDOLE ÚNICAMENTE TRATAMIENTOS MÉDICOS SIN REFERIR A OTRA ESPECIALIDAD NI REQUERIR OTROS ESTUDIOS DE APOYO DE IMÁGENES.
  10. POR AGUDIZACIÓN DEL DOLOR ABDOMINAL, CONSULTA EN EMERGENCIA EL 22 DE ENERO 2020 Y CONSULTA CON MÉDICO INTERNISTA EL 5 FEBRERO 2020 EN UNIDAD MÉDICA ATLACATL, LUEGO DE ESTUDIOS ES REFERIDA A CONSULTA DE CIRUGÍA PROGRAMADA PARA MARZO 2020. EN CADA CONSULTA SE BRINDÓ TRATAMIENTO SINTOMÁTICO.
  11. LA NO RESOLUCIÓN DE SÍNTOMA DE DOLOR Y SU AGUDIZACIÓN EL DÍA 08 FEBRERO 2020, LLEVARON A LA SRA. ██████████ A CONSULTAR EN CENTRO PRIVADO.
  12. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS



COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] EGÚN ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP), EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.5.** Informe jurídico sobre el recurso de apelación presentado por el señor [REDACTED] en el que expresa su inconformidad por el monto asignado como pensión por invalidez profesional.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Raúl Ernesto Calderón, Jefe del Departamento Jurídico de Procuración, sometió a conocimiento y consideración el informe jurídico relacionado a lo solicitado por el [REDACTED] en fecha 10 de diciembre del 2020, en el cual expone su disconformidad por el monto asignado como pensión por invalidez profesional, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo #2020-2306.DIC., contenido en Acta 3948; para lo cual presentó los antecedentes del caso; acumulación de solicitudes y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y para finalizar presentó el análisis del recurso detallando lo siguiente:

El Art. 3 letra “a” LPA, enmarca el Principio de Legalidad al establecer que la Administración Pública actúa con pleno sometimiento a la ley, para el caso, el Art. 17 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (RASIVM), establece los parámetros para establecer la pensión por invalidez, entre los que están: a) el 40% del salario base mensual, más, b) El 1.25% de dicho salario por cada cincuenta semanas de cotizaciones que el asegurado tenga en exceso sobre las primeras 150; en ese sentido, tal como se puede observar, para realizar la correspondiente asignación del monto, se toma como base el salario del trabajador reportado en planilla, el cual, de conformidad al inciso 3º del Art. 14 del REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN, INSPECCIÓN Y ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (RAIEISS) estará a cargo exclusivo de los patronos, por ello, la pensión fue calculada con base a los salarios que el mismo empleador decidió reportar al Instituto antes de que ocurriera el accidente a su empleado, situación que incidió al momento de recibir los beneficios económicos del pago de subsidios y pensión.

Si bien, en esta oportunidad el recurrente alega, que con la visita de nuestro cuerpo de Inspectores, se detectó que el empleador reportaba sus salarios de forma incorrecta y que dicha situación fue corregida con la elaboración de planillas complementarias, no puede perderse de vista que esas aportaciones no fueron entregadas o pagadas al ISSS al momento del accidente de trabajo y por consiguiente no es posible tomarse como parámetros para hacer un nuevo cálculo de las prestaciones, ya que, el mismo Art. 14 RAIEISSS no contempla esa consecuencia, pues en su primer inciso dicta: “(...)el Instituto a través de sus funcionarios inspectores y luego del proceso administrativo correspondiente establecerá de modo retroactivo la declaratoria formal de inscripción y/o sujeción laboral de empleadores y trabajadores desde el inicio de la relación laboral, así como las cotizaciones de seguridad social no enteradas por dicho incumplimiento(...)” como se observa, la norma solo limita a facultar a la administración a inscribir a los trabajadores y a la elaboración de planillas, ambos casos, de forma retroactiva, pero no a otorgarles prestaciones de forma retroactiva y en particular a pagar las prestaciones pecuniarias como las discutidas en esta ocasión.

A lo anterior, podemos sumar otro dato importante, pues el último inciso del Art. 14 RAIEISSS estipula lo siguiente:

*“Todas las prestaciones económicas derivadas por riesgos acontecidos a los trabajadores no cubiertos durante el periodo incumplido serán de exclusiva responsabilidad del empleador en los términos establecidos por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable”.*

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico respecto de nota presentada por el señor Abilio Edgardo Hernandez Guerrero, el cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0439.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE DIRECCIÓN GENERAL LA OPINIÓN JURÍDICA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, REFERENTE A LA SOLICITUD HECHA POR EL SEÑOR ██████████ ██████████ EN RELACIÓN A SU ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-

2306.DIC. CONTENIDO EN ACTA N° 3948, EN EL CUAL EXPONE SU DISCONFORMIDAD POR EL MONTO ASIGNADO COMO PENSIÓN POR INVALIDEZ PROFESIONAL. HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**I.- ANTECEDENTES**

I) CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO BAJO LA REF. ██████ DENOMINADO “EXPEDIENTE DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE (RIESGO PROFESIONAL)” LA EMISIÓN EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA SUB DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS EN BASE DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN N° D.G. 2020-09-0328 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN LA CUAL CONCEDIÓ PENSIÓN POR INVALIDEZ PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE AL SEÑOR ██████ POR EL MONTO DE ██████ A CUAL, FUE NOTIFICADA A DICHO SEÑOR EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

II) EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EL SEÑOR ██████ PRESENTÓ DOS ESCRITOS, *EL PRIMERO*, CONCERNIENTE A SU DISCONFORMIDAD AL MONTO DE SU SUBSIDIO POR INCAPACIDAD EN VISTA QUE EL PATRONO PARA EL CUAL LABORA NO REPORTÓ DE FORMA COMPLETA EL SALARIO REAL QUE DEVENGABA, *EL SEGUNDO*, EN EL CUAL MANIFESTÓ SU DESACUERDO CON EL MONTO DE LA PENSIÓN POR NO ESTAR ACORDE CON EL SALARIO REAL DEVENGADO, AGREGANDO, QUE DICHA SITUACIÓN FUE CORREGIDA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DEL ISSS AL EMITIR PLANILLAS COMPLEMENTARIAS.

III) EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2020, EL SEÑOR ██████ PRESENTÓ ESCRITO DE ESA MISMA FECHA, EN EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE LA SUB DIRECCIÓN GENERAL CON EL FIN DE MEJORAR SU PENSIÓN, ALEGANDO NUEVAMENTE QUE LOS DATOS POR MEDIO DEL CUAL SE LE HIZO EL CÁLCULO DE SU PENSIÓN NO CORRESPONDÍAN A LOS DATOS REALES, POR LO CUAL, ANEXA PLANILLAS COMPLEMENTARIAS ELABORADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN INSTITUCIONAL. ASIMISMO, ALEGÓ NUEVAMENTE QUE POR EL MISMO INCUMPLIMIENTO DE SU EMPLEADOR, EN EL AÑO QUE GOZÓ DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD ÉSTA TAMPOCO FUE CALCULADA DE FORMA CORRECTA.

IV) EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, EL SEÑOR ██████ PRESENTÓ ESCRITO DE ESA MISMA FECHA, EN EL CUAL NUEVAMENTE EXPONE SU DISCONFORMIDAD POR EL MONTO ASIGNADO COMO PENSIÓN POR INVALIDEZ

PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE Y POR EL MONTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD ASIGNADA, POR OTRO LADO, SE OBSERVA QUE EN DICHO ESCRITO LO PLANTEA COMO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN.

**II.- ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:**

EL ART. 131 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), ESTIPULA QUE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA SE ENTENDERÁ CON LA RESOLUCIÓN “[DE] CUALQUIER MEDIO IMPUGNATIVO QUE INICIALMENTE DEBA DE RESOLVER EL SUPERIOR JERÁRQUICO, CUANDO DICHOS RECURSOS SEAN PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES”; EN RELACIÓN A ESTO, ES IMPORTANTE IDENTIFICAR QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE CONTROVERSIA ES EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, LA CUAL, ESTÁ REGULADA EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (RDASIVM), EN ESE SENTIDO ES IDENTIFICABLE LA EXISTENCIA DE UNA NORMA ESPECIAL LA CUAL, TAMBIÉN, CONTIENE UN TRATAMIENTO ESPECIAL EN CUANTO AL TEMA DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LAS DECISIONES DE ESTE TIPO DE PRESTACIONES, AL ESTIPULAR EN SU ART. 56 LO SIGUIENTE:

*“EL ASEGURADO O PRESUNTO BENEFICIARIO, EN SU CASO, PODRÁ APELAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, FUNDADO EN ERRORES DE HECHO O EN ANTECEDENTES CONCRETOS, TALES COMO INFORMES MÉDICOS RESPONSABLES, PARA LO CUAL DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE LE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN.”*

EN ESE SENTIDO, ES NECESARIO ESTABLECER, QUE LOS ESCRITOS DEL SEÑOR [REDACTED] AL TRATARSE DE DISCONFORMIDADES EN CONTRA DE LA DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE SU PENSIÓN, ES LA NORMATIVA ESPECIAL ANTES APUNTADA LA QUE DEBERÁ DE APLICARSE Y POR CONSIGUIENTE EL MECANISMO DE IMPUGNACIÓN EN ELLA CONTENIDA, ES DECIR, DEBERÁ DE CONOCERSE COMO UN RECURSO DE APELACIÓN Y RESOLVERSE POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y NO COMO UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN COMO LO HA SOLICITADO EL SEÑOR [REDACTED].

POR LO ANTERIOR, AL REALIZAR EL EXAMEN DE ADMISIBILIDAD BAJO LOS

PARÁMETROS DEL ART. 56 RDASIVM, LOS ESCRITOS DEL RECURRENTE FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL PLAZO DE LEY, EN ESE SENTIDO ES PROCEDENTE SU ADMISIÓN.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE NO PERDER DE VISTA QUE LA DISCONFORMIDAD NO SOLO VA ENCAMINADO AL MONTO DE LA PENSIÓN, SINO QUE TAMBIÉN AL MONTO DEL SUBSIDIO, PERO, SE CONSIDERA QUE BAJO LOS PRINCIPIO DE CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, QUE DEBEN DE IMPERAR EN LA FUNCIONABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES PERTINENTE QUE ESTE CONSEJO DIRECTIVO COMO MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD AL ART. 8 Y 18 LETRA “K” CONOZCA Y DECIDA EN CONJUNTO SOBRE ESTOS TEMAS, DEBIDO A QUE EL MOTIVO DE SU DISCONFORMIDAD, EN AMBOS CASOS, ES EL MISMO, ES DECIR, EL EQUIVOCADO CÁLCULO DE AMBAS PRESTACIONES COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE INCORRECTO DEL SALARIO DEL RECURRENTE POR PARTE DE SU EMPLEADOR AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

### **III.- ANALISIS DEL RECURSO**

EL ART. 3 LETRA “A” LPA, ENMARCA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL ESTABLECER QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARA CON PLENO SOMETIMIENTO A LA LEY, PARA EL CASO, EL ART. 17 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (RASIVM), ESTABLECE LOS PARÁMETROS PARA ESTABLECER LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, ENTRE LOS QUE ESTÁN: A) EL 40% DEL SALARIO BASE MENSUAL, MÁS, B) EL 1.25% DE DICHO SALARIO POR CADA CINCUENTA SEMANAS DE COTIZACIONES QUE EL ASEGURADO TENGA EN EXCESO SOBRE LAS PRIMERAS 150; EN ESE SENTIDO, TAL COMO SE PUEDE OBSERVAR, PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN DEL MONTO, SE TOMA COMO BASE EL SALARIO DEL TRABAJADOR REPORTADO EN PLANILLA, EL CUAL, DE CONFORMIDAD AL INCISO 3° DEL ART. 14 DEL REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN, INSPECCIÓN Y ESTADISTICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (RAIEISS) ESTARÁ A CARGO EXCLUSIVO DE LOS PATRONOS, POR ELLO, LA PENSIÓN FUE CALCULADA CON BASE A LOS SALARIOS QUE EL MISMO EMPLEADOR DECIDIÓ REPORTAR AL INSTITUTO ANTES DE QUE OCURRIERA EL ACCIDENTE A SU EMPLEADO, SITUACIÓN QUE INCIDIÓ AL MOMENTO DE RECIBIR LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL PAGO DE SUBSIDIOS Y PENSIÓN.

SI BIEN, EN ESTA OPORTUNIDAD EL RECURRENTE ALEGA, QUE CON LA VISITA DE

NUESTRO CUERPO DE INSPECTORES, SE DETECTÓ QUE EL EMPLEADOR REPORTABA SUS SALARIOS DE FORMA INCORRECTA Y QUE DICHA SITUACIÓN FUE CORREGIDA CON LA ELABORACIÓN DE PLANILLAS COMPLEMENTARIAS, NO PUEDE PERDERSE DE VISTA QUE ESAS APORTACIONES NO FUERON ENTERADAS O PAGADAS AL ISSS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y POR CONSIGUIENTE NO ES POSIBLE TOMARSE COMO PARÁMETROS PARA HACER UN NUEVO CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES, YA QUE, EL MISMO ART. 14 RAIEISSS NO CONTEMPLA ESA CONSECUENCIA, PUES EN SU PRIMER INCISO DICTA: “(...)EL INSTITUTO A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS INSPECTORES Y LUEGO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ESTABLECERÁ DE MODO RETROACTIVO LA DECLARATORIA FORMAL DE INSCRIPCIÓN Y/O SUJECCIÓN LABORAL DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, ASÍ COMO LAS COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL NO ENTERADAS POR DICHO INCUMPLIMIENTO(...)” COMO SE OBSERVA, LA NORMA SOLO LIMITA A FACULTAR A LA ADMINISTRACIÓN A INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES Y A LA ELABORACIÓN DE PLANILLAS, AMBOS CASOS, DE FORMA RETROACTIVA, PERO NO A OTORGARLES PRESTACIONES DE FORMA RETROACTIVA Y EN PARTICULAR A PAGAR LAS PRESTACIONES PECUNIARIAS COMO LAS DISCUTIDAS EN ESTA OCASIÓN.

A LO ANTERIOR, PODEMOS SUMAR OTRO DATO IMPORTANTE, PUES EL ÚLTIMO INCISO DEL ART. 14 RAIEISSS ESTIPULA LO SIGUIENTE:

*“TODAS LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS POR RIESGOS ACONTECIDOS A LOS TRABAJADORES NO CUBIERTOS DURANTE EL PERIODO INCUMPLIDO SERÁN DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE”.*

SI BIEN, PODEMOS AFIRMAR QUE EL EMPLEADOR COTIZÓ AL RECURRENTE AL RÉGIMEN DEL ISSS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE, EL HECHO QUE LO HAYA REALIZADO EN FORMA INDEBIDA (AL NO REPORTARLO CON SU SALARIO COMPLETO), HACE QUE LA RESPONSABILIDAD DEL PAGO CORRECTO DE LAS PRESTACIONES PECUNIARIAS POR EL ACCIDENTE SUFRIDO POR SU EMPLEADO NO LE SEAN EXIGIDAS AL ISSS, SI NO QUE LE SEAN EXIGIDAS A ÉL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU ACTUAR ERRADO, EN CONSECUENCIA, EL ISSS DEBERÁ CONTINUAR OTORGANDO LA PRESTACIÓN DE LA PENSIÓN EN LA TÉRMINOS EN LOS QUE LO HA VENIDO HACIENDO, LO CUAL, ES

APLICABLE TAMBIÉN AL TEMA DEL SUBSIDIO DEBIDO QUE EL MISMO CRITERIO ES APLICABLE PARA ESA PRESTACIÓN.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN EN RELACIÓN AL **RECURSO DE APELACIÓN** PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED], QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA. 2°) **DECLÁRESE NO HA LUGAR AL RECURSO DE APELACIÓN** PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED], CON BASE EN LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS. 3°) **CONFIRMAR** LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020, POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS, EN LA CUAL CONCEDIÓ PENSIÓN POR INVALIDEZ PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE AL SEÑOR [REDACTED] EL MONTO DE **CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US \$140.17)**, ASÍ COMO EL MONTO OTORGADO EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD. 4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA**, NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.6.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos 8070317 y 8070318** a favor de Central Farmacéutica El Salvador, S.A. de C.V. y Alfaro Guardado, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M21000003** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”**.

La relatora de la comisión informó que la licenciada [REDACTED], Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los **códigos 8070317 y 8070318**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M21000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA Y NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”**, según el detalle siguiente:

N°	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US \$)	Monto Total Adjudicado
----	--------	------------------	---------------------	---------------------	-------	------	---------------------	-------------------------	------------------------

7	8070317	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimpirida 4 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	7545,000	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR. SA DE CV	SILANES	MÉXICO	7,545,000	\$0.272100	\$2,052,994.5
8	8070318	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimpirida 2 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	2134,600	ALFARO GUARDADO. SA DE CV	SILANES	MÉXICO	2,134,600	\$0.185400	\$395,754.84

De conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, el **recurso de revisión** interpuesto fue admitido por medio del Acuerdo de Consejo Directivo # **2021-0214.MZO.**, y de conformidad con el art. 14, letra s) de la Ley del Seguro Social, se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, según acuerdo de Consejo Directivo # **021-0214.MZO.**

Hizo del conocimiento los argumentos básicos del recurrente Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.; los ógase de Central Farmacéutica El Salvador, S.A. de C.V. y Alfaro Guardado, S.A de CV. En consideración a lo anterior y a la luz de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, los Aspectos Generales de la Licitación Pública en mención y en razón de lo consignado en los Arts. 43 de la LACAP, letras a), y b) del Art. 2 del Reglamento de la LACAP, que desarrolla la publicidad e igual como principios básicos que rigen las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, y considerando que el análisis, evaluación y recomendación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto a los códigos **8070317 Y 8070318** de la Licitación Pública N° **2M21000003**, previamente relacionado y el expediente de la Licitación Pública, esta Comisión Especial De Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

**Confirmar** la adjudicación de los códigos **8070317 Y 8070318** de la **Licitación Pública N° 2M21000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA Y NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”**, por haber comprobado el cumplimiento según lo requerido en la base de licitación, según el detalle:

N°	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US \$)	Monto Total Adjudicado
7	8070317	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimpirida 4 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	7545,000	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR. SA DE CV	SILANES	MEXICO	7,545,000	\$0.272100	\$2,052,994.5

8	8070318	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 2 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	2134,600	ALFARO GUARDADO. SA DE CV	SILANES	MEXICO	2,134,600	\$0.185400	\$395,754.84
---	---------	--	----------	---------------------------------	---------	--------	-----------	------------	--------------

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la Sociedad Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0440.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8070317 Y 8070318**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000003**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA Y NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-0137.ENE.**, ASENTADO EN EL ACTA N° **3953** DE FECHA **13 DE ENERO DE 2021**, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

### **III.- ARGUMENTOS BÁSICOS DEL RECURRENTE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V**

#### **I) OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO**

QUE POR ESTE MEDIO CON EXPRESAS INSTRUCCIONES DE MI MANDANTE, SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1, 3, 8, 11 INCISO 10, 14, 18 Y 86 INC. 30 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA - EN ADELANTE CN-; LOS ARTS. 1, 74, 75, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - EN ADELANTE LACAP-, Y LOS ARTS. 1, 3, 71, 72 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ADELANTE RELACAP-; VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL

ACTO ADMINISTRATIVO, ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA; POR CONSIDERAR QUE LA VALORACIÓN DOCUMENTAL REALIZADA NO ES CONGRUENTE CON PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESTA CONSIDERACIÓN TIENE INCIDENCIA SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS QUE LA INSTITUCIÓN RESGUARDA YA QUE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL ISSS, ES LA DE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

POR TODO LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA CONTEMPLADOS EN EL ART.77 Y SIGUIENTES LACAP, A CONTINUACIÓN, COMPRUEBO QUE SE CONFIGURAN LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA PARA LA ADMISIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO.

IDENTIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

PARA EFECTOS DE INDICACIÓN SEGÚN PRECEPTUA EL ART. 77 LACAP, SEÑALO CON CLARIDAD Y ESPECIFICIDAD EL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PRESENTE CONTROL IMPUGNATIVO, SIENDO EL CORRESPONDIENTE A:

AL NUMERAL 1º) LITERAL B) CORRELATIVO 7 Y 8 DEL ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS #2021-0137.ENE., PRONUNCIADO DICHO CONSEJO Y QUE RATIFICA LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN EL CUAL SE DETERMINÓ: ACUERDA: 1º.) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, CINCUENTA Y CUATRO (54) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000003 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA": POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LA EVALUACION TECNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE Licitación EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADA PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PAGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANALISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DIECISÉIS MILLONES

OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US \$16,876,468.28) INCLUYENDO IVA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

B. NUEVE (09) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES

N°	Código	Descripción ISSS	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US \$)	Monto Total Adjudicado
7	8070317	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimpirida 4 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR. SA DE CV	SILANES	MÉXICO	7,545,000	\$0.272100	\$2,052,994.5
8	8070318	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimpirida 2 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	ALFARO GUARDADO. SA DE CV	SILANES	MEXICO	2,134,600	\$0.185400	\$395,754.84

LA NORMA ESTABLECE EN EL ART. 77 LACAP EN SU TENOR LITERAL: *“EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTÓ EL ACTO DEL QUE SE RECURRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN,... “Y EL ART. 78 INCISO PRIMERO LACAP ORDENA: ” EI RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE.”*

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR: A) COMO SE SEÑALA EL ARTÍCULO CITADO, EL RECURSO SE PRESENTA POR ESCRITO, B) ME ENCUENTRO EN EL PLAZO DE LEY PARA INTERPONERLO, C) TERCERO POR ACATAR LA CONDICIÓN DE MODO, CONSISTENTE EN QUE EL RECURSO SEA UN ACTO DEFINITIVO, D) SE INTERPONE A LA AUTORIDAD QUE HA EMITIDO EL ACTO OBJETO DE CONTROL, E) SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE, TAL COMO LO EXPONGO A CONTINUACIÓN. POR TANTO, EN EL PARTICULAR, A CONTINUACIÓN, DESTACO EL CONTENIDO CENTRAL DEL RECURSO, MEDIANTE EL CUAL PRECISARE QUE LA ADJUDICACIÓN EN EL CASO DE LOS **CÓDIGOS ISSS 8070317 Y 8070318**, RESULTA MÁS CONVENIENTE PARA EL ISSS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO Y FINANCIERO LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA
--------	------------------	---------------------	-------

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA
8070317	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 4 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR. SA DE CV	SILANES
8070318	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 2 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	ALFARO GUARDADO. SA DE CV	SILANES

• **RAZONES JURÍDICAS**

HEMOS CONSIDERADO PRESENTAR EN UN MISMO ESCRITO IMPUGNATIVO RESPECTO DE 2 CÓDIGOS PORQUE EL RAZONAMIENTO FUE RECOMENDADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y ESE HONORABLE CONSEJO TORNO LA RECOMENDACIÓN RECIBIDA EN EL SENTIDO QUE SE INFORMÓ PARA LOS DOS CÓDIGOS EL MISMO RAZONAMIENTO: **NO CUMPLE EL TIEMPO DE ENTREGA, DETALLAN A PARTIR DE JULIO 2021.**

NUMERAL 5° CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTION, PAGINA 18 DEL ACUERDO #2021-0137.ENE.

Código	Descripción del Producto (Listado Oficial)	Incumplimiento/Observación
8070317	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 4 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	No cumple tiempo de entrega en oferta económica detalla que las entregas serían a partir de julio/2021, lo cual
8070318	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 2 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	No cumple tiempo de entrega en oferta económica detalla que las entregas serían a partir de julio/2021, lo cual no cumple con lo solicitado por el ISSS

PARA LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS SE RECONSIDERE DICHO ACUERDO, PORQUE NUESTROS ITEMS SON MEJORES EN PRECIO Y ESO BENEFICIA A LA INSTITUCIÓN PORQUE OBTENDRÁ UN PRODUCTO INNOVADOR A UN MENOR PRECIO QUE EL ADJUDICADO, HEMOS VERIFICADO QUE NUESTROS PRODUCTOS OFERTADOS PASARON EL 100% DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA, ADICIONALMENTE EL LABORATORIO FABRICANTE SANOFI.

-AVENTIS, REMITE INDICACIONES TERAPÉUTICAS TÉCNICAS:

• LAEQUIVALENCIA TERAPÉUTICA ES UNA CONDICIÓN EN DONDE UN PRODUCTO DE PRUEBA DEMUESTRA SE BIOEQUIVALENTE A UN PRODUCTO DE PRUEBA VS UN PRODUCTO DE REFERENCIA, CAN LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE LA FORMA

FARMACÉUTICA DE DOSIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO DE PRUEBA PRODUZCA UN PERFIL DE BIODISPONIBILIDAD SIMILAR AL PRODUCTO DE REFERENCIA.

- LOS ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA CONDICIÓN ANTES MENCIONADA SON DE DOS TIPOS: ESTUDIOS IN VIVO Y ESTUDIOS IN VITRO, QUE GENERALMENTE SON EVALUADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA PARA CERTIFICAR LA CONDICIÓN DE MEDICAMENTO INTERCAMBIABLE.
- EXISTEN ASPECTOS TÉCNICOS DE DEBEN SER CONSIDERADOS PARA PODER DETERMINAR BIOEQUIVALENCIA, LAS BASES DEL CONCURSO SOLICITAN DEMOSTRAR LA CONDICIÓN DE BIOEQUIVALENCIA, LA EVALUACIÓN DE ESTE ASPECTO SE BASA EN CRITERIOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS Y DEFINIDOS CIENTÍFICAMENTE A NIVEL INTERNACIONAL, POR LO QUE SE REQUIERE DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA (IN VITRO/IN VIVO)
- ADICIONALMENTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NO ES POSIBLE REALIZAR EXENCIONES DE PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA DE EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA A PRODUCTOS QUE SON FORMULADOS EN UNA CONDICIÓN DE COMBINACIÓN DE DOSIS FIJAS (MÁS DE 1 PRINCIPIO ACTIVO EN LA MISMA FORMA FARMACÉUTICA DE DOSIFICACIÓN).

ANEXAMOS DOCUMENTO OFICIAL DE REFERENCIA TOMADO DE ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD.

LA CEO VIOLA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO ART. 3 LITERAL D) DE RELACAP, AL ADJUDICAR UN PRODUCTO CON UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA EQUIVALENTE A UN PRECIO MÁS ALTO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA.

EN CUANTO AL AHORRO QUE OBTENDRÁ LA INSTITUCIÓN SE DETALLA LOS PRECIOS QUE MI REPRESENTADA OFERTÓ:

N°	Código	Descripción	Sociedad	Marca	País	Cantidad	Precio Unitario (US \$)	Monto Total Adjudicado
7	8070317	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 4 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	DROGUERÍA SANTA LUCIA, SA DE CV	SANOFI	MÉXICO	7,545,000	\$0.2626	\$1,981,317.0
8	8070318	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 2 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	DROGUERÍA SANTA LUCIA, SA DE CV	SANOFI	MÉXICO	2,134,600	\$0.1799	\$384,014.54

OBTENIENDO UN AHORRO DE \$83,417.81 EN LA SUMATORIA DE AMBOS CÓDIGOS CAN UN PRODUCTO DE MEJOR CALIDAD POR SER EL INNOVADOR.

N°	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US \$)	Monto Total Adjudicado
7	8070317	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 4 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	7545,000	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR. SA DE CV	SILANES	MÉXICO	7,545,000	\$0.272100	\$2,052,994.5
8	8070318	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 2 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	2134,600	ALFARO GUARDADO. SA DE CV	SILANES	MÉXICO	2,134,600	\$0.185400	\$395,754.84

#### IV.- ÓIGASE: EMPRESA: CENTRAL FARMACÉUTICA, SA DE CV

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL JOSE DAVID MIRANDA, DE CINCUENTA Y OCHO AÑOS DE EDAD, EMPLEADO, DEL DOMICILIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PORTADOR DE MI DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NÚMERO CERO UNO TRES NUEVE TRES UNO SIETE CUATRO- NUEVE, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN MI CALIDAD DE APODERADO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIA CEFA EL SALVADOR, SA DE C.V., DEL DOMICILIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO SEIS UNO CUATRO- DOS SEIS CERO CINCO UNO SEIS- UNO CERO CINCO- ECHO, A USTED CON EL RESPETO DEBIDO MANIFIESTO:

A. MI PODERDANTE FUE NOTIFICADA DEL ACUERDO DE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0214.ENE, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 2021 Y QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ACTA 3955, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO #2021-0137.ENE CONTENIDO EN EL ACTA 3953 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 13 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE HIZO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317, METFORMINA (CLORHIDRATO) 1000 MG+ GLIMEPIRIDA 4 MG. TABLETA RANURADA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA"

A MI REPRESENTADA Y CONSECUENTEMENTE SE MANDA OÍR LA OPINIÓN DE MI REPRESENTADA, CON RELACIÓN AL EXPRESADO RECURSO.

B. QUE ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL PLAZO DE LEY, POR ESTE MEDIO Y CON PRECISAS INSTRUCCIONES DE MI MANDANTE, EVACUÓ LA AUDIENCIA QUE CONFERIDA Y PRESENTO LA OPINIÓN DE CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN CITO:

**OPINIÓN.**

EI RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. MI REPRESENTADA LO CONTESTA EN SENTIDO NEGATIVO, EN VIRTUD QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE CONTIENE OMISIONES NO SUBSANABLES Y POR CONSIGUIENTE NO ES BENEFICIOSO PARA LA INSTITUCIÓN, OMITIENDO LA RECURRENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS RAZONES QUE LLEVARON A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS A NO RECOMENDAR COMO ELEGIBLE SU OFERTA.

EFFECTIVAMENTE, COMO LO TRANSCRIBE LA RECURRENTE Y COMO SE DESPRENDE DEL FOLIO 3137 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317 A MI REPRESENTADA "POR SER LA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES Y CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, EL PRECIO OFERTADO ESTÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO", LO QUE SIGNIFICA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA PARA EL REFERIDO CÓDIGO ES BENEFICIOSA PARA LA INSTITUCIÓN, ASÍ MISMO, SE DETALLAN LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA NO ACEPTAR LA OFERTA DE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE CV. Y EN RELACIÓN A ELLO LITERALMENTE SE DICE "DROGUERÍA SANTA LUCIA, NO CUMPLE TIEMPO DE ENTREGA EN OFERTA ECONÓMICA DETALLA QUE LAS ENTREGAS SERIAN A PARTIR DE JULIO DE 2021" DE LO CUAL OMITE PRONUNCIARSE LA RECURRENTE, NO OBSTANTE SER UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACIÓN.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, AL REFERIRSE A LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTABLECE "CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE

REGULARA A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA" LO QUE EN EL PRESENTE CASO SIGNIFICA QUE, TODOS LOS OFERTANTES ESTÁN A OBLIGADOS A CUMPLIR TODOS LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CONCURSO, NO SOLO EL PRECIO (COMO PRETENDE LA RECURRENTE), DICHS REQUERIMIENTOS DEBEN ENCONTRARSE INCLUIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

AL REVISAR EL NUMERAL 4.1, PÁRRAFO SEXTO, PÁGINA 2 DE LA BASE DE LA LICITACIÓN LITERALMENTE SE EXPRESA "LAS OFERTAS QUE PRESENTEN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, TALES COMO REQUISITOS TÉCNICOS, PLAZOS DE ENTREGA, ETC.; NO DEBIENDO LIMITARSE ÚNICAMENTE A OFERTAR CON UN MENOR PRECIO, EN DETRIMENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EN PERJUICIO DE OTROS OFERTANTES Y DE LA INSTITUCIÓN: TOMANDO EN CUENTA QUE LOS PRECIOS, PLAZOS DE ENTREGA Y LOS BIENES OBJETO DE LA GESTIÓN DE COMPRA SON ASPECTOS DETERMINANTE EN LAS RECOMENDACIONES QUE PUEDEN EMITIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADOS PARA TAL EFECTO, ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS BIENES" (EL RESALTADO ES PROPIO).

PARTIENDO DE LO ANTERIOR, RESULTA CLARO QUE LAS RAZONES QUE LLEVARON A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS A NO RECOMENDAR LA OFERTA DE LA RECURRENTE SON VÁLIDAS Y LEGALES, YA LA FUNCIÓN DE LOS MISMOS ES VALORAR LA OFERTAS COMPLETAS Y NO SOLO EL PRECIO DE LOS BIENES OFERTADOS, COMO PRETENDE LA RECURRENTE, EN ESE SENTIDO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZAS DE ENTREGA REQUERIDOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN, PERMITE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE BIENES Y NO SOLO LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS A UN MENOR PRECIO, COMO LO HACE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., CUYA OFERTA DE ENTREGA VA EN DETRIMENTO DE LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES, COMO ADELANTE ESTABLEZCO.

ASÍ LAS COSAS, ES IMPORTANTE QUE ESE HONORABLE CONSEJO CONSIDERE QUE, TANTO LA RECURRENTE, COMO MI REPRESENTADA Y LOS DEMÁS OFERTANTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M21000003, ACEPTAMOS LOS EFECTOS Y OBLIGATORIEDAD

DEL NUMERAL 4.3.4 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE ESTABLECE QUE "LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO SERÁN REALIZADAS EN LOS LUGARES DESIGNADOS POR EL ISSS Y DE ACUERDO A LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO N° 1 DENOMINADO CARTEL, TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN O DE CONFORMIDAD A LAS REPROGRAMACIONES EMITIDAS POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO", EN ESE SENTIDO, ES PRECISO CONSULTAR EL REFERIDO ANEXO Y LA OFERTA DE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. CON EL FIN DE VERIFICAR SI LA OFERTA CUMPLE CON LOS PLAZOS DE ENTREGAR REQUERIDOS, ASÍ:

A CONSULTAR EL DOCUMENTO II DISTRIBUCIÓN DE ENTREGAS” DEL ANEXO N° .1 DE LA BASE DE LICITACIÓN, PARA EL CÓDIGO 8070317 SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES PLAZOS Y ENTREGAS:

- ALMACEN DE MEDICAMENTOS. S. E REQUIEREN 10 ENTREGAS EN LOS PLAZOS SIGUIENTES: 30, 60, 90, 120, 150,180, 210, 240, 300 Y 330 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- ALMACEN OCCIDENTE. SE REQUIEREN 10 ENTREGAS EN LOS PLAZOS SIGUIENTES: 30, 60, 90, 120, 150,180, 210, 240, 300 Y 330 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- ALMACEN ORIENTE. SE REQUIEREN 9 ENTREGAS EN LOS PLAZOS SIGUIENTES: 30, 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 Y 300 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DEL DOCUMENTO ANTERIOR SE COLIGE QUE, PARA EL CÓDIGO 8070317, LA BASE DE LA LICITACIÓN REQUERÍA QUE LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO SE COMENZARAN A REALIZAR, A MÁS TARDAR, 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO, LO CUAL FUE OFRECIDO POR MI REPRESENTADA, EN CUMPLIMIENTO DE TAL REQUISITO, SIN EMBARGO, AL VERIFICAR LOS PLAZAS DE ENTREGA OFRECIDOS POR DROGUERÍA SANTA LUCIA, SA DE C.V., A FOLIOS 1698 SE DESPRENDE QUE DICHA SOCIEDAD INDICA QUE SUS ENTREGAS SE REALIZARÁN "A PARTIR DE JULIO 2021", ES DECIR, QUE LA RECURRENTE OFRECIÓ COMENZAR A ENTREGAR EL PRODUCTO OFRECIDO PARA EL CÓDIGO 8070317 A PARTIR DE LA SEXTA ENTREGA SOLICITADA, LO QUE SIGNIFICA QUE LA RECURRENTE PRESENTE QUE LA INSTITUCIÓN SE ENCUENTRE DESABASTECIDA

DEL CÓDIGO POR UN PERÍODO DE SEIS MESES, LO CUAL ES INACEPTABLE.

HONORABLE CONSEJO, EL CÓDIGO 8070317 CORRESPONDE A UNA ASOCIACIÓN DE DOS HIPOGLUCEMIANTES ORALES, A SABER: LA GLIMEPIRIDA Y LA METFORMINA, PRODUCTO INDICADO PARA PACIENTES CRÓNICO CON DIABETES MELLITUS TIPO 2 Y CUYO EFECTO ES REDUCIR LOS NIVELES SANGUÍNEOS DE GLUCOSA, INDUCIR LA LIBERACIÓN DE INSULINA DE LAS CÉLULAS BETA PANCREÁTICAS FUNCIONALES Y DISMINUIR LA PRODUCCIÓN HEPÁTICA DE GLUCOSA, EN ESE SENTIDO, AL SER EL PRODUCTO UNA TERAPIA COADYUVANTE A LA DIETA, EL USA DEL MISMO ES DE TIPO CONSTANTE PARA LOS PACIENTES, POR LO CUAL EL ISSS NO PUEDE PERMITIRSE QUEDAR DESABASTECIDO DE DICHO PRODUCTO PORQUE PODRÍA GENERAR DESCOMPENSACIONES EN LOS PACIENTES, DE AHÍ QUE, LA ADJUDICACIÓN NO PUEDE SUJETARSE A LOS PLAZOS QUE OFRECE LA RECURRENTE.

AL HABER ESTABLECIDO QUE, LOS PLAZOS DE ENTREGA REQUERIDOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN INICIAN A PARTIR DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONTRATO Y CONSTANDO EN EL EXPEDIENTE DE LA QUE DROGUERÍA SANTA LUCIA, SA DE C.V. OFRECIÓ COMENZAR A ENTREGAR EL PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2021, ES DECIR, A PARTIR DE LA FECHA PREVISTA PARA LA SEXTA ENTREGA DEL MISMO, RESULTA CLARO QUE LA OFERTA PRESENTADA POR DROGUERÍA SANTA LUCIA, SA DE C.V. NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON LOS PLAZOS DE ENTREGA SOLICITADOS EN EL ANEXO N° 1, Y SIENDO QUE, CONFORME AL NUMERAL 4.1, PÁRRAFO SEXTO, PAGINA 2 DE LA BASE DE LA LICITACIÓN, TODAS LAS OFERTAS DEBEN "CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, TALES COMO REQUISITOS TÉCNICOS, PLAZOS DE ENTREGA, ETC.; NO DEBIENDO LIMITARSE ÚNICAMENTE A OFERTAR CON UN MENOR PRECIO" PUEDE CONCLUIRSE QUE LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ES LEGAL Y VÁLIDA, DEBIENDO CONFIRMARSE LA ADJUDICACIÓN HECHA DEL CÓDIGO 8070317 EN FAVOR DE CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DECLARANDO NO HA LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO YA QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE PUEDE GENERAR UN GRAVE DESABASTECIMIENTO PARA LA INSTITUCIÓN Y PONER EN INMINENTE RIESGO LA

SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES USUARIOS DE DICHO PRODUCTO.

### **OTRAS CONSIDERACIONES**

EN VISTA QUE EN SU RECURSO DE REVISIÓN DROGUERÍA SANTA LUCIA, SA DE C.V. NO PODÍA VALIDAR, NI JUSTIFICAR LAS GRAVES FALENCIAS DE SU OFERTA (NO CUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS DE ENTREGA), BAJO LA INDICACIÓN DE "RAZONES JURÍDICAS" INDICA QUE SU OFERTA ERA DE BENEFICIA PARA LA INSTITUCIÓN POR SER DE MENOR PRECIO Y PORQUE SE OBTENDRÁ UN PRODUCTO INNOVADOR, AGREGANDO SUPUESTAS INDICACIONES DEL LABORATORIO FABRICANTE (SANOFI-AVENTIS), ARGUMENTOS SOBRE LOS CUALES ESE HONORABLE CONSEJO DEBE CONSIDERAR:

1. NO ES POSIBLE HACER VALORACIÓN ALGUNA SOBRE EL PRECIO DE UN PRODUCTO QUE NO PUEDE SER ENTREGADO DENTRO DE LOS PLAZOS REQUERIDOS POR ESA INSTITUCIÓN, EN ESE SENTIDO, EN EL PRESENTE CASO, EL VALOR DEL PRODUCTO NO ES UN ELEMENTO QUE BENEFICIE A LA INSTITUCIÓN, POR CUANTO PARA SU ACEPTACIÓN SE PROPONE GENERAR UN DESABASTECIMIENTO DE AL MENOS SEIS MESES, LO CUAL CONSTITUYE UN ATENTADO A LA SALUD DE LOS USUARIOS DEL PRODUCTO.

2. NO RESULTA CIERTO QUE, SOLO POR ACEPTAR LA OFERTA DE LA RECURRENTE, EL ISSS SE BENEFICIE CON UN PRODUCTO INNOVADOR, POR CUANTO EL PRODUCTO METGLITAL FABRICADO POR LABORATORIOS SILANES, SA DE C.V. Y CUYA OFERTA FUE ADJUDICADA A MI REPRESENTADA, ES CONSIDERADO UN MEDICAMENTO INNOVADOR O PRODUCTO DE REFERENCIA, NO ES UN MEDICAMENTO GENÉRICO INTERCAMBIABLE, COMO PRETENDE HACER VER LA RECURRENTE, MUY POR EL CONTRARIO ES UN PRODUCTO QUE HA DEMOSTRADO SU SEGURIDAD Y EFICACIA CLÍNICA Y QUE POR SUPUESTO POSEE EXPERIENCIA EN EL USO DE ESA INSTITUCIÓN.

PARA ESTABLECER LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA, ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO 8070317, EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE

BIENES E INSUMOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL CUAL, EN EL NUMERAL 2.2 SE HACE REFERENCIA AL MEDICAMENTO INNOVADOR O DE REFERENCIA, INDICANDO QUE DICHOS PRODUCTOS SON "AMARYL M / METGLLTAL" "FABRICANTE O TITULAR: SANOFI AVENTIS/ SILANES"

- CARTA EMITIDA POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., EN LA CUAL INDICA LAS RAZONES POR LAS CUALES EL PRODUCTO METGLITAL ES CONSIDERADO COMO MEDICAMENTO INNOVADOR O PRODUCTO DE REFERENCIA, INDICANDO ADEMÁS LA PATENTE QUE POSEE DICHO PRODUCTO, LOS ESTUDIOS CLÍNICOS Y DEMÁS INFORMACIÓN DEL PRODUCTO.

3. FINALMENTE, ES PRECISO ACLARAR A ESE HONORABLE CONSEJO QUE NO ES CIERTO, COMO INDICA DROGUERÍA SANTA LUCIA, SA DE C.V. EN SU RECURSO DE REVISIÓN, QUE EL LABORATORIO FABRICANTE DEL PRODUCTO AMARYL M SEA (SANOFI-AVENTIS), POR CUANTO, COMO SE INDICA EN LA CARTA EMITIDA POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., EL PRODUCTO AMARYL M ES UNA LICENCIA OTORGADA PARA SANOFI AVENTIS DE MÉXICO, SA DE C.V., PERO QUE SIEMPRE ES FABRICADA POR LABORATORIOS SILANES, SA DE C.V.

EN CONCLUSIÓN, LAS OTRAS CONSIDERACIONES ADVERTIDAS POR LA RECURRENTE TAMPOCO RESULTAN SER FACTOR DETERMINANTE PARA MODIFICAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317 EN FAVOR DE **CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, RAZÓN POR LA CUAL DEBE DESESTIMARSE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO Y CONFIRMARSE LA ADJUDICACIÓN HECHA A FAVOR DE MI REPRESENTADA.

POR LO EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, LA BASE DE LICITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTA, A USTEDES CON EL MISMO RESPETO PIDO:

TENGAN POR EVACUADA LA AUDIENCIA CONFERIDA; POR EXPRESADA LA OPINIÓN DE MI REPRESENTADA RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.; Y EN VISTA QUE LA ADJUDICACIÓN HECHA A MI REPRESENTADA ES LEGAL, ASÍ COMO POR HABER ESTABLECIDO QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LOS PLAZOS DE ENTREGA

REQUERIDOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN, NO PUDIENDO SER ESTIMADA PORQUE PONE EN RIESGO DE DESABASTECIMIENTO A LA INSTITUCIÓN Y SU ACEPTACIÓN CONSTITUIRÍA UN ATENTADO A LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES, DECLARE NO HA LUGAR AL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO Y CONFIRME LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317 EN FAVOR DE CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

RECIBO NOTIFICACIONES EN LAS OFICINAS PRINCIPALES DE MI REPRESENTADA SITUADAS EN CALLE SIEMENS, AVENIDA LAMATEPEC, NÚMERO 55-56, ZONA INDUSTRIAL SANTA ELENA, ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD.

EI TESTIMONIO DE PODER CON QUE ACTUÓ SE ENCUENTRA AGREGADO EN LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN.

SAN SALVADOR, UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**ÓIGASE PRESENTADO POR LA EMPRESA: ALFARO GUARDADO, SA DE CV**

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)

YO, REINA MILAGRO MARTÍNEZ MEJIA, MAYOR DE EDAD, DE ESTE DOMICILIO, ABOGADA Y NOTARIA, CON DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NÚMERO CERO UNO TRES CUATRO CUATRO SEIS CINCO TRES - DOS, CON TARJETA DE ABOGADO NÚMERO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE, Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO QUINIENTOS ONCE - DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS - CIENTO TRES - CERO, ACTUANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD “ALFARO GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, ABREVIADAMENTE “ALFARO G., S.A. DE C.V.”, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO SEISCIENTOS CATORCE - DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO - CIENTO OCHO - UNO, CALIDAD QUE DEMUESTRO CON COPIA CERTIFICADA DE PODER QUE ADJUNTO Y COPIAS SIMPLES DE MI DUI, NIT Y TARJETA DE ABOGADO, PARA QUE SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO, A USTED CON TODO RESPETO EXPONGO:

ANTECEDENTE

- I. QUE CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, MI REPRESENTADA “ALFARO G., S.A. DE C.V.”, PARTICIPÓ EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO 2M21000003, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS).
  
- II. QUE EN FECHA 15 DE ENERO DE 2021, MI MANDANTE FUE NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE EL ACUERDO N° 2021-0137-ENE., CONTENIDO EN ACTA 3953, EN LA CUAL SE LE ADJUDICA EL CÓDIGO: 8070318, METFORMINA (CLORHIDRATO) 1000 MG + GLIMEPIRINA 2 MG, TABLETA RANURADA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, POR EL PRECIO TOTAL DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$395,754.84), A UN PRECIO UNITARIO DE CERO PUNTO DIECIOCHO CINCUENTA Y CUATRO CERO CERO (\$0.185400), SIENDO EL CÓDIGO MENCIONADO OBJETO DEL PRESENTE

ÓIGASE.

- III. QUE EN FECHA 21 DE ENERO DE 2021 LA SOCIEDAD “DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.”, POR MEDIO DE SU APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA MERCANTIL CON CLAUSULAS ESPECIAL, CRUZ DEL CARMEN RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, PRESENTO RECURSO DE REVISIÓN DEL ACUERDO N° 2021-0137.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”, PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE SU DIGNA INSTITUCIÓN, EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ANTES RELACIONADO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “ALFARO G., S.A. DE C.V.”.
  
- IV. QUE CON FECHA 27 DE ENERO DE 2021 MI APODERADA ES NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN TOMADA EN ACUERDO N° 2021-0214.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3955, DE ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD

“DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.”, DE LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS CONTENIDA EN EL ACUERDO N° 2021-0137.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003.

### **CONTESTACIÓN**

- I. QUE POR NO ESTAR DE ACUERDO CON LA RECURRENTE Y DE CONFORMIDAD AL ART. 72 LNC. SEGUNDO RELACAP, ART. 18 CN, Y ESTANDO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO VENGO CON INSTRUCCIONES PRECISAS DE MI REPRESENTADA A HACER USO DEL DERECHO DE OIR QUE ME CONCEDE LA LEY.

### **FUNDAMENTO DE HECHOS Y DE DERECHO**

- II. QUE LA SOCIEDAD “DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.”, NO FUE CONSIDERADA POR EL CONSEJO EVALUADOR DE OFERTAS (CEO) EN RELACIÓN AL CÓDIGO: LTEM 8 CON CÓDIGO 8070318 REFERENTE A METFORMINA (CLORHIDRATO) 1000 MG + GLIMEPIRINA 2 MG, TABLETA RANURADA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL; DEBIDO, A QUE LA SOCIEDAD “DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.”, EN EL REQUISITO QUE ESTABLECIÓ LA BASE DE PARTICIPACIÓN, EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DEL PRODUCTO, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO; PUESTO QUE LO QUE PROPONE LA RECURRENTE ES SUMINISTRAR EL PRODUCTO EN EL MES DE JULIO 2021, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE PARTICIPACIÓN; A DIFERENCIA DE MI PODERDANTE QUE DESDE SU PARTICIPACIÓN SE SOMETIÓ PLENAMENTE A LO SOLICITADO EN LA BASE DE PARTICIPACIÓN N° 2M21000003, PARA EL SUMINISTRO DE ESTE MEDICAMENTO; LO QUE SE PUEDE CORROBORAR EN LOS EXPEDIENTES DE ESTA PARTICIPACIÓN QUE SU DIGNA AUTORIDAD LLEVA EN SUS ARCHIVOS; QUE HACIENDO UNA VALORACIÓN DEL USO O PARA QUÉ SIRVE EL MEDICAMENTO, ES MENESTER MENCIONAR QUE ES UTILIZADA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS COMO LA DIABETES, POR LO TANTO UN DESABASTECIMIENTO EN LA RED HOSPITALARIA PODRÍA ACARREAR DAÑOS EN SUS TRATAMIENTOS A SUS DERECHO HABIENTES.

QUE LA MISMA BASE DE PARTICIPACIÓN EN SU PÁGINA 33 PUNTO 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. PUNTO 6.1-; 6.2-; Y 6.3-, PREVIENDO ESTE TIPO DE SITUACIONES DA LINEAMIENTOS PARA LAS ADJUDICACIONES, ADJUNTO CUADRO DE

DICHOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN O ADJUDICACIÓN, MISMOS QUE SE PUEDEN CORROBORAR EN LA BASE DE PARTICIPACIÓN N° 2M21000003, QUE CONSTA EN SUS ARCHIVOS:

1. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- ✓ EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA CIERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO. PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.
- ✓ EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS
- ✓ LA CEO RECOMENDARÁ QUE SE ADJUDIQUE ÚNICAMENTE AQUELLA CANTIDAD DE PRODUCTOS QUE LE PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ASIGNADA A LA GESTIÓN DE COMPRA.

SIGUIENDO ESOS LINEAMIENTOS Y SIEMPRE Y CUANDO EL ISSS, NO SOBRE PASE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, TIENE FACULTADES PARA RECOMENDAR O ADJUDICAR MEDICAMENTO A UN PRECIO MAYOR, ADJUDICAR CANTIDADES DE PRODUCTOS QUE LE PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; PREVIENIENDO UN DESABASTECIMIENTO Y EVITAR UN DAÑO A SUS DERECHO HABIENTES.

QUE, ALFARO G., S.A. DE C.V., POR ESTE PRODUCTO QUE HA RECURRIDO “DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.”, MANIFIESTA QUE EL PRODUCTO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO, DE NO RATIFICAR LA ADJUDICACIÓN POR VUESTRA DIGNA AUTORIDAD, LES TRAERÍA PÉRDIDAS ECONÓMICAS, PUESTO QUE EL PRODUCTO YA HAN SIDO SOLICITADO CON EL PROVEEDOR, CON LA LEYENDA REQUERIDA POR TAN DIGNA INSTITUCIÓN A FIN DE ENTREGAR EN TIEMPO, EN LAS FECHAS EN QUE LA INSTITUCIÓN LAS REQUIERA, POR LO QUE SERÍA UNA PÉRDIDA PARA ALFARO G., S.A. DE C.V., AL NO RATIFICARSE LA ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTOS EN MENCIÓN. QUE POR

LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 3 RELACAP COMO LO ES: PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, ECT., ES QUE POR SEGURIDAD JURÍDICA NO SE PUEDEN VIOLENTAR LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LA BASE DE PARTICIPACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA Y SOBRE TODO PORQUE EL INTERÉS PÚBLICO ESTÁ SOBRE EL INTERÉS PRIVADO, SOLO ES DE HACER NOTAR QUE RETRASAR LAS ENTREGAS DE ESTE PRODUCTO, PODRÍA CAUSAR DESABASTECIMIENTOS EN LA RED HOSPITALARIAS, Y CAUSAR DAÑOS A LOS DERECHO HABIENTES QUE NO LO RECIBAN EN TIEMPO SU TRATAMIENTO; POR OTRA PARTE REALIZAR OTRA PARTICIPACIÓN SERÍA UN GASTO INNECESARIO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), Y SE VOLVERÍA AL TEMA DEL ATRASO EN LAS ENTREGAS.

POR TODO LO ANTES EXPUESTOS **PIDO:**

- a) ME ADMITA EL PRESENTE ÓIGASE EN LA CALIDAD CON QUE ACTUÓ;
- b) SE **RATIFIQUE** LA ADJUDICACIÓN A MI MANDANTE “ALFARO G., S.A. DE C.V.”, POR EL ÍTEM 8, CÓDIGO 8070318, REFERENTE A METFORMINA (CLORHIDRATO) 1000MG+GLIMEPIRINA 2MG. TABLETA RANURADA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.
- c) SE ME NOTIFIQUE EN LEGAL FORMA
- d) SE SIGA CON EL TRÁMITE DE LEY

AUTORIZO A ERNESTO ANDRES NOVA CAJAL, JAVIER ERNESTO VENTURA VASQUEZ, RENE ALVARO MORALES MARTINEZ, SALVADOR ALBERTO PINEDA VENTURA, JAIME ERNESTO BARAHONA RIVAS Y SALOMÓN GUARDADO ORELLANA, PARA QUE PUEDAN RECIBIR, EXTENDER, PRESENTAR, SOLICITAR E INCLUSO REVISAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

SEÑALO PARA OÍR Y RECIBIR CITACIONES O NOTIFICACIONES LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: 1 ° AV. NORTE, PJE. GLORITA #412, COL. MILITAR, SAN JACINTO, SAN SALVADOR. TELEFAX: 2500 0453; CORREOS ELECTRÓNICOS:

#### **V.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA Y NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE: DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**

**1. NO CUMPLE EL TIEMPO DE ENTREGA, DETALLAN A PARTIR DE JULIO 2021**

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA CEO CONSIDERO ACERTADAMENTE AL NO ADJUDICARLE LOS CÓDIGOS **8070317 Y 8070318** A LA EMPRESA RECURRENTE DEBIDO A QUE EFECTIVAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN YA ESTÁN DETERMINADAS LOS PLAZOS DE ENTREGA EN EL NUMERAL 4 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 4.1 FORMAS DE OFERTAR,

*“LAS OFERTAS QUE PRESENTE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, TALES COMO REQUISITOS TÉCNICOS, PLAZOS DE ENTREGA ETC. NO DEBIENDO LIMITARSE ÚNICAMENTE A OFERTAR CON UN MENOR PRECIO, EN DETRIMENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EN PERJUICIO DE OTROS OFERTANTES Y DE LA INSTITUCIÓN; TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS, LOS PLAZOS DE ENTREGA Y LOS BIENES OBJETO DE LA GESTIÓN DE COMPRA SON DETERMINANTES EN LAS RECOMENDACIONES QUE PUEDAN EMITIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADOS PARA TAL EFECTO, ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS BIENES.”*

AL HABER ESTABLECIDO QUE, LOS PLAZOS DE ENTREGA REQUERIDOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN INICIAN A PARTIR DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONTRATO Y CONSTANDO EN EL EXPEDIENTE DE LA RECURRENTE. OFRECIÓ EN SU OFERTA COMENZAR A ENTREGAR EL PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2021, ES DECIR, A PARTIR DE LA FECHA PREVISTA PARA LA SEXTA ENTREGA DEL MISMO, RESULTA CLARO QUE LA OFERTA PRESENTADA POR DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON LOS PLAZOS DE ENTREGA SOLICITADOS EN EL ANEXO N° 1, ( SE

ANEXA)

ADEMÁS, NO CUMPLE CLARAMENTE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA BASES DE LICITACIÓN, QUE 30 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

*POR LO TANTO SU ARGUMENTO **NO ES VALIDO**.*

2. SON MEJORES EN PRECIO Y ESO BENEFICIA A LA INSTITUCIÓN PORQUE OBTENDRÁ UN PRODUCTO INNOVADOR A UN MENOR PRECIO QUE EL ADJUDICADO:

LA COMISIÓN REVISO Y EL PRECIO DE LA RECURRENTE, SI ES MENOR EN PRECIO QUE LAS ADJUDICADAS, Y EL AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN SERÍA DE **\$83,417.81 DÓLARES**, PERO AL COMPARAR EL PRECIO HISTÓRICO POR UNIDAD CONTRA EL QUE PRESENTARON LAS EMPRESAS ADJUDICADAS, ESTOS SE MANTIENEN DENTRO DEL RANGO HISTÓRICO DE PRECIOS. EL CUAL SE PUEDE OBSERVAR EN EL SIGUIENTE CUADRO:

CÓDIGO	PRECIO POR UNIDAD EN GESTIONES ANTERIORES	PRECIO POR UNIDAD OFERTADO POR LAS EMPRESAS ADJUDICADAS
8070317	\$ 0.273900	\$0.272100
8070318	\$0.213300	\$0.185400

POR LO TANTO SU ARGUMENTO **NO ES VALIDO**.

#### **CONCLUSIONES FINALES**

OTRO FACTOR A CONSIDERAR EL LOS TIEMPOS DE ENTREGA Y EN ESTE PUNTO LAS EMPRESAS ADJUDICADAS SI MANIFIESTAN EN SUS RESPECTIVAS OFERTAS QUE CUMPLIRÁN EL CALENDARIO DE ENTREGAS QUE ES 30 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO , PERO LA DROGUERÍA SANTA LUCÍA EN SU OFERTA NO CUMPLE CON EL CALENDARIO DE ENTREGAS LO CUAL ES UN REQUISITO INSTITUCIONAL EN VISTA DE QUE SI NO SE TIENE EL MEDICAMENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO AFECTARA AL DERECHO HABIENTE QUE HACE USOS DE ELLOS POR NO TENER ABASTECIDO NUESTRAS FARMACIAS.( SE ADJUNTAN OFERTAS ).

#### **VI.- MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.**

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y

RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LOS CÓDIGOS **8070317 Y 8070318** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000003**, PREVIAMENTE RELACIONADO Y EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8070317 Y 8070318 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA Y NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA, POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:**

N°	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US \$)	Monto Total Adjudicado
7	8070317	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 4 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	7545,000	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR. SA DE CV	SILANES	MÉXICO	7,545,000	\$0.272100	\$2,052,994.5
8	8070318	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 2 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	2134,600	ALFARO GUARDADO. SA DE CV	SILANES	MÉXICO	2,134,600	\$0.185400	\$395,754.84

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8070317 Y 8070318** A LA SOCIEDAD **CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR. S.A .DE C.V.** POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

N°	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (US \$)	Monto Total Adjudicado
7	8070317	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 4 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	7545,000	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR. SA DE CV	SILANES	MÉXICO	7,545,000	\$0.272100	\$2,052,994.5
8	8070318	Metformina (Clorhidrato) 1000 mg+ Glimepirida 2 mg. Tableta ranurada. Empaque Primario Individual	2134,600	ALFARO GUARDADO. SA DE CV	SILANES	MÉXICO	2,134,600	\$0.185400	\$395,754.84

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000003**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA Y NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-0137.ENE.**, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3953 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.7.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8090212** a favor de Droguería Pisa El Salvador, S.A. de C.V., contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Rafael Arturo Castellanos Quintanilla, Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8090212** a favor de Droguería Pisa De El Salvador, S.A. de C.V., contenido en la Licitación Pública N° **2M21000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”** según el detalle siguiente:

**Código recurrido y adjudicado a Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US (\$)
17	8090212	Carbetocina 100 meg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PISA	MÉXICO	6,400	6,400	\$32,500000	\$208,0000.00

Contenido en el Acta 3953, de fecha 13 de enero de 2021, según Acuerdo de Consejo Directivo #2021-0135.ENE., respecto de lo cual hacen las siguientes consideraciones, Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Vacuna, S.A. de C.V., fue admitido mediante Acuerdo #2021-0208.ENE., contenido en Acta No. 3955, de fecha 25 de enero de 2021, en cumplimiento a los artículos 77, 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y art. 56 del Reglamento de la misma Ley, cuyo término para su resolución vence el día lunes 08 de febrero de 2021.

Hizo del conocimiento los argumentos de la recurrente Vacuna, S.A. de C.V., y los argumentos básicos de la adjudicada Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V. por tanto esta comisión Esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar el expediente de la Licitación Pública en cuestión, y con fundamento en los criterios de recomendación de la base de la Contratación Directa y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los Artículos 2 y 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial de Alto Nivel, se permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente:

Confirmar la adjudicación del código 8090212 a favor de Droguería Pisa de El Salvador, S.A de C.V., contenido en la Licitación Pública N° 2M21000002 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA” según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US (\$)
17	8090212	Carbetocina 100 mcg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PISA	MÉXICO	6,400	6,400	\$32,500000	\$208,0000.00

Contenido en el Acta N° 3953, de fecha 13 de enero de 2021, según Acuerdo de Consejo Directivo #2021-0135.ENE, por haberse comprobado que la oferta de la adjudicada cumplió con la evaluación técnica, financiera, documentación legal, administrativa y ser la menor en precio.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación del recurso de revisión presentado por Vacuna, S.A de C.V., la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0441.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.**, EL 21 DE ENERO DE 2021, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8090212**, A FAVOR DE **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002** DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA” SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US (\$)
17	8090212	Carbetocina 100 mcg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PISA	MÉXICO	6,400	6,400	\$32,500000	\$208,0000.00

CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0135.ENE., ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** LA RECURRENTE ALEGA QUE EN EL TOMO OCHO DE ONCE, FOLIO 2822, PÁGINAS DEL 5 AL 14 SE ESTABLECIÓ QUE LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO CONTABA CON INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA, POR LO QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) CONSIDERÓ QUE EL CÓDIGO 8090212 OFERTADO POR LA ADJUDICADA CUMPLÍA CON LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN, SIN EMBARGO, NO VALORARON QUE DICHO PRODUCTO NO POSEE EXPERIENCIA PARA QUE SEA INCLUIDO EN EL REPORTE DE FALLAS TERAPÉUTICAS, TOMANDO EN CUENTA QUE SU REGISTRO SANITARIO HA SIDO RECIENTEMENTE APROBADO EN EL AÑO 2017. **SEGUNDO.** SOBRE EL PARTICULAR ESTA COMISIÓN AL REVISAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRAS, ENCONTRÓ DE FOLIO 000586 AL 000459 LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 000553, EN EL ROMANO III, NUMERAL 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA QUE ESPECÍFICA:

La calificación que deberá obtener el ofertante será igual o mayor al 95% para continuar en el proceso de evaluación y para consideración de la oferta económica.

La evaluación se realizará de la siguiente manera:

3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI - ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS	PONDERACIÓN	REQUISITO
a) Producto ofertado con estatus "calificado"	80%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos-DACABI
b) Producto ofertado con estatus "No calificado" o "sin registro en el área de calificación"	0%	
3.2 ENTREGAS DEL OFERTANTE CON LOS CÓDIGOS OFERTADOS.	PONDERACIÓN	REQUISITO
a) No tiene registro de incumplimientos.	20%	Informe interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores
b) Incumplimientos de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Retraso en la entrega del código evaluado de 1 a 60 días después de la fecha programada en un contrato u orden de compra.</li> </ul>	15%	
c) Incumplimientos de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Retraso en la entrega del código evaluado superior a 60 días después de la fecha programada en un contrato u orden de compra; ó</li> <li>No entrega la totalidad o una parte del producto contratado.</li> </ul>	0%	
CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL = %OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.1 + %OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.2		

**Criterios para la Evaluación.-**

Serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus **CALIFICADO**, detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-División de Abastecimiento, y el informe emitido por el Departamento Contratos y Proveedores sobre el registro de incumplimientos de entregas del ofertante por código evaluado.

Se considerará como oferta no elegible para recomendación si oferta un producto diferente con el que obtuvo el estatus calificado, por ejemplo: con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación.

### **3.1 Sobre el Informe de Calificación:**

Los proveedores tendrán como fecha límite de entrega de documentación técnica para obtener el estatus de calificación para esta gestión de compra, el día de la apertura de ofertas.

La **CALIFICACIÓN** de los productos es el procedimiento a través del cual el ISSS, evalúa las características de los medicamentos como: principio activo, forma farmacéutica, concentración, presentación farmacéutica, empaques, marca, fabricante y país de fabricación, de acuerdo a los requerimientos contenidos en los documentos denominados **Ficha Técnica de Medicamento e Instructivo de Calificación** publicados en la página web del ISSS. Al final de dicho procedimiento se obtiene el estado de "calificado" si el producto aprueba todos los requisitos solicitados, o "no calificado" si el producto no aprueba todos los requisitos solicitados.

POR LO QUE EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE ESTABLECIDOS LOS PUNTOS QUE SERÍAN EVALUADOS EN LAS OFERTAS TÉCNICAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA. **TERCERO.** ASIMISMO, EN EL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION, EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SE TIPIFICA:

- 6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra.

**CUARTO.** EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL TAMBIÉN HA PODIDO CORROBORAR QUE DE FOLIO 002824 AL 002818 SE ENCUENTRA INFORME DDVS-FV-2020-11-0130, PROCEDENTE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, DIRIGIDO AL JEFE DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COMPRAS, POR MEDIO DEL CUAL EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL SUB NUMERAL 6.12 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE ESTIPULA “ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA

O DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA”, INFORMA ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 002822 PARA EL CÓDIGO 8090121 LO SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	OFERTANTE	MARCA	PAÍS	FABRICANTE	OBSERVACIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA
22	8090212	Carbetocina 100 mcg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PISA	MÉXICO	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.	Sin informe de Falla Terapéutica Comprobada
	8090212	Carbetocina 100 mcg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	VACUNA, S.A. DE C.V.	FERRING	ALEMANIA	FERRING GMBH	Sin informe de Falla Terapéutica Comprobada
	8090212	Carbetocina 100 mcg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	LABORATORIOS VIJOSA	Sin informe de Falla Terapéutica Comprobada

**QUINTO.** ADEMÁS, DE FOLIO 002815 AL 002794 SE ENCUENTRA INFORME LP-2020-02 PROCEDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, DIRIGIDO AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMPRAS UACI, MEDIANTE EL CUAL REMITE REPORTE DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS REGISTRADOS EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA LICITACION PUBLICA N° 2M21000002 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 002805 SE IDENTIFICA EL REGISTRO SANITARIO DE CADA OFERTA:

Codigo	Descripcion	Version Fecha Tecnica	Nombre del suministrante	Nombre del fabricante	Nombre Comercial	Presentación	País del Fabricante	Marca.	Registro Sanitario	ESTATUS
--------	-------------	-----------------------------	--------------------------	-----------------------	------------------	--------------	------------------------	--------	--------------------	---------



OBTENIENDO AMBAS OFERTAS UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 100%. **OCTAVO.** EN ESE CONTEXTO, A FOLIO 002817 SE ENCUENTRA EL “INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD”, EN QUE SE DETALLA LO SIGUIENTE:

002817

RECEPCION DE CORRESPONDENCIA  
ESTAMPADO  
DEPTO. DE GESTIÓN DE COMPRAS  
UACI-ISSS

D C 2020  
NOMBRE: Licda. Adriana Salazar  
HORA: 09:47c

INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD

Informe No.:	IEC VMHS 32-11-2020	Fecha de emisión:	27/11/2020																																				
Gestión compra:	Licitación Pública 2M21000002																																						
Descripción:	"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGIA, NEUMOLOGIA Y PEDIATRIA"																																						
Solicitante:	Licda. Adriana Salazar Jefe Departamento de Gestión de Compras																																						
Marco legal:	6. CRITERIOS PARA RECOMENDACION Y ADJUDICACION 6.10 La comisión Evaluadora de Ofertas no recomendará aquellas ofertas de códigos o productos ofertados que tengan informe de reportes de fallas de calidad no superadas, dentro de los últimos tres (3) años previos a la fecha de apertura de ofertas, por dictamen de DACABI.																																						
Registro de experiencia:	Se posee registros de defecto de calidad únicamente para el medicamento código 8090505 para oferente Laboratorios Carosa S.A. de C.V. (año 2020) SUPERADO. Para el resto de los 60 códigos y marcas ofertados en la Licitación Pública 2M21000002 No se poseen registros de fallas de calidad no superadas.																																						
Sociedades ofertantes:	<table border="1"><tr><td>DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.</td><td>PRODUCTOS MEDICO-FARMACEUTICOS S A DE C.V.</td><td>DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.</td><td>LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.</td><td>LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.</td><td>LABORATORIOS LOPEZ S.A. DE C.V.</td><td>LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</td><td>CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.</td><td>DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.</td><td>JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.</td><td>DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</td><td>ACTIVA, S.A. DE C.V.</td><td>DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>C. IMBERTON, S.A. DE C.V.</td><td>JMPHARMA, S.A. DE C.V.</td><td>FARLAB, S.A. DE C.V.</td><td>DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>POR SU SALUD, S.A. DE C.V.</td><td>DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.</td><td>DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.</td><td>VACUNA, S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>QUIMEX, S.A. DE C.V.</td><td>GUARDADO, S.A. DE C.V.</td><td>MONTREAL, S.A. DE C.V.</td><td>INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>ÓVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.</td><td>EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.</td><td>B BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA Y CARIBE S.A. DE C.V.</td><td>LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</td><td>EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.</td><td></td><td></td></tr></table>			DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MEDICO-FARMACEUTICOS S A DE C.V.	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS LOPEZ S.A. DE C.V.	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ACTIVA, S.A. DE C.V.	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	JMPHARMA, S.A. DE C.V.	FARLAB, S.A. DE C.V.	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	VACUNA, S.A. DE C.V.	QUIMEX, S.A. DE C.V.	GUARDADO, S.A. DE C.V.	MONTREAL, S.A. DE C.V.	INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.	ÓVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	B BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA Y CARIBE S.A. DE C.V.	LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.		
DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MEDICO-FARMACEUTICOS S A DE C.V.	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.																																				
GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS LOPEZ S.A. DE C.V.	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.																																				
CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.																																				
DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ACTIVA, S.A. DE C.V.	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.																																				
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	JMPHARMA, S.A. DE C.V.	FARLAB, S.A. DE C.V.	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.																																				
POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	VACUNA, S.A. DE C.V.																																				
QUIMEX, S.A. DE C.V.	GUARDADO, S.A. DE C.V.	MONTREAL, S.A. DE C.V.	INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.																																				
ÓVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	B BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA Y CARIBE S.A. DE C.V.	LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.																																				
SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.																																						
Observaciones:	<ol style="list-style-type: none"><li>Para la elaboración del informe de Experiencia de Calidad se consideraron los registros de adquisición existentes en SAFISSS para los códigos solicitados dentro del periodo de experiencia definido en los Criterios para recomendación y adjudicación de la presente Gestión de compra.</li><li>Este informe de carácter institucional, NO deberá reproducirse de forma parcial o completa para ser entregado a personas ajenas al ISSS.</li></ol>																																						

Sin otro particular.

Atentamente

[Redacted Signature]

Técnico Aseguramiento de la Calidad

[Signature]  
Vo. Bo. Licda. Clarissa Esther Borja Orantes

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"  
Finca Paseo Cipacrix Colonia Atlacapa, San Salvador. Tel. 2591-3540

POR LO QUE, EN RELACIÓN A LO EXPUESTO POR LA RECURRENTE SOBRE LA FALTA DE EXPERIENCIA DEL CÓDIGO 8090212 OFERTADO POR DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ES DE ADVERTIRSE QUE SI BIEN ES CIERTO, EL REGISTRO SANITARIO PARA EL CÓDIGO ADJUDICADO FUE AUTORIZADO A PARTIR DEL AÑO 2017, DICHA CIRCUNSTANCIA NO ES MOTIVO PARA QUE REFERIDO PRODUCTO NO FUERA EVALUADO POR LA DACABI, COMO TODAS LAS OFERTAS DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA LICITACIÓN, SEGÚN LO TIPIFICADO EN LA BASE DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRAS. ASIMISMO, DE FOLIO 002909 AL 002880, SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, MEDIANTE EL CUAL SE RECOMENDÓ:

**A) TREINTA (30) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENORES EN PRECIO.**

CORRELATIVO	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
17	8090212	Carbetocina 100 mcg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PISA	MÉXICO	6,400	6,400	\$32.500000	\$ 208.000.00

ADEMÁS A FOLIO 002883 SE ESTIPULO LO SIGUIENTE:

**OFERTANTE No. 24 – VACUNA, S.A. DE C.V.**

REGLON	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	MARCA / PAIS	RESULTADO	OBSERVACIÓN / INCUMPLIMIENTO
4	8090212	Carbetocina 100 mcg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	FERRING / ALEMANIA	CALIFICADO	PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL RECOMENDADO. CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

**NOVENO.** EN VISTA DE LO ANTES SEÑALADO, ESTA COMISIÓN PUDO ESTABLECER QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN AL IGUAL QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE, Y ADEMÁS, ES LA OFERTA MENOR EN PRECIO. RESPECTO AL ARGUMENTO EXPUESTO POR LA RECURRENTE SOBRE LAS VENTAJAS Y CARACTERÍSTICAS DE SU PRODUCTO OFERTADO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL ES DE LA OPINIÓN QUE LAS OFERTAS PRESENTADAS PARA DICHO CÓDIGO EN SU OPORTUNIDAD, FUERON EVALUADAS POR LA CEO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN, SIN EMBARGO, COMO SE EXPRESÓ ANTERIORMENTE AMBAS OFERTAS OBTUVIERON UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 100%, Y SEGÚN LO EXPUESTO EN EL CRITERIO 6.1 SE RECOMENDÓ LA OFERTA DE MENOR PRECIO.

**POR TANTO,** CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8090212 A FAVOR DE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002**

DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA” SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US (\$)
17	8090212	Carbetocina 100 mcg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PISA	MÉXICO	6,400	6,400	\$32.500000	\$208,0000.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0135.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y SER LA MENOR EN PRECIO.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8090212** A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US (\$)
17	8090212	Carbetocina 100 mcg/mL Solución inyectable Ampolla o Frasco Vial 1 mL	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PISA	MÉXICO	6,400	6,400	\$32.500000	\$208,0000.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0135.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y SER LA MENOR EN PRECIO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.8.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del

**código 8070508**, a favor de Central Farmacéutica de El Salvador, contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGÍA”**.

La relatora de la comisión informó que el ingeniero Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del **código 8070508**, a favor de la sociedad Central Farmacéutica El Salvador, S.A. de C.V. según el acuerdo de Consejo Directivo #2021-0141.ENE, contenido en el acta 3955, de fecha 25 de enero de 2021, según se detalla a continuación:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	8070508 (*)	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100 -250) mL de diferentes sabores (no chocolate).	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	297,000	297,000	VICTUS	ESTADOS UNIDOS	\$1.895	\$ 562,815.00
<b>SUB - TOTAL ADJUDICADO HASTA POR</b>									<b>\$ 562,815.00</b>

Derivado de la **Licitación Pública N° 2M21000005** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGÍA”**, respecto de lo cual se hacen las siguientes consideraciones, Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por **“C. IMBERTON, S.A. DE C.V.”**, fue admitido mediante acuerdo de Consejo Directivo #2021-0224.ENE., contenido en acta N° 3955, de fecha 25 de enero de 2021, en cumplimiento a los artículos 77, 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y art. 71 del Reglamento de la misma Ley, cuyo término para su resolución vence el día 08 de febrero de 2021.

Dio a conocer los argumentos básicos de la Recurrente **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, y los argumentos básicos de la adjudicataria Central Farmacéutica El Salvador, S.A. de C.V., por tanto esta Esta Comisión al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, y con fundamento en los criterio de la base de licitación el cual establece: **“El ISSS se reserva el derecho de no considerar aquellas ofertas cuyos precios no le sean convenientes por no estar acordes a los precios históricos de compra, o sean demasiado onerosos al precio presupuestado, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos solicitados.”**, y a los principios

de igualdad, legalidad y congruencia procesal, esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente:

1) Revocar la adjudicación del Código, al ofertante y en las cantidades siguientes:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	8070508 (*)	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100 -250) mL de diferentes sabores (no chocolate).	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	297,000	297,000	VICTUS	ESTADOS UNIDOS	\$1.895	\$ 562,815.00
<b>SUB - TOTAL ADJUDICADO HASTA POR</b>									<b>\$ 562,815.00</b>

2) Declarar desierto el código:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
8070508	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100 -250) mL de diferentes sabores (no chocolate).	UN	297,000

Derivado de la Licitación Pública N° 2M21000005 denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGÍA” según acuerdo de Consejo Directivo #2021-0141.ENE, contenido en el acta número 3955, de fecha 25 de enero de 2021. 3) Se recomienda realizar otro proceso de compra.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación del recurso interpuesto por la sociedad C. Imberton, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0442.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.** EL DÍA 22 DE ENERO DE 2021, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8070508** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000005 DENOMINADA:

“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGÍA”, ADJUDICADO SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0141.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO **8070508** CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000005** DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGÍA” EXPONEMOS:

**EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “C. IMBERTON, S.A. DE C.V.”:**

“...PARA EL CASO, BASTA ACUDIR AL APARTADO 3 “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA “, A PÁGINA 13 DEL DOCUMENTO BASE PARA ADVERTIR QUE EL CRITERIO DE EVALUACIÓN 3.2 “ ENTREGAS DEL OFERTANTE CON LOS CÓDIGOS OFERTADOS” ESTE DISEÑO DE FORMA TAL QUE PREMIA CON 20% AL OFERTANTE QUE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN LA ENTREGA DEL CÓDIGO Y CASTIGA AL QUE TENGA EXPERIENCIA Y PRESENTE RETRASOS EN ENTREGAS CON UNA DISMINUCIÓN PARCIAL EN SU PONDERACIÓN DEL 5% Y HASTA DEL 20%, NO SIENDO –EN CONSECUENCIA- SUJETA DE RECOMENDACIÓN/ ADJUDICACIÓN .

3.2 ENTREGAS DEL OFERTANTE CON LOS CÓDIGOS OFERTADOS	PONDERACIÓN
a) No tiene registro de incumplimiento	20 %
b) Incumplimientos de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"><li>•Retraso en la entrega del código evaluado de 1 a 60 días después de la fecha programada en un contrato u orden de compra</li></ul>	15%
c) Incumplimientos de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"><li>•Retraso en la entrega del código evaluado superior a 60 días después de la fecha programada en un contrato u orden de compra; ó</li><li>•No entrega la totalidad o una parte del producto contratado.</li></ul>	0%

JUSTAMENTE EL CASO QUE HA OCURRIDO, DEBIDO A ESTE CRITERIO DE EVALUACIÓN Y AL TRATO DESIGUAL QUE PROVOCA, MI MANDANTE, UNA EMPRESA CON EXPERIENCIA DE MÁS DE TRES (3) AÑOS CONSECUTIVOS EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO DE

DESCALIFICADA Y CFES, UNA EMPRESA QUE NUNCA PUEDE PRESENTAR COMPLICACIONES PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, ES ADJUDICADA CON UN SOBREPRECIO Y SOBRECOSTO PARA EL ISSS DE \$0.945 POR UNIDAD.

EN CONSIDERACIÓN AL REFERIDO SOBREPRECIO Y SOBRECOSTO DE LA OFERTA DE CFES, DE ADJUDICARSE A MI MANDANTE, CON LOS MISMOS US\$562,815.00 QUE SE ADQUIEREN 297,000 UNIDADES DE CFES, EL ISSS ADQUIRIRÍA 592,436 UNIDADES DE MI MANDANTE, ES DECIR, UN 150% MÁS DE PRODUCTO CONOCIDO POR LOS USUARIOS DEL ISSS; O, EN SU DEFECTO, COMPRAR LAS MISMAS 297,000 UNIDADES Y AHORRAR US\$250,183.42 QUE PUEDEN UTILIZARSE EN OTRAS DE LAS MUCHAS NECESIDADES INSTITUCIONALES...”

**ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

“...EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN “CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”, LO QUE EN EL PRESENTE CASO SIGNIFICA QUE, TODOS LOS OFERTANTES ESTÁN A OBLIGADOS A CUMPLIR TODOS LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CONCURSO. LA DISPOSICIÓN RELACIONADA CONSTITUYE LA INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LAS COMPRAS INSTITUCIONALES, SEGÚN EL CUAL TODO EJERCICIO DE UNA POTESTAD POR PARTE DE UNA AUTORIDAD DEBE REALIZARSE ACORDE A LA LEY PREVIA Y VIGENTE, NO SUJETO LA VOLUNTAD DE LOS FUNCIONARIOS, GARANTIZANDO CON ELLO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS, EN EL PRESENTE CASO, LA SEGURIDAD JURÍDICA DE TODOS LOS OFERTANTES...”

“...1 QUE EL NUMERAL 3 EVALUACION DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA BASE DE LA LICITACIÓN, “CASTIGA AL QUE TENGA EXPERIENCIA Y PRESENTE RETRASO EN ENTREGAS CON UNA DISMINUCIÓN PARCIAL EN SU PONDERACIÓN DE 5%”, LO QUE SIGNIFICA QUE LA PROPIA RECURRENTE RECONOCE QUE LA ACTUACIÓN TANTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, COMO DE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO HA SIDO LEGAL, PUES PONDERARON LA OFERTA DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. CONFORME LOS CRITERIOS QUE INDICAN LA BASE DE LA LICITACION, POR LO QUE NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN.

ES IMPORTANTE AGREGAR QUE, CON EL RECONOCIMIENTO QUE HACE LA RECURRENTE DEL CRITERIO DE VALORACIÓN, SE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL PRESENTE CONCURSO, PUES LA PROPIA RECURRENTE HA RECONOCIDO TENER CONOCIMIENTO QUE, LOS RETRASOS EN LAS ENTREGAS DE PRODUCTOS SUMINISTRADOS, PODÍAN GENERAR UNA DISMINUCIÓN EN LA PONDERACIÓN DE LA OFERTA, NO SIENDO POSIBLE ALEGAR AHORA IGNORANCIA DE ELLA, COMO TAMPOCO PEDIR LA INAPLICABILIDAD DE TAL CRITERIO DE VALORACIÓN...”

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL EN LA RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE PROCEDE A REVISAR LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, ENTRE ELLOS LOS FOLIOS 00002278 Y 00002409 QUE CORRESPONDE EL PRIMER FOLIO O AL DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DONDE SE VERIFICA INCUMPLIMIENTOS MAYORES A 60 DÍAS Y EL SEGUNDO FOLIO CORRESPONDE A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y SE VERIFICA UNA PONDERACIÓN DEL 80% Y PARA PODER SER ADJUDICADA DEBE CUMPLIR CON EL 95% EN LA OFERTA TÉCNICA, ASIMISMO SE REvisa EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS DOS SOCIEDADES VERIFICANDO QUE SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE VIOLENTA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

EN CUANTO AL ARGUMENTO DE SOBREPrecio Y SOBRECOSTO DE LA OFERTA DE CFES QUE INDICA LA RECURRENTE EFECTIVAMENTE SE VERIFICA UN INCREMENTO DE \$266,833.41 DE LA COMPRA; ADEMÁS, CON RESPECTO A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL CÓDIGO 8070508 (FOLIO 0000164), SE SOLICITA AL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS, PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, EL CUAL EN CORREO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2021 NOS INFORMA QUE EN FECHA 06/11/2019 ESTE CÓDIGO SE COMPRÓ A \$0.95 Y EN FECHA 12/04/2019 SE COMPRÓ A \$1.10, AL MISMO TIEMPO SE NOS INFORMA DE LAS EXISTENCIAS A LA FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021 ES DE 18,159.00 UNIDADES CUYA COBERTURA ES DE 0.871 QUE CUBRE 26 DÍAS.

SE SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA A LOS USUARIOS DE LA FÓRMULA PARA PACIENTE RENAL ESPECIALIZADA, DANDO RESPUESTA EN CORREO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021 EL CENTRO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS INFORMANDO QUE “...DICH0 CÓDIGO ES

NECESARIO PERO NO VITAL...” ASIMISMO EL USUARIO DE DIÁLISIS PERITONEAL DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO MANIFIESTA QUE PARA LOS PACIENTES EN DIÁLISIS PERITONEAL: “... SI BIEN LA MALNUTRICIÓN NO ES UNA CAUSA INMEDIATA DE MORTALIDAD SI SE HA ASOCIADO A UN AUMENTO EN EL RIESGO DE PRESENTAR INFECCIONES, FALLA CARDIACA Y MUERTE EN EL TRANCURSO DE UN AÑO...”

SE VERIFICA EL INFORME DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO A (FOLIO REVERSO DE 0002362) “... EL MERCADO COMPETITIVO CON 3 PROVEEDORES CALIFICADOS Y DOS MARCAS DIFERENTES. DEBE MENCIONARSE QUE ESTE CÓDIGO EL CUAL PARA EL PERIODO 2018-2020 HA MANTENIDO PRECIOS EN EL RANGO DE \$0.95 - \$1.82 EN TAL SENTIDO, A PARTIR DE ANÁLISIS DE INDICADORES CALCULADOS SE CONCLUYE QUE EL PRECIO DE LA OFERTA ELEGIBLE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PARÁMETRO DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE MERCADO. POR LO ANTES EXPUESTO, SE RECOMIENDA QUE EN CASO DE CONTINUAR CON LA GESTIÓN ADQUIRIR UNA CANTIDAD HASTA DONDE PERMITA EL PRESUPUESTO Y SOLICITAR OPINIÓN AL USUARIO SI EL BENEFICIO GENERADO ES MAYOR AL COSTO INCREMENTAL.”

ESTA COMISIÓN LUEGO DE REVISAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE E INVESTIGAR LOS BENEFICIOS DEL PRODUCTO CON LOS USUARIOS, CONCLUYE QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO ADJUDICADO RESULTA DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO YA QUE EL ISSS DEBE EROGAR \$266,833.41 MÁS DE LO PRESUPUESTADO PARA EL CÓDIGO 8070508, Y TAL COMO MENCIONA LOS USUARIOS DE LA FORMULA EL PRODUCTO ES NECESARIO PERO NO VITAL Y SEGÚN LO MENCIONADO CONSIDERAMOS QUE SE PUEDE ESPERAR REALIZAR OTRO PROCESO DE COMPRA.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIO DE LA BASE DE LICITACIÓN EL CUAL ESTABLECE: “EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.”, Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1) **REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO, AL OFERTANTE Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:**

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	8070508 (*)	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100 -250) mL de diferentes sabores (no chocolate).	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	297,000	297,000	VICTUS	ESTADOS UNIDOS	\$1.895	\$ 562,815.00
<b>SUB - TOTAL ADJUDICADO HASTA POR</b>									<b>\$ 562,815.00</b>

LO ANTERIOR, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0141.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021.

2) **DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
8070508	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100 -250) ml de diferentes sabores (no chocolate).	UN	297,000

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000005 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGÍA”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO **8070508**, SEGÚN LA CANTIDAD SIGUIENTES:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	8070508 (*)	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100 -250) mL de diferentes sabores (no chocolate).	CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	297,000	297,000	VICTUS	ESTADOS UNIDOS	\$1.895	\$ 562,815.00
<b>SUB - TOTAL ADJUDICADO HASTA POR</b>									<b>\$ 562,815.00</b>

LO ANTERIOR, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0141.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3953, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021; 2°) **DECLARAR DESIERTO POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO 8070508, SEGÚN DETALLE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
8070508	Fórmula para paciente renal especializada alta en proteínas y baja en Potasio y Fósforo. Contiene en gramos por 100 mL: Proteínas de 7-9 g, carbohidratos de 15-24 g y lípidos 7-10 g. Líquido Oral. Envase (100 -250) ml de diferentes sabores (no chocolate).	UN	297,000

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000005 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGÍA”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.9.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad **Laboratorios Aarsal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8070202** a favor de la sociedad Guardado, S.A. de C.V., contenido en la Licitación Pública N° 2M21000003 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Aarsal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8070202**, a favor de la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V., contenido en la Licitación Pública N° 2M21000003 denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”, según el Acuerdo de Consejo Directivo #2021-0137.ENE., contenido en el Acta 3953 de sesión celebrada el día 13 de enero de 2021, de acuerdo al detalle siguiente:

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A GUARDADO, S.A. DE C.V.**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
5	8070202	Calcio (Carbonato); 600 mg. Tableta o Capsula; Empaque Primario Individual o Frasco.	8,454,000	GUARDADO, S.A. DE C.V.	SELECT PHARMA	GUATEMALA	4,931,500	\$0.038400	\$189,369.60

Y en concordancia con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-, el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la sociedad **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, fue admitido por el Consejo Directivo del ISSS en sesión ordinaria celebrada el

día 25 de enero de 2021, por medio del acuerdo #2021-0212.ENE., ratificado en la misma fecha, y cuyo término para resolución vence el día lunes 08 de febrero de 2021.

Dio a conocer los argumentos puntuales de la recurrente Laboratorios Arsal, S.A. de C.V., y argumentos de la adjudicada Guardado, S.A. de C.V., con base en lo anterior esta Comisión Especial de Alto Nivel en consideración a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, a los Aspectos Generales de la Licitación Pública en mención y lo consignado en los Arts. 41 Literal c) y 68 de la LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, y considerando que el análisis, evaluación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que derivó en la adjudicación del código **8070202** contenidos en la Licitación Pública N° **2M21000003** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, previamente relacionada, esta comisión especial de alto nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

**Confirmar** la adjudicación del código **8070202** contenido en la Licitación Pública N° **2M21000003** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
5	8070202	Calcio (Carbonato); 600 mg, Tableta o Capsula; Empaque Primario Individual o Frasco.	8,454,000	GUARDADO, S.A. DE.C.V.	SELECT PHARMA	GUATEMALA	4,931,500	\$0.038400	\$189,369.60

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación del recurso de revisión presentado por la sociedad Laboratorios Arsal, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0443.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8070202**,

A FAVOR DE LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0137.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA 3953 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2021,

SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
5	8070202	Calcio (Carbonato); 600 mg, Tableta o Capsula; Empaque Primario Individual o Frasco.	8,454,000	GUARDADO, S.A. DE C.V.	SELECT PHARMA	GUATEMALA	4,931,500	\$0.038400	\$189,369.60

ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO ACUERDO #2021-0212.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 3955 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021, CUYO TÉRMINO PARA RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA LUNES 8 DE FEBRERO DE 2021; RECURSO DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

#### I) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE

##### MOTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE RECURSO

- **AFECTACIÓN AL DERECHO DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LA LEY.**

EL DERECHO AL EJERCICIO DEL COMERCIO QUE TIENE SU FUNDAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN, SE HA VISTO AFECTADO POR PARTE DE MI REPRESENTADA QUIEN LEGALMENTE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS REGULADOS POR EL ENTE RECTOR PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ES DECIR, MI REPRESENTADA TIENE VIGENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE REQUIERE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CÓDIGO 8070202 “CALCIO (CARBONATO);600 MG; TABLETA O CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO”, DE TAL MANERA QUE LA AFIRMACIÓN HECHA POR DACABI EN SUS INFORMES CUANDO EXPRESA QUE EL PRODUCTO NO ESTÁ “CALIFICADO” ES ERRÓNEA, YA QUE HA MANEJADO QUE EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA, SUS RENOVACIONES Y SUS MODIFICACIONES EN LA PRESENTE LICITACIÓN ESTABAN PRÓXIMAS A VENCER TOMANDO CON FECHA DE DICHO VENCIMIENTO EL 11 DE OCTUBRE DE 2020. PERO RESULTA QUE LA DNM HABÍA ANTICIPADO LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DESDE FEBRERO DE 2020, CON

UNA VIGENCIA HASTA EL ONCE DE OCTUBRE DE 2025. SI BIEN ES CIERTO LA BASE DE LICITACIÓN TIENE LA CATEGORÍA DE NORMATIVA A LA REGLAMENTARIA, POR ESA MISMA CIRCUNSTANCIA, NO PUDE CONTRADECIR LA LEY EN SENTIDO FORMAL, Y CONSIDERAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., A UN PRECIO COMPETITIVO, NO CUMPLE O NO ES ELEGIBLE PORQUE SEGÚN EL CONOCIMIENTO DE DACABI NO SE TENÍA VIGENTE EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

ESTO A TODAS LUCES ES UN HECHO CONTRARIO AL INC. 3 DEL ART. 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTABLECE QUE, CON EL FIN DE AGILIZAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LA ADMINISTRACIÓN SE ABSTENDRÁ DE EXIGIR DOCUMENTOS DE USO COMÚN QUE OBREN EN REGISTROS PÚBLICOS O EN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE EXPEDIRLOS. ESTA DISPOSICIÓN ES DE APLICACIÓN SUPLETORIA CONFORME A LA PARTE FINAL DEL INC. 2 DEL ART. 163 LPA. Y PARA EL RAMO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ES LA DNM QUIEN AUTORIZA A LOS FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES SU COMERCIALIZACIÓN, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO DISEÑADO EN LA BASE DE LICITACIÓN DE ÚNICAMENTE CONSIDERAR ELEGIBLES A OFERTANTES PRECALIFICADOS SIN HABER TOMADO EN CUENTA REGISTROS DEL ENTE RECTOR DE AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTO LESIONA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN CONEXIÓN CON EL DERECHO AL EJERCICIO DEL COMERCIO COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DEL COMERCIO, RECONOCIDO INCLUSO EN TRATADOS INTERNACIONALES.

DESDE LA PERSPECTIVA ANTERIOR, RESULTA ENTONCES PATENTE QUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PUEDE SER SANEADO A EFECTO QUE SE VERIFIQUE ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS EL HECHO QUE MI REPRESENTADA TIENE VIGENTE EL REGISTRO SANITARIO HASTA EL ONCE DE OCTUBRE DE 2025, A ESTA FIGURA SE LE CONOCE COMO “RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES” Y SE ENCUENTRA REGULADA EN EL ART. 122 LPA, QUE DICE: “EN CUALQUIER MOMENTO, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ, DE OFICIO O A SOLICITUD DEL INTERESADO, RECTIFICAR LOS ERRORES MATERIALES, LOS DE HECHO Y LOS ARITMÉTICOS. ESTA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA A CUANTOS PUEDAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL ACTO” EN ESE SENTIDO, AMPARADO EN EL ART. 312

CPCM COMO NORMA INTEGRADORA QUE TEXTUALMENTE DICE: “LAS PARTES TIENEN DERECHO A PROBAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LAS AFIRMACIONES QUE HUBIERAN DADO A CONOCER SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS QUE SON FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN O DE LA OPOSICIÓN A ÉSTA; A QUE EL JUEZ TENGA EN CUENTA, EN LA SENTENCIA O DECISIÓN, LAS PRUEBAS PRODUCIDAS; Y A UTILIZAR LOS MEDIOS QUE ESTE CÓDIGO PREVÉ, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE, DADA LA NATURALEZA DEL DEBATE, POSIBILITEN COMPROBAR LOS HECHOS ALEGADOS”, POR LO QUE AGREGO PARA EFECTOS DE RECTIFICACIÓN COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO SANITARIO A EFECTO QUE SEA PONDERADO EN ANÁLISIS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

- **QUEBRANTAMIENTO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO**

CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTE PRINCIPIO CONSISTE EN UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES. Y TAL COMO SE HA CONSIGNADO EL ACTO QUE SE IMPUGNA LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE HA ADJUDICADO EL CÓDIGO 8070202 “CALCIO (CARBONATO); 600 MG; TABLETA O CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO”, PRESENTÓ UNA OFERTA ECONÓMICA QUE EXCEDE EL PRESUPUESTO DEL ISSS PARA ESTE PRODUCTO, ADEMÁS QUE LA OFERTA TIENE UN INCREMENTO DEL 15.84% SOBRE LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA. EN ESTE SENTIDO EL ARGUMENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE QUE EXISTE RIESGO DE DESABASTECIMIENTO Y QUE SE INCREMENTE EL COSTO DE ABASTECIMIENTO A LA INSTITUCIÓN EN NUEVO PROCESO DE COMPRA ES FALSO, YA QUE SEGÚN INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN EL ISSS TIENE UN STOCK QUE DA COBERTURA PARA MÍNIMO TRES MESES, Y SI SE TOMA EN CUENTA QUE MI REPRESENTADA PRESENTÓ UNA OFERTA, QUE SI SE TOMA EN CUENTA LA CANTIDAD ADJUDICADA ES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA 10/100 DÓLARES INFERIOR AL MONTO ADJUDICADO HA GUARDADO S.A. DE C.V., Y QUE ESTÁ AUTORIZA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ESTE PRODUCTO POR LA DNM, EL ACTO IMPUGNADO ES PERFECTAMENTE REVOCABLE.

PARTIENDO DE LO ANTERIOR EN CASO DE DESESTIMAR EL QUEBRANTAMIENTO AL EJERCICIO DEL COMERCIO DE MI REPRESENTADA DE UN PRODUCTO QUE LA DNM HA AUTORIZADO SU COMERCIALIZACIÓN CON UN REGISTRO SANITARIO VIGENTE HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2020 Y LA OMISIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SUPLETORIO DEL INC. 3 DEL ART. 4 LPA, SE SOLICITA SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE EN REALIDAD NO EXISTE RIESGO DE VOLVER ABASTECER A LA INSTITUCIÓN CON EL MEDICAMENTO YA DESCRITO A PRECIOS COMPETITIVOS COMO LOS QUE OFRECE ARSAL, S.A. DE C.V., POR LO QUE ES SOBRADAMENTE CLARO QUE PUEDE SER DECLARADO DESIERTO ESTE CÓDIGO POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y SE PROCEDA A PROMOVER UN NUEVO PROCESO DE COMPRA DONDE EXISTE UNA CLARA POSIBILIDAD DE ABASTECERSE DE FORMA ÁGIL CON PRECIOS COMPETITIVOS Y DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL PRECIOS DE MERCADO.

## **II) DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, LA CUAL SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE.

## **FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO**

### **I. SOBRE LA SUPUESTA ERRÓNEA APLICACIÓN DE LEY**

LA SOCIEDAD “**LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**” ARGUMENTA EN EL RECURSO DE REVISIÓN QUE **DACABI** REALIZÓ UNA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY AL NO APLICAR **EL ARTÍCULO 4 INCISO TERCERO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** QUE AHORA EN ADELANTE LLAMARÉ LPA, QUE CONSISTE EN LA ELIMINACIÓN DE REQUISITOS INNECESARIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A FIN DE NO SOLICITAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS NINGÚN TIPO DE DOCUMENTO CONSTE EN REGISTROS PÚBLICOS. PUES ES EL CASO QUE AL NO REVISAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL MEDICAMENTO **CALCIO (CARBONATO); 600 MG; TABLETAS O CAPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO** SE ENCONTRABA PRÓXIMO A VENCER SEGÚN LA

FECHA QUE LA MISMA SOCIEDAD PRESENTÓ EN LA OFERTA DE LICITACIÓN NO. 2M2100003 DE TAL MODO LA CONTRAPARTE PRETENDE ESTABLECER QUE EN CASO DE APLICAR EL ARTÍCULO AL QUE ANTES ME RÉFERI **DACABI** HUBIERA PREVISTO QUE LA DNM HABÍA ANTICIPADO LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DESDE EL FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2020.

MI CONTRAPARTE ESTABLECE QUE LA LPA ES APLICABLE AL CASO EN CUESTIÓN HACIENDO USO DE LA INTERPRETACIÓN A LA PARTE FINAL DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 163 DE LA MISMA, EN CUAL LITERALMENTE DICE: “**NO OBSTANTE, NO SE DEROGAN** LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANAL, DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MILITAR, **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA** Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE, LOS CUALES SE REGISTRÁN POR LO DISPUESTO EN SU LEY ESPECIAL. EN TODO LO NO PREVISTO SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”. SIN EMBARGO, DE LA SIMPLE LECTURA DE LAS PARTES SUBRAYADAS Y RESALTADAS POR MI PERSONA EL LEGISLADOR PREVIO QUE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA CONTENIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - LACAP. NO LE SERÁN APLICABLES LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ESTABLECIDOS EN LA LPA. POR LO QUE LA PRETENSIÓN DE MI REPRESENTADA DE APLICAR EL ARTÍCULO 122 LPA REFERENTE A LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES PARA DARLE APLICACIÓN AL ARTÍCULO 4 INCISO TERCERO DE LA MISMA LEY SON INTERPRETACIONES COMPLETAMENTE ERRÓNEAS YA QUE CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 CONSTITUCIÓN NINGÚN FUNCIONARIO TIENE MÁS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ EN EL PRESENTE CASO FUE EL CORRECTO CON BASE EN LA LACAP Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO.

## **II. SOBRE LA SUPUESTA AFECTACIÓN AL DERECHO DEL EJERCICIO DEL COMERCIO.**

COMO YA SE ESTABLECIÓ POR QUE LA INSTITUCIÓN NO APLICÓ LOS ARTÍCULOS A LOS QUE HACE MENCIÓN MI CONTRAPARTE EN SU RECURSO DE REVISIÓN ES IMPORTANTE

EXPONER QUE LA CALIFICACIÓN COMO SUJETO NO ELEGIBLE DE LA BASE DE LICITACIÓN N° 2M2100003. PUES “LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.” NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN EN MENCIÓN EN LA FECHA ESTABLECIDA IMPOSIBILITANDO A SER PARTE OFERTANTE EN EL REFERENTE PROCESO.

EN NINGÚN MOMENTO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AFECTÓ NINGÚN DERECHO AL EJERCICIO DEL COMERCIO U OTRO DERECHO CONEXO AL MISMO PUES ES MI CONTRAPARTE LA QUE INCURRIÓ EN ESA SITUACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ELEGIBLE EN LA LICITACIÓN EN CUESTIÓN. TAL COMO LA MISMA SOCIEDAD ESTABLECE LA BASE DE LICITACIÓN TIENE UNA CATEGORÍA NORMATIVA SEMEJANTE A LEY A FIN DE CUMPLIR CON LOS **PRINCIPIOS DEL INTERÉS PÚBLICO Y BIEN COMÚN POR SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.** POR ENDE, LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL ISSS Y LA DACABI RESOLVIERON CONFORME A DERECHO EN LA DECISIÓN DE NO CALIFICAR A LABORATORIOS ARSAL, S.A DE C.V., COMO SUJETOS OFERTANTES EN LA LICITACIÓN NO. 2M2100003.

### **III. SOBRE EL SUPUESTO QUEBRANTAMIENTO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO**

EN FECHA 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE LA JEFA DE LA UACI NOTIFICO DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACTA 3953 EN LA CUAL CONSTA EL ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0137.ENE DE FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA CUAL ADJUDICÓ A MI REPRESENTADA EL CÓDIGO 8070202 DEL MEDICAMENTO CALCIO (CARBONATO): 600MG: TABLETAS O CAPSULAS: EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO. POR LA CANTIDAD DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL UNIDADES DE LA MARCA SELECT PHARMA POR SER EL ÚNICO ELEGIBLE.

SOBRE DICHO ÍTEM LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA MEDIANTE EL INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN REFERENCIA AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS PRINCIPIOS RECTORES REFERENTES AL CASO DIJO LO

SIGUIENTE: **“ÚNICO ELEGIBLE, SE RECOMIENDA AUN CUANDO EL PRECIO OFERTADO SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN UN 67.81 % Y EL PRECIO HISTÓRICO EN UN 15.84% A PESAR DE QUE EL PRECIO HISTÓRICO SOLAMENTE SOBREPASA EN UN 15.84 %, NO OBSTANTE EL INFORME DE OIM MANIFIESTA QUE LA OFERTA ELEGIBLE SE ENCUENTRA FUERA DEL PARÁMETRO DE VARIACIÓN DEL PRECIO DE MERCADO SIN EMBARGO RECOMIENDA QUE LOS USUARIOS DE LA CEO JUSTIFIQUE SI EL BENEFICIO GENERADO ES MAYOR AL COSTO INCREMENTAL, PERO ES NECESARIO CONSIDERAR QUE EFECTUAR UN REPROCESO INCREMENTARÍA EL COSTO DEL ABASTECIMIENTO Y EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO, EN VISTA DE LO ANTERIOR EL ESPECIALISTA DE CEO MANIFIESTA QUE LA COMPRA DE DICHO MEDICAMENTO EL **BENEFICIO PARA EL USUARIO SUPERA EL COSTO INCREMENTAL YA QUE AL NO CONTAR CON ESTE MEDICAMENTO SE DEJA DE DAR UN TRATAMIENTO OPTIMO A LOS PACIENTES CON ENFERMEDADES RENAL CRÓNICA YA LOS QUE HAN SUFRIDO PARATIROIDECTOMÍA SUB TOTAL O TOTAL, YA SEA POR HIPERPARATIROIDISMO O POR ENFERMEDAD BENIGNA O MALIGNA DE TIROIDES; CON EL RIESGO DE PRESENTAR PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD ÓSEA METABÓLICA CON RIESGOS DE FRACTURAS Y CALCIFICACIÓN VASCULAR, Y CON RIESGO DE HIPOCALCEMIA SEVERA QUE CAUSE ARRITMIAS VENTRICULARES POTENCIALMENTE FATALES, Y TODO ESTO GENERARÍA MÁS CARGA ECONÓMICA A LA INSTITUCIÓN EN HOSPITALIZACIÓN PARA ESTABILIZAR A LOS PACIENTES AFECTADOS POR LA FALTA DE MEDICAMENTO. POR LO TANTO, SE CONSIDERA BASADOS EN LA DIFERENCIA PORCENTUAL ES DE 15.84% DEL PRECIO HISTÓRICO DE LA ULTIMA COMPRA EN EL AÑO 2020, CONTRA EL PRECIO RECOMENDADO. **REDUCIR CANTIDADES PARA UNA COBERTURA DE 7 MESES. (LO SUBRAYADO Y EN NEGRITA ES MÍO).******

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL EJERCER UN EXAMEN DE PONDERACIÓN EN EL CUAL ESTABLECIÓ LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SERÍA INVIABLE LA NO ADJUDICACIÓN INMEDIATA DEL MEDICAMENTO CÓDIGO 8070202 RESULTANDO IMPOSIBLE EL NUEVO TRÁMITE DE UN NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN PUESTO DICHO HECHO PRODUJERA QUE LA INSTITUCIÓN SE QUEDARA **SIN STOCK DEL PRODUCTO**, Y SIN LA POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ANTE LOS AFECTOS POR LAS DIFERENTES ENFERMEDADES **GRAVES** QUE DETERMINA EL EXPERTO DE OIM EN EL INFORME AL QUE HICE REFERENCIA RECIENTEMENTE. PUESTO QUE EL **STOCK** DE 3 MESES QUE POSEE EN

ISSS SE DESABASTECERÍA EN EL TIEMPO QUE DURARE LA NUEVA LICITACIÓN, RESULTANDO DICHO ACTO TOTALMENTE LESIVO A LOS INTERESES PÚBLICOS.

LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.** AL PRETENDER REVOCAR EL ACTO QUE PREVÉ EVITAR LA SITUACIÓN CRÍTICA QUE RESULTARÍA DE NO ABASTECER EL MEDICAMENTO **CALCIO (CARBONATO)** CON CÓDIGO **8070202** A FIN DE EVITAR CUALQUIER DES MEJORÍA DE LA SALUD DE LOS AFECTADOS POR LAS ENFERMEDADES EN CUESTIÓN ESTÁ OMITIENDO QUE EL **INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO**, ES DE SUMA IMPORTANCIA ADEMÁS EVITAR QUE PRODUCTO DEL DESABASTECIMIENTO LAS CONDICIONES DE LOS ENFERMOS PRODUJERAN CUALQUIER CONSECUENCIA IRREPARABLE PARA SU SALUD O EN EL PEOR DE LOS CASOS LA MUERTE, SIN CONTAR ADEMÁS DE LOS ALTOS COSTOS DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS PARA INTENTAR SALVAGUARDAR SU **DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD Y LA VIDA**. ADEMÁS, QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PODRÍAN SER INCURRIR EN CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O INCLUSO PENAL A FIN DE DARLE ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO. SIN EMBARGO, EL ARGUMENTO DE MI CONTRAPARTE ES IMPRECISO YA QUE NO EXISTE NINGÚN PRINCIPIO ES ABSOLUTO E INCLUSO PARA EVITAR LE QUEBRANTAMIENTO DE ESTE ES QUE LA **HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL ISSS** SOLO ADJUDICÓ LA **CANTIDAD DE COBERTURA DE 7 MESES** A FIN DE SOLICITAR NUEVAMENTE EN UN FUTURO INMEDIATO UNA NUEVA LICITACIÓN A FIN DE CUBRIR CON LA CANTIDAD SOLICITADA SIN PONER EN RIESGO LA VIDA Y SALUD DEL PUEBLO SALVADOREÑO PROTEGIENDO EL **INTERÉS PÚBLICO**.

### **III) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000003** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA

**LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA; HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0003283 DEL CÓDIGO **8070202**, POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: **“NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA PRODUCTO NO CALIFICADO, CON BASE A INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020”**

EL PRIMER ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES QUE LO MANIFESTADO POR DACABI EN SUS INFORMES QUE SU PRODUCTO NO ESTÁ “CALIFICADO”, SE ACLARA QUE FOLIOS 0002350 CORRE UN INFORME EMITIDO POR DACABI DONDE SE CONSIGNÓ QUE EN EL CÓDIGO 8070202 SE ENCONTRABA EN ESTATUS DE “CALIFICADO”, NO OBSTANTE, AHÍ MISMO SE REDACTÓ UNA ACLARACIÓN QUE DICE LITERALMENTE:

***“DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRÓXIMA A VENCER.***

***CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA, SUS RENOVACIONES Y SUS MODIFICACIONES (11.10.2020)”***

POR LO ANTERIOR, LA ANALISTA DE LA UACI LE GENERÓ DUDA DE EN QUÉ CALIDAD DE ESTATUS ESTABA Y MANDÓ UN CORREO ELECTRÓNICO A DACABI SOLICITANDO ACLARACIÓN SOBRE ESTE PUNTO, EN FOLIO 00002896 CORRE EL INFORME DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, EMITIDO POR EL LICENCIADO CARLOS JOSÉ CHAVEZ GÓMEZ, CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS CON EL VISTO BUENO DE LA LICENCIADA CLARISSA ESTHER BORJA ORANTES - JEFA DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, SE VERIFICA QUE EL REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO DE DACABI SE ENCONTRABA VENCIDO Y LE DABA EL ESTATUS DE “NO CALIFICADO”.

EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL **3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, SUB NUMERAL **3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI – ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE**

**MEDICAMENTOS**, DONDE REGULA QUE EL PRODUCTO CON ESTATUS DE “CALIFICADO” OBTENDRÍA UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 80% Y EL PRODUCTO CON ESTATUS DE “NO CALIFICADO O SIN REGISTRO EN EL ÁREA DE CALIFICACIÓN”, OBTENDRÍA UNA PONDERACIÓN DEL 0 %.

EN CONSECUENCIA, EFECTIVAMENTE LA CEO TENÍA RAZÓN EN DEJAR FUERA EL CÓDIGO OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE PORQUE NO ESTABA CON ESTATUS DE “CALIFICADO” Y POR LO TANTO NO ERA SUJETO A RECOMENDACIÓN, Y SOLO EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLÍA LAS ESPECIFICACIONES LEGALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICAS Y FINANCIERAS.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE SE HA QUEBRANTADO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO PODEMOS DECIR, QUE AUNQUE LA OFERTA PRESENTADA POR LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., ES **\$26,730.10** INFERIOR AL MONTO ADJUDICADO A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., **NO FUE TOMADA EN CUENTA POR NO TENER EL ESTATUS DE CALIFICADO Y POR ESA RAZÓN NO FUE SUJETO A RECOMENDACIÓN.**

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 41 LITERAL C) Y 68 DE LA LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8070202** CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000003** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8070202** CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000003** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
5	8070202	Calcio (Carbonato); 600 mg, Tableta o Capsula; Empaque Primario Individual o Frasco.	8,454,000	GUARDADO, S.A. DE C.V.	SELECT PHARMA	GUATEMALA	4,931,500	\$0.038400	\$189,369.60

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0137.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA 3953 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2021.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. C.V.** DEL CÓDIGO **8070202**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
5	8070202	Calcio (Carbonato); 600 mg, Tableta o Capsula; Empaque Primario Individual o Frasco.	8,454,000	GUARDADO, S.A. DE C.V.	SELECT PHARMA	GUATEMALA	4,931,500	\$0.038400	\$189,369.60

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000003 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0137.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA 3953 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.10.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación a su favor del código 8080308, contenido en la Licitación Pública N° 2M21000004**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”.

La relatora de la comisión informó que licenciada [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de CV.**, por estar en contra de la **adjudicación a su favor del código: 8080308**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M21000004**,

denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGIA**”, según el detalle siguiente:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE CV.

2	8080308	Gabapentina;300 mg;Cápsula;Empaque primario Individual (2)	UN	5,916,300	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PFIZER	PUERTO RICO	\$0.2105	5,916,300	\$1,245,381.15
---	---------	--	----	-----------	-------------------------------------	-----------	--------	-------------	----------	-----------	----------------

El código antes relacionado fue adjudicado por medio del Acuerdo de Consejo Directivo #2021-0139.ENE., contenido en Acta No. 3953, de fecha 13 de enero de 2021 y al respecto se hacen las siguientes consideraciones, que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Arts. 77 y 78, y Art. 57 del Reglamento de la LACAP, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucia, S.A. de CV.**, admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2021-0222.ENE., contenido en Acta N° 3955, de fecha 25 de enero de 2021, cuyo término para su resolución vence el día lunes 8 de febrero de 2021.

Hizo del conocimiento los argumentos de la recurrente Droguería Santa Lucia, S.A. de CV. Esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos al análisis respecto de la solicitud que hace la recurrente acceda la Administración que se entregue de forma extemporánea, debido a los acontecimientos que probablemente le impidan realizar las entregas del código adjudicado, la recurrente deberá interponer o presentar en la fase administrativa lo que a derecho corresponda a fin de probar el justo impedimento en caso se tenga el inconveniente para realizar las entregas. En conclusión y después de analizado todos y cada uno de los argumentos vertidos por la recurrente corresponde confirmar la adjudicación del código **8080308**. Esta Comisión considerando lo antes expuesto, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

**Confirmar la adjudicación**, de conformidad en base a lo dispuesto en los artículos 43, 45, 76, 78 LACAP y 71 RELACAP y el numeral 2 inciso 3° de la Base de **Licitación Pública N° 2M21000004**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGIA**” del código según detalle:

2	8080308	Gabapentina;300 mg;Cápsula;Empaque primario Individual (2)	UN	5,916,300	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PFIZER	PUERTO RICO	\$0.2105	5,916,300	\$1,245,381.15
---	---------	--	----	-----------	-------------------------------------	-----------	--------	-------------	----------	-----------	----------------

El licenciado Martínez Portillo explicó que es igual al caso visto hace un momento en esta plenaria,

que está recurriendo de la adjudicación a su favor, la explicación en esa oportunidad por parte de la CEAN prácticamente fue igual a la que se dio en esta sesión, no se puede revocar un acto que fue tomado correctamente, y por esa razón, se confirma la adjudicación.

La doctora Menjívar de Hernández mencionó que también les explicaron que dentro de la ejecución del contrato ellos pueden pedir la ampliación del plazo con la carta del fabricante.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0444.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR DEL CÓDIGO **8080308** SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE CV.

2	8080308	Gabapentina;300 mg;Cápsula;Empaque primario Individual (2)	UN	5,916,300	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PFIZER	PUERTO RICO	\$0.2105	5,916,300	\$1,245,381.15
---	---------	--	----	-----------	-------------------------------------	-----------	--------	-------------	----------	-----------	----------------

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGIA”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0139.ENE, CONTENIDO EN ACTA N° 3953, DEL 13 DE ENERO DE 2021, MANIFESTANDO EL RECURRENTE LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

**RAZONES DE HECHO:**

**ANTECEDENTE.**

QUE MI REPRESENTADA HA SIDO NOTIFICADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO #2021-0139.ENE, CONTENIDO EN ACTA NO. 3953 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL — EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS- EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A FECHA 13 DE ENERO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL ADOPTO LA DECISIÓN DEFINITIVA CON RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES IDENTIFICADO BAJO LA REFERENCIA: LICITACION PUBLICA NO. 2M21000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGIA”.

**OBJETO DEL PRESENTE RECURSO:**

QUE POR ESTE MEDIO CON EXPRESAS INSTRUCCIONES DE MI MANDANTE SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1 2, 3, 8, 11 INCISO 1°, 14, 18, 86 INC. 3° Y 182 NO. 5 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA — EN ADELANTE CN-; LOS ARTS. 1, 2, 18, 42 LIT A Y C, 43, 44 LIT J, 45, 74, 75, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA — EN ADELANTE LACAP-, Y LOS ARTS.1, 2, 56, 69, 71, 72 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA — EN ADELANTE RELACAP-; VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN RELACIÓN AL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA; POR HABER RECIBIDO NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL LABORATORIO FABRICANTE, QUE DIFIERE CON LA OFERTA PRESENTADA EN RELACIÓN A LAS ENTREGAS Y QUE DEBE SER VALORADA SEGÚN LOS INTERESES COMUNES DEL ISSS; POR TODO LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA CONTEMPLADOS EN EL ART. 77 Y SIGUIENTES LACAP, A CONTINUACIÓN COMPRUEBO QUE SE CONFIGURAN LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA PARA LA ADMISION, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO.

**IDENTIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO:**

PARA EFECTOS DE INDICACIÓN SEGÚN PRECEPTÚA EL ARL 77 LACAP, SEÑALO CON CLARIDAD Y ESPECIFICIDAD EL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PRESENTE, SIENDO EL CORRESPONDIENTE A:

ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS #2021-0139.ENE. CONTENIDO EN ACTA 3953. PRONUNCIADO POR SU DIGNA AUTORIDAD Y QUE RATIFICA LAS ACTUACIONES DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, EN EL CUAL SE DETERMINÓ:

ACUERDO #2021-0139.ENE “1º) ACEPTA LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LOS CÓDIGOS RECOMENDADOS CON BASE AL ART 56 DE LA LACAP, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE

**C.1 NUEVE (9) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MENORES EN PRECIO.**

Corr	CÓDIGO	Descripción según ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
2	8080308	Gabapentina 300mg. Cápsula e primario individual (2)	5,916,300	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	PUERTO RICO	5,916,300	\$0.2105	\$1,245,381.15

LA NORMA ESTABLECE EN EL ART. 77 LACAP EN SU TENOR LITERAL: “EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTO EL ACTO DEL QUE SE RECURRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN,...” Y EL ART. 78 INCISO PRIMERO LACAP ORDENA: ““EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LO MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE.”

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN CITADA: A) EL RECURSO SE PRESENTA POR ESCRITO, B) ME ENCUENTRO EN EL PLAZO DE LEY PARA INTERPONERLO, C) EL RECURSO SE PRESENTA CONTRA UN ACTO DEFINITIVO, D) SE INTERPONE A LA AUTORIDAD QUE HA EMITIDO EL ACTO OBJETO DE CONTROL, E) SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE, TAL COMO LO EXPONGO A CONTINUACIÓN:

EL ARGUMENTO FACTICO DE ESTE RECURSO ES PORQUE QUE SE NOS HA NOTIFICADO POR PARTE DE NUESTRO PROVEEDOR, QUE NO ES POSIBLE ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN ANTES DESCRITA, POR LAS RAZONES SIGUIENTES: “ POR MEDIO DE LA PRESENTE SE LES SALUDA, AL TIEMPO QUE SOLICITAMOS SE INFORME A LA INSTITUCIÓN QUE NO

PODEMOS ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN AL CÓDIGO (NEURONTIN 300MG) Y LICITACIÓN EN ASUNTO, PUES POR DISPONIBILIDAD DE MATERIAS PRIMAS EN AMBAS PLANTAS DE MANUFACTURA INVOLUCRADAS EN LA PRODUCCIÓN DEL MEDICAMENTO, NO SE CUMPLIRÍA CON EL ESQUEMA DE ENTREGAS INDICADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. EL CONTEXTO GLOBAL DE LA PANDEMIA HA DIFICULTADO EL ABASTECIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS INSUMOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LOS PROCESOS DE MANUFACTURA DE ALGUNAS DE NUESTRAS MARCAS, Y EN ESTE CASO EN PARTICULAR, NEURONTIN 300MG TIENE DOBLE IMPACTO YA QUE SU MANUFACTURA OCURRE EN 2 PLANTAS DISTINTAS (PROCESO DE PRODUCCIÓN Y EMPAQUE), MÁS EL PROCESO DE REACONDICIONAMIENTO EN NUESTRAS BODEGAS. ENTENDEMOS LOS CONTRATIEMPOS QUE ESTA NOTICIA PUEDEN SIGNIFICAR PARA USTEDES Y LA INSTITUCIÓN, SIN EMBARGO, ESTA DECISIÓN FUE TOMADA LUEGO DE REALIZAR TODOS LOS ANÁLISIS NECESARIOS, CONFIRMANDO QUE NO SERÁ POSIBLE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE ENTREGAS REQUERIDOS, YA QUE A HOY NO HAY CLARIDAD SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE MÁS PRODUCTO PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACIÓN, Y LA ÚNICA ESTIMACIÓN AUN NO CONFIRMADA, ES QUE SE ESPERARÍA ESTA DISPONIBILIDAD PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021.” DOCUMENTO QUE ANEXAREMOS COMO RESPALDO A NUESTRO RECURSO.

EN VISTA DE LO ANTERIOR HEMOS TOMADO LA DECISIÓN DE NO ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080308, GABAPENTINA 300MG, LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000004 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGIA”

PARA LO CUAL AGREGAMOS CARTA RECIBIDA POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL LABORATORIO FABRICANTE.

IGUALMENTE DE IMPORTANTE ES DEJAR CONSTANCIA A ESE HONORABLE CONSEJO LAS CIRCUNSTANCIAS DE FABRICACIÓN Y MANEJO ANTE LOS ATRASOS DE SU PRODUCCIÓN NOTIFICADOS POR EL LABORATORIO.

#### **IV. 2 RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

FUNDAMENTO TEÓRICO:

EL RECURSO QUE LA LEGISLACIÓN FRANQUEA POR MEDIO DE LA LACAP EN CORRESPONDENCIA A UNA RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CONCIERNE AL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. ESA RAMA DEL DERECHO RECOGE PRINCIPIOS DOCTRINARIOS, QUE EN LAS DIFERENTES LEGISLACIONES SE APLICAN DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS LEGALES (PRIMARIOS —CONSTITUCIONALES) QUE RIJAN SUS NORMAS; EN TÉRMINOS GENERALES UN RECURSO ES CONSIDERADO COMO LA PETICIÓN DE REVISIÓN DE UN ACTO DEFINITIVO QUE ES REALIZADA POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN QUE LO DICTO. EL RECURRENTE DEBE SER TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O TENER UN INTERÉS PERSONAL DIRECTO O LEGÍTIMO. ES CONSIDERADO TAMBIÉN, A NIVEL CONSTITUCIONAL COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL A OBTENER UN SEGUNDO CONOCIMIENTO SOBRE LOS PUNTOS RECURRIDOS PARA OBTENER UNA EFECTIVA PROTECCIÓN DE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EL RECURSO COMO EL QUE SE PLANTEA EN ESTE ESCRITO, ES UN MEDIO POR EL QUE UN SUJETO LEGITIMADO PARA ELLO, PIDE A LA ADMINISTRACION QUE REVISE, REVOQUE O REFORME UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, O EXCEPCIONALMENTE UN TRÁMITE, DENTRO DE UNOS DETERMINADOS LAPROS Y SIGUIENDO UNAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS Y PERTINENTES AL CASO.

POR LA NATURALEZA Y REQUISITOS QUE NUESTRA LEGISLACIÓN REQUIERE, EL RECURSO QUE ESTAMOS FORMULANDO EN EL PRESENTE ESCRITO, SE INTERPONE ANTE LA MISMA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ESTA TENGA LA OPORTUNIDAD DE CONSIDERAR SU DECISIÓN FRENTE A LAS MODIFICACIONES QUE DE HECHO SE HAN PRESENTADO EN ESTE CASO EN PARTICULAR.

POR ELLO, EXPONEMOS LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, QUE RESIDEN PARA QUE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS HA PROVEÍDO EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO PUEDA DICTAR Y DEJAR EN FIRME UNA RESOLUCIÓN CON DATOS CIERTOS Y SIN ENGAÑOS DE NINGUNA CLASE, POR LO QUE NO SE TRATA DE UNA TRANSGRESIÓN LEGAL, SINO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE TANTO LOS ADMINISTRADOS (EN ESTE CASO SOCIO COMERCIAL) Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR IGUAL DEBEMOS

HACER PREVALECER EN UN ESTADO DE DERECHO COMO EL QUE GOBIERNA EN EL SALVADOR.

**DISPOSICIONES LEGALES QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE RECURSO:**

TODA ESTA ACTIVIDAD DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS LEGALES DE TIEMPO, FORMA Y ADEMÁS SOMETERSE A LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN. EN VIRTUD DE DICHSOS PRINCIPIOS QUE NOS SOMETEMOS Y PRESENTAMOS A ESE HONORABLE CONSEJO QUE DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, ÉTICA E IMPARCIALIDAD ES NUESTRO RESPALDO JURIDICO PARA QUE SEA ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO HAGA LA EVALUACIÓN PERTINENTE, SOBRE LA NUEVA INFORMACIÓN QUE LE COMPARTIMOS EN ESTE MOMENTO DEL PROCESO DE COMPRA QUE LA LEY NOS AMPARA Y PERMITE QUE LA MISMA AUTORIDAD REVISE Y TENGA TODOS LOS ASPECTOS CLAROS SOBRE LA DECISIÓN FINAL QUE TOMARA.

**PRINCIPIOS BÁSICOS:**

ARTÍCULO 3.- LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, PROBIDAD, CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

C) IGUALDAD

OTORGAR A TODOS LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, UN TRATO IGUALITARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SIN FAVORECER O DISCRIMINAR, POSITIVA O NEGATIVAMENTE, POR NACIONALIDAD, SEXO, RAZA, CREDO POLÍTICO, RELIGIÓN O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

A) ÉTICA PÚBLICA

PRINCIPIOS QUE NORMAN LOS PENSAMIENTOS, LAS ACCIONES Y LAS CONDUCTAS HUMANAS Y QUE LAS ORIENTAN AL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS.

F) IMPARCIALIDAD

ACTUAR CON OBJETIVIDAD Y SIN DESIGNIO ANTICIPADO EN FAVOR O EN CONTRA DE ALGUIEN PERMITIENDO JUZGAR O PROCEDER CON RECTITUD.

#### **V. PETITORIO**

EN VIRTUD A LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS, AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PIDO:

A) ADMÍTAME EN EL CARÁCTER QUE INTERVENGO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, PLANTEADO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, SEGÚN: ACUERDO # 2021-0139.ENE., CONTENIDO EN ACTA NO. 3953 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL — EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS- EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A FECHA 13 DE ENERO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL ADOPTO LA DECISIÓN DEFINITIVA CON RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES IDENTIFICADO BAJO LA REFERENCIA: LICITACION PUBLICA NO. 2M21000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGIA”. ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080308 LO JURÍDICAMENTE APLICABLE ES QUE SE NO SE MANTENGA TAL DECISIÓN A FAVOR DE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S A DE C V, POR NO PODER CUMPLIR A CABALIDAD E INTEGRALIDAD CON LA OFERTA ESPECÍFICAMENTE CON LAS FECHAS DE ENTREGA.

B) SE TENGAN POR INCORPORADOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN ESTE RECURSO DE REVISIÓN.

C) QUE SEA NOMBRADA UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, QUE CONOCERÁ Y RECOMENDARA EN FORMA OBJETIVA LA PETICIÓN DE NO MANTENER EL ACUERDO EVALUANDO LA NUEVA PETICIÓN.

D) SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO MIENTRAS SE TRAMITA EL PRESENTE RECURSO.

E) SI LA INSTITUCIÓN CONSIDERA CONVENIENTE A SUS INTERESES EL MANTENER LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA, REALIZANDO LAS ENTREGAS CONFORME A LAS CONDICIONES PLANTEADAS POR EL LABORATORIO, SE MANTENGA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN POR SER LEGAL Y PROCEDENTE CON LAS CONSIDERACIONES

PERTINENTES DE LAS FECHAS FACTIBLES DE LAS ENTREGAS PROPORCIONADAS POR EL LABORATORIO FABRICANTE, SE DEJE EN FIRME LA DECLARACIÓN DE ADJUDICADA LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CON MODIFICACIONES A LOS CALENDARIOS A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. –**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2021-0223.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3955, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTÓ RECURSO DE REVISIÓN, POR MEDIO DEL CUAL PRESENTA CARTA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021 EN LA CUAL VIATRIS (FABRICANTE DE CÓDIGO OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE); DECIDE NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN EXPONIENDO QUE HAN TENIDO PROBLEMAS EN LA DISPONIBILIDAD DE MATERIA PRIMAS POR LO QUE NO PUEDEN CUMPLIR CON EL CALENDARIO DE ENTREGAS INDICADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA RECURRENTE ALEGA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS MODIFICACIONES QUE SE HAN PRESENTADO POR PARTE DEL FABRICANTE DEL CÓDIGO ADJUDICADO; A LA VEZ CITA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, ÉTICA E IMPARCIALIDAD, COMO RAZONES DE DERECHO CON OBJETO DE FUNDAMENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN SOLICITANDO A CONSEJO DIRECTIVO NO MANTENGA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. POR NO PODER CUMPLIR A CABALIDAD E INTEGRALIDAD CON LA OFERTA ESPECÍFICAMENTE CON LAS FECHAS DE ENTREGA.

AL RESPECTO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES LA SOCIEDAD ADJUDICADA JUSTIFICA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO ES IMPERANTE PRIMERAMENTE ESTABLECER CUÁL ES LA NATURALEZA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN UN PROCESO DE LICITACIÓN.

LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSA EXPRESA RESPECTO DEL OBJETO AL ALCANCE Y FINALIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LO SIGUIENTE:

*“[...] SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”, SENT. 167-S-2003 DEL 15/12/2004; EL RESALTADO ES NUESTRO.*

PARA EL PRESENTE CASO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA POR MEDIO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN NINGÚN MOMENTO BUSCA MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN, EN CONSECUENCIA A UNA INCORRECTA APRECIACIÓN DE LOS DATOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO O EN SU CASO SE HAYA TRANSGREDIDO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ALGUNA NORMATIVA APLICABLE, SINO MÁS BIEN PRETENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN REVOQUE UN ACTO ADMINISTRATIVO EL CUAL NO ADOLECE NINGÚN VICIO EN RAZÓN A ACONTECIMIENTOS SOBREVENIDOS LOS CUALES LE IMPIDEN CUMPLIR CON LAS ENTREGAS DETERMINADAS EN LA BASE.

LAS BASES DE LICITACIÓN CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, ART. 43 LACAP, POR LO QUE ÉSTAS DEBEN SER REDACTADAS DE FORMA CLARA Y PRECISA, A FIN DE QUE TODOS LOS INTERESADOS CONOZCAN A DETALLE EL OBJETO DEL FUTURO CONTRATO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE GENERARÁN PARA AMBAS PARTES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y CUALQUIER OTRO DATO QUE SEA DE INTERÉS CONOCER PARA LOS PARTICIPANTES PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS

ASPECTOS, ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

LA JURISPRUDENCIA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO QUE DEBE DÁRSELE A LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL PROCESO LICITORIO DICTA LO SIGUIENTE:

*..(..) POR LO QUE DEBE ASIMISMO ESTABLECER DOS PREMISAS BÁSICAS: 1) EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN TIENE UN CARÁCTER PÚBLICO Y CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA FORMADA POR EL MISMO Y DE GARANTÍA DE LOS PARTICULARES; Y 2) ESTE DEBE REALIZARSE EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN. LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES SON EL RESULTADO DE UN PROCESO PRELIMINAR, EN EL CUAL, ANTE UNA NECESIDAD QUE DEBE SER SATISFECHA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMIENZA POR ESTUDIAR QUÉ ES LO QUE NECESITA, CUÁNTO, CÓMO Y A QUÉ PLAZOS NECESITA LA PROVISIÓN, OBRA, ETC., DE CONFORMIDAD AL ART. 20 INC. 3° RELACAP... (..)*

ASIMISMO RESPECTO DE LAS POTESTADES QUE LA CEAN, LA JURISPRUDENCIA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*..(..) EN IGUAL SENTIDO, EL EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN QUE REALIZA LA CEAN Y LA INSTITUCIÓN LICITANTE, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE REGULA EL ART. 77 LACAP, NO DEBE APARTARSE DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR SER ÉSTA LA OPORTUNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORREGIR SU DECISIÓN, ANTE UNA ADJUDICACIÓN CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y A LAS CONDICIONES DEL PLIEGO, YA SEA ADJUDICÁNDOSELA A OTRO OFERENTE QUE SÍ SATISFAGA LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, O DECLARÁNDOLA DESIERTA; O BIEN, COMO UNA OPORTUNIDAD PARA CONFIRMAR QUE LA OFERTA SELECCIONADA ES LA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN ..(..) SENT. 00031-18-SM-COPA-CO DEL 17/01/2019*

POR LO ANTERIOR LA CEAN MEDIANTE LA VERIFICACIÓN DE LO DETERMINADO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO, EN ÉSTAS NO CONTEMPLAN QUE UN OFERTANTE AL HABER SIDO ADJUDICADO ANTE EL CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE CAMBIAN SU

OFERTA, ÉSTA PUEDA DESISTIR DE LA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE EL PROCESO LICITORIO SE DIO EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN APLICABLES; POR TANTO NO ES POSIBLE QUE SE REVOQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO EL CUAL SE HA EMITIDO SIGUIENDO TODO EL PROCESO EN ARMONÍA A LAS BASES DE LICITACIÓN DICTAS Y ACEPTADAS POR LA RECURRENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL INCISO 2º DEL ART. 45 LACAP.

POR OTRO LADO RESPECTO DE LA SOLICITUD QUE HACE LA RECURRENTE ACCEDA LA ADMINISTRACIÓN QUE SE ENTREGUE DE FORMA EXTEMPORÁNEA, DEBIDO A LOS ACONTECIMIENTOS QUE PROBABLEMENTE LE IMPIDAN REALIZAR LAS ENTREGAS DEL CÓDIGO ADJUDICADO, LA RECURRENTE DEBERÁ INTERPONER O PRESENTAR EN LA FASE ADMINISTRATIVA LO QUE A DERECHO CORRESPONDA A FIN DE PROBAR EL JUSTO IMPEDIMENTO EN CASO SE TENGA EL INCONVENIENTE PARA REALIZAR LAS ENTREGAS. EN CONCLUSIÓN Y DESPUÉS DE ANALIZADO TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA RECURRENTE CORRESPONDE CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080308, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGIA”

ESTA COMISIÓN CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN**, DE CONFORMIDAD EN BASE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 45, 76, 78 LACAP Y 71 RELACAP Y EL NUMERAL 2 INCISO 3º DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000004 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGIA” DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

2	8080308	Gabapentina;300 mg;Cápsula;Empaque primario Individual (2)	UN	5,916,300	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PFIZER	PUERTO RICO	\$0.2105	5,916,300	\$1,245,381.15
---	---------	--	----	-----------	-------------------------------------	-----------	--------	-------------	----------	-----------	----------------

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1º) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA**

SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 45, 76, 78 LACAP Y 71 RELACAP Y EL NUMERAL 2 INCISO 3° DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000004 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA Y OFTALMOLOGIA” DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

2	8080308	Gabapentina;300 mg;Cápsula;Empaque primario Individual (2)	UN	5,916,300	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PFIZER	PUERTO RICO	\$0.2105	5,916,300	\$1,245,381.15
---	---------	--	----	-----------	-------------------------------------	-----------	--------	-------------	----------	-----------	----------------

LO ANTERIOR, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0139.ENE, CONTENIDO EN ACTA N° 3953, DEL 13 DE ENERO DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### 5.4. CONTINUACIÓN DE LA COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

5.4.1. Solicitud de Autorización para el reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentada por el señor [REDACTED] en calidad de paciente cotizante con **afiliación ISSS N° [REDACTED]** por la cantidad d [REDACTED]

El licenciado Martínez Portillo indicó que continuarían con el punto pendiente de la comisión de Infraestructura, además informó que el licenciado Chacón Ramírez ya tiene la opinión jurídica, la cual quedaría agregada al expediente.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que se revisó el expediente administrativo, para verificar tanto la norma de reintegro como la Ley de Procedimientos Administrativos, manifestó que en la normativa no se regulan específicamente estas situaciones, sino que, solo la renuncia y el desistimiento del procedimiento administrativo, no obstante, consideran que al ser la prestación un beneficio de carácter económico, se puede derivar en los sucesores del causante, por lo tanto, puede ser exigida por los herederos, por lo que considera en ese sentido que después del análisis no hay ningún impedimento para que la Administración finalice con el proceso y que sean los herederos los que puedan reclamar ese beneficio.

La licenciada Calderón González, Asesora del Consejo Directivo, manifestó que en el artículo 112 inciso primero de la LPA se establece que, no podrá la Administración abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, es decir que se debe finalizar el procedimiento.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, a diferencia de la sede judicial, prevalece la obligación de la Administración de resolver las peticiones.

El licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, representante de Ministerio de Hacienda, continuó relatando el último punto del acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” del martes 2 de febrero de 2021, explicando lo siguiente:

El relator de la comisión informó que el doctor [REDACTED] Colaborador Técnico en Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentada por el señor [REDACTED] en calidad de paciente cotizante con **afiliación ISSS N° [REDACTED] el monto d [REDACTED]**; para lo cual dio a conocer la descripción del caso; proceso de análisis y el análisis del caso, concluyendo que aplica el numeral 1.4 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, **Septiembre 2019**: así como los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS. Por ello y con base en todas las consideraciones de los apartados anteriores, es procedente lo solicitado por el señor Ramos Portillo, por lo tanto, se recomienda aprobar el Reconocimiento de Gastos Médicos.

Finalmente, el relator de la comisión informó que después de conocer el punto, se sometió a consideración la recomendación referente a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS del señor [REDACTED] con la condición que en esta sesión plenaria, se presente la opinión referente a los efectos jurídicos del fallecimiento del solicitante antes de finalizar el procedimiento, la cual fue presentada y explicada en su contenido por el Jefe de la Unidad Jurídica, copia que aparece como **agregado** de la presente acta.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación referente a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos

realizados fuera del ISSS, presentada por el señor [REDACTED]. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2021-0445.FEB.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SR. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CALIDAD DE PENSIONADO CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. EL SR. [REDACTED] ES UN PACIENTE QUE ADOLECE HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS 2 INSULINO DEPENDIENTE E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA CON DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, SUFRE CAÍDA QUE LE OCASIONO UNA LLAGA EN EL DEDO GORDO DEL PIE IZQUIERDO EN DICIEMBRE 2018.
2. CONSULTA EL 16 DE FEBRERO DE 2019 EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO QUEDANDO INGRESADO Y TENIENDO UNA EVOLUCIÓN MÓRBIDA YA QUE ESTUVO EN UCI POR 14 DÍAS POR SHOCK SÉPTICO Y EDEMA AGUDO DE PULMÓN. POSTERIORMENTE ES EVALUADO POR CIRUJANO LE EFECTÚAN DOPPLER DE MII REPORTÁNDOLO COMO NORMAL, LE DAN EL ALTA EL 16 DE MARZO Y TRATAMIENTO DE MANERA AMBULATORIA.
3. EL 26 DE ABRIL 2019 EN CITA PROGRAMADA CON ORTOPEDA EN EL POLICLÍNICO ARCE AL EVALUARLO LO REFIERE A HOSPITAL GENERAL POR PRESENTAR ULCERA NECRÓTICA DE HALLUX IZQUIERDO PARA EVALUAR AMPUTACIÓN, LA CUAL

EFFECTÚAN DÁNDOLE DE ALTA EL 28 DE ABRIL Y REFERENCIA A CURACIONES EN UM MÁS CERCANA.

4. EL 15 DE MAYO ES REFERIDO A HOSPITAL GENERAL DE HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL POR PRESENTAR ERITEMA EN HERIDA CON SALIDA DE SECRECIÓN PURULENTO EN MODERADA CANTIDAD. ES INGRESADO EN OBSERVACIÓN EL 19 DE MAYO Y EN INTERCONSULTA CON ORTOPEDIA INDICA; PACIENTE DEBE PASAR A SALA DE OPERACIONES PARA DESBRIDAMIENTO QUIRÚRGICO POR CIRUGÍA, SIN EMBARGO, AL DÍA SIGUIENTE EN VISITA ES DADO ALTA CON ANTIBIÓTICOS Y CURACIÓN DIARIA, SIN HABER CUMPLIDO INSTRUCCIÓN DE ORTOPEDIA.
5. **EL SR. ██████████**, ANTE LA POCA MEJORÍA EN SU PIE, CONSULTA EL 1 DE JUNIO DE 2019 A MÉDICOS PRIVADOS QUIENES INDICAN TRATAMIENTO MÉDICO Y A LOS 17 DÍAS DE EVOLUCIÓN SE LE REALIZA SUTURA DE MUÑÓN, PRESENTANDO BUENA EVOLUCIÓN, SE LE RETIRAN PUNTOS EL 27 DE JULIO Y CONTINÚA CON CURACIONES SE LE DA ALTA Y CITA PARA CONTROL.
6. **OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COMITÉ LOCAL PARA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE HOSPITAL GENERAL, ISSS DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.** CONCLUYE QUE, CLECA DEL HOSPITAL GENERAL, UNÁNIMEMENTE RECOMIENDA A LAS AUTORIDADES SUPERIORES, ATENDER LA PRETENSIÓN DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS DEL PACIENTE. RECOMENDAR AL JEFE DE SERVICIO CLÍNICO DE CIRUGÍA GENERAL CON EL ACOMPAÑAMIENTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO VALORAR LA NECESIDAD DE REVISAR EL PRESENTE CASO CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR DEBILIDADES EN PROCESO DE ATENCIÓN Y DEDUCIR RESPONSABILIDADES.
7. **OPINIÓN Y ANÁLISIS DE JEFE DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA HOSPITAL GENERAL, ISSS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020.** LOS PACIENTES DE OBSERVACIÓN DEBERÁN SER EVALUADOS POR MÉDICO AGREGADO Y DEJAR EVIDENCIA ESCRITA DE ESA EVALUACIÓN EN EL EXPEDIENTE Y SE ESTABLECERÁ UN PLAN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA DONDE SE REVISARÁN TEMAS DE INTERÉS, INCLUYENDO EL TEMA QUE COMPETE A ESTE CASO.

8. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MEDICOS, SEPTIEMBRE 2019: 1.4 EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.
9. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUÉN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
10. SE CUMPLEN POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.

#### **INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS**

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

MONTO SEGÚN FACTURAS VALIDAS: [REDACTED]

(CON BASE ACUERDO C.D. # 2020-1654.SEP)

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **PAGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD AL SR [REDACTED] EN CALIDAD DE PACIENTE PENSIONADO CON



Miembro del Consejo

Miembro del Consejo

Francisco Arturo Quijano Clará  
Miembro del Consejo

Andrés Alberto Zimmermann Mejía  
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández  
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales  
Secretaria del Consejo Directivo

/mh